

# **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

RESTRICTED

**WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2**

2 de marzo de 2005

(05-0899)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Ucrania**

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LA ADHESIÓN DE UCRANIA  
A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Revisión



ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA.....</b>	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES PRELIMINARES .....</b>	<b>2</b>
<b>II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....</b>	<b>3</b>
- Política monetaria y fiscal .....	3
- Divisas y pagos .....	6
- Régimen de las inversiones.....	8
- Propiedad estatal y privatización .....	10
- Políticas de precios.....	14
- Política de competencia .....	18
<b>III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS.....</b>	<b>20</b>
<b>IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>25</b>
- Derechos comerciales.....	25
<b>A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....</b>	<b>30</b>
- Derechos ordinarios de aduana .....	30
- Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional.....	31
- Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	32
- Derechos y cargas por servicios prestados.....	36
- Aplicación de impuestos internos a las importaciones .....	40
- Impuestos indirectos .....	40
- IVA .....	42
- Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y licencias de importación .....	46
- Valoración en aduana.....	51
- Normas de origen .....	54
- Otras formalidades aduaneras.....	57
- Inspección previa a la expedición .....	57
- Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia .....	58
<b>B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES .....</b>	<b>61</b>
- Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones .....	61
- Restricciones a la exportación.....	67

-	Subvenciones a la exportación .....	72
C.	<b>POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>73</b>
-	Política industrial, incluidas las subvenciones.....	73
-	Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias .....	78
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	85
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	89
-	Entidades comerciales del Estado.....	90
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	92
-	Comercio de compensación y comercio de trueque impuestos por el Gobierno .....	100
-	Contratación pública .....	101
-	Comercio de aeronaves civiles .....	103
-	Tránsito.....	103
-	Políticas agrícolas.....	106
a)	Importaciones.....	106
b)	Exportaciones .....	106
c)	Políticas internas .....	106
-	Régimen de los textiles.....	112
V.	<b>RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO .....</b>	<b>112</b>
-	Generalidades.....	112
a)	Protección de la propiedad industrial .....	112
b)	Organismos responsables de la formulación y ejecución de las políticas .....	113
c)	Participación en los acuerdos internacionales sobre la propiedad intelectual .....	114
d)	Aplicación del trato nacional y NMF a los nacionales de países extranjeros .....	115
e)	Derechos e impuestos .....	116
2.	<b>Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual .....</b>	<b>116</b>
a)	Derecho de autor y derechos conexos.....	116
b)	Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio.....	117
c)	Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	118
d)	Dibujos y modelos industriales .....	120
e)	Patentes .....	121
f)	Protección de obtenciones vegetales .....	122
g)	Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	123

h)	<b>Requisitos relativos a la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas .....</b>	<b>123</b>
3.	<b>Medidas para controlar el abuso de los derechos de propiedad intelectual .....</b>	<b>124</b>
4.	<b>Observancia .....</b>	<b>124</b>
a)	<b>Generalidades.....</b>	<b>124</b>
b)	<b>Procedimientos y recursos judiciales civiles .....</b>	<b>126</b>
c)	<b>Medidas provisionales .....</b>	<b>128</b>
d)	<b>Procedimientos y recursos administrativos .....</b>	<b>128</b>
e)	<b>Medidas especiales en frontera .....</b>	<b>129</b>
f)	<b>Procedimientos penales .....</b>	<b>131</b>
-	<b>Políticas que afectan al comercio de servicios .....</b>	<b>132</b>
-	<b>Transparencia .....</b>	<b>137</b>
-	<b>Publicación de información sobre el comercio .....</b>	<b>137</b>
-	<b>Notificaciones .....</b>	<b>140</b>
-	<b>Acuerdos comerciales .....</b>	<b>140</b>
-	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>145</b>
	<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>146</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El Gobierno de Ucrania solicitó la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) el 30 de noviembre de 1993. En su reunión de 17 de diciembre de 1993, el Consejo de Representantes del GATT de 1947 creó un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión del Gobierno de Ucrania al Acuerdo General con arreglo al artículo XXXIII de dicho Acuerdo. En comunicación de fecha 20 de diciembre de 1994 (PC/W/30), el Gobierno de Ucrania solicitó la adhesión al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), de conformidad con el artículo XII de este Acuerdo. Después de que Ucrania hubiese presentado su solicitud, y habida cuenta de la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995 (WT/GC/M/1), el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo sobre la Adhesión a la OMC, cuyos mandato y composición se consignan en el documento WT/ACC/UKR/20/[Rev.23].

2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 27 y 28 de febrero y 11 y 12 de diciembre de 1995, 24 y 25 de junio de 1996, 6 y 7 de mayo y 24 y 25 de noviembre de 1997 y 10 de junio de 1998, bajo la presidencia del Sr. A. L. Stoler (Estados Unidos), y los días 12 de julio de 2000, 13 y 14 de junio de 2001, 25 y 26 de junio de 2002, 25 de febrero y 27 de octubre de 2003, 26 y 27 de abril y 20 de septiembre de 2004 y [...] bajo la presidencia del Excmo. Sr. Sergio Marchi (Canadá). Además, el Grupo de Trabajo celebró varias reuniones informales en los intervalos entre las reuniones formales, con objeto de aclarar las distintas posiciones [y trabajar en la preparación del proyecto de informe del Grupo de Trabajo].

### **DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA**

3. Como base de sus deliberaciones el Grupo de Trabajo tuvo a su disposición un Memorandum sobre el régimen de comercio exterior de Ucrania (documento L/7499), las preguntas y las observaciones presentadas por los miembros respecto del régimen de comercio exterior de Ucrania, las respuestas a las mismas y otras informaciones proporcionadas por las autoridades de Ucrania (documentos WT/ACC/UKR/1, WT/ACC/UKR/3 a 7, WT/ACC/UKR/16, WT/ACC/UKR/22 a 25, WT/ACC/UKR/41, WT/ACC/UKR/50, WT/ACC/UKR/53, WT/ACC/UKR/59, WT/ACC/UKR/91, WT/ACC/UKR/110 y Addenda 1 a 4 y Corrigenda 1 y 2, WT/ACC/UKR/114, WT/ACC/UKR/116, WT/ACC/UKR/117 y Add.1, WT/ACC/UKR/118, WT/ACC/UKR/119, WT/ACC/UKR/120, WT/ACC/UKR/125, WT/ACC/UKR/126 y [...]). En los documentos WT/ACC/UKR/111/Add.1 y Rev.1, WT/ACC/UKR/106/Rev.1 y WT/ACC/UKR/93/Rev.4 se da cuenta de las leyes promulgadas y los proyectos de ley atinentes a la adhesión de Ucrania a la OMC. En el anexo 1 figura una lista de las leyes presentadas por Ucrania al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión.

## **DECLARACIONES PRELIMINARES**

4. El representante de Ucrania dijo que la adhesión a la OMC formaba parte integrante del proceso de reforma general de la economía nacional y era un elemento primordial de la política económica de su país. La aplicación de los Acuerdos de la OMC haría de Ucrania un asociado solvente y predecible de toda la comunidad internacional. El Presidente de Ucrania había dado instrucciones a su Gobierno para que se acelerasen los trabajos técnicos relacionados con las negociaciones de adhesión y Ucrania se había comprometido a armonizar su legislación nacional con las normas y prescripciones de la OMC. El representante informó de que se había promulgado un Código de Aduanas y un Código Territorial, se había establecido un régimen efectivo de protección de los derechos de propiedad intelectual y se habían logrado progresos significativos hacia la armonización de los sistemas de normalización y certificación, las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y el régimen de contratación pública con los principios y normas de la OMC. Su Gobierno consideraba prioritario el logro y el mantenimiento de un amplio consenso en favor de la continuación de la reforma económica y la liberalización del mercado, factores importantísimos para elevar el nivel de vida y desarrollar el notable potencial industrial, agrícola, científico, tecnológico, intelectual y cultural de Ucrania.

5. Recientemente la economía de Ucrania había conseguido buenos resultados y se esperaba que siguiera mejorando gracias a una combinación de inversiones aceleradas, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y la transferencia de capitales del sector informal al sector formal de la economía. Con esta finalidad iba a reformarse el régimen fiscal, reduciendo los tipos impositivos y eliminando los privilegios y las subvenciones. Gracias al aumento de los ingresos personales el consumo privado estaba en expansión. El 15 de agosto de 2001 el Presidente ratificó el Decreto N° 637, por el que se aprobaba la estrategia para derrotar la pobreza mediante un programa integrado que contenía elementos como la creación de empleo en el sector privado, la reducción de los atrasos salariales y el aumento de las pensiones.

6. Los Miembros de la OMC acogieron favorablemente la solicitud de adhesión de Ucrania, observando que se trataba de una decisión muy importante para el desarrollo económico de este país y su integración en el sistema multilateral de comercio. El ambicioso programa de reforma del comercio de Ucrania, las mejoras del ordenamiento jurídico y el amplio proceso de reformas económicas eran unos primeros pasos alentadores. No obstante, la adhesión a la OMC haría necesario efectuar reformas sustanciales y realizar un esfuerzo considerable para armonizar plenamente el régimen de comercio exterior con las normas y prescripciones de la OMC. Los Miembros se



comprometieron a colaborar constructivamente con Ucrania para llevar a buen puerto las negociaciones de adhesión en los términos y las condiciones adecuados y lo antes posible.

7. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Ucrania y el posible contenido de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expuestas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los diversos aspectos del régimen de comercio exterior, así como sobre los términos y las condiciones de la adhesión de Ucrania a la OMC, se exponen en forma resumida en los párrafos 8 a [366].

## **II. POLÍTICAS ECONÓMICAS**

### **- Política monetaria y fiscal**

8. El representante de Ucrania dijo que el Banco Nacional de su país cumplía las funciones que le asignaban el artículo 99 de la Constitución y la Ley N° XIV "sobre el Banco Nacional de Ucrania", de 20 de mayo de 1999. El principal objetivo del Banco Nacional consistía en garantizar la estabilidad monetaria, reduciendo al mínimo el riesgo macroeconómico para promover la inversión y el crecimiento sostenible de la deuda externa. Al tiempo que seguía de cerca los indicadores de la base monetaria, el Banco evaluaba los resultados de la política monetaria y crediticia en relación con las fluctuaciones de los índices de los precios internos y la cotización de la moneda y atendía a la demanda de liquidez mediante intervenciones en el mercado de divisas y una mayor refinanciación de los bancos, recurriendo a medidas como las licitaciones semanales a corto y mediano plazo, la concesión de créditos rápidos a los bancos y su propia actividad como prestamista de última instancia. El Banco Nacional había ampliado la lista de bienes aceptados como garantías de sus préstamos, pero los bancos también podían obtener crédito sin presentar un aval. La masa monetaria había aumentado porque el Banco Nacional redujo su tasa de descuento y el nivel del encaje bancario legal. El nivel de monetización de la economía ucrania iba en aumento y el crecimiento ininterrumpido del multiplicador del dinero se consideraba una señal del mejor funcionamiento de los mercados monetario y crediticio en Ucrania. En 2003 el PIB [real] de Ucrania había aumentado un 9,3 por ciento y la tasa anual de inflación se había mantenido en el 8,2 por ciento.

9. El programa económico de su Gobierno para 2004 tenía por objeto promover el crecimiento basado en la innovación y las inversiones. El programa preveía reducciones fiscales para dar impulso al sector privado, la reforma del presupuesto, una mayor integración en la economía mundial, empresas financieramente más sólidas, la eliminación de las crisis de pagos y el crecimiento de los ingresos de la población. Ucrania estaba introduciendo una cuenta única del Tesoro para los presupuestos de todos los niveles. El Consejo de Ministros y el Banco Nacional habían elaborado un

proyecto de orden sobre la coordinación de las actividades del Ministerio de Hacienda, el Tesoro del Estado y el Banco Nacional de Ucrania, con objeto de mejorar la coordinación de las políticas monetarias y fiscales y permitir que el Banco Nacional regulara la oferta monetaria garantizando la liquidez necesaria del sistema bancario y, como resultado final, estabilizar la moneda nacional. El Ministerio de Hacienda, el Banco Nacional y el Tesoro del Estado tenían previsto establecer un mecanismo para el intercambio de información y, con ayuda de un grupo consultivo interministerial del que formarían parte el Servicio Estatal de Aduanas y el Fondo de Bienes Estatales de Ucrania, responder adecuadamente a los factores externos que influyen en el mercado monetario y crediticio de Ucrania.

10. De conformidad con la Constitución de Ucrania y la Ley N° 1251-XII sobre el régimen tributario, de 25 de junio de 1991, en su forma enmendada, y otras leyes de Ucrania en la esfera tributaria, la introducción y supresión de impuestos y pagos obligatorios (es decir, tasas y derechos), así como la concesión de ventajas fiscales eran de competencia del Rada Supremo, del Rada Supremo de la República Autónoma de Crimea y de los Radas de los municipios, pueblos y ciudades. En las leyes tributarias se establecían los tipos impositivos, los procedimientos para la recaudación de impuestos y tasas y las ventajas fiscales concedidas. Con arreglo a la legislación establecida, las personas físicas y jurídicas se incluían en el registro del servicio fiscal estatal y de otros organismos estatales, a los efectos del pago de impuestos y otros derechos.

11. Los impuestos y tasas estatales (pagos obligatorios) recaudados en Ucrania comprendían los elementos siguientes: i) impuesto sobre el valor añadido cuyo tipo impositivo es del 20 por ciento (está en curso de examen su reducción al 17 por ciento en 2005 y al 15 por ciento en 2006); ii) impuestos indirectos aplicables a una lista de mercancías imponibles -establecidos sobre la base del volumen- y/o las unidades de producto vendido; iii) impuesto sobre los beneficios de las empresas -incluidos los dividendos abonados al presupuesto estatal por las empresas estatales gubernamentales o municipales no constituidas en sociedades de capital- recaudado al 25 por ciento; iv) impuesto sobre la renta de las personas físicas del 13 por ciento, que entró en vigor en 2004 y aumentará al 15 por ciento en 2005; v) derechos de aduana; vi) derechos estatales; vii) impuesto sobre bienes raíces; viii) impuesto territorial; ix) pagos por alquileres; x) impuesto a los propietarios de vehículos automóviles y otras máquinas y mecanismos automotrices; xi) impuesto sobre la artesanía; xxii) tasa por trabajos de exploración geológica; xiii) tasa por el uso especial de los recursos naturales; xiv) tasa por la contaminación del medio ambiente; xv) seguro de pensiones estatales obligatorio; xvi) pagos por la licencia de actividad; xvii) impuesto sobre la agricultura; xviii) tasa para el desarrollo de la viticultura, la horticultura y el cultivo de lúpulo; xix) derecho unificado por el despacho de aduana; xx) tasa por la utilización de frecuencias radioeléctricas; xxi) tasa para el Fondo

de garantía de los depósitos de las personas físicas; xxii) recargo sobre la electricidad y la calefacción; y xxiii) tasa por las actuaciones artísticas. Además de los impuestos municipales, a nivel local se percibía un impuesto sobre la publicidad. También se habían establecido varias tasas locales que comprendían las tasas relativas a residencia en estaciones de turismo, apuestas en las carreras de caballos, permiso para la realización de subastas locales, pujas y loterías, permiso para establecer distribuidores comerciales o de servicios, permiso para utilizar emblemas o símbolos locales y permiso para rodar películas y programas de televisión, una tasa de compraventa y las tasas correspondientes a vivienda, estacionamiento de automóviles y posesión de perros. El representante de Ucrania confirmó que era la lista definitiva de impuestos y derechos aplicables en los planos estatal y local.

12. El sistema tributario se basaba en los principios de la igualdad, la no discriminación, la estabilidad y la previsibilidad. En 2002 y 2003 se habían promulgado varias leyes para reformar el sistema y reducir la carga fiscal, en particular se introdujeron tipos más bajos para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como modificaciones del impuesto sobre las sociedades. El régimen tributario estaba dejando de ser gradualmente un instrumento puramente fiscal para convertirse en un instrumento que influía de manera eficaz en la política económica estatal. Los objetivos estratégicos de la reforma fiscal estaban plasmados en un mensaje del Presidente al Rada Supremo titulado "La elección europea y los fundamentos conceptuales de la estrategia de desarrollo económico y social de Ucrania para los años 2002-2011", basado en un programa establecido por el Consejo de Ministros. Las reformas posteriores se centrarían en la reducción de los impuestos y el equilibrio de la carga fiscal, la simplificación del sistema tributario y la mejora de su administración, observancia y control. La incidencia de los impuestos y de los pagos obligatorios debía ser limitada, especialmente para las pequeñas empresas. En 2004 se adoptarían medidas adicionales, incluidas las reducciones fiscales y la simplificación de los impuestos, para disminuir las dimensiones de la economía "sumergida".

13. El representante esperaba que, a la larga, el sistema impositivo de Ucrania tuviera las siguientes características: i) un impuesto sobre las sociedades no superior al 20 por ciento; ii) un impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas y posiblemente una tasa social única; iii) normas unificadas para la presentación de informes financieros, estadísticos y contables para todas las empresas, independientemente del tipo de propiedad; iv) mejora de las normas de amortización; v) armonización gradual de la contabilidad y teneduría de libros e inventario fiscales, reducción progresiva y eliminación ulterior de los beneficios sin justificación económica; y vi) sistemas simplificados de tributación, contabilidad y rendición de informes de las pequeñas empresas.

- **Divisas y pagos**

14. El representante de Ucrania dijo que en septiembre de 1996 sus autoridades habían introducido la moneda nacional hryvnia (Hrv), que sustituía al karbovanets a razón de 100.000:1. La hryvnia, que en un principio se había acoplado oficiosamente al dólar de los Estados Unidos, se dejó flotar después dentro de unos márgenes determinados. Ucrania había adoptado un régimen de tipos flotantes en febrero de 2000. El Banco Nacional tenía por meta la estabilidad del tipo de cambio, e intervendría en el mercado de divisas para atenuar las fluctuaciones a corto plazo del valor de la hryvnia. Al 1º de enero de 2004, las reservas de divisas del Banco Nacional equivalían a unos 2,6 meses de importaciones de bienes y servicios.

15. El representante añadió que Ucrania había aceptado las obligaciones dimanantes del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional el 24 de septiembre de 1996 y, por consiguiente, mantenía un régimen de cambios sin restricción alguna de los pagos y las transferencias de las transacciones internacionales corrientes, de conformidad con las disposiciones del artículo XXX del Convenio Constitutivo del FMI. En respuesta a la crisis financiera mundial de 1997 y 1998, la Junta de Directores del Banco Nacional aprobó la Resolución N° 349 sobre la venta obligatoria de los ingresos en divisas de los residentes, de 4 de septiembre de 1998. El requisito de la entrega de las divisas se había impuesto para asegurar una oferta mínima garantizada de divisas en apoyo de la hryvnia y para mitigar las presiones especulativas sobre la moneda nacional.

16. Un Miembro expresó su inquietud acerca de la compatibilidad de esa restricción, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la aceptación por Ucrania del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, e inquirió si estaba prevista su eliminación. En respuesta, el representante de Ucrania dijo que el requisito de la entrega de las divisas seguía siendo una herramienta valiosa y legítima para contrarrestar los ataques especulativos contra la moneda nacional -en su opinión compatible con los compromisos contraídos por Ucrania en el marco del FMI- y añadió que no existían planes inmediatos para la eliminación de esa medida.

17. Las divisas podían comprarse en el mercado interbancario nacional y, si se utilizaban para el pago de importaciones, debía presentarse a un banco autorizado la documentación pertinente que demostrara la legalidad de la transacción a la que se iban a destinar. Por documentación pertinente a este respecto se entendía una copia del contrato suscrito con la persona no residente o cualquier otro tipo de documento que, con arreglo a la legislación ucrania, se considerara un contrato; una declaración en aduana de las mercancías, si se tratara de mercancías importadas a Ucrania; un acta o cualquier otro tipo de documento que demostrara la prestación de servicios, la realización de trabajos o la importación de derechos de propiedad intelectual; la carta de crédito, pagaré u otra

documentación del pago; y, cuando la cantidad de divisas adquiridas fuera superior al equivalente de 10.000 dólares EE.UU., un documento de referencia (declaración) de la Administración Fiscal del Estado en el que se indicara el registro del residente como contribuyente, la cantidad de divisas adquiridas y la cuenta corriente a la que se debían transferir los fondos adquiridos. En virtud del artículo 2 de la Ley N° 185 sobre el procedimiento para los pagos en divisas, de 22 de septiembre de 1994, se exigía a los importadores obtener una licencia individual expedida por el Banco Nacional para el pago anticipado de las importaciones de bienes (trabajos, servicios) cuyo plazo de entrega fuese superior a 90 días. Esta medida tenía por objeto evitar la salida ilegal de capitales, a la vez que imponer cierto grado de disciplina financiera a los importadores residentes.

18. Las compras de divisas para las operaciones en cuenta de capital sólo estaban autorizadas para satisfacer compromisos específicos de residentes con no residentes. Por lo tanto, un residente que garantizara la deuda contraída por una persona no residente con otra persona no residente no podría adquirir divisas en el mercado interbancario invocando esa garantía. En ese caso, el residente tendría que utilizar sus propios recursos en divisas o pedir un préstamo por el monto de las divisas necesarias. Ello no obstante, un garante residente podía comprar divisas para reembolsar una deuda contraída por no residentes con residentes. Estos procedimientos se habían establecido para ejercer un control efectivo de la salida de capitales, manteniendo de ese modo la estabilidad macroeconómica y haciendo frente al problema del lavado de dinero. Una vez que se hubiese resuelto efectivamente la cuestión de la salida de capitales, esas medidas podrían finalmente ser eliminadas. Las oficinas de representantes permanentes de personas jurídicas no residentes dedicadas en parte a actividades comerciales en Ucrania tenían derecho a servirse de sus cuentas corrientes en jryvnia para comprar divisas y transferir los fondos a la persona jurídica cuyos intereses representaban en Ucrania. Con arreglo al artículo 6 de la Resolución N° 502 del Banco Nacional sobre las instrucciones de procedimiento para la organización y ejecución de operaciones con divisas en el territorio de Ucrania, de 12 de diciembre de 2002, las personas físicas tenían que dirigirse a bancos autorizados para las compras de divisas superiores al equivalente de 10.000 euros.

19. El representante observó que el artículo 3 de la Ley N° 185/94 sobre el procedimiento para los pagos en divisas, de 23 de septiembre de 1994 (en su forma enmendada), estipulaba que los residentes que comprasen divisas para cumplir sus obligaciones con no residentes estaban obligados a remitir la cantidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de depósito de la cantidad adquirida en la cuenta en divisas del residente. Un miembro estimó que esta disposición era contraria al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y al artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, y solicitó detalles sobre la forma en que se eliminaría este requisito. El representante de Ucrania respondió que esta disposición imponía disciplina financiera a los agentes económicos, prevenía el uso irracional de

divisas y reducía las posibilidades de especulación monetaria desestabilizadora. En su opinión, esta disposición no restringía el derecho de los residentes de efectuar pagos a no residentes con arreglo a las condiciones establecidas en sus contratos y, por lo tanto, no imponía condiciones menos favorables para el pago de las importaciones que para el pago de las mercancías de producción nacional.

- **Régimen de las inversiones**

20. El representante de Ucrania dijo que las inversiones estaban reguladas por la Ley N° 1560-XII sobre las actividades de inversión, de 18 de enero de 1991, y por la Ley N° 93/96-BP sobre el Régimen de la Inversión Extranjera, de 19 de marzo de 1996. Existían leyes especiales que regulaban la inversión en sectores como los recursos minerales (Ley N° 1039-XIV sobre los acuerdos de reparto de la producción, de 14 de septiembre de 1999) y la infraestructura (Ley N° 1286-XIV sobre las concesiones para la construcción y la explotación de carreteras, de 14 de diciembre de 1999). Ucrania había modificado su legislación para mejorar las condiciones de la inversión extranjera, en particular mediante la Ley N° 1457-III sobre la no discriminación fiscal de las entidades comerciales constituidas con bienes y fondos de origen nacional, de 17 de febrero de 2000, el Decreto Presidencial N° 748/98 sobre determinadas cuestiones relativas a la inversión extranjera, de 7 de julio de 1998 (adquisición de pagarés del Estado), y la Ley N° 977-XIV sobre la modificación de ciertas leyes de Ucrania con miras a estimular las actividades de inversión, de 15 de julio de 1999, por la que se modificaba la Ley relativa al impuesto sobre el valor añadido. La Ley N° 697-XII sobre la propiedad de bienes, de 7 de febrero de 1991, permitía a los inversores extranjeros tener bienes en propiedad y con arreglo a la Ley N° 997-XIV sobre las concesiones, de 16 de julio de 1999, las propiedades estatales y municipales podían arrendarse por períodos de hasta 50 años.

21. En cuanto a los incentivos a la inversión, añadió que solamente la Ley N° 535/97-VR de estímulo de la producción de automóviles en Ucrania, de 19 de septiembre de 1997 (modificada), había vinculado las ventajas fiscales a niveles mínimos de inversión. Las prescripciones en materia de contenido nacional se habían eliminado de esta Ley en 2001. Además, esta Ley había quedado suspendida con la entrada en vigor de la Ley N° 1624-VI de desarrollo de la industria automotriz de Ucrania, de 18 de marzo de 2004, excepto en lo referente a las ventajas previstas para las sociedades anónimas cerradas "Fábrica de automóviles Lviv" y "Fábrica de automóviles Zaporizhzhia", dado que el Consejo de Ministros ya había aprobado los programas de inversión de estas empresas y las inversiones se habían efectuado con anterioridad al 1° de enero de 2004. La nueva Ley comprendía prescripciones en materia de contenido nacional.

22. La Ley sobre las actividades de inversión establecía la igualdad de derechos y condiciones entre inversores nacionales y extranjeros. La Ley sobre el Régimen de la Inversión Extranjera regulaba determinadas características de la inversión extranjera, incluida la repatriación de fondos en caso de extinción (artículo 11), las remesas de ingresos y beneficios (artículo 12) y la protección de los derechos de los inversores. Los inversores extranjeros eran personas físicas o jurídicas no residentes que podían establecer empresas de plena propiedad en Ucrania, o sucursales, o bien constituir empresas mixtas con sociedades o personas naturales de Ucrania. Por empresa con inversión extranjera se entendía una estructura jurídica establecida con arreglo a la legislación de Ucrania, con una participación extranjera mínima del 10 por ciento de su capital social. Según el artículo 19 de la Ley, las empresas con inversión extranjera decidían independientemente las condiciones en que se venderían sus productos. La Ley sobre el Régimen de la Inversión Extranjera protegía las inversiones extranjeras contra la nacionalización. El Rada Supremo había ratificado la Convención sobre el procedimiento para la solución de diferencias entre los Estados y las personas extranjeras en marzo de 2000, y Ucrania había firmado acuerdos para la incentivación y la protección mutua de las inversiones con más de 50 países.

23. La Ley sobre el Régimen de la Inversión Extranjera (artículos 18 y 24) preveía exenciones de los derechos de importación para las contribuciones al capital social de las empresas con inversión extranjera y las empresas mixtas. El pago de los derechos de importación del equipo importado por concepto de inversión extranjera podía aplazarse hasta un máximo de 30 días civiles contra un pagaré emitido por la empresa, y estos derechos no se cobrarían si la propiedad se anotaba en el balance de la empresa dentro del período de aplazamiento del pago. Al ser preguntado acerca de la posibilidad de que las empresas extranjeras utilizaran pagarés para el pago del IVA, el representante respondió que el párrafo 5 del artículo 11 de la Ley relativa al impuesto sobre el valor añadido permitía a los contribuyentes entregar pagarés a las aduanas por la cuantía de la obligación fiscal, aunque este derecho no se aplicaba ni a la importación de bienes sujetos a impuestos especiales ni a productos agropecuarios. Tampoco se aplicaba la medida a los bienes importados por empresas con inversión extranjera. Añadió que el artículo 71 de la Ley N° 1344-IV sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2004, de 27 de noviembre de 2003, así como el artículo 62 de la Ley N° 2285 sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2005, de 23 de diciembre de 2004, contenían disposiciones que prohibían los pagos al presupuesto en forma no monetaria -comprendido el uso de pagarés- tanto a las empresas nacionales como extranjeras. Con todo, el representante afirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, el régimen que regula la utilización de pagarés no sería discriminatorio y estaría en conformidad con lo establecido en el artículo III del GATT de 1994.

24. Para poder beneficiarse de las ventajas y las garantías previstas en las leyes de Ucrania, era necesario que las inversiones extranjeras se registraran de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 928 del Consejo de Ministros sobre la reglamentación del procedimiento para el registro estatal de la inversión extranjera, de 7 de agosto de 1996. La inversión extranjera podía registrarse ante el Gobierno de la República Autónoma de Crimea, las administraciones estatales de los oblast o las administraciones municipales de Kiev y de Sebastopol, en un plazo de tres días laborables. Las autoridades sólo podían negarse a registrar la transacción si la documentación fuese incompleta o la inversión contraria a la legislación ucraniana. Las denegaciones se comunicaban por escrito y podían ser recurridas ante los tribunales.

25. Observando que la inversión extranjera podía tener cualquier objetivo, excepto los prohibidos por la ley, y que el registro de las inversiones podía denegarse por motivos análogos, algunos miembros pidieron a Ucrania que describiera con más detalle la naturaleza de las inversiones prohibidas y presentase al Grupo de Trabajo una lista de las inversiones prohibidas, en caso de que existiera.

26. El representante de Ucrania respondió que en la Ley sobre actividades de inversión figuraba una disposición de carácter general (artículo 4) que prohibía las inversiones contrarias a las normas de la legislación nacional, como las normas ambientales, sanitarias e higiénicas, de radiación, arquitectónicas y de otro tipo, o que vulnerasen los intereses y derechos de los ciudadanos, de las empresas o del Estado. No existía una lista específica de las actividades de inversión prohibidas. Añadió que la disposición de carácter general de la Ley sobre actividades de inversión se aplicaba por igual a los inversores extranjeros y nacionales y confirmó que no existía una lista de fines/actividades prohibidos que se aplicara exclusivamente a los inversores extranjeros. El representante respondió, a la solicitud de información más detallada, que Ucrania respondería prontamente a las preguntas relativas a proyectos de inversión específicos.

#### - **Propiedad estatal y privatización**

27. El representante de Ucrania dijo que la regulación del proceso de privatización en Ucrania estaba basada principalmente en la Ley N° 2163-XII sobre la privatización de la propiedad estatal, de 4 de marzo de 1992, la Ley sobre el programa estatal de privatización, el Código Mercantil, el Código Civil, la Ley sobre las características de la privatización en el sector agropecuario, la Ley sobre la valoración de la propiedad, los derechos de propiedad y las actividades profesionales en Ucrania, la Ley sobre las características de la privatización de las construcciones inacabadas y la Ley sobre el arrendamiento de las propiedades estatales y municipales. El proceso de privatización se había organizado en series sucesivas de programas estatales de privatización, el primero de los cuales



fue aprobado por la Resolución N° 2545-XII del Rada Supremo, de 7 de julio de 1992. El Programa Estatal de Privatización más reciente se había adoptado para un período de tres años mediante la Ley N° 1733-III, de 18 de mayo de 2000. El Rada Supremo estaba examinando un proyecto de Programa Estatal de Privatización para 2004-2006.

28. El representante señaló que unas 84.000 entidades habían cambiado de propietario desde el inicio del proceso de privatización hasta comienzos de 2003. De esas entidades, unas 61.000 eran de propiedad colectiva y más de 22.000 de propiedad del Estado. Más de 68.000 entidades habían sido privatizadas entre 1992 y 2002, entre ellas 11.500 empresas de mediano y gran tamaño y 179 empresas grandes de propiedad del Estado. En muchos casos las grandes empresas se habían dividido en unidades independientes más pequeñas. Un cierto número de hoteles y balnearios, sanatorios y otras instalaciones turísticas habían sido privatizados.

29. El proceso de privatización había afectado principalmente al comercio al por mayor y al por menor, incluidos los establecimientos de reparación y venta de vehículos automóviles (33.500); servicios personales, colectivos y públicos (14.000) y empresas industriales (8.100). Según datos facilitados por el Comité Estatal de Estadística, al 1° de octubre de 2002 las empresas industriales cuyo régimen de propiedad se había modificado representaban aproximadamente el 54 por ciento de la producción industrial del país. En cuanto a los programas en curso, el representante facilitó información sobre las privatizaciones previstas para 2003 (véase el cuadro 1 a)).

Cuadro 1 a): Privatización de empresas en 2003

Sector de la economía	Número de empresas cuyos paquetes de acciones mayoritarios o de control se pueden vender en el mercado de valores o en subastas	Valor de balance del capital fijo (millones de Hrv)	Número de empleados
Gas y petróleo	4	45,94	29.675
Energía	3	167,10	10.985
Agricultura	32	329,76	6.662
Metalurgia	9	3.373,11	70.255
Fabricación de maquinaria y trabajo de metales	49	154.139	96.601
Industria aeronáutica	1	20,84	854
Construcción naval	2	6,22	6.167
Equipo de comunicaciones	4	392,54	4.213
Productos químicos	6	1.947,94	11.510
Industria petroquímica	3	73,86	6.002
Transporte	27	203,86	6.015
Total	140	160.700,17	248.939

30. El representante de Ucrania señaló que durante los años de la privatización se habían establecido casi 24.000 empresas de propiedad privada. Por otro lado, más de 8.000 empresas eran sociedades anónimas con capital mixto estatal y privado. En el cuadro 1 b) se proporciona información detallada sobre estas empresas.

Cuadro 1 b): Empresas constituidas en sociedades anónimas con capital estatal y privado  
 (al 1º de abril de 2003)

Industria	Total	Porcentaje del capital privado en el capital total			
		hasta el 25%	del 25 al 50%	del 50 al 75%	del 75 al 100%
Ingeniería energética	36	1			
Combustibles	18			2	
Metales ferrosos	106	3	3	1	7
Químicas y petroquímicas	122	8	3	3	7
Fabricación de maquinaria y elaboración de metales	1.414	53	32	61	60
Trabajo de la madera y pasta de madera y papel	224	1		4	4
Industria ligera	360	6	5	6	8
Industria alimentaria	975	5	4	32	67
Transporte	838	15	2	94	45
Construcción	1.187	9	11	23	32
Otras industrias	3.469	125	45	249	255
Total	8.749	226	105	475	485

31. Algunos Miembros pidieron más información sobre las esferas de actividad económica en las que las empresas de propiedad estatal seguían desempeñando un papel de importancia, la posición relativa de las empresas de propiedad estatal con respecto al PIB y el comercio, y la parte correspondiente a las empresas privatizadas en el total de empresas inscritas en el registro oficial. Asimismo, se pidió a Ucrania que indicase si alguna de esas empresas comerciaba en nombre del Estado. También se pidió información sobre la importancia relativa y las actividades específicas de las empresas de propiedad estatal con actividades de comercio exterior o que competían con las exportaciones, particularmente las que operaban en los sectores agrícola y bancario. Se solicitó también a Ucrania que facilitase más información acerca de sobre las empresas que seguían siendo de propiedad estatal, y que indique si existían planes para su futura privatización. Un Miembro expresó su preocupación por el hecho de que algunas empresas "privatizadas" se habían transformado en empresas de "propiedad colectiva" sometidas al control de los gobiernos regionales y locales y solicitó más información sobre la situación más reciente de esas empresas.

32. En respuesta, el representante de Ucrania dijo que las empresas de propiedad estatal operaban a la razón en todas las esferas de la economía. La participación del sector público en la economía se había estimado en el 22,9 por ciento en el primer semestre de 2004, en particular en: i) agricultura, caza y silvicultura (69,9 por ciento); ii) transportes y comunicaciones (55,8 por ciento); iii) industria

(26,4 por ciento); iv) protección de la salud y asistencia social (21,6 por ciento); v) educación (14,7 por ciento); y construcción (14,0 por ciento). En el cuadro 2 figura una lista de las principales empresas de propiedad estatal.

Cuadro 2: Principales empresas de propiedad estatal por tipos de actividad

Tipo de actividad industrial	Número de empresas	Principales empresas
Industria aeronáutica	7	Factoría estatal de "AVIANT", Kiev Oficina de proyectos "Antonov"
Sectores radioelectrónico y radiotécnico	8	"KHEMS" (grandes generadores eléctricos)
Construcción naval	2	NVKG "Zoria" - "Mashprojekt" (turbinas de vapor y de gas para barcos); Astillero "Los 61 comunistas" (construcción y reparación de buques militares)
Sector químico	5	Factoría estatal de Odesa (producción, venta y almacenamiento para exportación de productos químicos - está previsto que su privatización comience en 2005)
Sector metalúrgico	5	[Complejo científico y de producción]; "Complejo Titanium-Magnesium"

33. El representante añadió que al 1º de enero de 2004 se habían privatizado más de 1.500 empresas, instituciones y organizaciones agrícolas estatales, comprendidas 149 agroindustrias, 204 entidades industriales, 17 empresas de ingeniería civil, 70 instituciones y organizaciones de diseño y 52 de investigación y desarrollo, 138 establecimientos docentes, 177 laboratorios y centros de inspección, 28 centros de normalización, 23 explotaciones agrícolas experimentales y de capacitación y más de 500 organizaciones de medicina veterinaria. [La información relativa a otros sectores está en curso de preparación y se presentará más adelante.]

34. Los activos de importancia nacional no se privatizarían, de conformidad con la Ley Nº 2163-XII sobre la privatización de la propiedad estatal, de 4 de marzo de 1992. El artículo 5 de la Ley definía en términos generales los activos de importancia nacional, a saber, los bienes y activos fundamentales para el mantenimiento de la soberanía de Ucrania y el ejercicio de las funciones básicas del Estado, la defensa y la seguridad nacional, la salud y el medio ambiente, los servicios públicos, o los elementos considerados importantes para el desarrollo social de Ucrania. El Rada Supremo, a propuesta del Consejo de Ministros, aprobaba las listas de las propiedades estatales que no podían privatizarse. En consecuencia, el Rada Supremo había promulgado la Ley Nº 847-XIV sobre la lista de bienes estatales que no están sujetos a privatización, de 7 de julio de 1999. La lista de estas empresas, organizada por oblasts, abarcaba más de 100 páginas y en ella figuraban 465 entidades agrícolas, en particular 131 empresas alimentarias, 110 empresas agrícolas y 90 unidades de la

sociedad anónima "Khib Ukrayiny". El Rada Supremo estaba examinando su proyecto de Ley de modificación de la Ley sobre la lista de bienes estatales que no están sujetos a privatización. La lista se revisaría y reduciría en consecuencia.

35. [El representante de Ucrania confirmó que, para garantizar la plena transparencia y mantener informados a los Miembros de la OMC de los progresos logrados en la reforma de su régimen económico y comercial, Ucrania proporcionaría informes periódicos a los Miembros de la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización que se ajustaría al esquema de la información proporcionada al Grupo de Trabajo, y acerca de las demás cuestiones relacionadas con las reformas económicas, en consonancia con las obligaciones que había contraído en el marco del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Políticas de precios**

36. El representante de Ucrania dijo que el Código Económico (Comercial) de Ucrania N° 436-IV, de 16 de enero de 2003, disponía que los agentes económicos podían vender libremente sus productos en el mercado nacional a los precios que determinasen independientemente o sobre una base contractual, y que los controles de precios sólo se aplicarían en los casos previstos por la ley. En virtud de la Ley N° 507-XII sobre los precios y su fijación, de 5 de diciembre de 1990, y de las Resoluciones del Consejo de Ministros sobre las facultades de reglamentación de los precios (tarifas) del poder ejecutivo y de los órganos ejecutivos de las corporaciones municipales, N° 1548, de 25 de diciembre de 1996, y sobre las normas relativas a la reglamentación estatal de los precios (tarifas) de los productos de producción y designación técnica, los bienes de consumo y las obras y servicios objeto de monopolio, N° 135, de 22 de febrero de 1995, se habían establecido controles de precios administrados por el Estado. El Consejo de Ministros decidía las listas de bienes y servicios que se someterían a la reglamentación estatal de los precios y las tarifas. Estas listas figuran en los cuadros 3 (bienes) y 4 (servicios).

37. El Consejo de Ministros había encargado el control de los precios a la "Derzhzsininspectsia" (Inspección Estatal de Control de los Precios), en su Resolución N° 1819, de 13 de diciembre de 2000. La Inspección Estatal había establecido en la República Autónoma de Crimea, los oblasts, Kiev y Sebastopol oficinas locales, que vigilaban los precios y las tarifas de los bienes y servicios en el mercado al por menor y los fijados por las autoridades centrales y locales, el Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea y otras instituciones y organizaciones. El Consejo de Ministros había aprobado la lista de bienes y servicios sometidos a control a nivel subcentral, mediante su Resolución N° 1548 sobre las facultades de reglamentación de los precios del poder ejecutivo y de los órganos ejecutivos de las corporaciones municipales, de 25 de diciembre de 1996. La regulación de

los precios afectaba en especial a los recursos naturales que eran importantes para determinar los precios de los productos, bienes y servicios de gran importancia social, y que por consiguiente condicionaban el nivel de vida de las personas pobres o de bajos ingresos, y los precios fijados en los mercados monopolísticos. Los controles de precios se aplicaban en forma de precios (tarifas) fijados por el Estado, precios máximos o límites al margen comercial del proveedor.

38. Refiriéndose en particular a la determinación de los precios para los usuarios industriales de la electricidad, el representante dijo que los establecían las empresas de distribución de energía, de conformidad con las "Condiciones y normas para la realización de la actividad empresarial de distribución de la electricidad con arreglo a la tarifa regulada", aprobadas por la Comisión Nacional para la Regulación de la Electricidad en su Resolución N° 15/1, de 13 de junio de 1996. Las tarifas estaban unificadas para todos los consumidores, según el voltaje y con sujeción a las pérdidas energéticas durante la transmisión dentro del territorio del proveedor de la energía. En el cuadro 5 pueden verse otros detalles del método empleado, y un ejemplo del cálculo de las tarifas.

39. Algunos Miembros observaron que varios productos enumerados en el cuadro 3 estaban sujetos a precios mínimos y pidieron que se les confirmase si esta prescripción se aplicaba también a los artículos importados. Un miembro declaró que los precios mínimos del vodka de importación y otros productos alcohólicos violaban el artículo XI del GATT de 1994. Además, la reglamentación relativa al precio mínimo del azúcar de remolacha y refinado de producción nacional, mantenida paralelamente a las restricciones a la importación de azúcar de caña sin refinar, constituía una subvención a la producción nacional de azúcar de remolacha y al refino del azúcar de remolacha local en Ucrania, y era contraria al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque concedía un trato mucho menos favorable al azúcar sin refinar importado que a su equivalente nacional (azúcar de remolacha). Este Miembro requirió asimismo información específica sobre los mecanismos de fijación de precios del azúcar, negociados en condiciones preferenciales en el contexto de acuerdos internacionales. Este Miembro pidió a Ucrania que reconociese la incompatibilidad con las normas de la OMC de sus reglamentaciones relativas a los precios mínimos del azúcar, y se comprometiese a suprimirlas. Un Miembro observó también que la nueva Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania contenía disposiciones sobre precios mínimos que si se aplicaban a las importaciones podrían contravenir lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994.

40. El representante de Ucrania respondió que los precios mínimos y otros procedimientos afines para el vodka nacional o importado y otros productos alcohólicos vendidos en Ucrania se habían establecido de conformidad con la Ley N° 481/95-VR sobre la reglamentación estatal de la producción y la distribución de alcohol etílico, coñac y alcohol de frutas, y productos alcohólicos y de

tabaco, de 19 de diciembre de 1995, la Resolución N° 700 sobre la introducción de precios mínimos para el vodka y los productos alcohólicos nacionales e importados, de 21 de junio de 2001, y la Orden N° 371/168/239 sobre la aprobación de los procedimientos para la fijación y aplicación de precios del vodka y los productos alcohólicos nacionales e importados, de los Ministerios de Hacienda, Economía y Política Agraria, de 8 de agosto de 2001. A su juicio, los precios mínimos de los productos importados no eran contrarios en este caso a las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994, dado que los precios mínimos se aplicaban a nivel mayorista y minorista, independientemente del origen de los productos, ya fueran de producción nacional o importados. El objetivo de esta medida era luchar contra la producción y el comercio ilegales de bebidas alcohólicas en Ucrania. No se aplicaban precios mínimos a las bebidas alcohólicas comprendidas en las partidas del SA 2203 a 2207, a saber, cerveza, vinos, bebidas fermentadas o alcohol etílico sin desnaturalizar (con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 por ciento volumen) o alcohol etílico desnaturalizado y otros aguardientes.

41. En lo que respecta a la reglamentación interna del mercado del azúcar, el representante señaló que en 1999 se había establecido, mediante la Ley N° 758 sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar de 17 de junio de 1999, la reglamentación sobre precios mínimos de la remolacha azucarera y del azúcar refinado (precios de sostenimiento). En lo que se refiere a la remolacha azucarera, el precio de compra mínimo obligatorio se definió en función del precio mínimo establecido cuando se firmaron los acuerdos de compraventa de remolacha azucarera, en cumplimiento de los contingentes de producción asignados a los elaboradores de azúcar refinado -contingentes A, establecidos exclusivamente para el mercado interno, y contingentes B, para la exportación en el marco de contratos internacionales-. En cuanto al azúcar refinado, el precio de compra mínimo obligatorio se definió en función del precio mínimo establecido con ocasión de la firma de los acuerdos de compraventa de azúcar refinado, en cumplimiento de los contingentes A asignados. Las importaciones de azúcar refinado, así como el azúcar refinado de producción nacional fabricado a partir de las importaciones de azúcar de caña en bruto, se vendían internamente a los precios determinados por el mercado. El volumen de las importaciones de azúcar refinado y de azúcar en bruto para la producción de azúcar refinado nacional era insignificante en relación con la producción nacional y, por lo tanto, no podía afectar al nivel de los precios en el mercado interior. En consecuencia, el precio del azúcar en el mercado interno estaba efectivamente determinado por el nivel del precio mínimo. No existían restricciones de las importaciones, ni cualquier otro tipo de restricciones que afectasen a la compraventa interna de las importaciones de azúcar refinado. En el cuadro 25 figura información sobre el volumen de las importaciones de azúcar refinado en 2003-2004. La información (series de datos) sobre los precios reales del azúcar refinado y de la remolacha azucarera podían obtenerse, previo pago, en las direcciones [www.ukrsugar.kiev.ua](http://www.ukrsugar.kiev.ua) y

www.agroperspectiva.com. El representante añadió que no reconocía que existiera una incompatibilidad con el párrafo 4 ni con el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994. Reconoció que la fijación de precios mínimos del azúcar hacía más rentable la producción nacional de remolacha azucarera, pero opinó que el sistema se ajustaba a las disposiciones relativas al apoyo nacional del párrafo 1 del artículo 21, del artículo 6 y del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. Reconoció asimismo que, al igual que la mayoría de las medidas de política gubernamental aplicables a las mercancías nacionales e importadas, esas medidas de política interna -en la medida en que afectaban a los precios- podían influir en la cuantía total de las cargas percibidas en la frontera. No obstante, hizo hincapié en que, dado que no se aplicaban precios mínimos a las importaciones de azúcar de caña en bruto, esos precios no tenían una repercusión directa en los derechos (cargas) percibidos en la frontera. En cuanto a las disposiciones de la Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania, afirmó que su país no aplicaba precios mínimos de importación a los productos agrícolas y que no lo haría en el futuro. A una pregunta específica sobre los precios mínimos de importación de caña de azúcar en bruto, respondió confirmando que Ucrania nunca había mantenido un régimen de esa naturaleza.

42. Algunos Miembros señalaron varios ejemplos recientes de lo que consideraban un aumento de la intervención estatal en la fijación de precios. Así, en noviembre de 2003, el Gobierno de Ucrania había firmado un acuerdo con fábricas de productos químicos que obligaba a los productores a vender abonos a los agricultores a precios inferiores a los del mercado. El 1º de marzo de 2004, el Gobierno y representantes de las mayores plantas metalúrgicas habían firmado un memorándum en virtud del cual los productores de metales venderían hasta el 18 por ciento de su producción en el mercado interno a un precio reducido y podrían destinar el 82 por ciento restante a la exportación. El 3 de marzo de 2004 el Consejo de Ministros había firmado un documento análogo con las empresas dedicadas a la extracción de mineral de hierro, coque y ferroaleaciones y al suministro de materiales ignífugos, en virtud del cual las empresas habían acordado reducir los precios, pero solamente respecto de los volúmenes necesarios para que los productores de metales pudieran atender la demanda interna. El 31 de marzo de 2004 el Gobierno había establecido una comisión para las cuestiones relativas a la fijación de precios en la industria del metal. Dado que estas medidas relativas a los precios no se habían incluido en el cuadro 3, se invitó al representante de Ucrania a que proporcionara al Grupo de Trabajo información actualizada sobre la situación de estos productos. Además, un Miembro preguntó acerca de algunas de las medidas relativas a los precios que figuran en el cuadro 3 -especialmente en relación con el vidrio y los metales preciosos y piedras preciosas-. Se pidió a Ucrania que desde la fecha de la adhesión respetara plenamente todas las disposiciones de la OMC relativas al control de los precios y que proporcionara, según procediera, un calendario para la eliminación de las prácticas incompatibles en materia de control de los precios y las tarifas.

43. El representante de Ucrania respondió que las medidas mencionadas no se habían incluido en el cuadro 3 por tratarse de medidas de breve duración para proteger el mercado interno de las conmociones externas causadas por el aumento de los precios en los mercados mundiales. El acuerdo relativo a los abonos se había aplicado durante los seis primeros meses de 2004 y las medidas que afectaban a las industrias mineras y metalúrgicas habían estado en vigor entre el 1º de abril y el 1º de septiembre de 2004. La Comisión para las cuestiones relativas a la fijación de precios en el sector del metal fue disuelta el 1º de septiembre de 2004 y los acuerdos sobre la fijación de precios dejaron de estar en vigor. En cuanto a las medidas relativas a los precios del vidrio, dijo que los precios garantizados de los envases de vidrio no se aplicaban a los productos importados. En cuanto a los metales preciosos y las piedras preciosas, señaló que la Resolución Nº 974 del Consejo de Ministros, de 18 de julio de 2004, había dejado sin efecto la regulación estatal de los precios.

44. A una pregunta sobre el control de los precios (tarifas) en el sector de las telecomunicaciones básicas, el representante de Ucrania declaró que los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones establecían de manera independiente las tarifas de los servicios de telecomunicación, a excepción de las relativas a los servicios de ámbito nacional, que estaban sujetas a regulación estatal a cargo de la Comisión Nacional para la Regulación de las Comunicaciones de Ucrania. La Comisión cesó en sus funciones el 1º de enero de 2005.

45. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno de su país aplicaría medidas de control de los precios de un modo compatible con las disposiciones de la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC de conformidad con las del párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 y del artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Confirmó también que Ucrania publicaba avisos de los bienes y servicios sometidos a los controles de precios estatales y seguiría haciéndolo después de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Política de competencia**

46. El representante de Ucrania dijo que el principio de que el Estado debía promover la competencia, impedir el abuso de posiciones monopolísticas y combatir las restricciones ilegales de la competencia y la competencia desleal estaba reconocido en la Constitución de 1996, así como en la Ley Nº 2210-III sobre la protección de la competencia económica, de 11 de diciembre de 2001, y en la Ley Nº 236/96 sobre la protección contra la competencia desleal, de 7 de junio de 1996.

47. Se había constituido un Comité contra el Monopolio para aplicar la legislación nacional en materia de competencia, mientras que la regulación de los monopolios naturales era responsabilidad



de la Comisión Nacional de Reglamentación de las Entidades de los Monopolios Naturales. Los programas de privatización habían abordado la monopolización de los mercados y el abuso potencial de posiciones dominantes, y muchas grandes empresas se habían reorganizado, reestructurado y dividido antes de ser privatizadas. Las autoridades centrales y locales vigilaban, en particular, la formación de los precios, las concesiones fiscales no autorizadas y otros privilegios, así como las limitaciones a la circulación de mercancías por el país. Los monopolios naturales de la energía y las comunicaciones estaban sometidos a la reglamentación del Estado. La Ley N° 1280-IV sobre telecomunicaciones, de 18 de noviembre de 2003, preveía que toda persona física o jurídica residente en Ucrania pudiera explotar o mantener las redes de telecomunicaciones, o ser su propietaria.

48. Algunos Miembros pidieron más información sobre la definición de monopolio natural en Ucrania y las actividades del Comité contra el Monopolio. El representante de Ucrania respondió que el artículo 1 de la Ley N° 1682-III sobre monopolios naturales, de 20 de abril de 2000, definía un monopolio natural como un mercado caracterizado por la inexistencia de competencia debido a la existencia de tecnología patentada y/o de economías de escala en la producción de una mercancía o servicio sin sucedáneos cercanos. Además, el artículo 5 de la Ley definía como actividades de monopolio natural el transporte por oleoductos de petróleo y productos derivados del petróleo, el transporte por gaseoductos de gas natural y de gasoil, el transporte por tuberías de otras sustancias, la distribución de gas natural y de gasoil, la transmisión y distribución de energía eléctrica, los servicios ferroviarios, el control del tráfico aéreo, el suministro centralizado de calefacción y agua, el sistema de alcantarillado y la prestación de servicios especializados por las terminales de transporte, los puertos y los aeropuertos.

49. A una pregunta sobre la existencia de un calendario para la disolución de los monopolios naturales, el representante de Ucrania respondió que, en virtud de la Ley N° 1869-IV, de 24 de junio de 2004, se había aprobado el Programa estatal para la reforma y desarrollo de la economía de los servicios públicos en el período de 2005-2010. Este Programa preveía la introducción de un sistema eficiente de regulación estatal de las actividades de los monopolios naturales de suministro de agua y calefacción y la ulterior disolución de los monopolios que operan en el sector de los servicios mediante el establecimiento de un entorno competitivo en los mercados de los servicios públicos.

50. El Comité contra el Monopolio contribuía a la elaboración y aplicación de la política de competencia de Ucrania, incluida la supervisión de la observancia de la legislación en materia de competencia basada en la igualdad de los derechos legales de las entidades comerciales y la protección de los intereses de los consumidores, la supervisión de la concentración del mercado, la

cooperación entre las empresas y la fijación de los precios de las mercancías de servicios producidos o distribuidos por monopolios naturales, así como el fomento de la competencia leal.

### **III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS**

51. El representante de Ucrania dijo que su país era un Estado unitario y que, por ende, la República Autónoma de Crimea formaba parte integrante de su territorio. La Constitución de 28 de junio de 1996 había proclamado el Estado democrático de Ucrania, en el que los poderes del Estado estaban divididos entre las ramas legislativa, ejecutiva y judicial (artículo 6).

52. El Rada Supremo, el Parlamento de Ucrania, constituido por 450 diputados elegidos para mandatos de cuatro años, ejercía el poder legislativo. El artículo 85 de la Constitución determinaba las principales funciones del Rada Supremo, como promulgar leyes, aprobar el presupuesto del Estado, determinar las principales orientaciones de la política externa e interna, aprobar los programas de política económica y las listas de propiedades del Estado sujetas a privatización y determinar las normas básicas de la nacionalización de la propiedad. El Rada Supremo gozaba de poderes exclusivos para determinar las normas básicas de la explotación de los recursos naturales de Ucrania, su zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio extraterrestre; la organización y explotación de la energía, y las redes de transporte y comunicaciones; la protección de la propiedad y la actividad empresarial, y las políticas contra los monopolios y en materia de competencia, relaciones y actividades económicas exteriores, así como aduanas. Además de promulgar el presupuesto del Estado, el Rada Supremo establecía el procedimiento para la preparación del presupuesto, el sistema de imposición, las normas de los mercados financiero y monetario, la deuda nacional en moneda nacional y divisas, y la emisión y circulación de bonos del Estado.

53. El artículo 113 de la Constitución estipulaba que el órgano supremo del gobierno ejecutivo sería el Consejo de Ministros presidido por el Primer Ministro, designado por el Presidente con el consentimiento de más de la mitad del número constitucional de miembros del Rada Supremo. El Consejo de Ministros -integrado por el Primer Ministro, el Primer Viceprimer Ministro, tres Viceprimeros Ministros y los demás Ministros- dirigía y coordinaba las actividades de 17 ministerios y de más de 40 órganos centrales del gobierno ejecutivo, establecidos de conformidad con el Decreto N° 1573/99 del Presidente sobre las modificaciones en la estructura de las autoridades del Gobierno Central, de 15 de diciembre de 1999. El Consejo de Ministros era responsable de la elaboración de los proyectos de ley sobre el presupuesto del Estado y su ejecución, la política financiera y fiscal, las inversiones, la política de precios y la administración de los bienes públicos. El Consejo de Ministros supervisaba asimismo la actividad económica exterior y las aduanas nacionales.

54. La Sección XI de la Constitución y la Ley N° 280/97 sobre la autonomía local, de 21 de mayo de 1997, delegaban amplias funciones ejecutivas en las instituciones autónomas locales, y se habían establecido administraciones estatales locales en cada raion y oblast y en las ciudades de Kiev y Sebastopol. Los jefes de las administraciones locales eran nombrados por el Consejo de Ministros, previa aprobación del Presidente, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución, y eran responsables ante sus superiores ejecutivos. Sólo el Presidente podía destituir a los jefes de las administraciones estatales locales. Estas administraciones estaban encargadas de la aplicación de los programas de desarrollo social, económico, ambiental y cultural del Estado y las regiones, así como de la preparación y ejecución de los presupuestos locales. Sin embargo, los gobiernos locales dependían financieramente de los órganos ejecutivos, ya que los ingresos presupuestarios provenían en gran parte de los impuestos nacionales recaudados en sus territorios o de subvenciones con cargo al presupuesto nacional. La determinación y recaudación de los impuestos y tasas locales se llevaban a cabo dentro de los límites máximos prescritos por la legislación. La Ley sobre la autonomía local no abordaba específicamente la cuestión de las subvenciones ni las restricciones al movimiento de mercancías. Se habían delegado facultades a las autoridades locales con respecto a la administración y supervisión del comercio fronterizo y costero, el funcionamiento de los organismos aduaneros dentro de sus respectivas jurisdicciones y, de conformidad con las atribuciones asignadas, la garantía de la aplicación de los compromisos internacionales de Ucrania.

55. [El representante de Ucrania confirmó que las entidades subcentrales no tenían competencia autónoma en lo relativo a las subvenciones, la fiscalidad, la política comercial ni ninguna otra medida abarcada por las disposiciones de la OMC. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, y las del Protocolo de adhesión de Ucrania, se aplicarían de manera uniforme en todo su territorio aduanero y demás territorios bajo su control, incluidas las regiones con actividades de comercio fronterizo o tránsito fronterizo, las zonas económicas especiales y otras zonas con regímenes arancelarios, fiscales o reglamentarios especiales. Añadió el orador que cuando tuvieran conocimiento de una situación en que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC no se estuvieran aplicando o se aplicarían de modo no uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para hacer que las disposiciones de la OMC se aplicasen sin que las partes afectadas se vieran obligadas a solicitarlo ante los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC se aplicarían de manera uniforme en todo su territorio, incluidas las regiones con actividades de comercio fronterizo o tránsito fronterizo, las zonas económicas especiales y otras zonas con regímenes arancelarios, fiscales o reglamentarios especiales. Añadió que cuando tuvieran conocimiento de una situación en que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC no se estuvieran aplicando, o se

estuvieran aplicando de un modo no uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para hacer que se aplicasen tales disposiciones sin que las partes afectadas se vieran obligadas a solicitarlo ante los tribunales.]

56. El poder judicial estaba integrado por el Tribunal Constitucional y los tribunales de jurisdicción general, a saber, los tribunales locales, los tribunales de apelación, los tribunales superiores especializados, y el Tribunal Supremo de Ucrania. Los tribunales locales de jurisdicción general -de distrito, urbanos y de ciudad, y tribunales unificados urbanos y de distrito, al igual que los tribunales militares de las guarniciones- entendían en las causas penales y civiles, así como en delitos administrativos (menores), de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 de la Ley N° 3018-III sobre el poder judicial en Ucrania, de 7 de febrero de 2002. Los tribunales comerciales locales -los tribunales comerciales de la República Autónoma de Crimea, de los oblasts, de Kiev y Sebastopol-, entendían en los casos derivados de las relaciones jurídico-económicas y otros casos asignados a su jurisdicción por el derecho procesal. Los tribunales administrativos locales eran tribunales especializados establecidos a nivel de regiones (okrug), que entendían en las causas administrativas planteadas a raíz de las relaciones jurídicas en el gobierno público (Estado) y local (casos de jurisdicción administrativa), excepto en los casos de jurisdicción administrativa relacionados con el gobierno militar, de los que conocían los tribunales militares. Los tribunales administrativos, en lo que se refiere a asuntos relacionados con la OMC, conocían los casos de infracciones de los procedimientos de pagos relacionados con el comercio y de infracciones en la esfera de los controles gubernamentales de las exportaciones. Los tribunales de apelación, con inclusión de los tribunales de apelación de los oblasts, de Kiev y Sebastopol, el tribunal de apelación de la República Autónoma de Crimea, los tribunales de apelación de las regiones militares, el tribunal de apelación de la armada de Ucrania y el Tribunal de Apelación de Ucrania, examinaban las apelaciones de conformidad con el derecho procesal y juzgaban las causas juzgadas que la ley especificaba, como tribunales de primera instancia. Los tribunales superiores especializados (incluidos el Tribunal Comercial Superior y el Tribunal Administrativo Superior) examinaban en casación las causas de su jurisdicción y otras causas previstas por el derecho procesal. El Tribunal Supremo de Ucrania, el órgano judicial supremo de los tribunales de jurisdicción general, examinaba (en casación) las sentencias de los tribunales generales en las causas asignadas a su jurisdicción por el derecho procesal.

57. Se había establecido un sistema de arbitraje de conformidad con la Ley N° 1142-XII sobre el Tribunal de Arbitraje, de 4 de junio de 1991. Ahora bien, la Ley de 1991 no se había aplicado desde el 1° de junio de 2002, de conformidad con el capítulo VII (Disposiciones finales y transitorias) de la Ley N° 3018-III sobre el poder judicial en Ucrania, de 7 de febrero de 2002.

58. En cuanto al lugar que ocupaban los tratados internacionales -incluidos los Acuerdos de la OMC- en la jerarquía de la legislación nacional, el representante de Ucrania dijo que los tratados internacionales en vigor formaban parte de la legislación nacional de Ucrania de conformidad con el artículo 9 de la Constitución. Además, el artículo 17 de la Ley sobre los tratados internacionales firmados por Ucrania establecía que los tratados internacionales concertados y debidamente ratificados en forma de ley eran parte de la legislación de Ucrania y se aplicarían de conformidad con los procedimientos establecidos para la legislación nacional. En consecuencia, los Acuerdos de la OMC pasarían a formar parte de la legislación nacional cuando Ucrania se adhiriese a la Organización. En caso de que un tratado internacional ratificado por Ucrania y plasmado en una ley estableciese normas distintas de las previstas por la legislación nacional, prevalecerían las del tratado internacional.

59. En cuanto al derecho de recurso, el representante de Ucrania dijo que el artículo 55 de la Constitución garantizaba a los ciudadanos el derecho a impugnar ante los tribunales las decisiones, acciones u omisiones de cualquier órgano del Estado o del autogobierno local, sus funcionarios y sus oficiales. Las reclamaciones respecto de las decisiones de organismos y funcionarios podían presentarse a los órganos de nivel superior, organismos de reglamentación o funcionarios superiores de la administración. En caso de que el resultado fuera insatisfactorio, el reclamante podía interponer un recurso ante el tribunal comercial local, es decir, los tribunales comerciales de la República Autónoma de Crimea, los tribunales comerciales provinciales (oblast) o los tribunales municipales de Kiev y Sebastopol, de conformidad con los artículos 21 (parte 2) y 22 (parte 3) de la Ley sobre el poder judicial en Ucrania. Los tribunales comerciales eran tribunales especializados, funcionalmente distintos de los tribunales administrativos, que entendían en los casos planteados por litigios jurídicos comerciales entre personas jurídicas (entidades empresariales) en las esferas del comercio de bienes, servicios y de protección de los derechos de propiedad intelectual. A partir de marzo de 2003, se estaban creando salas especializadas en los tribunales, o "colegios", que funcionan en el marco de los tribunales comerciales, para entender en los casos relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual -a saber, la propiedad industrial, y los derechos de autor y derechos conexos-. No obstante, al igual que en los casos en los que entendían los tribunales comerciales, la facultad de juzgar de las salas especializadas en materia de propiedad intelectual estaba limitada a los casos planteados por pleitos jurídicos entre entidades empresariales. Las decisiones de los tribunales comerciales locales podían impugnarse ante el tribunal comercial de apelación en el distrito de apelación correspondiente y, en última instancia, ante el Tribunal Comercial Superior, cuyas decisiones eran definitivas y vinculantes. Una vez agotados todos los recursos legales internos, podían presentarse apelaciones a las instituciones u órganos judiciales internacionales en que Ucrania fuera miembro o participante. El representante confirmó que las decisiones administrativas relativas a

cuestiones como los obstáculos técnicos al comercio, las medidas sanitarias y fitosanitarias, los derechos de propiedad intelectual, el trámite de licencias, el pago de tasas, etc., podían recurrirse ante los tribunales comerciales.

60. El Código de Infracciones Administrativas reconocía el derecho de recurso a la persona contra la cual se hubiese adoptado una decisión, o a cualquier otra parte lesionada. De conformidad con el artículo 288 de este Código: i) las decisiones de una comisión administrativa podían recurrirse ante el comité ejecutivo del Rada competente o ante el correspondiente tribunal de raion, urbano o de ciudad, o el tribunal interdistrital, cuya decisión era inapelable; ii) las decisiones del comité ejecutivo del Rada de una aldea, municipio o ciudad podían recurrirse ante el Rada competente o ante el tribunal de "raion", distrito municipal o ciudad, o bien ante el tribunal interdistrital, cuyas decisiones eran inapelables, y iii) las sanciones administrativas impuestas por otros organismos públicos (y sus funcionarios) podían recurrirse ante un organismo superior (o un funcionario superior), los tribunales competentes de "raion", urbano o de ciudad, o el tribunal interdistrital. En las causas de infracciones administrativas las decisiones de los tribunales eran inapelables, salvo disposición legislativa en contrario. Las apelaciones se presentaban al funcionario o al organismo que hubiese adoptado la decisión, los cuales estaban obligados a dar traslado de la reclamación, junto con los oportunos documentos, al organismo (o funcionario) facultado para conocer del caso, en el plazo de tres días. Según el artículo 290 del Código, en una causa por infracción administrativa el fiscal podía recurrir el fallo. Los derechos a abonar por la presentación de demandas, apelaciones, demandas de casación, solicitudes, etc., estaban enunciados en el Decreto N° 7-93 del Consejo de Ministros sobre los derechos del Estado, de 21 de enero de 1993.

61. [El representante de Ucrania afirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Ucrania aplicaría el artículo X del GATT de 1994 y las demás disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativas al derecho de recurso. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, se recogería en las leyes de Ucrania el derecho a recurrir ante un tribunal independiente las decisiones administrativas sobre los asuntos sujetos a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, de conformidad con las obligaciones dimanantes de ese Acuerdo, incluido, pero no únicamente, lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

##### - Derechos comerciales

62. El representante de Ucrania dijo que la Ley sobre el registro estatal de las personas jurídicas y naturales que se dedican a actividades empresariales, de 15 de mayo de 2003, preveía que las entidades comerciales debían inscribirse en el Registro oficial o ante un funcionario del comité ejecutivo del consejo municipal o las autoridades de distrito. La ley había entrado en vigor el 1º de julio de 2004. Las personas jurídicas y las personas naturales dedicadas a actividades empresariales se inscribían en el Registro de Personas Jurídicas y Naturales Empresarias. La Ley requería que la inscripción de las personas jurídicas se efectuase dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los documentos exigidos para el registro oficial. Para las personas naturales el plazo era de dos días hábiles, y el certificado de registro se expedía el siguiente día hábil a más tardar. Las actividades económicas exteriores no debían inscribirse en ningún registro. Así pues, un solicitante que deseara realizar actividades de importación, exportación y/o comercio debía especificar la actividad correspondiente en el campo de las actividades comerciales, a efectos de su registro.

63. Además de las prescripciones relativas al registro, en Ucrania regía un sistema de licencias de actividad (cuadro 6 a)) y un sistema de licencias para obtener el derecho a importar (cuadro 6 b)). Las licencias de actividad se aplicaban a aproximadamente 60 productos y servicios, con arreglo a la Ley Nº 1775-III sobre el régimen de licencias para determinados tipos de actividad económica, de 1º de junio de 2000, en su forma enmendada. Según el artículo 2 de esta Ley, las actividades que no estuvieran indicadas expresamente en el artículo 9 de la Ley no quedarían sometidas al régimen de licencias. La fabricación y venta de bebidas etílicas, coñac y alcoholes de fruta, así como productos de tabaco, estaba regulada por una legislación aparte. El representante de Ucrania no preveía que se fuera a reducir el número de actividades relacionadas con bienes y servicios sujetas al régimen de licencias, dado que las licencias de actividad eran medidas normativas mantenidas para alcanzar un objetivo legítimo como la protección de la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, el medio ambiente, la moral pública y la seguridad nacional, o la reglamentación cautelar del sector financiero. En el anexo 6 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.2 figura información detallada sobre el ámbito y funcionamiento del sistema de licencias de actividad.

64. El Rada Supremo determinaba la orientación general de la política de Ucrania con respecto a las licencias y aprobaba las modificaciones de la lista de actividades sujetas al régimen de licencias basándose en las propuestas del Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros y las autoridades encargadas de la aplicación del régimen de licencias (véase la Resolución Nº 1698 del Consejo de

Ministros sobre la aprobación de la lista de autoridades encargadas del régimen de licencias, de 14 de noviembre de 2000) eran responsables de la aplicación y ulterior desarrollo del mencionado régimen. Los agentes económicos debían dirigir a la autoridad encargada del régimen de licencias los formularios de solicitud debidamente cumplimentados y demás documentos exigidos. En el cuadro 6 d) figura una lista indicativa de la documentación y las informaciones requeridas. Las licencias expedidas previo pago de 340 Hrv (64 dólares EE.UU.) solían ser válidas por un período mínimo de tres años. Las solicitudes incompletas o incorrectas eran denegadas. Ahora bien, esas solicitudes podían presentarse de nuevo una vez completadas o corregidas, y los errores leves no serían en ningún caso un motivo para el rechazo de la solicitud ni darían lugar a la imposición de sanciones. Los motivos del rechazo de una licencia se comunicaban al solicitante por escrito. Generalmente todas las licencias de actividad para la importación podrían obtenerse dentro de un plazo de 10 días.

65. La base jurídica de la reglamentación de la producción y el comercio de los productos del alcohol y el tabaco comprendía la Ley N° 481 sobre la regulación estatal de la producción y el comercio de alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas frutales, bebidas alcohólicas y productos de tabaco, de 19 de diciembre 1995, con modificaciones y enmiendas, y la Resolución N° 493 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento provisional para la expedición de licencias de importación y exportación de alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas frutales, bebidas alcohólicas y productos de tabaco, de 13 de mayo de 1996. El Ministerio de Economía e Integración Europea, actuando con el consentimiento de las autoridades fiscales, expedía licencias propias para las operaciones de importación y exportación. El derecho a ser el importador designado no estaba vinculado a la inversión interna. En general las licencias (para la producción y comercialización de alcohol y productos del tabaco) se concedían a todos los agentes económicos, excepto las de importación y exportación de alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas frutales, que sólo se otorgaban a empresas estatales o a empresas especializadas (residentes) con la aprobación expresa del Consejo de Ministros. Por empresas especializadas en la producción de licores de coñac se entendía las empresas con las instalaciones, el equipo y los conocimientos técnicos necesarios para la producción de aguardiente de coñac. Las empresas extranjeras no podrían importar ni exportar aguardiente de coñac. Las licencias, expedidas por el Ministerio de Economía e Integración Europea a más tardar a los 10 días de la recepción de la documentación requerida (estipulada en el artículo 15 de la Ley N° 481/95), tenían una validez de cinco años, previo pago de una tasa anual de 250.000 Hrv (47.000 dólares EE.UU.) para la importación de bebidas alcohólicas y productos del tabaco; 170.000 Hrv (32.000 dólares EE.UU.) para la importación de aguardiente de coñac; 85.000 Hrv (16.000 dólares EE.UU.) para la exportación de aguardiente de coñac; y 3.000 Hrv (560 dólares EE.UU.) para la exportación de otras bebidas alcohólicas y productos del tabaco. Estimaba que la



tasa anual relativamente elevada de 250.000 Hrv (47.000 dólares EE.UU.) para la importación de bebidas alcohólicas y productos del tabaco estaba justificada porque esos productos tenían un elevado margen de beneficio y el sistema de licencias se aplicaba sobre una base no discriminatoria tanto a los productores y comerciantes nacionales como extranjeros. Las empresas titulares de una licencia de fabricación, venta (al por mayor) y exportación de alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas frutales estaban exentas del derecho de la licencia de exportación para su producción de alcoholes vendidos en el exterior, pero esta disposición no se aplicaba en la actualidad, cobrándose ese derecho a los exportadores.

66. Algunos Miembros señalaron que Ucrania parecía estar utilizando su régimen de licencias de actividad para restringir la importación de alcohol en favor de los productores y distribuidores nacionales, lo que sería incompatible con el artículo XI del GATT de 1994. Un Miembro señaló que las empresas extranjeras no estaban autorizadas a importar o exportar aguardiente de coñac y solicitó al representante de Ucrania que facilitase explicaciones adicionales al respecto. El representante de Ucrania respondió que su país no aplicaba restricciones a las bebidas alcohólicas, incluida la importación de productos alcohólicos. Concretamente, no era necesaria la obtención de una licencia de importación adicional, distinta de la licencia de actividad, para la importación de bebidas alcohólicas (con exclusión del alcohol etílico, el coñac y los alcoholes de frutas).

67. En lo referente a la importación y la exportación de material y discos ópticos, el representante observó que el Ministerio de Economía e Integración Europea había establecido un procedimiento para la expedición de licencias de actividad de conformidad con su Orden N° 244, de 8 de agosto de 2002, registrada en el Ministerio de Justicia de Ucrania (Orden N° 704/6992, de 23 de agosto de 2002). El acceso a códigos especiales de identificación era necesario para obtener una licencia, y el titular de la licencia debía notificar al Ministerio cada una de las consignaciones importadas o exportadas.

68. Un Miembro pidió al representante de Ucrania que expusiese el fundamento de las prescripciones relativas a las licencias de actividad para la importación de material y discos ópticos antes mencionados, así como para la importación de elementos holográficos de protección, y de sistemas de codificación y medios de protección criptográfica (cuadro 6) a)). El representante de Ucrania respondió que la licencia de actividad para la importación de los productos citados se exigía como medio de protección contra las prácticas que pudieren inducir a error y para proteger los derechos de propiedad intelectual.

69. La importación de estupefacientes estaba regulada por la Ley N° 60/95-VR sobre el tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias análogas y precursores, de 15 de febrero de 1995,

y por la Resolución del Consejo de Ministros sobre la aprobación del procedimiento para la expedición de certificados de importación en Ucrania, y de exportación de Ucrania, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, de 3 de febrero de 1997. El Comité de Control de Estupefacientes, adscrito al Ministerio de Protección de la Salud, expedía los certificados (autorización) de importación o exportación de estos productos, previa conformidad del Servicio Nacional de Seguridad.

70. El representante de Ucrania dijo que las solicitudes de licencias de producción y comercio al por mayor y al por menor de medicamentos se presentaban al Servicio estatal de medicinas y artículos con fines médicos. Los titulares de la licencia debían observar las disposiciones del Código de Relaciones Económicas (de comercio) de Ucrania y de la Ley sobre la garantía del bienestar sanitario y epidemiológico de la población, así como las cualificaciones y otros requisitos especiales estipulados en la licencia. Sólo se permitía el comercio al por mayor y al por menor de los medicamentos registrados en Ucrania, que estuvieran acompañados de un certificado de calidad expedido por el fabricante. El registro de un medicamento tenía una validez de cinco años, después de lo cual era necesario proceder a un nuevo registro. Los derechos de registro de los medicamentos habían sido fijados por el Consejo de Ministros en su Resolución N° 1422 sobre la aprobación del procedimiento para el registro estatal (nuevo registro) de medicamentos, y los derechos del registro estatal (nuevo registro) de un medicamento, de septiembre de 2000, con las modificaciones y las enmiendas introducidas en virtud de la Resolución N° 678, de 21 de junio de 2001. Los derechos de registro ascendían a 1.000 euros por cada forma medicamentosa, 100 euros por cada nueva dosis y 100 euros por cada nuevo paquete de medicamentos; en los casos de nuevo registro se abonaba el 50 por ciento de los mencionados derechos. Para el registro y el nuevo registro de medicamentos radioactivos, material de diagnóstico y preparaciones sencillas o complejas (halénicas) de materias primas fitosanitarias, se prescribía un derecho igual al 50 por ciento de los antes indicados. Los derechos de registro y nuevo registro de medicamentos suministrados a granel, incluidos los medicamentos empaquetados en Ucrania para su suministro a granel, ascendían a 25 euros por cada forma medicamentosa y a otros 25 euros por cada paquete nuevo de un medicamento; para las sustancias (ingredientes activos y auxiliares) el derecho ascendía a 25 euros por artículo. Además de ser titulares de licencias de actividad, los establecimientos de comercio al por mayor y al por menor debían estar acreditados por el Estado; las personas dedicadas directamente a la producción o el comercio al por mayor o al por menor de estos artículos debían poseer las necesarias cualificaciones profesionales. No era necesaria una licencia de actividad adicional para la importación de medicamentos.

71. Al pedírsele que explicara las razones de que se aplicaran diferentes derechos de registro respecto de los medicamentos, el representante de Ucrania dijo que los derechos de registro no incluían el costo del examen de los productos farmacéuticos ni de los exámenes adicionales, que era una cuestión financiera entre el solicitante y la institución especializada que prestaba el servicio. En su opinión, el nivel relativamente elevado de los derechos de registro de los medicamentos no actuaba como un obstáculo al comercio, como evidenciaba el constante incremento del volumen de las importaciones durante el período 2002-2004.

72. La expedición de licencias para las actividades relacionadas con la producción de plaguicidas y productos agroquímicos, así como para el comercio al por mayor y al por menor de estos productos, estaba regulada por la Ley N° 86-95/VR sobre los plaguicidas y los productos agroquímicos, de 2 de marzo de 1995, la Orden conjunta del Comité Estatal de política reguladora y actividad empresarial y del Ministerio de Industria N° 40/70 sobre la aprobación de los términos y condiciones de las licencias para la realización de actividades comerciales de producción de plaguicidas y productos agroquímicos y el comercio al por mayor y al por menor de esos productos, de 22 de febrero de 2001, y la Ley N° 1628-IV sobre la modificación de ciertas leyes de Ucrania relativas a los plaguicidas y los productos agroquímicos, de 18 de marzo de 2004. El Ministerio de Industria expedía las licencias para la producción y el comercio al por mayor y al por menor de plaguicidas y productos agroquímicos, previo pago de una tasa de 255 Hrv. Además, la importación, fabricación y comercialización de plaguicidas y productos agroquímicos estaban sometidas al registro previo -válido por 10 años- de los productos en Ucrania. Los derechos por el registro y el nuevo registro estatales de plaguicidas y productos agroquímicos se enumeran en el cuadro 7. En circunstancias excepcionales, la Comisión Estatal interdepartamental sobre el ensayo y el registro de medios de protección fitosanitaria y reguladores del crecimiento podía conceder un permiso de importación y uso de plaguicidas y productos agroquímicos no registrados, a condición de que se presentara documentación que certificase su uso en el país de origen. No era necesaria una licencia de actividad adicional para la importación de plaguicidas y productos químicos agrícolas.

73. El representante de Ucrania confirmó que no existían restricciones al derecho de los particulares o de las empresas a realizar actividades de importación o exportación, salvo las prescripciones aplicables a las mercancías sujetas a licencias de actividad.

74. [El representante de Ucrania dijo que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno de Ucrania cuidaría de que sus leyes y reglamentaciones relativas al derecho de comerciar con mercancías y todos los emolumentos, cargas o impuestos percibidos en relación con este derecho se ajustaran plenamente a las obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1

del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que las leyes y reglamentaciones pertinentes se aplicarían de plena conformidad con tales obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

## **A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

### **- Derechos ordinarios de aduana**

75. El representante de Ucrania dijo que los derechos de importación se aplicaban con arreglo a la Ley N° 2371-III sobre el Arancel de Aduanas de Ucrania, de 5 de abril de 2001, en su forma enmendada. La Ley, que refundía todas las reglamentaciones arancelarias anteriores y reservaba al Rada Supremo el derecho exclusivo de introducir modificaciones arancelarias, abarcaba todos los aranceles aplicados desde julio de 2001. A las importaciones de interlocutores comerciales en régimen de nación más favorecida se les imponía un tipo "privilegiado" de derecho, mientras que a las procedentes de otras fuentes no preferenciales se les aplicaba el tipo "común". El tipo común del derecho de importación, que podía ser de 2 a 10 veces más elevado que el tipo privilegiado, se aplicaba a las mercancías procedentes de 81 países, en su mayoría países en desarrollo. Ucrania no aplicaba un Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Ucrania, después de la adhesión, aplicaría el tipo "privilegiado" (NMF) de derecho de importación a todos los productos originarios de países Miembros de la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo I del GATT de 1994. La nomenclatura del Arancel de Aduanas de Ucrania se basaba en la Clasificación de productos de la actividad económica exterior de Ucrania, basada a su vez en la versión de 1996 de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) y en la Nomenclatura Combinada de las Comunidades Europeas. Ucrania tenía previsto pasar a la versión de 2002 del Sistema Armonizado en el momento de su adhesión a la OMC. A preguntas sobre la facilitación de una tabla de concordancia para la conversión de los compromisos arancelarios de Ucrania al SA 2002, el representante de Ucrania respondió que se estaba elaborando el proyecto de Ley de modificación de la Ley sobre el Arancel de Aduanas de Ucrania.

76. El Arancel de Aduanas vigente constaba de unas 11.000 líneas arancelarias. La mayoría de los derechos se aplicaban a tipos *ad valorem*, pero 1.765 partidas estaban sujetas a un tipo de derecho específico. En el cuadro 8 pueden verse otros detalles de los aranceles que se aplican actualmente.

Cuadro 8: Derechos de importación (tipos privilegiados) aplicados a las mercancías y otros productos importados al territorio de Ucrania

Arancel aplicado por Ucrania									
Tipo de derecho de aduanas (%)	0	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	más de 25	tipo específico	Total
Número de líneas arancelarias	1.795	3.871	1.804	658	359	434	292	1.765	10.978
Total de líneas (%)	16,35	35,26	16,43	5,99	3,27	3,95	2,66	16,08	100
El tipo arancelario máximo es de:									
para las partidas de los grupos 1-24:			50% (del cual el 0,4% es superior al tipo del 25%)						
para las partidas de los grupos 25-97:			50% (del cual el 0,11% es superior al tipo del 25%)						
Tipo medio del arancel aplicado (%)					10,49				
Tipo medio ponderado del arancel aplicado (%)					5,64				

77. Un Miembro expresó su preocupación por las posibilidades discriminatorias que ofrecen las designaciones de los productos en la nomenclatura arancelaria de Ucrania sobre la base del origen geográfico. El Miembro pidió a Ucrania que describiera en detalle los criterios aplicados por las autoridades aduaneras de Ucrania para decidir si los productos importados correspondían a no a partidas del arancel nacional cuya cobertura de productos estaba basada en el origen geográfico. También se solicitó de Ucrania la presentación de estadísticas sobre las importaciones correspondientes a líneas arancelarias en las que figuraban detalles sobre el país de origen. En su respuesta el representante de Ucrania dijo que las autoridades aduaneras se basaban en la documentación presentada por el importador, principalmente en el certificado de origen de las mercancías. Afirmó que la determinación del país de origen se basaba en los criterios establecidos en el Código Aduanero de conformidad con la práctica internacional.

78. Ucrania emprendió negociaciones bilaterales de acceso a los mercados de mercancías con miembros del Grupo de Trabajo. Los resultados de esas negociaciones figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/UKR/.../Add.1 [se completará más adelante]).

- **Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional**

79. El representante de Ucrania dijo que los productos de petróleo importados estaban sujetos a un derecho de 0,01 euros por kg, destinado al fondo de pensiones. El derecho se percibía en ocasión del despacho de aduanas, de conformidad con la Resolución N° 1460 del Consejo de Ministros, de 18 de septiembre de 1998, y con la Ley N° 1344 de 27 de noviembre de 2003. Con arreglo a la Resolución N° 1995 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2003, estaba prevista la derogación del derecho a partir del 1° de enero de 2005. No obstante, de conformidad con la Ley N° 2285 sobre el presupuesto estatal para 2005, de 23 de diciembre de 2004, se había aprobado una ampliación de un año -hasta el 1° de enero de 2006- para atender preocupaciones presupuestarias. El

representante de Ucrania dijo que el derecho se derogaría tan pronto como la situación presupuestaria lo permitiera, pero en todo caso no más tarde de la fecha de adhesión de Ucrania a la OMC.

80. El representante de Ucrania dijo que la aplicación de "otros derechos y cargas" distintos de los derechos ordinarios de aduana y de los derechos y cargas por servicios prestados se efectuaría de conformidad con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. Confirmó asimismo que Ucrania no incluiría ninguno de los "otros derechos y cargas" en su lista de concesiones y compromisos de conformidad con el párrafo b) del artículo II del GATT de 1994: estas cargas se consolidarían al nivel "cero" en la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

81. El representante de Ucrania dijo que la Ley sobre el Arancel Único preveía exenciones de los derechos, reducciones de los tipos arancelarios o el establecimiento de contingentes arancelarios para la importación de mercancías y otros productos. Además, el Arancel de Aduanas especificaba igualmente las preferencias arancelarias de que eran objeto las mercancías originarias de países que habían creado una unión aduanera o una zona de libre comercio con Ucrania, y el comercio transfronterizo. En el anexo 1 del documento WT/ACC/UKR/118 figura información detallada en la que se especifican 24 categorías de importaciones exentas de derechos, incluidas la reexportación y la exportación temporal; las mercancías dañadas; la moneda y los valores; los artículos para uso oficial o privado de organizaciones y funcionarios que gozan de privilegios en materia de exención de derechos, conforme a los acuerdos internacionales y la legislación ucraniana; las mercancías importadas para prestar socorro en caso de catástrofes; las importaciones destinadas a proyectos de innovación prioritarios; las importaciones específicas en relación con contratos de reparto de la producción; las mercancías para la producción de municiones y de determinados vehículos de combate blindados y sus piezas; los materiales para la industria editorial; los materiales, equipo y componentes para la construcción de aeronaves así como para la industria naviera; el equipo de seguridad y las piezas de repuesto para la industria minera; y los productos farmacéuticos y compuestos no fabricados en Ucrania.

82. Un Miembro pidió a Ucrania una explicación detallada de la disposición que preveía contingentes para la importación preferencial de bienes y otros productos, y preguntó en particular si esta disposición era compatible con las normas del GATT, incluidas las de los artículos I, III, VIII, XI y XIII, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

83. Un Miembro observó que Ucrania había aplicado un contingente arancelario a un producto -el azúcar- en 2003, y pidió una descripción detallada del régimen de contingenciación arancelaria de este país.

84. El representante de Ucrania respondió que su país había abierto un contingente arancelario de 125.000 toneladas para la importación de azúcar de caña en bruto (partida del SA 1701.11) hasta el 15 de septiembre de 2004, con un derecho de importación específico de 30 euros por tonelada, de conformidad con la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004. Se trataba de un contingente arancelario sin restricciones cuantitativas. Las importaciones fuera del contingente estaban sujetas a un derecho de importación del 50 por ciento, y a 300 euros por tonelada como mínimo. No existían actos normativos que estableciesen un contingente arancelario con respecto a las importaciones de azúcar de caña en bruto en 2005. Además, la Ley N° 1691, de 20 de abril de 2004, autorizaba un contingente arancelario respecto de las botellas de vidrio transparente de capacidad comprendida entre 0,33 y 1 litro (código del SA 7010.91 21 00) para 2004-2005. Las importaciones dentro del contingente se beneficiaban de un derecho nulo, mientras que las importaciones por encima del contingente estaban sujetas a un derecho de importación del 10 por ciento. Las leyes que autorizaban los contingentes arancelarios respecto del azúcar de caña en bruto y las botellas de vidrio eran provisionales. En el cuadro 9 figuran más detalles sobre la aplicación de contingentes arancelarios respecto del azúcar de caña en bruto.

Cuadro 9: Contingentes arancelarios aplicados a las importaciones de azúcar de caña en bruto (1998-2004)

Año	Contingente (toneladas)	Importaciones efectuadas (toneladas)
1998	300.000	96.000
1999	60.000	217.000
2000	260.000	229.000
2001	260.000	260.000
2003	560.000	380.000
2004	125.000	125.000

85. El contingente arancelario para el azúcar de caña en bruto era subastado. Las bolsas de productos autorizadas organizaban las subastas bajo la supervisión de un Comité interdepartamental. El Ministerio de Economía e Integración Europea expedía a los adjudicatarios licencias de importación válidas hasta el 15 de septiembre del año en curso y el Servicio Estatal de Aduanas notificaba mensualmente al Ministerio de Economía e Integración Europea y al Ministerio de Política Agrícola el volumen de las importaciones efectuadas con licencia. El Comité y las bolsas de

productos autorizadas publicaban en dos periódicos nacionales siete días antes de la subasta la cantidad que se pondría a la venta, las condiciones de admisión y la fecha y el lugar de la subasta. El Comité debía recibir las solicitudes, junto con una copia notariada del certificado de registro de la entidad jurídica o del empresario, a más tardar tres días antes de la fecha de la subasta. El Comité anunciaría la lista de participantes el día antes de la subasta y eran necesarios dos participantes como mínimo para que la subasta fuera válida. Los participantes debían pagar a la bolsa de productos autorizada una tasa por la acreditación y un derecho de subasta y transferir por adelantado el precio mínimo establecido de un lote a una cuenta especial del Tesoro del Estado. En 2003, el precio de salida se había fijado en 600.000 euros por lote (10.000 toneladas). Los adjudicatarios abonaban la diferencia entre el precio de los lotes adquiridos y el pago anticipado al Tesoro del Estado en un plazo de tres días después del cierre de la subasta. Los lotes adquiridos no se podían revender. No se autorizaba a ningún solicitante la compra de más del 50 por ciento del volumen establecido para la importación y el 20 por ciento del contingente arancelario estaba reservado a nuevos participantes. En 2003, el Rada Supremo había autorizado contingentes arancelarios por un total de 560.000 toneladas de azúcar de caña en bruto -200.000 toneladas con un derecho de importación específico de 60 euros por tonelada y 360.000 toneladas adicionales con un derecho de importación de 6 euros por tonelada.

86. Algunos Miembros declararon que el actual sistema de asignación de contingentes arancelarios -en particular el método de subasta, incluidas las disposiciones relativas a los precios de salida- era incompatible con las normas de la OMC. Un Miembro señaló también que esa medida no se había reflejado en la última oferta de Ucrania sobre mercancías. Se solicitó asimismo a Ucrania que facilitase copias de los instrumentos legales correspondientes al establecimiento y administración de los contingentes arancelarios.

87. En su respuesta el representante de Ucrania dijo que, a partir de su adhesión a la OMC, Ucrania modificaría el sistema de asignación de contingentes arancelarios en lo que respecta al azúcar en bruto, como se explicaba en el documento WT/ACC/UKR/110/Add.1. Además, dijo que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania no utilizaría el sistema de licitaciones para la distribución de azúcar en bruto.

88. En respuesta a una pregunta específica, el representante declaró que Ucrania no estaba considerando una legislación para establecer un contingente arancelario para los productos avícolas. En respuesta a las preocupaciones específicas planteadas por un Miembro, dijo asimismo que Ucrania no estaba aplicando en la actualidad contingentes arancelarios a las importaciones de coñac y que no había aplicado contingentes en 2003.



89. [Un Miembro expresó su preocupación por el recurso a la subasta como método de asignación de contingentes arancelarios. A su juicio, los precios de subasta representaban un impuesto adicional sobre las cantidades importadas dentro del contingente, que sería incompatible con los compromisos arancelarios establecidos en el marco del artículo II del GATT de 1994 y del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que los impuestos totales sobre esas cantidades se recaudaban a niveles superiores al tipo consolidado dentro del contingente. Además de ser un impuesto adicional sobre las cantidades importadas, esos precios de subasta eran también precios mínimos de importación aplicados a los compradores de los productos incluidos en el contingente dentro del cual constituían el límite inferior de los precios que tenían que pagar esos compradores por las importaciones y, por consiguiente, ofrecían a la producción nacional una protección adicional incompatible con lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994 y en el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Por otra parte, no podía conocerse de antemano la totalidad de los términos y condiciones de importación de un producto sujeto a subasta ni, por consiguiente, podían cumplirse las normas adecuadas de transparencia y previsibilidad estipuladas en el artículo X del GATT de 1994 y en el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, cuando un precio de salida se utiliza en un método normal de subasta, dicho precio representa un precio mínimo de importación y, por tanto, sería incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Miembro en cuestión también expresó preocupación por la posibilidad de que las licencias no automáticas asociadas a la asignación u otro tipo de administración del contingente arancelario tuvieran otros efectos de restricción o distorsión de las importaciones, además de los ocasionados por el tipo aplicado a cantidades limitadas dentro del contingente arancelario y el tipo aplicado fuera de este contingente, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Miembro invitó a Ucrania a que, desde la fecha de su adhesión, asignara los contingentes arancelarios en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.]

90. El representante de Ucrania dijo que, a partir de la fecha de la adhesión, Ucrania sólo asignaría contingentes arancelarios en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, entre ellas los artículos I, II, VIII, X, XI y XIII del GATT de 1994, el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y demás disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Ucrania no mantendría, aplicaría ni utilizaría de nuevo las subastas de contingentes arancelarios para ningún producto. Los métodos de asignación utilizados no tendrían sobre las importaciones efectos de restricción o distorsión del comercio además de los ocasionados por el tipo aplicado a cantidades limitadas dentro del contingente arancelario y fuera de este contingente, y tendrían en cuenta la necesidad de expedir licencias para cantidades de interés económico. Las disposiciones aplicadas se administrarían y llevarían a cabo de manera uniforme, imparcial, razonable, transparente, previsible y equitativa. Antes de modificar los reglamentos sobre

contingentes arancelarios, Ucrania establecería un procedimiento de consulta con los interlocutores comerciales, importadores y exportadores, que incluyera la notificación pública de los acuerdos deseados y la facilitación de las oportunidades adecuadas para formular observaciones antes de adoptar y aplicar las decisiones definitivas sobre esas modificaciones. La parte correspondiente del contingente arancelario consolidado para el azúcar de caña sin refinar se asignaría por orden de llegada. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

91. El representante de Ucrania dijo que el Código de Aduanas (artículos 47, 76, 77, 85, 86 y 87) y la Resolución N° 65 del Consejo de Ministros sobre los tipos de derechos de aduana, de 27 de enero de 1997, habían determinado los derechos aplicables a los servicios de carácter aduanero, como el despacho de aduanas, las importaciones o exportaciones temporales, el almacenamiento, el depósito, la expedición de certificados, el registro, etc. La Lista de tales derechos se reproduce en el cuadro 10 a). No obstante, para simplificar el despacho de aduanas de los vehículos automóviles y de las cargas, el Rada Supremo había aprobado la Ley N° 2659-III sobre las modificaciones de la Ley de Ucrania relativa a la implantación de un derecho unificado en los puntos de entrada de la frontera estatal de Ucrania, de 12 de julio de 2001. La Ley preveía un derecho unificado pagadero una sola vez en frontera que comprendía la inspección de aduanas, los controles sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, radiológicos y ambientales, y el uso de las carreteras de Ucrania desde la frontera hasta el lugar de destino. El derecho unificado no incluía los derechos percibidos por las licencias de importación ni las cargas en concepto de certificación obligatoria, que no se cobraban en los puntos de entrada fronterizos. El derecho unificado entró en vigor el 1° de enero de 2004. A diferencia del derecho de despacho de aduana, que se expresaba en dólares estadounidenses, el derecho unificado estaba establecido en euros (cuadro 10 b)), pero se pagaba en hryvnia al tipo de cambio oficial. A su juicio, esa aparente discrepancia no era discriminatoria puesto que ambas divisas eran libremente convertibles. La diferencia se debía únicamente a que el euro no estaba en circulación en 1997 cuando el Consejo de Ministros estableció el derecho de despacho de aduana mediante la Resolución N° 65 sobre los tipos de derechos de aduana. Aparte del derecho unificado, el nuevo Código de Aduanas de Ucrania N° 92-IV, de 11 de julio de 2002, sólo preveía la percepción de derechos por el despacho de aduana de las mercancías que no se efectuase en las oficinas de las autoridades aduaneras o que tuviera lugar fuera del horario regular de trabajo (artículo 71), que se aplicaría a partir del 1° de enero de 2006. Los trámites aduaneros se efectuaban las 24 horas del día. En virtud de la Resolución N° 93 del Consejo de Ministros, de 18 de enero de 2003, se percibían cargas suplementarias por el despacho de aduana fuera de las oficinas o en horas extraordinarias, que variaban de 20 a 50 dólares por hora de trabajo (cuadro 10 a)). Los buques que atracaban en Ucrania debían abonar derechos

portuarios de conformidad con la Resolución N° 1544 del Consejo de Ministros sobre los derechos portuarios, de 12 de octubre de 2000 (en el anexo 7 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.2 y en el anexo 3 del documento WT/ACC/UKR/118 figura información detallada al respecto).

Cuadro 10 b): Derecho unificado de despacho de aduanas, inspección y uso de carreteras de Ucrania

Tipo de vehículo automóvil	Capacidad o peso total del vehículo automóvil con carga	Derecho unificado en euros	
		Por el control efectuado en frontera, por cada vehículo automóvil	Suplemento por el paso por carreteras de Ucrania hasta el destino final, por km
1. Autobuses	De 10 a 30 asientos	2	0,02
	De más de 30 asientos	5	0,02
2. Camiones con o sin remolque y tractores con o sin semirremolque	Hasta 20 t inclusive	5	0,02
	De 20 a 40 t inclusive	10	0,02
3. Vehículos automóviles de gran tonelaje	Más de 40 hasta 44 t inclusive	10	0,1
	Más de 44 hasta 52 t inclusive	10	0,2
	De 52 a 60 t	10	0,27
	Más de 60 t (por cada 10 t adicionales)	10	0,78
4. Vehículos automóviles de grandes dimensiones con carga por ejes excesiva	Hasta el 5% inclusive	-	0,05
	Más del 5% y hasta 10% inclusive	-	0,1
	Más del 10% y hasta 20% inclusive	-	0,27
	Más del 20% por cada 5% suplementario	-	0,15
5. Vehículos automóviles de grandes dimensiones que excedan los parámetros de longitud, altura y anchura establecidos	Por cada uno de los parámetros	-	0,03
6. Vagones de carga ferroviarios, contenedores		2	-

92. Un Miembro señaló que Ucrania percibía distintos derechos portuarios -ordinarios y reducidos- según el pabellón del buque, y pidió que cuando se adhiriera a la OMC eliminara el sistema de dos tipos de derechos, para armonizar el régimen con los artículos I, II y VIII del GATT de 1994. El representante de Ucrania respondió que el Consejo de Ministros había adoptado la Resolución N° 1069 sobre las enmiendas del reglamento relativo a los derechos portuarios, de 17 de julio de 2003, en virtud de la cual se habían igualado los derechos portuarios ordinarios y reducidos para las embarcaciones extranjeras y se había eliminado por completo la última restricción existente en el mercado de servicios de transporte marítimo.

93. Algunos miembros pidieron información actualizada sobre la eliminación de los derechos que figuran en el cuadro 10 a). Pidieron asimismo que se les confirmase que el componente *ad valorem* del anterior derecho de despacho de aduana de las mercancías de un valor superior a 1.000 dólares EE.UU. se había suprimido el 1º de enero de 2004. En concreto, se pidió al representante de Ucrania que confirmara si se seguían percibiendo derechos *ad valorem* por el despacho de aduana de los productos destinados a la reexportación; los productos trasladados a un almacén aduanero autorizado; las mercancías bajo control aduanero y las mercancías en zonas bajo control aduanero en los territorios y locales de empresas que almacenen tales mercancías y otros productos o fuera del horario regular de trabajo, y si alguno de los derechos de buques, atraque, canal, faros y canales, carga y otro tipo de derechos portuarios eran esencialmente *ad valorem*. Estos Miembros observaron asimismo que el derecho unificado, aunque era igual para los operadores nacionales y extranjeros, dependía del tipo de vehículo y no de la carga que llevase, y pidieron a Ucrania que aclarara cómo se ajustaba el derecho unificado al costo aproximado de los servicios prestados. Los Miembros pidieron también información sobre la percepción del derecho unificado.

94. En respuesta, el representante de Ucrania se refirió a los derechos aduaneros enumerados en el cuadro 10 a) y aplicables hasta el 1º de enero de 2005. Con arreglo a la Ley sobre el presupuesto estatal para 2005, si bien el Código Aduanero había entrado en vigor el 1º de enero de 2004, la entrada en vigor de parte de las disposiciones del artículo 71 del Código Aduanero se pospondría hasta el 1º de enero de 2006. De ese modo, las cargas suplementarias por el despacho de aduanas fuera de las oficinas o en horas extraordinarias, establecidas en virtud de la Resolución N° 93, de 18 de enero de 2003, no empezarían a aplicarse hasta el 1º de enero de 2006. Los derechos de buques, canales, faros, atraque, tarifas administrativas y sanitarias se establecían generalmente en cantidades específicas por metro cúbico, como se especifica en el anexo 3 del documento WT/ACC/UKR/118. Indicó que el derecho unificado suponía una importante simplificación de los procedimientos del tráfico transfronterizo, y que la cuantía del derecho correspondía al costo medio de todos los tipos de controles efectuados en frontera.

95. A la solicitud de información sobre el sistema de establecimiento de las tarifas (precios) de transporte de las mercancías por ferrocarril, el representante de Ucrania respondió que los ferrocarriles de Ucrania eran un monopolio natural y que, como tal, operaban de conformidad con el marco reglamentario que regía las actividades de los monopolios naturales (incluida la política de fijación de precios). En particular, la regulación de las tarifas de los servicios de los ferrocarriles se realiza de conformidad con las leyes de Ucrania sobre los transportes, sobre el transporte por ferrocarril, sobre la ratificación del acuerdo para la aplicación de una política coordinada para establecer las tarifas de transporte y las Resoluciones N° 1548, de 25 de diciembre de 1996, N° 457,

de 6 de abril de 1998, y N° 105, de 21 de enero de 2003, del Consejo de Ministros de Ucrania. El Ministerio de Comunicaciones y Transportes y el Ministerio de Economía habían dejado de ostentar la facultad de establecimiento de las tarifas aplicables al transporte de mercancías por ferrocarril (de conformidad con la Resolución N° 105 sobre la modificación del addendum de la Resolución N° 1548 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 25 de diciembre de 1996). Se estaba desarrollando un mecanismo para que el Ministerio de Comunicaciones y Transportes pudiese presentar propuestas al Consejo de Ministros de Ucrania, pero no se había establecido todavía el procedimiento para la aprobación de las tarifas.

96. El representante añadió que se aplicaban tarifas distintas al transporte de determinados productos, a saber, menas de hierro, carbón, carbamida y chatarras de metales ferrosos y no ferrosos, así como (a partir de 2004) a la fundición de hierro, el carbón de coque, los productos del petróleo, los fertilizantes, los cereales y los productos alimenticios. La decisión de autorizar la fijación de precios diferente la había adoptado el Consejo de Ministros a iniciativa de varios ministerios interesados. En su opinión, la diferencia entre las tarifas aplicadas al transporte de exportaciones/importaciones y las que se aplicaban en el plano nacional era relativamente pequeña (1,19 veces más elevadas para el transporte de productos importados/exportados) y tenía una repercusión económica insignificante en las exportaciones. Los tipos arancelarios diferenciales se aplicaban sólo a los transportes de cargas de metales ferrosos, fertilizantes, madera y alquitrán de carbón hacia el puerto de Reny, y al transporte de metales ferrosos hacia el puerto de Illichevsk. En cuanto a los tipos arancelarios diferenciales concedidos a determinados socios comerciales, dijo que Ucrania había firmado acuerdos internacionales con los Estados miembros de la CEI destinados a la coordinación de las políticas arancelarias en el sector del ferrocarril. Esos acuerdos internacionales definían los ámbitos en los que los agentes económicos particulares habían de firmar acuerdos bilaterales, antes que entrar a detallar las tarifas preferenciales.

97. [El representante de Ucrania confirmó que su país garantizaría que cualquier derecho o carga por los servicios prestados, enumerados en los cuadros 10 a) y 10 b) o que se estableciesen en el futuro, sólo se aplicarían de conformidad con las obligaciones pertinentes del GATT de 1994, y que a partir de la fecha de adhesión cualquier solicitud de derechos y cargas por Ucrania, por servicios prestados o en relación con la importación o la exportación, se efectuaría de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, en particular los artículos I, V, VIII, X y XI del GATT de 1994. Después de la adhesión, toda información relativa a la aplicación y el nivel de estos derechos, ingresos recaudados y su utilización, se proporcionaría a los Miembros de la OMC que la solicitaran. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

- **Impuestos indirectos**

98. El representante de Ucrania dijo que las entidades obligadas al pago de impuestos sobre el consumo estaban definidas en el artículo 2 del Decreto N° 18-92 del Consejo de Ministros de Ucrania relativo al impuesto sobre el consumo, de 26 de diciembre de 1992 (modificado en virtud de la Ley N° 849-IV de 22 de mayo de 2003). Señaló asimismo que los impuestos indirectos se establecían en tipos *ad valorem*, tipos específicos y tipos combinados o mixtos.

99. Algunos Miembros señalaron que el régimen de impuestos indirectos de Ucrania distinguía entre los bienes importados y los de producción nacional, y preveía tipos más bajos para los vinos, los cigarrillos sin filtro y algunos vehículos automóviles de producción nacional, así como para el alcohol etílico utilizado en actividades de investigación, laboratorios o instituciones sanitarias y para la fabricación de ciertos productos. En lo referente a las bebidas alcohólicas, algunos miembros observaron que Ucrania exigía que cada botella que fuera a importarse llevase un "timbre fiscal", mientras que los productores nacionales sólo tenían que fijar este timbre antes de comercializar el producto. Se pidió a Ucrania que reconociese que su actual régimen de impuestos indirectos adolecía de ciertas incompatibilidades con la OMC, y que se comprometiese a cumplir estrictamente el artículo III del GATT de 1994 a partir de la fecha de adhesión.

100. El representante de Ucrania dijo que se aplicaban impuestos indirectos a las bebidas alcohólicas, el alcohol etílico, el tabaco, los productos de petróleo y los vehículos automóviles, en virtud de la Ley N° 30/96-BP sobre los tipos de impuestos indirectos y derechos de importación del tabaco, de 6 de febrero de 1996, la Ley N° 178/96-BP sobre los tipos de impuestos indirectos y derechos de importación del alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, de 7 de mayo de 1996, la Ley N° 216/96-BP sobre los tipos de impuestos indirectos y derechos de importación de ciertas categorías de vehículos, de 24 de mayo de 1996, y la Ley N° 313/96-BP sobre los tipos de impuestos indirectos y derechos de importación de ciertos productos, de 11 de julio de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 195-IV sobre la introducción de enmiendas a ciertas leyes de Ucrania relativas a la imposición, fabricación y circulación de bienes sujetos a impuestos indirectos, de 24 de octubre de 2002, y la Ley N° 347-IV sobre la introducción de enmiendas a ciertas leyes de Ucrania relativas a la imposición de productos sujetos a impuestos indirectos y otros productos, de 24 de diciembre de 2002, así como la Ley sobre las enmiendas a la Ley de Ucrania relativa al presupuesto estatal para el año 2003 y algunos otros actos legislativos. Dijo que Ucrania aplicaba los impuestos indirectos uniformemente a todas las importaciones sobre la base del "principio de destino" y confirmó que no se gravaba con impuestos sobre el consumo las mercancías destinadas a la

exportación -es decir, las mercancías para las que se había expedido una declaración de carga en aduana-. En el cuadro 11 se indican los tipos de impuestos indirectos en vigor en julio de 2004 y los productos a los cuales se aplican. El representante confirmó, al responder a una pregunta específica, que esa lista era exhaustiva y que no se aplicaban impuestos indirectos a las alhajas. En cuanto a la fijación de "timbres fiscales", el representante no consideraba que fuera un elemento de discriminación, ya que los productores extranjeros marcaban las bebidas alcohólicas y los productos del tabaco destinados al mercado ucranio durante el proceso de producción, al igual que los fabricantes ucranios.

101. El representante añadió que el Rada Supremo estaba examinando un proyecto de Ley sobre los impuestos indirectos (Nº 3017 de registro) que refundiría todas las leyes vigentes sobre las cuestiones relacionadas con esta clase de impuestos e introduciría tipos unificados de impuestos indirectos que se percibirían en todo el territorio de Ucrania. Insistió en que la aplicación de tipos de derechos preferenciales a los productos nacionales era una medida temporal que se eliminaría gradualmente. Al tiempo que finalizaba el proyecto de Ley sobre los impuestos indirectos (Nº 3017 de registro), antes de su consideración por el Rada Supremo, su Gobierno tenía la intención de presentar propuestas para suprimir las preferencias respecto de los impuestos indirectos de automóviles, camionetas y motocicletas de producción nacional, así como de los componentes utilizados en la producción de los vehículos de motor, establecidas en virtud de los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 216/96-VR sobre los tipos del impuesto indirecto sobre los vehículos de motor, de 24 de mayo de 1996. La Ley sobre los tipos de impuestos de consumo para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas imponía a las bebidas alcohólicas importadas tipos impositivos más elevados, pero solamente hasta la fecha de adhesión de Ucrania a la OMC (artículo 7). Su Gobierno estaba elaborando, y presentaría en poco tiempo al Rada Supremo para su consideración, un proyecto de Ley sobre la modificación de determinadas leyes relativas a las cuestiones relacionadas con los impuestos indirectos que aceleraría la eliminación de estos impuestos más elevados. Los mecanismos para la administración de los impuestos indirectos, la supervisión de los procedimientos de producción y la distribución y uso autorizado de alcohol etílico mejorarían significativamente.

102. Algunos miembros observaron que, además del trato preferencial de la producción nacional de automóviles, el impuesto indirecto se basaba en la capacidad cúbica del motor, lo que discriminaba injustamente a los automóviles con motores de mayor tamaño. En opinión de estos miembros, si Ucrania tenía la intención de mantener los impuestos indirectos sobre los automóviles, debería utilizar un impuesto que no discriminara de esta forma.

103. El representante de Ucrania respondió que su país apoyaba su industria automotriz mediante exenciones de los impuestos indirectos. Se tenía previsto eliminar progresivamente los tipos reducidos de los impuestos indirectos para los vehículos de producción nacional, labor que concluiría a más tardar el 1º de enero de 2007, muy probablemente mediante la unificación de los tipos aplicados a los vehículos de motor de producción nacional e importados. En el cuadro 19 se presenta una visión sinóptica de las medidas que afectan al sector del automóvil, incluida la aplicación de impuestos internos.

104. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania aplicaría sus impuestos internos, entre ellos los impuestos indirectos y los impuestos sobre el valor añadido, de manera no discriminatoria y en [plena] conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional [con excepción de los impuestos indirectos sobre los automóviles hasta el 1º de enero de 2007, y del IVA hasta el 1º de enero de 2008]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **IVA**

105. El representante de Ucrania dijo que el impuesto sobre el valor añadido se aplicaba de conformidad con la Ley Nº 168/97-SR del impuesto sobre el valor añadido, de 3 de abril de 1997, que había entrado en vigor el 1º de julio de 1997 y había sustituido al Decreto del Consejo de Ministros Nº 14-92 relativo al impuesto sobre el valor añadido, de 26 de diciembre de 1992. El IVA se aplicaba a un tipo general del 20 por ciento (se estaba considerando reducir el tipo al 17 por ciento en 2005 y al 15 por ciento en 2006), pero un gran número de bienes y servicios estaban exentos o devengaban un tipo nulo. Así por ejemplo, la Ley disponía que al carbón y sus productos y al suministro de electricidad a las viviendas se les aplicaría un tipo nulo del IVA hasta el 1º de enero de 2000, aplicándose este mismo tipo a la carne y a los productos lácteos. El tipo nulo del IVA aplicado a los productos lácteos y cárnicos seguiría en vigor hasta el 1º de enero de 2006. Al 1º de enero de 2005, todas las importaciones de gas estarían exentas del IVA, mientras que otros productos energéticos (incluidos los crudos y el gas natural condensado) estarían sujetas al tipo del IVA del 20 por ciento. El nuevo régimen se aplicaría de forma no discriminatoria, independientemente del país de origen. Las exportaciones devengaban un tipo cero.

106. El representante añadió que el párrafo 5 del artículo 11 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido autorizaba a los contribuyentes a expedir pagarés para el pago del IVA. No obstante, esa disposición no se aplicaba a las mercancías importadas por empresas con inversión extranjera.



Declaró que, en la fecha de la adhesión, el régimen sería conforme con el artículo III del GATT de 1994 (véase asimismo la sección relativa al "Régimen de las inversiones").

107. Algunos Miembros observaron que las ventas de automóviles nacionales estaban exentas del IVA hasta el 1º de enero de 2008 y que otros muchos sectores -desde la construcción naval hasta las aeronaves y las naves espaciales- gozaban de un trato similar. Un miembro señaló que Ucrania otorgaba varios tipos de exenciones del IVA a sus productores agrícolas que eran incompatibles con el artículo III del GATT de 1994, independientemente de que estas medidas constituyeran una forma de apoyo nacional a los productores locales, y pidió a Ucrania que revocase estas concesiones.

108. El representante de Ucrania respondió que las exenciones del IVA para los vehículos automóviles de producción nacional, los componentes y las piezas de recambio, así como para los insumos utilizados en la producción, eran objeto de las enmiendas a la Ley sobre el estímulo a la producción de automóviles de Ucrania. Además, el proyecto de Código Fiscal de Ucrania, que se preveía entrase en vigor el 1º de enero de 2005, tenía por objeto armonizar las disposiciones de su capítulo IV (impuesto sobre el valor añadido) con las de la OMC. El representante observó que en virtud de la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004 se suspendieron en ese año los privilegios en materia de IVA para los vehículos automóviles de producción nacional, excepto para las empresas que tenían un programa de inversiones aprobado por el Consejo de Ministros antes del 1º de enero de 2004. Añadió que la Ley del impuesto sobre el valor añadido eximía del IVA a los medicamentos registrados en Ucrania, pero que las medicinas importadas también estaban exentas del impuesto. En virtud de la Ley N° 1344-IV sobre el presupuesto estatal para 2004 se había suspendido esta disposición durante 2004 tanto para los medicamentos de producción nacional como para los importados. También se había suspendido para 2004 las disposiciones de la Ley del impuesto sobre el valor añadido referentes a la exención del IVA aplicada a las importaciones de materiales, equipo y componentes destinados a la construcción naval y a la construcción de aeronaves, excepto para las empresas que habían firmado contratos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004 y siempre que los pagos anticipados recibidos excedieran del 20 por ciento del precio del contrato. Se había firmado un total de 150 contratos de ese tipo, cuyas condiciones podían variar considerablemente. En el documento WT/ACC/UKR/119 figuraba información actualizada sobre la situación de las exenciones del IVA concedidas a las entidades jurídicas.

109. En cuanto al trato reservado a la producción agrícola nacional, el representante señaló que se habían establecido dos mecanismos en este sector. Un mecanismo se aplicaba a la producción de leche y carne; el otro permitía a otros productores agrícolas el depósito y utilización del IVA fijado

para destinarlo a la compra de insumos agrícolas. Los productores de leche y carne (peso en vivo) vendían su producción a los elaboradores con un tipo nulo de IVA. Los elaboradores aplicaban un 20 por ciento de IVA a las ventas de los productos finales, deduciendo un 20 por ciento de IVA respecto de todos los insumos, aun cuando no se percibiera el IVA respecto de la leche y carne en peso en vivo compradas a los productores agrícolas. Para los productos agrícolas distintos de la leche y la carne, la Ley del impuesto sobre el valor añadido había eximido a las empresas agrícolas del pago del IVA hasta el 1º de enero de 2004, con respecto a las transacciones que conllevaban ventas de bienes (obras, servicios) de producción propia, incluidos los productos fabricados en el marco de operaciones de maquila, excepto los bienes sujetos a impuestos indirectos. Estas excepciones se habían prorrogado hasta el 1º de enero de 2005, en virtud de la Ley N° 849-IV relativa a las enmiendas a la Ley sobre el presupuesto estatal para el año 2003 y algunos otros actos legislativos, de 22 de mayo de 2003 y de la Ley N° 1352-IV sobre la prolongación de los efectos de determinadas disposiciones de la Ley de Ucrania relativa al impuesto sobre el valor añadido, de 28 de noviembre de 2003. La Ley N° 2287 relativa a la modificación de determinados textos legales de Ucrania sobre la imposición de las empresas agropecuarias, de 23 de diciembre de 2004, había ampliado el plazo de esas excepciones hasta el 1º de enero de 2006. Destacó que los productores agrícolas debían pagar un 20 por ciento de IVA sobre sus insumos y que la agroindustria calculaba un 20 por ciento de IVA sobre los productos agropecuarios que adquiría a los productores agrícolas. Ahora bien, estos pagos no se transferían al presupuesto del Estado, sino a cuentas especiales que los productores agrícolas mantenían en bancos comerciales. Los productores agrícolas podían utilizar los fondos acumulados en estas cuentas para adquirir insumos agrícolas -combustible, semillas, abonos, plaguicidas y equipo o maquinaria agrícola-, ya fueran de producción nacional o importados. Destacó que los dos regímenes de aplicación del IVA -el que regía la imposición de productos lácteos y cárnicos vendidos por empresas de elaboración, y el que regía la imposición de todos los demás productos agrícolas- disponían la aplicación no discriminatoria de un tipo de IVA del 20 por ciento a todas las ventas de productos agrícolas, independientemente de que esos productos fuesen importados o de producción nacional. El representante consideraba que estas medidas eran compatibles con el artículo III del GATT de 1994 al generar una subvención equivalente a "ingresos fiscales sacrificados" por su Gobierno y, por lo tanto, debían examinarse en el marco de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura.

110. A partir del 1º de enero de 2005, la Ley sobre la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los productores agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados (artículo 81) había introducido un nuevo régimen especial de imposición de productos agrícolas, completando de ese modo la Ley sobre el impuesto del valor añadido. El nuevo régimen especial establecía la aplicación de un tipo más bajo del IVA -10 por

ciento- y permitía a las empresas agropecuarias disponer libremente del impuesto sobre el valor añadido acumulado. El tipo del IVA más bajo se aplicaría hasta el 1º de enero de 2007, pero se había suspendido su aplicación hasta el 1º de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2287 sobre la modificación de determinados textos legales relativos a la imposición fiscal de las empresas agropecuarias, de 23 de diciembre de 2004. Las empresas agropecuarias podían acogerse libremente al nuevo régimen especial aunque con sujeción al requisito de registro. Podían asimismo seguir operando en el marco del régimen general del IVA, que preveía la aplicación a los productos agrícolas de un tipo del IVA del 20 por ciento.

111. Un Miembro preguntó si se había previsto ampliar el régimen de excepciones para los productos agrícolas antes mencionado más allá del 1º de enero de 2005. Algunos Miembros manifestaron, a propósito del nuevo régimen especial, que era discriminatorio respecto de los productos agrícolas importados e incompatible con el artículo III del GATT de 1994, y solicitaron que Ucrania asumiera el compromiso de eliminar esa práctica en la fecha de su adhesión a la OMC. Algunos Miembros reiteraron su opinión de que las exenciones fiscales discriminatorias, cualquiera que fuese su finalidad, eran contrarias al artículo III del GATT de 1994 y, por consiguiente, debían ser eliminadas.

112. El representante de Ucrania respondió que el régimen que regía la imposición fiscal de los productos agrícolas se seguiría aplicando en 2005. En cuanto al nuevo régimen especial, dijo que Ucrania modificaría, antes de la adhesión a la OMC, la Ley sobre la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los productores agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados.

113. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania aplicaría sus impuestos internos, entre ellos los impuestos indirectos y los impuestos sobre el valor añadido, en [plena] conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, de manera no discriminatoria, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a las mercancías producidas en el país [con excepción de los automóviles hasta el 1º de enero de 2008]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania aplicaría sus impuestos internos, entre ellos los impuestos indirectos y los impuestos sobre el valor añadido, de manera no discriminatoria y en [plena] conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional [con excepción de los automóviles, para los que la conformidad con respecto de los impuestos indirectos se alcanzará el 1º de enero

de 2007, y con respecto al IVA el 1° de enero de 2008]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y licencias de importación**

114. El representante de Ucrania dijo que la Ley N° 959-XII sobre actividades económicas exteriores, de 16 de abril de 1991, permitía la imposición de restricciones cuantitativas a la importación: i) en caso de que se produjera un importante deterioro de la balanza de pagos o las reservas de oro y divisas de Ucrania; ii) para proteger la vida o la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales; para proteger la moral pública, el medio ambiente, los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico o la seguridad nacional; iii) sobre las importaciones de metales preciosos, excepto para los metales bancarios; iv) para la protección de la propiedad intelectual, con inclusión de patentes, marcas comerciales y derechos de autor; v) para cumplir las obligaciones de Ucrania dimanantes de los tratados internacionales, o vi) en aplicación de medidas de salvaguardia. A su juicio, estas disposiciones eran acordes con las situaciones previstas en los artículos XII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994.

115. La importación (y exportación) de armas, municiones, equipo militar y productos que contengan información considerada secreto de Estado se regían por la Ley N° 549-IV relativa al control del Estado sobre las transferencias internacionales de productos para fines militares y de doble uso, de 20 de febrero de 2003. Las personas que se dedicaban a este comercio necesitaban la autorización del Consejo de Ministros, y los procedimientos de control estaban establecidos en varias resoluciones del Consejo, como la Resolución N° 384 sobre la aprobación del reglamento relativo a los procedimientos para el control de exportaciones, importaciones y tránsito de productos susceptibles de ser utilizados en la fabricación de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, de 22 de abril de 1997; la Resolución N° 563 sobre la aprobación del reglamento relativo a los procedimientos para el control de exportaciones, importaciones y tránsito de misiles, así como equipos, materiales y tecnologías utilizados en la fabricación de misiles, de 27 de julio de 1995; la Resolución N° 302 sobre la aprobación del reglamento relativo a los procedimientos para el control de exportaciones, importaciones y tránsito de productos relacionados con las actividades nucleares y susceptibles de ser utilizados en la fabricación de armas nucleares, de 12 de marzo de 1996, y la Resolución N° 1005 sobre los procedimientos para el control de exportaciones, importaciones y tránsito de determinados tipos de aparatos, equipos, materiales, programas informativos y tecnologías susceptibles de ser utilizados en la fabricación de armamento, equipo militar o especial, de 22 de agosto de 1996.

116. A una pregunta específica sobre la existencia de prohibiciones a la importación, el representante respondió que podían imponerse en casos excepcionales para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de conformidad con el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994. Actualmente, no se imponían prohibiciones a las importaciones.

117. Un Miembro observó que Ucrania había prohibido las importaciones de autobuses y camiones de más de cinco años de antigüedad, en virtud de la Resolución N° 1191 del Consejo de Ministros sobre la modificación de las normas para la importación de vehículos en Ucrania, de 8 de septiembre de 2004. Ese Miembro solicitó la confirmación de Ucrania de que esa medida se eliminaría gradualmente antes de la fecha de la adhesión.

118. El representante de Ucrania respondió que, a partir de la fecha de adhesión, su país no aplicaría restricciones a la importación determinadas por la antigüedad de los vehículos importados en Ucrania.

119. Algunos Miembros observaron que entre 1997 y 2003 Ucrania había limitado las importaciones de ganado mediante la imposición de contingentes anuales, de conformidad con la Ley N° 468/97 sobre la reglamentación estatal de las importaciones agrícolas, de julio de 1997, enmendada ulteriormente por la Ley N° 32/98, de enero de 1998, y pidieron a Ucrania que se comprometiese a no mantener, introducir ni adoptar de nuevo, después de la adhesión, ninguno de estos contingentes ni cualquier otra restricción cuantitativa -incluidas las relativas a importaciones de ganado- que no tuviera una justificación válida de conformidad con la OMC. Esos Miembros señalaron asimismo que Ucrania habría de cumplir las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, un Miembro solicitó a Ucrania que facilitase información acerca de los contingentes de importación sobre el azúcar de caña en bruto previamente existentes, así como sobre las restricciones relativas a bombillas eléctricas y pieles sintéticas. Ese miembro expresó asimismo inquietud acerca de la prescripción de exportar la totalidad de la producción nacional de azúcar refinado fabricado a partir de importaciones de azúcar de caña en bruto, y pidió que se aclarase cuándo se revocaría esa disposición.

120. El representante de Ucrania respondió que la validez del artículo 3 de la Ley sobre la reglamentación estatal de las importaciones agrícolas expiró en 2003 y que las importaciones de ganado habían dejado de estar sujetas a contingentes. Los contingentes de importación se aplicaban únicamente en relación con medidas de salvaguardia (cuadro 14) y en virtud del acuerdo de libre comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia en el que se establecían contingentes arancelarios de importaciones preferenciales para algunos productos alimenticios. La legislación antidumping de Ucrania preveía la utilización de derechos antidumping, pero no de contingentes de

importación ni de licencias. En cuanto a los contingentes de importación de azúcar de caña en bruto, el representante dijo que se habían establecido en 1994 de conformidad con la Resolución N° 1046 del Consejo de Ministros, de 17 de diciembre de 1993. Esa Resolución quedó sin validez el 1° de enero de 1995. A partir de entonces no se habían aplicado contingentes de importación con respecto al azúcar de caña en bruto. Destacó que si bien se había aprobado la aplicación de contingentes de importación, éstos no se habían empleado, dado que el volumen real de las importaciones de azúcar de caña en bruto durante algunos años fue inferior al volumen establecido legalmente. Añadió que las medidas de salvaguardia en forma de contingentes de importación sobre las bombillas eléctricas y las pieles sintéticas habían dejado de aplicarse el 22 de mayo de 2003. Sobre la prescripción obligatoria relativa a las exportaciones de azúcar refinado de producción nacional elaborado a partir de importaciones de azúcar en bruto, dijo que Ucrania modificaría su legislación a fin de suprimir esa norma (véanse las secciones relativas a "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" y "Políticas agrícolas").

121. Un Miembro expresó preocupación acerca de la compatibilidad de los contingentes de importación preferenciales de Ucrania con las disposiciones del párrafo 8 b) del artículo XXIV del GATT de 1994. El representante de Ucrania respondió que, en el momento de la adhesión, Ucrania notificaría su acuerdo de libre comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales de la OMC, y cumpliría sus recomendaciones.

122. Un Miembro señaló que Ucrania había declarado que los contingentes de importación asignados a los importadores a título individual "no podían exceder del 35 por ciento del tamaño del contingente del período, o cualquier otro período previsto por la decisión pertinente de la Comisión", y puso en duda la compatibilidad de este requisito con el apartado h) del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El representante de Ucrania respondió que esta disposición tenía su origen en la legislación antimonopolística de su país. Sin embargo, un importador que hubiese agotado el 35 por ciento de un contingente podría solicitar otra licencia dentro del mismo período contingentario.

123. En lo relativo al régimen de licencias, el representante de Ucrania dijo que su país había aplicado un sistema de concesión de licencias para proteger a los consumidores contra los productos de baja calidad al medio ambiente contra las sustancias que agotan la capa de ozono. Las prescripciones en materia de licencias en relación con las importaciones de baja calidad ya no se aplicaban, al haberse modificado en julio de 2003 el artículo 16 de la Ley sobre actividades económicas exteriores. En el documento WT/ACC/UKR/99 figuraba el Cuestionario completado sobre los Procedimientos para el trámite de licencias de importación, revisado y actualizado

posteriormente en el documento WT/ACC/UKR/99/Rev.1. La lista de mercancías comprendidas en el régimen de licencias y las condiciones de éstas las decidía todos los años el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía e Integración Europea. En el cuadro 12 (a, b, c) figura la lista general de productos sujetos a licencia en 2005. Las licencias de importación tramitadas en relación con medidas de salvaguardia se expedían según el orden de recepción de las solicitudes.

124. El representante añadió que, para algunos de estos productos, el importador necesitaba la aprobación previa del organismo administrativo competente para obtener la licencia de importación. La aprobación previa no era automática. Así, por ejemplo, la autorización para importar herbicidas era concedida por la Inspección Estatal Principal de Protección Fitosanitaria, del Ministerio de Política Agrícola, mientras que para los productos agroquímicos el organismo pertinente era el Centro Tecnológico Estatal para la Protección de la Fertilidad del Suelo, del Ministerio de Política Agrícola (la aprobación previa estaba justificada en esos casos para garantizar la protección ambiental, de los vegetales y el suelo). El Ministerio de Educación y Ciencia aprobaba la importación de policarbonato óptico para la producción de discos y sistemas de lectura con láser, y el Ministerio de Protección Ambiental expedía los permisos para las sustancias que agotan la capa de ozono y los productos que contienen estas sustancias. En el cuadro 12 a) y 12 b) figuran una lista de productos sujetos al requisito de aprobación previa (régimen de licencias no automáticas).

125. Un Miembro estaba preocupado por las justificaciones -aducidas por Ucrania en el marco del GATT de 1994- de la aprobación de importaciones de "metales preciosos y sus aleaciones", "piedras preciosas", así como "chatarra" (cuadro 12 b)) y solicitó la eliminación de las prescripciones relativas a la aprobación de las importaciones antes de la fecha de la adhesión. El representante de Ucrania respondió que en la práctica las importaciones de "metales preciosos y sus aleaciones" no estaban sujetas a la prescripción de aprobación. En cuanto a la chatarra, consideraba que las disposiciones estaban justificadas en virtud del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994, puesto que la utilización de la aprobación de importaciones respondía a preocupaciones relativas a la seguridad ecológica y radiológica.

126. A una pregunta relativa a la existencia de un régimen de licencias automáticas, el representante de Ucrania dijo que, en virtud de la Resolución N° 1722 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2004, se había aprobado una lista de productos sometidos al régimen de licencias automáticas. La lista se reproduce en el cuadro 12 c).

127. Las solicitudes de licencia eran tramitadas por el Ministerio de Economía e Integración Europea o, por delegación, por el Ministerio de Economía de la República Autónoma de Crimea, o bien por la institución competente del oblast o las administraciones municipales de Kiev y Sebastopol.

El derecho de licencia de importación ascendía a 255 Hrv (alrededor de 45 dólares EE.UU. por solicitud). No se exigía el pago de un depósito o de un adelanto y las solicitudes de licencia podían presentarse en cualquier momento del año. Las licencias automáticas se expedían en un plazo de 10 días hábiles, mientras que las licencias no automáticas se expedían bien en un plazo de 30 días (cuando las solicitudes se examinaban según el orden de recepción) o en el plazo de 60 días (cuando las solicitudes se examinaban al mismo tiempo). De conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Comercial, un solicitante al que se denegara una licencia de importación por orden judicial podía recurrir la decisión. Las licencias no eran transferibles entre importadores. Una licencia de importación era válida hasta el final del año civil, pero seguiría teniendo vigencia a efectos de tramitación aduanera hasta el 1º de marzo del año siguiente. No se imponían sanciones por la no utilización total o parcial de una licencia. A una pregunta relativa a la prescripción de presentación de un certificado de origen para los productos sujetos a licencias de importación, el representante de Ucrania respondió que esa disposición únicamente se aplicaba en el caso de las licencias de importación de sustancias que deterioran la capa de ozono, procedentes de los países definidos conforme al Protocolo de Montreal (en la sección "Normas de origen" figura información relativa a los certificados de origen).

128. Algunos Miembros tenían entendido que la Ley sobre actividades económicas exteriores estaba siendo modificada y pidieron información más detallada sobre el carácter de los cambios, en particular con respecto a la aplicación por Ucrania de restricciones a la importación y sus procedimientos para el trámite de licencias de importación. Se pidió asimismo a Ucrania que proporcionara información sobre las licencias de importación expedidas por el Ministerio de Política Agrícola para importar ciertos productos, entre ellos, el pescado y otros alimentos marinos.

129. El representante de Ucrania respondió que la Ley sobre actividades económicas exteriores estaba siendo revisada para garantizar su plena conformidad con las normas de la OMC en materia de medidas correctivas comerciales. El Ministerio de Política Agrícola no expedía ninguna licencia de importación para ningún producto, incluidos el pescado y otros productos marinos, no estando las importaciones de pescado y de productos marinos sujetas al régimen de licencias en Ucrania.

130. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones u otras medidas no arancelarias como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, requisitos de autorización previa, régimen de licencias y otras restricciones de efecto equivalente y que no se pudiesen justificar en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que las facultades legales del Gobierno de Ucrania para suspender importaciones y exportaciones o aplicar



regímenes de licencias que se podrían utilizar para suspender, prohibir o restringir de otro modo el volumen de comercio se utilizarían a partir de la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones de la OMC, y más concretamente de los artículos XI, XII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los acuerdos comerciales multilaterales sobre la agricultura, medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos para el trámite de licencias de importación, salvaguardias y obstáculos técnicos al comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Valoración en aduana**

131. El representante de Ucrania dijo que los capítulos 46 y 47 de la sección XI del nuevo Código de Aduanas N° 92-IV, de 11 de julio de 2002, y la Resolución N° 1375 del Consejo de Ministros sobre la aprobación del procedimiento para la declaración del valor en aduana de las mercancías que cruzan la frontera aduanera de Ucrania, de 28 de agosto de 2003, que habían entrado en vigor el 1° de enero de 2004, habían sustituido a las normas anteriores sobre valoración, basadas en el Código de Aduanas de Ucrania de 12 de diciembre de 1991. El representante confirmó que la Resolución N° 1598 del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 1998, había permanecido en vigor y en efecto hasta el 1° de enero de 2004. En la dirección [www.welcometo.kiev.ua](http://www.welcometo.kiev.ua) podía consultarse una traducción al inglés del nuevo Código de Aduanas.

132. El nuevo régimen de valoración se regía por los artículos 259 a 273 del Código de Aduanas de Ucrania, que establecían el valor de transacción para la importación de mercancías como método principal de valoración (artículo 267), y por el orden de aplicación de los métodos de valoración conforme con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), en sus artículos 266 a 273. En el documento WT/ACC/UKR/110/Add.2, páginas 33 a 38, figuraba un examen detallado de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y de las disposiciones correspondientes del nuevo Código de Aduanas. A su juicio, las disposiciones relativas a la valoración del nuevo Código eran plenamente acordes con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

133. Algunos Miembros recalcaron que las notas interpretativas formaban parte integrante del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, y debían incorporarse plenamente a la legislación nacional. Además, las leyes de Ucrania no parecían prever el derecho de apelación a una autoridad superior de la administración aduanera, como opción frente a someter la cuestión a los tribunales, y la práctica relativa a la publicación de resoluciones administrativas y decisiones judiciales no parecía conforme con los requisitos del artículo 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Asimismo, se recordó a Ucrania que el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana prohibía la utilización de valores

arbitrarios o ficticios para determinar el valor en aduana y que el Acuerdo contenía disposiciones críticas con respecto a la retirada de mercancías previo pago de una fianza, a la espera de la determinación definitiva del valor en aduana, la aplicación de tipos de cambio y la protección de la información confidencial. Además, el Código de Aduanas de Ucrania no parecía contener referencia alguna a la utilización de los principios de contabilidad generalmente aceptados, y sus disposiciones parecían diferir del texto del Acuerdo con respecto a la definición del valor de transacción, la inexistencia de disposiciones sobre la deducción del valor de transacción, las deficiencias en los criterios para la utilización del valor de transacción entre partes vinculadas, la falta de garantías de procedimiento para los declarantes cuando el valor declarado era rechazado y las lagunas y diferencias en el lenguaje relativo a la valoración de las regalías y los derechos de licencias, así como las contradicciones relativas a las circunstancias para utilizar el método de última instancia para la valoración. [Otras discrepancias entre las disposiciones del Acuerdo de la OMC y el Código de Aduanas con respecto a los métodos de valoración podían deberse a una traducción inadecuada.]

134. El representante de Ucrania respondió que el Servicio Estatal de Aduanas preparaba un proyecto de ley de enmienda del Código de Aduanas, a fin de asegurar la integración de las notas interpretativas en la legislación. El derecho a recurrir las decisiones de la autoridad aduanera estaba previsto en el artículo 393 del Código de Aduanas. Las decisiones de las oficinas de aduana subordinadas a las administraciones regionales de aduanas podían recurrirse ante la administración regional de aduanas, cuyas decisiones podían someterse al Servicio Estatal de Aduanas. Simultáneamente, el apelante podía interponer un recurso ante el tribunal local del lugar en el que la decisión de valoración había sido emitida. En ese caso, si el tribunal aceptaba el recurso, la autoridad aduanera superior suspendería la vista del caso. El procedimiento de recurso contra una decisión judicial estaba establecido por el Código de Infracciones Administrativas y otras leyes. Las decisiones administrativas sobre valoración se publicaban hasta ahora en las revistas "Asuntos aduaneros", "Agente de aduanas", "Revista aduanera" y "Paralelo aduanero". Las decisiones de los tribunales se publicaban en la revista "La práctica judicial del Tribunal Supremo de Ucrania en casos comerciales". Las decisiones de los tribunales, en particular las relativas a la valoración en aduana, se introducirían en el sitio del Servicio Aduanero del Estado en Internet. [En lo referente a la divulgación de las decisiones de los tribunales en Internet, no se conocía aún con exactitud la fecha.]

135. El representante añadió que el artículo 273 del Código de Aduanas establecía que "la importación a valores arbitrarios e inverosímiles" no podía utilizarse para determinar el valor en aduana. El artículo 264 del Código no autorizaba a la autoridad aduanera a cobrar al importador el costo de la verificación efectuada del valor declarado, sino que simplemente indicaba que el Servicio de Aduanas no reembolsaría al importador ninguno de los gastos adicionales en que incurriera por

tener que presentar información adicional al Servicio de Aduanas. Los tipos de cambio utilizados por el Servicio de Aduanas eran los establecidos por el Banco Nacional para el día en que comenzaba el despacho de aduanas. La información comercial confidencial podía divulgarse por orden judicial, en relación con investigaciones penales llevadas a cabo por organismos de orden público y la administración fiscal, o si su mantenimiento en secreto pudiera poner en peligro la vida o la salud de la población -por ejemplo, debido a la mala calidad de los productos alimenticios y bienes de consumo (artículo 30 de la Ley sobre la Información)-. El requisito de utilización de los principios de contabilidad generalmente aceptados se establecería en la disposición legislativa en que se adoptarían las notas interpretativas. El artículo 271 del Código de Aduanas incluía disposiciones sobre las deducciones del valor de transacción que, a su juicio, eran conformes con las prescripciones del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. [El nuevo Código de Aduanas se volvería a traducir al inglés para corregir las imprecisiones de la traducción anterior.]

136. Un Miembro observó que las disposiciones sobre precios mínimos de la nueva Ley Nº 1877-IV sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania, de 24 de junio de 2004, podían ser incompatibles con el método de valoración en aduana, como se reflejaba en el artículo 273 del Código de Aduanas. Ese Miembro solicitó también que se eliminase el derecho de 1.500 dólares EE.UU. exigido para que las empresas sean reconocidas como declarantes, que figura en el cuadro 10 a).

137. El representante de Ucrania respondió que la Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura en Ucrania no prevé la aplicación de precios mínimos de compra a los productos importados. Esos precios mínimos se utilizaban como un indicador para activar el mecanismo de intervención en el mercado destinado a sostener a los productores agropecuarios nacionales. Los precios mínimos y máximos de compra únicamente podían aplicarse temporalmente respecto de importaciones/exportaciones cuando el Comité contra el Monopolio constataste que existía una amenaza contra el funcionamiento competitivo del mercado y el Consejo de Ministros refrendara esa constatación. En cuanto al derecho de 1.500 dólares EE.UU. que figuraba en el cuadro 10 a), confirmó que estaba prevista la supresión de ese derecho junto con la de otros derechos de aduana.

138. [El representante de Ucrania indicó que su país aplicaría las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión, en particular el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de la adhesión, Ucrania aplicaría las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativas a la valoración en aduana, incluidos el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y el Anexo I (Nota Interpretativa) y el

párrafo 2 de la Decisión relativa a la Valoración de los Medios Informáticos con software para el Equipo de Proceso de Datos (Decisión 4.1), en la que se prevé que la valoración de los programas informáticos (software) se base en el valor de los medios. El orador afirmó que Ucrania no utilizaría ninguna forma de referencia, ni ningún precio mínimo o plan fijo de valoración para valorar las importaciones, ni para aplicar los derechos o impuestos, y que todos los métodos de valoración utilizados eran conformes con los previstos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Normas de origen**

139. El representante de Ucrania dijo que las normas de origen no preferenciales de Ucrania se regían por los artículos 276 a 285 de la sección XII del Código de Aduanas de 2002. El Código establecía los principales criterios para determinar el país de origen de las mercancías, mientras que la Resolución N° 1864 del Consejo de Ministros sobre la aprobación de la Orden de determinación del país de origen de una mercancía al cruzar la frontera aduanera de Ucrania, de 12 de diciembre de 2002, establecía las normas detalladas. Otros actos normativos pertinentes eran la Resolución N° 1861 del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Procedimiento de verificación de los certificados del origen ucranio de las mercancías, y la Resolución N° 2030 del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Plan de producción y los procesos tecnológicos para determinar el criterio de elaboración suficiente de las mercancías, y sobre el procedimiento para establecer y aplicar el criterio de determinación del país de origen de las mercancías. La aplicación de las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen (es decir, el derecho de un importador, de un exportador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para ello a obtener una determinación de origen antes del envío de la mercancía, emitida dentro de un plazo de 150 días y con una validez de tres años, siempre que los hechos y condiciones en que se basara la evaluación fueran comparables) había quedado garantizado en su opinión, mediante la adopción por el Consejo de Ministros de la Resolución N° 1443 relativa al modo de completar el procedimiento para identificar el país de origen de un producto que haya pasado la frontera aduanera de Ucrania, de 28 de octubre de 2004.

140. En cuanto a las normas de origen preferenciales, se regían por los tratados internacionales y los acuerdos concertados por Ucrania. En la actualidad, se aplicaban las normas de origen de los países de la CEI adoptadas por el Consejo de Gobiernos de la Comunidad de Estados Independientes el 30 de noviembre de 2000, y las normas de origen del Acuerdo de Libre Comercio, firmado entre Ucrania y la ex República Yugoslava de Macedonia. Las normas de origen de los países de la CEI se

basaban en criterios de elaboración de productos obtenidos totalmente, o con procesos mínimos, así como, para las mercancías elaboradas, criterios de transformación sustancial que impliquen el cambio de partida arancelaria (a nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado) y/o los requisitos de porcentajes *ad valorem*. Las importaciones procedentes de un país de la CEI a las que se aplicaba el criterio de productos obtenidos totalmente eran los recursos minerales, los productos de origen vegetal, los animales y los productos de origen animal, el pescado y los productos de la pesca, los productos extraídos de los fondos marinos, los desperdicios y desechos, los productos de alta tecnología producidos en el espacio en las naves espaciales propiedad del país de la CEI de que se trate o alquiladas por el mismo; o los productos fabricados exclusivamente a partir de los materiales indicados *supra*. Las operaciones simples de montaje, el acondicionamiento de mercancías para su venta y transporte, la conservación durante el almacenamiento o transporte, las operaciones de mezcla que no daban lugar a un producto esencialmente diferente y el sacrificio de ganado no constituían una transformación o elaboración suficiente. Se consideraba que las importaciones originarias de un país de la CEI habían sido objeto de una transformación sustancial si el porcentaje de valor añadido era superior al 50 por ciento. En cuanto a las normas de residencia, un producto reunía los criterios para estar sujeto al tratado de libre comercio si se comercializaba sobre la base de un contrato/acuerdo concertado entre residentes de Estados miembros de la CEI o se importaba desde el territorio de un Estado miembro de la CEI por una persona física residente en el territorio de otro Estado miembro de la CEI. Para que las mercancías tuviesen derecho a ese trato no podían salir del territorio de los Estados miembros, salvo que el transporte directo resultase imposible por la ubicación geográfica de los Estados miembros o en los casos acordados con las autoridades competentes. Las normas incluían una disposición sobre el derecho a solicitar una determinación del origen previa. Estas normas se habían publicado en los boletines oficiales y se podían encontrar también en Internet. El Código de Aduanas contenía disposiciones adicionales relativas al carácter confidencial de la información, el derecho de apelar a los tribunales contra las decisiones de las autoridades aduaneras y la no retroactividad, de conformidad con la Constitución de Ucrania.

141. A la solicitud de aclaración de la referencia a "determinados países" que figura en los artículos 278 y 279 del Código de Aduanas, el representante de Ucrania dijo que el criterio de la transformación suficiente se aplicaba a un producto determinado de un país(países) específico(s) de conformidad con las prescripciones establecidas en el Código de Aduanas y la Resolución N° 2030 del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2002. Con arreglo a esta Resolución, a las mercancías originarias de países con los que Ucrania había firmado acuerdos internacionales sobre la regulación del procedimiento de determinación del país de origen de las mercancías, el criterio de transformación suficiente se aplicaba de conformidad con las disposiciones de esos acuerdos. En los

casos en los que ese criterio no se hubiese identificado en el acuerdo internacional se aplicaban las disposiciones de los artículos 279 y 280 del Código de Aduanas.

142. Preguntado acerca de una prescripción obligatoria para que determinadas importaciones fueran acompañadas de certificados de origen, el representante de Ucrania añadió que el artículo 282 del Código de Aduanas estipulaba que se requería un certificado de origen para las importaciones objeto de trato preferencial por Ucrania; las mercancías originarias de países que, según el caso, estaban sujetas a restricciones cuantitativas o a otras medidas de regulación; con arreglo a lo establecido en los acuerdos internacionales o en la legislación ucrania en materia de protección de la salud pública, el medio ambiente, los derechos de los consumidores, el orden público, la seguridad del Estado u otros intereses vitales de Ucrania plasmados en la Constitución, incluida la seguridad ecológica, económica e informativa de Ucrania, o cuando los documentos presentados para el despacho de aduana no contuvieran ninguna indicación de origen o las autoridades aduaneras tuvieran razones suficientes para considerar que el origen declarado era incorrecto. Los certificados de origen contenían una declaración del exportador (declaración escrita) de certificación del país de origen, así como una declaración de las cámaras de comercio (u otra autoridad competente) del país exportador, confirmando la validez de la información que figuraba en el certificado. En los casos en que no se pudieran obtener el certificado de origen, las importaciones podían ir acompañadas de una declaración de origen. El artículo 284 del Código establecía que el despacho de aduana y la entrega de las mercancías, cuyo país de origen no pudiese determinarse con seguridad, podía llevarse a cabo sin el certificado de origen previo pago de todos los derechos. Siempre se aplicaba el tipo "común" de derecho de importación a las importaciones que no iban acompañadas de certificados de origen. Ahora bien, los importadores podían reclamar la devolución del derecho aplicado a las mercancías que recibían trato preferencial presentando el certificado de origen retrospectivamente, a más tardar, en un plazo de un año a partir de la fecha del despacho de aduana. En cuanto a las zonas francas, sus normas de origen de las mercancías importadas desde [fabricadas o suficientemente transformadas en] zonas económicas especiales se determinaban de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley N° 2097-XII sobre el Arancel Único, de 5 de febrero de 1992.

143. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Ucrania acataría lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC sobre las Normas de Origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales estarían plenamente en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Ucrania estarían plenamente en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, y que, antes de la adhesión, se establecerán en el marco jurídico de Ucrania los requisitos estipulados en el párrafo h) del artículo 2 y en el párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo, que exigen que, previa petición, se facilite una evaluación del origen de la importación y se exponen los términos en los que se ha de facilitar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Otras formalidades aduaneras**

144. Algunos Miembros declararon que los procedimientos de despacho de aduanas de Ucrania eran complicados y alentaron al Gobierno a seguir simplificando y reformando su régimen aduanero. Un miembro observó que los importadores debían presentar un "certificado de examen del producto" expedido por la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania o su departamento regional en el que se indicara el código del producto correspondiente a la nomenclatura de productos básicos, y preguntó por qué los funcionarios de aduanas no podían ocuparse de esa tarea.

145. El representante de Ucrania respondió que el nuevo Código de Aduanas estaba estructurado de modo que simplificara los trámites aduaneros. Señaló asimismo que el 1º de enero de 2004 había entrado en vigor un derecho unificado por el control de aduanas y la utilización de las carreteras del país, que era una de las medidas adoptadas para simplificar el despacho de vehículos y carga en la frontera. La Administración Estatal de Aduanas determinaba la clasificación de los productos. Cuando la clasificación era una cuestión técnica compleja o el funcionario de aduanas y el importador (declarante) tenían opiniones diferentes en cuanto al código adecuado, el declarante podía dirigirse por escrito a la Cámara de Comercio o a sus divisiones regionales para obtener información adicional o pedir su interpretación. La Cámara de Comercio o sus divisiones regionales determinaban el código adecuado del SA con arreglo a la Ley Nº 671 sobre las Cámaras de Comercio en Ucrania, de 2 de diciembre de 1997. Añadió que el derecho de apelación ante las autoridades aduaneras de Ucrania, o ante cualquier otra autoridad estatal, estaba garantizada con arreglo a los procedimientos habituales.

- **Inspección previa a la expedición**

146. Observando que Ucrania no exigía la inspección obligatoria de las mercancías antes de la expedición, algunos miembros le pidieron que garantizase que, si en el futuro se empleaban servicios de inspección previa a la expedición, tales servicios se prestarían de conformidad con las disposiciones de la OMC en lo relativo a la aplicación de derechos y cargas por servicios prestados,

otros requisitos de la OMC para la tramitación en aduana y la posibilidad de recurrir ante el Gobierno las decisiones de los servicios de inspección previa a la expedición.

147. El representante de Ucrania confirmó que, en caso de que Ucrania empleara en el futuro servicios de inspección previa a la expedición, el Gobierno cumpliría las disposiciones [se aseguraría de que las prescripciones] del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC, las aplicaría plenamente [fuesen aplicadas plenamente] y garantizaría que las operaciones de cualquier empresa de inspección previa a la expedición contratada por Ucrania cumplieran lo prescrito en los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y los artículos VIII y X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia**

148. El representante de Ucrania dijo que la Ley N° 2097-XII sobre el Arancel Único, de 5 de febrero de 1992, contenía disposiciones generales sobre la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias y de salvaguardia.

149. La Ley N° 330-XIV sobre la protección de los productores nacionales contra las importaciones objeto de dumping, de 22 de diciembre de 1998, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 1595-III, de 23 de marzo de 2000, y la Ley N° 860-IV, de 22 de mayo de 2003, contenían disposiciones detalladas sobre la aplicación del régimen antidumping. Las modificaciones concernían a la redacción. Un productor nacional, o el sindicato al que perteneciera, iniciaba el procedimiento antidumping presentando una reclamación en nombre de su rama de producción nacional ante el Ministerio de Economía e Integración Europea. La reclamación debía ir acompañada de pruebas de la existencia de dumping y daño y establecer una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño causado a la rama de producción nacional. El Ministerio examinaría la reclamación y decidiría si se tenía que abrir una investigación. Las investigaciones antidumping corrían a cargo del Ministerio, en cooperación con el Servicio Estatal de Aduanas y la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional. Las decisiones de aplicar un derecho antidumping, que era la única medida correctiva prevista por la legislación, se tomaban en la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional. En el cuadro 13 se indican con más detalle las medidas antidumping en vigor y las investigaciones en curso.

150. El representante añadió que la legislación antidumping de Ucrania se basaba en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio



de 1994 y que, a su juicio, eran conformes con el Acuerdo. Dijo que nunca se había acusado a Ucrania de infringir las normas y prescripciones de la OMC en la aplicación de medidas antidumping. Ahora bien, en la legislación vigente los niveles de umbral *de minimis* con respecto al volumen de las importaciones objeto de dumping eran superiores a los previstos en el Acuerdo, ya que esos niveles se basaban en el porcentaje del volumen de consumo. La aplicación de varias disposiciones de la Ley relativas a los niveles de umbral *de minimis*, en particular el artículo 16 de la parte 4, el artículo 12 de la parte 9 (párrafo 2) y la parte 7, estaba vinculada a la adhesión de Ucrania a la OMC. En respuesta a una pregunta de un miembro que quería saber si Ucrania seguía la práctica de informar a las autoridades del país importador de que se había iniciado una investigación antidumping, o si tenía el propósito de hacerlo cuando se adhiriera a la OMC, el representante de Ucrania respondió que la Ley estipulaba la notificación obligatoria del inicio de una investigación antidumping a las autoridades competentes del país de exportación. En la práctica, el Ministerio de Asuntos Exteriores se encargaba de hacer esa notificación a las autoridades competentes en los países extranjeros. El representante confirmó que no se impondría ningún derecho antidumping si las importaciones de un producto determinado constituían menos del 3 por ciento del volumen total de importaciones de ese producto.

151. La Ley N° 331-XIV sobre las salvaguardias de la rama de producción nacional contra las importaciones subvencionadas, de 22 de diciembre de 1998, contenía disposiciones detalladas respecto de la aplicación de medidas compensatorias. Esta Ley se basaba en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y, a juicio del representante de Ucrania, era compatible con las prescripciones del Acuerdo. En cuanto a las medidas antidumping, las investigaciones corrían a cargo del Ministerio de Economía e Integración Europea, que las llevaba a cabo en cooperación con el Servicio Estatal de Aduanas y la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional.

152. El representante de Ucrania dijo que la Ley N° 332-XIV sobre la aplicación de medidas de salvaguardia contra las importaciones en Ucrania, de 22 de diciembre de 1998, contenía disposiciones detalladas sobre la aplicación de medidas de salvaguardia. Estas medidas se aplicaban por decisión de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, después de que el Ministerio de Economía e Integración Europea realizase las investigaciones oportunas. En el cuadro 14 figura una lista de las investigaciones sobre salvaguardias finalizadas y en curso. Las importaciones podían realizarse sujetas a vigilancia si en la investigación en materia de salvaguardias no se había podido detectar ningún daño al productor nacional pero se consideraba que seguía existiendo una amenaza de daño. En esos casos, se supervisaría el volumen y el valor de las importaciones mediante la expedición de licencias automáticas de importación no restrictivas.

153. Las autoridades de su país habían examinado la compatibilidad de la Ley con las prescripciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y habían constatado que la mayoría de las disposiciones eran conformes con el Acuerdo. Sin embargo, algunas no lo eran, en particular el párrafo 3 del artículo 10 que reconocía que factores distintos del aumento de las importaciones podrían causar daño, pero no exigía que los daños resultantes de estas otras causas no se atribuyeran al aumento de las importaciones, como dispone el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias; asimismo, el capítulo IV preveía una "Medida de vigilancia" si el Ministerio determinase la existencia de una amenaza de daño grave en el curso de la investigación - necesariamente antes de una determinación final-, medida que no tenía ninguna disposición paralela en el Acuerdo. Las disposiciones del artículo 16 no cumplían plenamente las prescripciones del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, el párrafo 3 del artículo 16 exigía que, al aplicar las medidas definitivas, la Comisión especificase los países, exigencia no compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, aunque el artículo 21 eximía de esta disposición a los países en desarrollo Miembros de la OMC. Los artículos 18 y 19 de la Ley tendrían que revisarse también a fin de que los términos y procedimientos para el examen y la liberalización de las medidas de salvaguardia fueran compatibles con el artículo 7 del Acuerdo. A ese respecto, su Gobierno había preparado un proyecto de ley para armonizar la legislación nacional con las prescripciones de la OMC. El proyecto de ley se había presentado al Rada Supremo (Parlamento) para su consideración.

154. Algunos Miembros señalaron un cierto número de dificultades en la aplicación de medidas de salvaguardia por Ucrania. En lo relativo a las salvaguardias aplicadas en 2000 sobre las placas, láminas, películas y otros artículos importados de poliuretano, los miembros señalaron el retraso en proporcionar información, la cual, además, no había sido suficiente para demostrar un aumento de las importaciones, el daño causado a la rama de producción y la relación causal. Además, los contingentes de protección se habían fijado a un nivel 2,5 veces inferior aproximadamente al promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos, lo que no estaba en conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Estos Miembros pidieron que se eliminaran lo antes posible éstas y otras medidas de salvaguardia, y las prácticas que no se ajustasen a las normas de la OMC.

155. El representante de Ucrania respondió que las importaciones de poliuretano habían causado un daño considerable a los productores nacionales y, en concreto, habían dado lugar a un descenso del 33 por ciento de la producción nacional de poliuretano, como había quedado establecido en una investigación especial. Señaló que la aplicación de medidas especiales a las importaciones de poliuretano se había suspendido el 3 de octubre de 2003 (Decisión N° SP-83/2003/52-49 de la

Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional). En la actualidad Ucrania aplicaba medidas de salvaguardia a las importaciones de cinco productos, cuatro de los cuales estaban sujetos a contingentes y el último abonaba un derecho adicional. Antes de la introducción de las medidas de salvaguardia, más del 92 por ciento de las importaciones eran originarias de países que no eran Miembros de la OMC.

156. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania cumpliría las disposiciones del Acuerdo Antidumping, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania confirmó que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria ni de salvaguardia hasta que hubiera notificado y aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y sobre Salvaguardias. En la preparación de toda legislación relativa a esas medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, Ucrania se cercioraría de que fuesen plenamente conformes con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de las de los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y las del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Después de aplicar esa legislación, Ucrania aplicaría también los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas observaciones.]

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Ucrania aplicaría todas las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, y en particular con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el Acuerdo sobre Salvaguardias, de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

## **B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

### **- Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

157. El representante de Ucrania dijo que se habían impuesto derechos de exportación de conformidad con la Ley N° 180/96-BP sobre el derecho de exportación aplicable al ganado vivo y a

las pieles y cueros, de 7 de mayo de 1996, la Ley N° 1033-XIV sobre los tipos de los derechos de exportación aplicables a las semillas de algunos cultivos oleaginosos, de 10 de septiembre de 1999, modificada por la Ley N° 2555-III, de 21 de junio de 2001, y la Ley N° 216-IV sobre el derecho de exportación aplicable a los desperdicios y desechos ferrosos, de 24 de octubre de 2002. El representante observó que el derecho de exportación de las semillas oleaginosas, fijado inicialmente en un 21 por ciento, se había reducido al 17 por ciento en 2001. En el cuadro 15 se enumeran los productos comprendidos y los correspondientes tipos de derechos.

Cuadro 15: Derechos de exportación aplicados por Ucrania

Partida arancelaria	Designación del producto	Tipo del derecho	Base legislativa	Fecha de supresión
01.02.90100	Ganado vivo: ganado joven de peso inferior o igual a 350 kg; ganado de peso superior a 350 kg	75€ , pero al menos 1.500€ por tonelada	Ley N° 180/96-BP sobre el derecho de exportación de ganado vivo y pieles y cueros, de 7 de mayo de 1996	Ucrania aplicará una política de reducción gradual del nivel de los derechos de exportación. Algunos derechos podrían eliminarse. Ucrania no prevé consolidar los derechos de exportación en "cero"
01.02.90310	Terneritas (bovinas hembras que no hayan parido nunca), vacas, toros, novillos, etc.	55€ , pero al menos 540€ por tonelada	ídem	ídem
01.04.10	Animales vivos de la especie ovina	50€ , pero al menos 390€ por tonelada	ídem	ídem
41.01	Cueros de bovino	30€ , pero al menos 400€ por tonelada	ídem	ídem
41.02	Pieles de ovino	30€ , pero al menos 1€ por cabeza	ídem	ídem
41.03.90000	Pieles de porcino únicamente	27€ , pero al menos 170€ por tonelada	ídem	ídem
12.04.00900	Semilla de lino, incluso quebrantada	17 por ciento	Ley N° 1033-XIV sobre los tipos de derechos de exportación para las semillas de algunos cultivos oleaginosos, de 10 de septiembre de 1999, modificada por la Ley N° 2555-III, de 21 de junio de 2001	ídem
12.06.00900	Semilla de girasol, incluso quebrantada		ídem	ídem
12.07.99990	Semillas de sésamo bastardo solamente		ídem	ídem
7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	30€ por tonelada	Ley N° 216-IV sobre los derechos de exportación aplicados a los desechos de metales ferrosos, de 24 de octubre de 2002	ídem

Partida arancelaria	Designación del producto	Tipo del derecho	Base legislativa	Fecha de supresión
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	30€ por tonelada	ídem	ídem
7204.21	-- De acero inoxidable:		ídem	ídem
7204.2110	--- Con un contenido de níquel superior o igual al 8% en peso (CECA)		ídem	ídem
7204.2190	--- Los demás (CECA)		ídem	ídem
7204.2900	-- Los demás		ídem	ídem
7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados (CECA)		ídem	ídem
	- Los demás desperdicios y desechos:		ídem	ídem
7204.41	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes:		ídem	ídem
7204.4110	--- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) (CECA)		ídem	ídem
	--- Recortes de estampado o de corte:		ídem	ídem
7204.4191	---- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
7204.4199	---- Los demás		ídem	ídem
7204.49	-- Los demás:		ídem	ídem
7204.4910	--- Fragmentado (troceado) (CECA)		ídem	ídem
	--- Los demás:		ídem	ídem
7204.4930	---- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
	---- Los demás:		ídem	ídem
7204.4991	----- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
7204.4999	----- Los demás		ídem	ídem
7204.50	- Lingotes de chatarra:		ídem	ídem
7204.5010	-- De aceros aleados (CECA)		ídem	ídem
7204.5090	-- Los demás		ídem	ídem

158. Algunos Miembros afirmaron que los derechos de exportación de Ucrania eran muy altos, surtían un fuerte efecto de distorsión en el comercio y en algunos casos eran prohibitivos. Un Miembro expresó especial preocupación con respecto al impuesto a la exportación de chatarras férricas. Otro Miembro señaló que Ucrania aparentemente aplicaba una MIC, en el sentido establecido en el párrafo 2 c) del Anexo del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, al conceder una exención de los derechos de exportación a los productores agropecuarios supeditada a la producción de determinados productos agrícolas. Ese Miembro afirmó que esperaba que Ucrania consiguiera la conformidad con las futuras obligaciones que le corresponderían en el marco del Acuerdo sobre las MIC. Se pidió también a Ucrania que

continuara eliminando gradualmente sus derechos de exportación, de modo que cuando se adhiriera a la OMC ya no existieran y Ucrania pudiera comprometerse a no aplicar derechos de exportación en su condición de Miembro de la OMC.

159. El representante de Ucrania respondió que los derechos de exportación eran de por sí compatibles con los Acuerdos de la OMC, aunque reconocía que los derechos de exportación elevados podían actuar como obstáculos a la exportación y, por consiguiente, debían reducirse. El derecho de exportación aplicado a las semillas oleaginosas había dado lugar a una mayor utilización de la capacidad de los elaboradores de semillas y a un aumento de la producción nacional de aceite, margarina, grasas especiales y mayonesa. En cuanto a los animales vivos y las pieles y cueros, el consumo de carne y productos cárnicos había disminuido sustancialmente en Ucrania en los años noventa, en detrimento de los productores nacionales. La aplicación de un derecho a la exportación de cueros había mejorado sustancialmente la estructura de las exportaciones nacionales de este producto. No obstante, Ucrania reconocía el impacto negativo de los derechos de exportación en la inversión y el comercio bilateral, pero en 2000 el Rada Supremo había rechazado una propuesta de anular los derechos de exportación sobre el ganado vivo y los cueros, y el Consejo de Ministros había hecho lo mismo con una propuesta similar en 2002. En lo tocante a la preocupación expresada por un Miembro acerca de una MIC, el representante insistió en que los productores agrícolas que fueran personas jurídicas estaban autorizados a exportar ganado vivo (con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 180/96-VR, de 7 de mayo de 1996), excepto animales jóvenes de un peso igual o inferior a 350 kg y cueros de producción propia, sin tener que pagar derechos de exportación. El Consejo de Aduanas y Aranceles había aprobado recientemente un proyecto de ley que reduciría el derecho de exportación de cueros de ganado vacuno a un 10 por ciento (mínimo de 100 euros la tonelada); esta propuesta estaba siendo examinada por el Rada Supremo. El Ministerio de Política Agrícola había elaborado un proyecto de ley que reduciría el derecho de exportación aplicado a las semillas oleaginosas del 17 al 15 por ciento, a la que seguiría otra reducción del 1 por ciento anual durante un período de cinco años. Ucrania se había comprometido asimismo a reducir el derecho de exportación de 30 euros aplicado a la chatarra y desechos de metales ferrosos a 25 euros por tonelada en el momento de la adhesión y posteriormente a 20 euros a lo largo de un período de cinco años (reducción anual de 1 euro). Se reduciría asimismo en el momento de adhesión el derecho de exportación aplicado al ganado -con inclusión de reducciones del 75 al 60 por ciento en lo que respecta a los "animales vivos de especie bovina", y del 50 al 40 por ciento en lo que respecta a los "animales vivos de las razas ovina y caprina"-, a lo que seguiría a continuación una reducción anual del 5 por ciento durante un período de cinco años. Los derechos de exportación sobre las pieles en bruto se reducirían al 20 por ciento para la fecha de adhesión, y posteriormente se reducirían aun más en los cinco años siguientes a razón del 1 por ciento anual.

160. Algunos Miembros señalaron que Ucrania también había establecido precios "indicativos" mínimos de exportación para una amplia variedad de mercancías, y pidieron que se les explicara por qué esta medida no debía considerarse una restricción de las exportaciones, o una provisión relacionada con este tipo de restricción. Un Miembro observó que los productos a los que se aplicaban precios mínimos indicativos aparentemente estaban sujetos asimismo a requisitos de registro de los contratos de exportación y cuestionó el fundamento de esa medida.

161. El representante de Ucrania respondió que el Código Mercantil N° 436-IV, de 16 de enero de 2003, que había entrado en vigor el 1° de enero de 2004, mantenía la base jurídica de la determinación de precios indicativos en su artículo 189, cláusula 4. A su juicio, el párrafo 1 del artículo XI no se aplicaba a las restricciones temporales destinadas a impedir una grave escasez de productos de importancia crítica para un país exportador. El Ministerio de Economía e Integración Europea determinaba los precios indicativos tras celebrar consultas con los principales exportadores, sobre la base de los análisis facilitados por el Centro Estatal de información y análisis para la vigilancia de los mercados externos de productos (Derzhzovnishinform). Los precios eran obligatorios para las empresas comerciales que concertasen contratos de compraventa. En el cuadro 16 figuran los precios indicativos mínimos en vigor en enero de 2005. Añadió que los precios indicativos mínimos se revisaban cada mes y que la información actualizada podía consultarse en el sitio Web [www.ukrdzi.com.ua](http://www.ukrdzi.com.ua). En lo referente al registro de los contratos de exportación, dijo que no todas las mercancías sujetas al requisito de registro estaban sujetas a precios indicativos. Se estaba elaborando un proyecto de decreto presidencial que suprimiría la prescripción de registro.

162. Los precios mínimos indicativos se establecían para las exportaciones ucranias sujetas a: i) contingentes o régimen de licencia en el país importador -a fin de garantizar que las exportaciones se vendían al precio estimado del mercado vigente en el mercado extranjero e impedir la imposición de medidas restrictivas-; ii) "regímenes especiales", es decir, compromisos relativos a los precios asumidos por Ucrania para posibilitar la suspensión de procedimientos antidumping que afectan a las exportaciones ucranias; iii) procedimientos especiales de importación en vigor en Ucrania, es decir, procedimientos vinculantes en el plano internacional u otros similares y depósitos bancarios previos a la importación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley sobre actividades económicas exteriores; iv) procedimientos especiales contemplados en el artículo 20 de la Ley sobre actividades económicas exteriores; v) medidas antidumping en mercados extranjeros -para cerciorarse que los productores ucranios fijen los precios a un nivel compatible con el precio estimado vigente en el mercado de exportación-; vi) prescripciones dimanantes de compromisos internacionales asumidos por Ucrania -por ejemplo, el Acuerdo para suspender la investigación antidumping relativa a determinadas planchas de acero al carbono, de determinadas dimensiones-. El representante añadió

que los procedimientos especiales de importación, mencionados en el inciso iii) *supra*, no se aplicaban en Ucrania y señaló que el nuevo proyecto de Ley sobre actividades económicas exteriores no preveía la introducción de procedimientos especiales de importación de esa índole. Confirmó que la enumeración recogida en el presente párrafo era exhaustiva en lo referente a los casos que determinan la aplicación de precios indicativos mínimos.

163. En resumen, la aplicación de precios indicativos al ferrosilicio, el ferrocromo al silicio, el ferromagnesio al silicio, la carbamida, el acero laminado, el metal laminado de hoja pesada, el amonio y los refuerzos de cemento armado se debía a las medidas antidumping adoptadas por interlocutores comerciales extranjeros, mientras que los precios indicativos de los productos agrícolas se habían adoptado con objeto de impedir una caída del valor en aduana y garantizar la aplicación efectiva de los derechos de exportación. Los productores, mayoristas y elaboradores podían fijar libremente los precios de los productos que vendieran a los exportadores, incluso por debajo del precio indicativo. Sin embargo, para los exportadores era jurídicamente obligatoria la fijación de precios por lo menos a un nivel equivalente al mínimo precio indicativo de exportación, puesto que a falta de precios indicativos lo más seguro es que se produjera una disminución del valor en aduana y en el monto percibido por el derecho correspondiente. No obstante, la Orden N° 547-a del Ministerio de Relaciones Económicas Extranjeras y Comercio, de 31 de agosto de 1998, permitía a las empresas comerciales no atenerse a los precios indicativos si podían obtener la opinión de un experto aprobado, emitida por el Centro Estatal de Información y Análisis para la Vigilancia de los Mercados Exteriores de Productos, aportando documentación de apoyo que justificase una desviación de los precios indicativos estipulados en sus contratos. Las empresas se verían incapacitadas para exportar sus productos a precios más bajos que el precio indicativo fijado por el Ministerio de Economía e Integración en Europa si no podían presentar los documentos necesarios para justificar esa desviación. El Centro Estatal de Información y Análisis podía asimismo ofrecer a las empresas comerciales la asistencia de expertos para la elaboración de la documentación justificante.

164. Un Miembro observó que el sistema de precios mínimos indicativos de exportación obligaba al exportador a acreditar por qué los productos deberían venderse a un precio no coincidente con el precio indicativo aplicable. De ese modo, los productos no podrían exportarse si el Gobierno no aprobaba la justificación aducida por el exportador. Algunos Miembros dijeron que Ucrania debería eliminar sus precios mínimos de exportación en la fecha de adhesión, y comprometerse a no introducir ni reintroducir precios mínimos de exportación después de la adhesión, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.



165. El representante de Ucrania confirmó que en la actualidad sólo se aplican derechos de exportación a los productos enumerados en el cuadro [15]. Ucrania reducirá progresivamente los derechos a la exportación que se enumeran en el cuadro [15] según el calendario indicado. Después de su adhesión a la OMC, Ucrania reducirá al mínimo la aplicación de derechos de exportación a otros productos y sólo aplicará esas medidas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además el representante de Ucrania que los actuales derechos y cualquier modificación de su aplicación se publicarán en el Boletín Oficial. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Restricciones a la exportación**

166. El representante de Ucrania dijo que la Ley N° 959-XII sobre actividades económicas exteriores, de 16 de abril de 1991, permitía la imposición de restricciones cuantitativas a la exportación: i) en caso de un desequilibrio considerable del mercado interno, particularmente de productos agrícolas, pescado y productos de la pesca, artículos alimenticios y productos industriales prioritarios, así como otras mercancías de importancia capital para Ucrania; ii) para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales, la moral pública, el medio ambiente, los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico, o la seguridad nacional; iii) de metales preciosos, excepto para los metales bancarios (cuadro 17 b)); iv) para la protección de la propiedad intelectual, con inclusión de patentes, marcas de fábrica o de comercio y derechos de autor; v) para cumplir las obligaciones de Ucrania dimanantes de los tratados internacionales, o vi) en aplicación de medidas de salvaguardia. En su opinión, estas disposiciones se ajustaban a las situaciones previstas en los artículos XI, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y estaban en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

167. El representante de Ucrania añadió que el principal medio de reglamentación de las exportaciones en su país eran los derechos de exportación percibidos sobre algunos productos, como se había indicado anteriormente. Además, Ucrania prohibía las exportaciones de escorias de metales no ferrosos, de conformidad con la Ley N° 619-XIV sobre las escorias de metal, de 5 de mayo de 1999 (cuadro 17 a)). Reiteró que el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 no era aplicable a las prohibiciones o restricciones de la exportación que fueran de carácter temporal, con objeto de impedir una grave escasez de productos de importancia crítica para un país exportador. No se permitían por motivos de seguridad las exportaciones de chatarras metálicas procedentes de unidades militares ucranias, así como tampoco las exportaciones de conjuntos de piezas y unidades de máquinas, buques, equipos militares y material rodante de ferrocarriles. No obstante, se permitían las exportaciones de chatarra de las partes y unidades desmontadas. No existía ninguna disposición que

prohibiese la exportación de chatarras metálicas destinadas a elaboración en el exterior, para se importadas de nuevo. A su juicio, esas disposiciones eran plenamente compatibles con lo dispuesto en el artículo XXI del GATT de 1994. Añadió que en la actualidad existían limitaciones voluntarias a la exportación que afectaban a la de productos del metal, en cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos. Esas medidas se eliminarían a partir de la adhesión y se modificarían las disposiciones que fueran pertinentes para cumplir las prescripciones establecidas en el párrafo 1 b) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

168. A la solicitud de información específica sobre el régimen de contingentes que rige la exportación de azúcar, el representante respondió que el contingente A determinaba la producción de azúcar refinado para venta en el mercado interno y que el contingente B se había establecido para suministros fuera de Ucrania realizados en virtud de contratos internacionales. Una vez cumplidas las obligaciones correspondientes a los contingentes A y B, los propietarios del azúcar (entidades empresariales que operan en el mercado del azúcar) podían determinar libremente el volumen de azúcar destinado a la exportación (contingente C). Los propietarios no estaban obligados a proveer los contingentes A y B antes de obtener la autorización para exportar en virtud del contingente C. Añadió que el Gobierno nunca había determinado los contingentes B y C (véase la sección de "Políticas agrícolas").

169. Los requisitos de registro para realizar actividades de exportación, así como las partidas del SA correspondientes a los productos que precisan licencias de exportación, eran iguales que los exigidos con respecto a las actividades de importación. Se requería una licencia de actividad para exportar bebidas alcohólicas; alcohol etílico, coñac y bebidas espirituosas a base de fruta; productos de tabaco; estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores; discos de lectura por láser y equipo para discos de lectura por láser, y policarbonato para producción de sistemas de almacenamiento de información óptica; sistemas de codificación y medios de protección criptográfica; y elementos de protección holográfica (cuadro 6 a) y b)). Los productos sujetos a licencias de exportación eran: i) metales preciosos; ii) determinados tipos de metal plano laminado en acero carbónico, laminado en caliente, sin revestimiento electrolítico o metálico de otro tipo, sin enrollar, de anchura superior a 150 mm, exportados a los Estados Unidos; iii) productos textiles de las categorías 435, 442, 444 y 448 exportados a los Estados Unidos; iv) metal plano laminado, aleaciones de acero y acero sin alear exportados a la Unión Europea; v) determinados tipos de metal plano laminado exportados a la Federación de Rusia; así como vi) policarbonatos ópticos para la producción de discos para sistemas de lectura por láser; vii) productos que pudiesen contener sustancias que agotan la capa de ozono y que se importaban en envases de aerosol; viii) productos que pudiesen contener sustancias que agotaban la capa de ozono; ix) sustancias que agotaban la capa

de ozono; x) minerales de hierro y sus concentrados; xi) determinados productos del cobre comprendidos en el capítulo 74 del SA; xii) determinados productos del aluminio comprendidos en el capítulo 76 del SA, xiii) plomo en bruto; xiv) maquinaria específica y piezas de maquinaria relacionadas con el trabajo de los metales comprendidas en el capítulo 84 del SA; xv) determinados aceites de petróleo o de minerales bituminosos; y xvi) productos textiles de las categorías 2, 2 a), 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 26/27, 29, 83 y 117 exportados a la UE. Para algunos de estos productos, el importador necesitaba la aprobación previa del organismo administrativo competente. Además, según las necesidades de chatarra de metales ferrosos, el Consejo de Ministros podía imponer restricciones a sus exportaciones. Las licencias de exportación se expedían con el fin de controlar las exportaciones, pero no tenían carácter restrictivo. Confirmó que no había productos que estuvieran sujetos a derechos de exportación y al régimen de licencias. En los cuadros 17 y 18 se enumeran las restricciones cuantitativas a la exportación y los requisitos de tramitación de licencias de exportación y en el cuadro 18 c) figura la lista de mercancías sujetas a autorización para la exportación.

170. Un Miembro pidió al representante de Ucrania que proporcionase más detalles acerca de algunas de las medidas mencionadas en el párrafo anterior. En su respuesta, el representante de Ucrania señaló que los metales preciosos se consideraban recursos naturales agotables, eran sustitutos del oro y de la plata y por tanto estaban abarcados por las disposiciones del apartado c) del artículo XX del GATT de 1994. Añadió que hasta el momento no se había expedido ninguna licencia de exportación de oro y plata, ya que no se había solicitado ninguna. Señaló además que las medidas de control de las exportaciones, enumeradas en los incisos ii) a v), se habían establecido de conformidad con los acuerdos internacionales negociados por Ucrania con sus interlocutores comerciales. Esas medidas se suprimirían al concluir los acuerdos. Confirmó asimismo que la medida que afectaba a las licencias de exportación de minerales de hierro y sus concentrados era automática y se aplicaba exclusivamente a las mercancías de fabricación nacional; hizo hincapié en que se había introducido esa medida con miras a fortalecer el papel regulador del Estado mediante el control del comercio en sectores estratégicos de la economía. El representante reconoció que las mercancías comprendidas en los incisos xi) a xiv) estaban sujetas a aprobación previa como al régimen de licencias de exportación, aunque a su entender ello era compatible con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Señaló que las medidas relativas a licencias de exportación enumeradas en los incisos xv) y xvi) habían dejado de estar en vigor.

171. Algunos Miembros pidieron información completa acerca de sobre qué base Ucrania decidiría que seguía existiendo una grave escasez de productos de importancia crucial para el país. Asimismo, Ucrania debía detallar las medidas aplicadas a los productores nacionales (para justificar las medidas

al amparo del párrafo g) del artículo XX) y cualquier otro plan de estabilización que aplicase el Gobierno (para justificar las medidas al amparo del párrafo i) del artículo XX). Si no se proporcionaban estas justificaciones, las restricciones aplicadas por Ucrania a la exportación de metales no ferrosos y escorias de metal tendrían que haberse suprimido en la fecha de la adhesión. Algunos miembros observaron que la prohibición a la exportación de desechos no ferrosos se aplicaba desde hacía cinco años y consideraban que la prohibición era, a todas las luces, incompatible con las prescripciones de la OMC. Además, el Gobierno de Ucrania parecía haber suspendido la expedición de licencias para los desechos ferrosos en febrero de 2004, interrumpiendo efectivamente de ese modo las exportaciones de desechos. Un Miembro inquirió específicamente sobre la existencia de prohibiciones u otras restricciones recientes a la exportación de maíz y cebada.

172. El representante de Ucrania respondió que la escasez de escorias de metales no ferrosos, que constituían una materia prima para la industria metalúrgica del país, era crítica. Ucrania no disponía de ninguna otra fuente nacional de materias primas para la mayor parte de los metales ferrosos. El representante añadió que todos los contratos de exportación de desechos de metales estaban sujetos a registro conforme a la Ley sobre las escorias de metal. Las exportaciones ucranias de desechos ferrosos no se habían suspendido, pero en febrero de 2004 se había exigido registrar de nuevo todos los contratos de exportación de desechos ferrosos registrados y vigentes. No se aplicaban restricciones a las exportaciones de desechos ferrosos, aparte del derecho de la exportación de 30 euros por tonelada. Afirmó que Ucrania se comprometía a suprimir la prohibición de exportación de desechos de metales no ferrosos y planeaba establecer antes de la fecha de la adhesión en su lugar un derecho de exportación, cuyo monto estaba por determinar. Las exportaciones de escorias de metal procedentes de Ucrania habían totalizado, en promedio, 2.450.000 toneladas en 2004. En lo que se refiere al maíz y la cebada, dijo que no se habían aplicado prohibiciones o restricciones a la exportación de esos productos.

173. Algunos Miembros observaron que Ucrania parecía imponer derechos de licencia de exportación calculados en proporción a los ingresos individuales o como porcentaje del valor de transacción, siendo así que el artículo VIII del GATT de 1994 disponía que todos los derechos y cargas relacionadas con la importación y la exportación debían limitarse al costo aproximado de los servicios prestados. Se invitó a Ucrania a que describiera las medidas que estaba adoptando para garantizar la compatibilidad de sus derechos y cargas con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994, antes de su adhesión.

174. El representante de Ucrania dijo que la expedición de licencias de exportación estaba sujeta al pago de un derecho igual al 0,1 por ciento del valor del contrato de exportación. Añadió que, de

conformidad con la Resolución N° 285 del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 1998, por el despacho de aduanas de las escorias de metal y las escorias de metales ferrosos y no ferrosos se abonaba un derecho cinco veces superior al derecho ordinario del despacho de aduanas de estos productos, salvo en el caso de las empresas comerciales que hacían estas exportaciones en cumplimiento de un programa estatal de utilización de los metales en los tipos comunes de munición que no podían reutilizarse o almacenarse. El derecho adicional por el despacho de aduana de las escorias de metal se eliminaría el 1° de enero de 2005, de conformidad con la Ley N° 1344, de 27 de noviembre de 2003, y con la Resolución N° 1995 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2003. Ucrania estaba revisando sus derechos de licencia de exportación de manera que reflejaran el costo real de los servicios prestados.

175. Algunos Miembros dijeron que en la fecha de adhesión debían haber quedado sin efecto todas las políticas incompatibles con la OMC en relación con las exportaciones de animales vivos, pieles y cueros, escorias de metales no ferrosos y semillas de girasol, y que Ucrania debía comprometerse a no introducir ni reintroducir ninguna de estas restricciones a la exportación después de la adhesión, con objeto de mantener la conformidad de sus leyes con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y también, en vista del efecto discriminatorio que podían tener estas restricciones en los productos importados, con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

176. Un Miembro solicitó que Ucrania revocase -antes de la adhesión- la disposición relativa a la imposición por el Consejo de Ministros de restricciones a la exportación de chatarras de metales ferrosos en función de la necesidad de esas chatarras. Ese Miembro señaló asimismo que el contingente B relativo al azúcar equivalía a una restricción que estipulaba la manera en que debía de exportarse el azúcar, a la vez que influía en el destino de las exportaciones. Dado que ello era incompatible con los artículos XI y I del GATT de 1994, se solicitaba a Ucrania la eliminación del contingente B antes de la fecha de adhesión. En lo que respecta a las restricciones impuestas sobre los metales preciosos, sus aleaciones y las piedras preciosas, ese Miembro no estaba convencido de la pertinencia de la justificación dada por Ucrania en lo que concierne al apartado c) del artículo XX del GATT. Por lo tanto, se requería que Ucrania eliminase tanto la aprobación como los subsecuentes requisitos de tramitación de licencias aplicados a la exportación de esos productos (enumerados en el cuadro 17 b)). Por último, ese Miembro señaló que, antes de la fecha de adhesión, debería eliminarse el requisito de aprobación previa y los demás requisitos de tramitación de licencias para determinados productos que figuran en el cuadro 18 a) -a saber, los productos de mineral y concentrados de hierro comprendidos en la partida 26.01 del SA, y las manufacturas de cobre, aluminio y plomo

comprendidas en los capítulos 74, 76 y 78 del SA, así como determinadas piezas de maquinaria comprendidas en el capítulo 84-

177. [El representante de Ucrania dijo que, en el momento de la adhesión, Ucrania se aseguraría de que cualquier control cuantitativo de la exportación o prescripción en materia de licencias de exportación que se mantuvieran o introdujeran fueran compatibles con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidas las contenidas en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. Añadió que el régimen de exportación de chatarras de metales no ferrosos se aplicaría, a partir de la fecha de la adhesión, de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, incluidas las de los artículos I, III, VIII y XI. [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]]

[El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de la adhesión, los requisitos de licencias de exportación y las demás restricciones a la exportación así como los requisitos de control enumerados en el cuadro [17 b)] y en los párrafos [167 y 169] del presente informe, o cualesquiera otros que se introduzcan en el futuro, se aplicarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. [Confirmó también que todo derecho percibido por licencias de importación existente o que se establezca en el futuro sería compatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT.] La prohibición de las exportaciones de chatarras de metales no ferrosos se suprimirá en la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Subvenciones a la exportación**

178. El representante de Ucrania declaró que su país no aplicaba subvenciones a la exportación.

179. Algunos Miembros querían que Ucrania se comprometiese a no mantener subvenciones a partir de la fecha de adhesión, incluidas las subvenciones a la exportación que pudieran definirse como una subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, a no introducir en el futuro estas subvenciones prohibidas y a financiar las exportaciones y aplicar otras políticas de promoción de la exportación de conformidad con las disposiciones de la OMC.

180. [El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania no concederá subvenciones, ni siquiera subvenciones a la exportación, que cumplan la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias [excepto las subvenciones al sector del automóvil hasta el 31 de diciembre de 2008],

ni concederá en el futuro tales subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

## **C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS**

### **- Política industrial, incluidas las subvenciones**

181. Algunos Miembros pidieron información a Ucrania sobre sus programas de subvenciones no agrícolas, en el formato aplicable a los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

182. En respuesta, el representante de Ucrania facilitó un proyecto de notificación de las subvenciones industriales, distribuido con la signatura WT/ACC/UKR/116. El documento incluía los programas para zonas económicas especiales y territorios prioritarios, y parques tecnológicos, así como los programas sectoriales específicos para la pesca, los astilleros, el sector del automóvil, la construcción de aeronaves, la industria espacial, la extracción de carbón y la industria editorial (de libros). A modo de observación general, señaló que en 2001 se había anulado la deuda fiscal de las empresas insolventes. Se trataba de una cancelación única basada en la Ley N° 2181 sobre los procedimientos para el reembolso de los retrasos al presupuesto y a los fondos especiales del Estado por parte de los contribuyentes, de 21 de diciembre de 2000.

183. La Ley N° 1242-XIV sobre las medidas estatales de apoyo a la industria naviera de Ucrania, de 18 de noviembre de 1999, en su forma enmendada, sentaba las bases jurídicas de la prestación de apoyo a la industria naviera, y debía expirar el 1° de enero de 2005. El apoyo a la industria naviera se había prorrogado hasta el 1° de enero de 2012, en virtud de la Ley N° 1766-IV sobre modificación de ciertas leyes de Ucrania relativas al apoyo estatal a la industria naviera de Ucrania, del 15 de junio de 2004. Las subvenciones se proporcionaban en forma de aplazamientos del pago de impuestos, en particular los correspondientes a los anticipos recibidos de los clientes, que sólo se contabilizarían y devengarían el impuesto sobre los beneficios en el momento de la entrega de la embarcación; exenciones del IVA y de los derechos de aduana para materiales importados y equipos y piezas montadas, a condición de que en Ucrania no se fabricasen mercancías de características similares; exención del pago del impuesto territorial; IVA a nivel cero para los productos finales, y concesión de créditos a la construcción naval a tipos reducidos. En la nueva revisión de la Ley del impuesto sobre el valor añadido, que entraría en vigor el 1° de enero de 2005, se establecía una moratoria a la concesión de nuevas subvenciones y a la ampliación de las preferencias existentes. El Consejo de Ministros aprobó la lista de astilleros que podían beneficiarse del apoyo, así como una lista anual de

productos a los que se aplicarían las exenciones del IVA y del derecho de aduanas. La aprobación se basaba en los resultados económicos obtenidos por esas empresas -volumen de producción y venta, número de empleados, impuestos atrasados- en los años anteriores. La lista de astilleros actualmente aprobada, que comprende 43 empresas, se reproduce en el anexo 9 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.2. La exoneración del impuesto territorial había quedado sin efecto con la promulgación de presupuesto estatal para 2004. Además, la ley presupuestaria había suspendido la exención del IVA respecto de los insumos importados y determinados insumos nacionales (los servicios prestados por las empresas ucranias de diseño y desarrollo), así como los tipos cero de IVA aplicados a las ventas nacionales, excepto en el caso de las empresas que habían firmado contratos y recibido pagos anticipados superiores al 20 por ciento del valor de contrato con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 1344-IV sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2004, de 27 de noviembre de 2003. La suspensión de las exenciones del IVA para 2005 se determinaría con arreglo a lo dispuesto en la revisión de la Ley sobre el presupuesto estatal para 2005.

184. En cuanto al apoyo a las minas de carbón, el representante de Ucrania dijo que las subvenciones se ajustaban a las políticas establecidas en virtud de la Ley de Minería y el programa de reestructuración titulado "Carbón de Ucrania", aprobado por la Resolución del Consejo de Ministros N° 1205, de 19 de septiembre de 2001. La finalidad de las subvenciones era modernizar la industria minera, reduciendo en consecuencia los costos de producción. Según la Orden N° 182-p del Consejo de Ministros, de 31 de marzo de 2003, el apoyo general proporcionado no debía superar el 5 por ciento del costo de producción. Las subvenciones directas se concedían de conformidad con la Resolución N° 1311 del Consejo de Ministros sobre los procedimientos para la prestación y la identificación del apoyo estatal a las empresas de extracción de carbón, a fin de compensar parcialmente el costo de producción y la construcción y la reposición del equipo técnico de las empresas que producen carbón, lignito y turba, de 21 de agosto de 2003. Anteriormente las subvenciones se habían concedido a tenor de las Resoluciones del Consejo de Ministros N° 1733 y N° 26, de 27 de diciembre de 2001 y de 6 de enero de 1999, respectivamente. El Ministerio de Combustibles y Energía aprobaba los pagos, que efectuaba su Comisión de la Industria dentro de los límites establecidos por el presupuesto. La Comisión evaluaba todos los meses la eficiencia de las subvenciones y hacía propuestas al Ministerio sobre el ajuste de los niveles de apoyo para el siguiente período presupuestario. No se había fijado una fecha de expiración para el programa de subvenciones a la industria de la minería del carbón.

185. El Ministerio estimaba la producción anual de las diversas clases de carbón, y determinaba el apoyo a éstas cuando la producción era inferior a la demanda interna. Podían beneficiarse del apoyo las empresas que cumplieran los cuatro criterios siguientes: i) poseer reservas considerables de



carbón de calidad; ii) no poder contribuir a una modernización viable con fondos propios; iii) haber comunicado una pérdida de explotación en el último año contable, y iv) presentar la documentación adecuada sobre la situación financiera de la empresa. El apoyo se proporcionaba por igual a empresas estatales o privadas. Respondiendo a la solicitud de datos sobre la producción y las exportaciones del carbón, y el nivel de apoyo concedido, el representante añadió que durante los nueve primeros meses de 2003 la producción de carbón había ascendido a 44,6 millones de toneladas, de las cuales 1,1 millones se habían exportado. Dos tercios del carbón exportado se producía en minas que no recibían apoyo del Estado, y el apoyo representaba aproximadamente el 9 por ciento del costo de producción en las empresas exportadoras subvencionadas.

186. La Ley N° 2660-III sobre el apoyo del Estado a la industria de construcción de aeronaves en Ucrania, de 12 de julio de 2001, preveía el aplazamiento del pago de impuestos para la industria aeronáutica desde el 1° de enero de 2002 hasta el 1° de enero de 2007. Los beneficios fiscales consistían en el aplazamiento de la contabilización de los anticipos y los pagos preliminares de los clientes hasta la entrega de la aeronave o el producto final; la exención del impuesto territorial y la exención del IVA y los derechos de aduanas para los materiales, el equipo y los componentes importados, a condición de que estos productos no se fabricasen en Ucrania. El Consejo de Ministros aprobaba una lista anual de productos que se beneficiaban de las exenciones del IVA y el derecho de aduanas. Los privilegios relacionados con el IVA otorgados a la industria aeronáutica se habían suspendido para el año 2004 de conformidad con la Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2004, excepto en el caso de las empresas que habían firmado contratos y recibido pagos anticipados superiores al 20 por ciento del valor del contrato con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. El representante de Ucrania respondió a la solicitud de que confirmase si iban a ampliarse a 2005 la suspensión de las ventajas otorgadas en la aplicación del IVA diciendo que la Ley sobre el presupuesto estatal para 2005 no había prorrogado la suspensión de las exenciones del IVA otorgadas a las empresas de construcción de automóviles, buques y aeronaves. No obstante, anunció que esa Ley, sería posteriormente revisada para incluir disposiciones de suspensión de las exenciones del IVA.

187. La Ley N° 1559-III sobre el apoyo del Estado a la actividad espacial, de 16 de marzo de 2000, preveía la concesión de beneficios fiscales a la industria espacial hasta el 1° de enero de 2009. Esta rama de producción quedaba exenta del impuesto territorial, a los insumos importados se les eximía de los derechos de importación y del IVA, y las ventas de productos finales en el mercado interno se gravaban con un tipo nulo de IVA. El Consejo de Ministros aprobaba la lista de productos, los volúmenes de importación y los procedimientos para la importación de insumos exentos del IVA.

188. Los beneficios fiscales concedidos a la industria de construcción se basaban en la Ley N° 1694-III sobre la modificación de algunos actos legislativos, debido a la adopción de la Ley de Ucrania relativa a la realización de un experimento de construcción de viviendas, sobre la base de la empresa Kyivmiskbud, de 20 de abril de 2000. Los beneficios consistían en cuentas de ahorro individuales para la vivienda y reservas bancarias para los depósitos de ahorro a largo plazo. El programa estaría en vigor hasta el 1° de enero de 2006. No obstante, la exención del IVA para los servicios de gestión fiduciaria de bancos autorizados se había suspendido para 2004 de conformidad con la Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para el año 2004.

189. Entre el 1° de julio de 1999 y el 1° de enero de 2002 se habían otorgado subvenciones a la industria del acero de conformidad con la Ley N° 934-XIV sobre la realización de un experimento económico en empresas del sector de la minería y la fundición de Ucrania, de 14 de julio de 1999. Este programa ya había terminado y en 2003 no se habían concedido subvenciones. La industria química se benefició de incentivos a la inversión hasta el 1° de enero de 2003, de conformidad con la Ley sobre la imposición de los beneficios de las empresas.

190. La legislación que determinaba la política industrial relativa a los fertilizantes había estado temporalmente en vigor durante el primer semestre de 2004. En el cuadro 3 figura información sobre los actos normativos que regulan la aplicación de esas medidas.

191. El representante de Ucrania dijo que el régimen de ayuda aplicable al sector del automóvil dependía de la fecha de aprobación de las inversiones. Los proyectos de inversión aprobados antes del 1° de enero de 2004 se regían por la Ley N° 535/97-VR de estímulo de la producción de automóviles en Ucrania, de 19 de septiembre de 1997. La Ley, en su forma enmendada, preveía la concesión de subvenciones a la industria de vehículos automóviles, es decir, fabricantes de automóviles, autobuses y piezas de repuesto, en forma de moratorias en el pago de impuestos. La posibilidad de beneficiarse de esta medida dependía del nivel de la inversión; para los automóviles de pasajeros el mínimo era de 150 millones de dólares EE.UU., para los camiones y autobuses de 30 millones de dólares EE.UU. y para la producción de componentes y piezas de repuesto de 10 millones de dólares EE.UU. Las exenciones del impuesto territorial también estaban vinculadas al nivel de la inversión. Inicialmente, la Ley establecía que los privilegios con respecto a los impuestos directos e indirectos y los derechos aduaneros se limitaban a las empresas que hubieran registrado sus programas de inversión ante el Consejo de Ministros. Los programas debían prever el aumento progresivo de la utilización de componentes de automóviles de producción nacional hasta alcanzar no menos del 70 por ciento, a más tardar, a finales del décimo año a partir de la puesta en marcha del programa de inversión. Ahora bien, esta prescripción en materia de contenido nacional había sido

eliminada en virtud de la Ley de modificación de la Ley N° 2779-II de estímulo de la producción de automóviles en Ucrania, de 15 de noviembre de 2001. Señaló asimismo que la Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2004 suspendía durante 2004 los privilegios relacionados con el IVA para los automóviles de producción nacional -excepto para las empresas que contaban con un programa de inversión aprobado por el Consejo de Ministros antes del 1° de enero de 2004-. La Ley N° 216/96 relativa a los tipos del impuesto indirecto sobre los vehículos de motor, de 24 de mayo de 1996, que eximía a los vehículos de producción nacional del impuesto indirecto, siempre que los fabricantes produjeran más de 1.000 unidades anuales, seguía en vigor; estaba prevista la eliminación gradual de las exenciones de impuestos indirectos antes del 1° de enero de 2007. En su opinión, la ayuda de Ucrania a la inversión en el sector del automóvil aprobada antes del 1° de enero de 2004 no infringía el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

192. En cuanto a las empresas productoras de automóviles, motocicletas y piezas de repuesto, en el marco de proyectos de inversión aprobados en 2004-2008, estos proyectos se regían por la Ley N° 1624-IV sobre el desarrollo de la industria automotriz de Ucrania, de 18 de marzo de 2004, que había entrado en vigor en mayo de 2004. Los beneficios concedidos a los productores que reunían las condiciones necesarias incluían la exención de los derechos de importación para las mercancías y componentes utilizados en la construcción, modernización y reequipamiento de las instalaciones de producción; la exención del impuesto sobre los beneficios empresariales por la reinversión de los beneficios; y la exención del pago de los derechos de importación sobre los insumos utilizados para la producción de automóviles, motocicletas y piezas de repuesto originarios de Ucrania. Los automóviles, motocicletas y piezas de repuesto se consideraban originarios de Ucrania cuando el valor de los insumos originarios de otros países era inferior al 50 por ciento del precio en fábrica fijado por el productor. El representante de Ucrania reconocía que la nueva Ley (2004) contenía una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC). Considerando que la Ley de 2004 había dejado de establecer exenciones del IVA, la exención del impuesto indirecto concedida de conformidad con la Ley N° 216/96 relativa a los tipos del impuesto indirecto sobre los vehículos de motor, de 24 de mayo de 1996, seguiría aplicándose hasta el 1° de enero de 2007 y se aplicaría también a los proyectos recientemente aprobados. Los beneficios concedidos en el marco de la Ley de 2004 debían expirar el 31 de diciembre de 2008.

193. El representante de Ucrania reconocía que no se cumplía el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que existía una MIC respecto de los proyectos aprobados entre 2004 y 2008. Ahora bien, refiriéndose al artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y a los artículos 28 y 29 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Ucrania solicitaría un período de transición hasta finales

de 2008 con respecto a las medidas que no eran compatibles. Insistió en que si las preferencias se eliminasen antes de esa fecha, quedaría mermada la confianza en la capacidad del Gobierno para mantener una política de inversiones creíble y se lesionarían los intereses de los inversores. En el cuadro 19 figuran detalles de las medidas de apoyo al sector de automoción.

194. Algunos Miembros consideraban que los privilegios fiscales concedidos a la industria automotriz de Ucrania eran una discriminación *de facto*, ya que sólo se aplicaban a dos productores. La vinculación de la ayuda a la utilización de un 50 por ciento de insumos locales, como mínimo, y a la realización de ciertas fases de la producción a nivel local, parecía constituir una prescripción en materia de contenido nacional incompatible con el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994. A su juicio, estas medidas deberían ponerse en plena conformidad con la OMC en el momento de la adhesión.

195. Algunos miembros del Grupo de Trabajo querían que Ucrania se comprometiese a no conceder subvenciones a partir de la fecha de adhesión, incluidas las subvenciones a la exportación que pudieran considerarse subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y a no introducir estas subvenciones prohibidas en el futuro; la financiación de las exportaciones y otras políticas de promoción de la exportación debían estar en conformidad con las disposiciones de la OMC. Un Miembro dijo que el compromiso debía abarcar también las obligaciones de transparencia que corresponden a Ucrania en virtud del Acuerdo.

196. [El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania no concederá subvenciones, ni siquiera subvenciones a la exportación, que cumplan la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias [excepto las subvenciones al sector del automóvil hasta el 31 de diciembre de 2008], ni concederá en el futuro tales subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias**

197. El representante de Ucrania dijo que las principales leyes que regían las normas, las reglamentaciones técnicas y la evaluación de la conformidad eran la Ley N° 2408-III sobre la normalización, de 17 de mayo de 2001, la Ley N° 2406-III sobre la evaluación de la conformidad, de 17 de mayo de 2001, la Ley N° 2407-III sobre la acreditación de los órganos de evaluación de la conformidad, de 17 de mayo de 2001, y la Ley N° 113/98 sobre la metrología y la actividad metrológica, de 11 de febrero de 1998. Las leyes relativas a la certificación obligatoria de productos eran las siguientes: Ley de protección de los derechos del consumidor, Ley sobre la reglamentación

estatal de las importaciones de productos agrícolas, Ley de protección del trabajo, Ley sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios y los alimentos crudos, Ley de comunicaciones, Ley sobre el tráfico en carretera, Ley del transporte, Ley sobre la actividad permisible en el sector de la utilización de la energía nuclear y Ley del turismo. El representante dijo que en el documento WT/ACC/UKR/113 figuraba una comparación detallada entre la legislación básica de Ucrania a este respecto y las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y añadió que el 16 de junio de 2004, el Rada Supremo había adoptado la Ley N° 1765-IV relativa a la enmienda de la Ley de Ucrania sobre la metrología y la actividad metrológica. Las modificaciones no eran contrarias a los principios establecidos en el Acuerdo OTC de la OMC y, principalmente, introducían una terminología y unos principios internacionales modernos en la esfera de la metrología.

198. Los productores eran responsables del marcado de sus productos y las mercancías importadas que no cumplieran las prescripciones en materia de marcado no podían venderse en Ucrania. Esas prescripciones estaban establecidas en las Leyes sobre la protección de los derechos de los consumidores, sobre la calidad e inocuidad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias, y sobre la reglamentación estatal de la producción y la distribución de alcohol etílico, coñac y alcohol de frutas, bebidas alcohólicas y productos del tabaco. El Departamento de Protección del Consumidor del Comité Estatal de Ucrania para la reglamentación técnica y la política de consumo (Derzhspozhyvstandart) supervisaba la observancia de las prescripciones en materia de marcado mediante inspecciones aleatorias en comercios al por menor. Los productores e importadores de alimentos dietéticos especiales tenían que obtener autorización del Ministerio de Sanidad.

199. El Comité Estatal de Ucrania para la reglamentación técnica y la política de consumo (Derzhspozhyvstandart) era el órgano central del poder ejecutivo en la esfera de la normalización y la reglamentación técnica, así como el órgano central del poder ejecutivo especialmente autorizado en la esfera de la evaluación de la conformidad. El Comité elaboraba y aplicaba la política de Ucrania en estas esferas. En materia de normalización se atribuía prioridad a la armonización con las normas internacionales y, cuando se adoptaban normas regionales como normas nacionales, se daba preferencia a las que fueran iguales a las normas internacionales. El representante señaló que el 80 por ciento aproximadamente de las 1.314 normas nacionales adoptadas de 2001 a 2003 reproducían las normas internacionales. En total, a comienzos de 2004 había unas 1.500 normas armonizadas en vigor en Ucrania, y el representante calculaba que habría que aplicar unas 8.000 normas.

200. En cuanto a las reglamentaciones técnicas y la evaluación de la conformidad, Ucrania aplicaba un sistema de certificación estatal (UkrSEPRO) basado en seis planes de certificación de: i) productos únicos; ii) grupos de productos o artículos; iii) productos de fabricación en serie; iv) productos con examen/inspección de la producción; v) productos con certificación de la producción, y vi) productos con un sistema de evaluación de la calidad o de certificación de la calidad. El Comité Estatal había elaborado una lista de productos sujetos a certificación obligatoria, aprobada por la Orden N° 498 del Derzhspozhyvstandart de 30 de agosto de 2002. No obstante, el alcance del sistema obligatorio de certificación se reducía gradualmente a medida que Ucrania revisaba sus reglamentaciones para ajustarlas a la práctica internacional básica, o sea, la observancia de normas que, por definición, eran voluntarias, o las prescripciones obligatorias que debían promulgarse en las reglamentaciones técnicas. En 2002 se habían suprimido de la lista 30 categorías de productos de bajo riesgo y Ucrania se hallaba en proceso de revisión de la lista para eliminar nuevas mercancías de bajo riesgo -a saber, los capítulos relativos a motores de tractores y maquinaria agrícola; máquinas eléctricas; equipos cinematográficos y de fotografía; además de casi 20 tipos de productos de otros capítulos- sujetas a certificación obligatoria. Dijo que Ucrania no aplicaría la certificación obligatoria si los objetivos legítimos se podían alcanzar de una forma menos restrictiva del comercio. Las leyes sobre la normalización y sobre la evaluación de la conformidad serían modificadas para hacerlas plenamente compatibles con el artículo 2 del Acuerdo OTC.

201. Algunos Miembros observaron que el Ministerio de Agricultura imponía los reglamentos técnicos y pidieron que Ucrania facilitase información al respecto, en particular acerca de las normas oficialmente impuestas aplicables a los productos de la pesca importados en relación con el tiempo de conservación de los productos. Ucrania parecía haber introducido igualmente nuevas restricciones sobre el puerto de entrada para los productos de la pesca. Se alentó a Ucrania a que siguiera revisando la lista de productos sujetos a certificación obligatoria con miras a eliminar los productos de bajo riesgo, como los granos de cacao, los granos de café, el café tostado y molido y los aromatizantes en polvo.

202. El representante de Ucrania confirmó que el Ministerio de Agricultura podía imponer reglamentaciones técnicas de conformidad con la Ley N° 2408-III sobre normalización, de 17 de mayo de 2001. Los productos de la pesca estaban sujetos a reglamentaciones técnicas en virtud de la aplicación obligatoria de la norma interestatal (DSTU) 1168-86 que establecía un período de caducidad de cuatro meses a un año para los productos de la pesca. Los productos de ese tipo que no cumplieran las prescripciones en materia del tiempo de conservación establecidas por esta norma no podrían distribuirse en el territorio de Ucrania. El representante dijo que esta prescripción se aplicaba a los productos de la pesca tanto nacionales como importados. Añadió que para los productos

importados se aceptaría el período de caducidad establecido por el fabricante, siempre que un examen epidemiológico y sanitario estatal lo confirmase. Las autoridades estatales habían previsto armonizar la regulación del tiempo de conservación y período de caducidad para los productos de la pesca de conformidad con las prescripciones internacionales. Negó que Ucrania hubiera introducido nuevas prescripciones o medidas en frontera con respecto a la importación de alimentos, productos agrícolas o de la pesca. Añadió que la importación de animales, productos de origen animal y productos alimenticios estaba regulada por las prescripciones veterinarias aplicables a los productos importados en Ucrania que están sometidos a la inspección del servicio de control veterinario. Al ser preguntado acerca de la existencia de prescripciones múltiples en materia de pruebas por las distintas autoridades públicas, el representante añadió que las materias primas alimenticias y los productos alimenticios de origen animal importados estaban sujetos al examen y certificación por expertos veterinarios y/o sanitarios. La Ley sobre medicina veterinaria y los Decretos del Consejo de Ministros sobre normalización y certificación, y sobre la supervisión estatal del cumplimiento de las normas y reglamentos y las sanciones por su infracción habían sido modificados en febrero de 2003 para eliminar la duplicación de las funciones de supervisión y control de los organismos centrales del poder ejecutivo.

203. Algunos Miembros manifestaron su agrado por las medidas que adoptaba Ucrania para hacer las reglamentaciones técnicas, en normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad compatibles con las obligaciones de la OMC, con inclusión del "enfoque modular" de la evaluación de la conformidad basado en las disposiciones de la ISO/CEI, aunque también se recordó a Ucrania que la adopción de normas, reglamentaciones o sistemas regionales no supondría necesariamente la observancia de las prescripciones del Acuerdo OTC de la OMC. Algunos miembros sugirieron que se permitiera a los productores elegir entre diversos procedimientos de evaluación de la conformidad, según el nivel de riesgo para los consumidores, los trabajadores y otros; debía preverse la posibilidad de que los fabricantes hicieran una declaración de productos de riesgo bajo o mediano y que, para los productos de mayor riesgo, pudiera presentarse un certificado de un tercero, como la ISO 9000, que constituyese una alternativa a las costosas y prolongadas inspecciones de las instalaciones. Se pidió a Ucrania que indicara el período de tiempo máximo necesario para los procedimientos de evaluación de la conformidad y que informara sobre la fijación y publicación de los derechos de evaluación de la conformidad de forma proporcional a los servicios prestados. Algunos miembros señalaron asimismo que los artículos 10 y 12 de la Ley sobre la evaluación de la conformidad limitaban la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad a los residentes en Ucrania.

204. El representante de Ucrania respondió que los productores podían optar entre los planes de evaluación de la conformidad basados en el análisis de los documentos relacionados con la

producción y supervisión técnica, la inspección de la producción, la certificación de la producción y la certificación o evaluación de la conformidad con la ISO 9000. La Ley sobre la evaluación de la conformidad (artículos 9 a 11) permitía a los fabricantes presentar una declaración de conformidad, si bien esas declaraciones no podían sustituir a los certificados de conformidad requeridos para los productos sujetos a certificación obligatoria. Añadió que se habían adoptado 11 reglamentaciones técnicas que abarcaban los módulos de evaluación de la conformidad previstos en las reglamentaciones y normas técnicas para la concesión y uso de marcas de conformidad; la seguridad del equipo de bajo voltaje; los sistemas eléctricos de refrigeración doméstica; la compatibilidad electromagnética; los instrumentos no automáticos de pesaje; y la seguridad de los aparatos de gas; calderas; recipientes presurizados simples; equipo que funciona bajo presión; ascensores y juguetes. En el cuadro 20 figura una reseña de los planes (modelo) de certificación recomendados en Ucrania. La duración de la tramitación del certificado dependía del plan de certificación elegido. No existía una lista de derechos, sino que se calculaban caso por caso de conformidad con las Normas para la determinación del costo de la tramitación de certificados de productos y servicios, registradas en el Ministerio de Justicia y publicadas en el Viysnyk Oficial N° 14/1999 de Ucrania.

205. Ucrania permitía la acreditación de organismos privados de evaluación de la conformidad, pero en la etapa actual no tenía previsto permitir la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad no residentes. Con todo, Ucrania se proponía negociar acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, a tenor del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo OTC. Una vez que la Autoridad Nacional de Acreditación de Ucrania fuera miembro de la ILAC, Ucrania adoptaría medidas para aumentar la aceptación de los resultados de pruebas efectuadas en laboratorios acreditados y notificados por los organismos miembros de la ILAC.

206. El representante añadió que la Orden N° 633 del Derzhstandart sobre la aprobación de los procedimientos para la realización de trabajos relacionados con la certificación de productos extranjeros fabricados en serie, de 18 de agosto de 1998, había sido anulada por la Orden N° 514 del Derzhstandart de 25 de septiembre de 2002 y, de ese modo, se había puesto en conformidad con el artículo 5 del Acuerdo OTC. Las mercancías importadas se certificaban con arreglo a los procedimientos y normas aplicables a los productos de fabricación nacional. Con la introducción de reglamentaciones técnicas sobre la evaluación de la conformidad, los fabricantes tendrían derecho a elegir el procedimiento de evaluación de la conformidad de sus productos. Los importadores podían obtener un certificado de conformidad serial válido por cinco años, según el programa de certificación seleccionado, antes de importar un producto sujeto a certificación obligatoria. Las mercancías importadas con certificados seriales no eran objeto de pruebas en la frontera, a menos que hubiera



indicios claros de que hubiesen sufrido daños durante el transporte. A falta de un certificado de conformidad serial, las pruebas se efectuarían en el momento de la importación para expedir un certificado de conformidad específico para ese envío.

207. En cuanto al establecimiento del servicio de información sobre los obstáculos técnicos al comercio, el representante de Ucrania dijo que en virtud de la Resolución N° 84 del Consejo de Ministros, de 1° de febrero de 1995, se había establecido un Centro Nacional de Información de la Red Internacional de Información (ISONET), que permitía a Derzhspozhyvstandart proporcionar regularmente información (notificaciones) sobre la preparación y adopción de reglamentaciones técnicas, productos sometidos a certificación obligatoria y programas de normalización, y responder a las preguntas de los Miembros de la OMC. Los proyectos de procedimientos de evaluación de la conformidad se publicaban en el sitio Web del Derzhspozhyvstandart. Los proyectos de normas sobre los productos y los reglamentos técnicos no se publicaban, principalmente por razones técnicas y financieras. El representante confirmó que Ucrania incorporaría a su legislación nacional, para la fecha de su adhesión, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo OTC) y las prescripciones en materia de formulación de observaciones contenidas en el punto 6 del Anexo 2 y en los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo OTC. Ucrania establecería de ese modo un procedimiento formal para que las observaciones formuladas se tuvieran en cuenta de forma equitativa antes de la adopción de las normas definitivas. Confirmó asimismo que Ucrania establecería un solo servicio de información y notificación. [Se facilitará información específica más adelante; de momento, las solicitudes de información pueden dirigirse a la dirección [dstu@issi.kiev.ua](mailto:dstu@issi.kiev.ua), por teléfono al N° 380 44 268-92-73 o por fax al N° 380 44 268-54-02.]

208. Después de examinar el documento WT/ACC/UKR/113, un miembro se dijo preocupado porque la legislación de Ucrania no parecía reflejar plenamente las disposiciones del Acuerdo OTC, y afirmó en particular que no debían mantenerse las reglamentaciones técnicas si era posible alcanzar sus objetivos de un modo que limitase menos el comercio; también era preocupante que las reglamentaciones de otros miembros "se reconocieran como equivalentes", en vez de "ser adoptadas". Además, la Ley sobre la normalización no se refería a la cuestión de la no discriminación y su texto no especificaba de qué modo se adoptaban las decisiones sobre la obligatoriedad y/o la elaboración de un reglamento técnico. Ciertas partes de la Ley sobre la evaluación de la conformidad parecían asimismo estar en contradicción con el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC. Se pidió a Ucrania que aclarase cómo iba a cumplir las disposiciones del Acuerdo OTC en lo relativo a la preparación, adopción y aplicación de reglamentaciones técnicas por los órganos locales de gobierno y los órganos no gubernamentales, y si la norma DSTU 1.13-2002 sobre las reglas para hacer notificaciones a los interlocutores comerciales de Ucrania satisfacía los requisitos del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo.

209. El representante de Ucrania respondió que su país podía asumir el compromiso de armonizar su legislación con las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incluidas las prescripciones en materia de procedimientos y de transparencia, para la fecha de adhesión. Las Leyes sobre la normalización y sobre la evaluación de la conformidad se modificarían a fin de hacerlas plenamente compatibles con el Acuerdo OTC. Se estaba procediendo a la modificación y refundición del texto de un proyecto de Ley sobre normas de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y los procedimientos. Todos los reglamentos técnicos vigentes (normas obligatorias) se armonizarían con el Acuerdo OTC, dado que los reglamentos técnicos serían examinados y, según fuera necesario, revisados para eliminar todas las disposiciones que excedan las prescripciones internacionales y no se puedan justificar con arreglo al párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, los reglamentos técnicos se revisarían para comprobar si las circunstancias o los objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existían o si cambiaron, y si tales cambios se podían encarar de una forma menos restrictiva para el comercio. Se introducirían las modificaciones necesarias para poner en conformidad las normas vigentes con el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo OTC y tratar la cuestión de aceptar como equivalentes las reglamentaciones de los otros Miembros. También se eliminarían los reglamentos técnicos que no fueran compatibles con el artículo 3 del Acuerdo OTC. La plena compatibilidad de las reglamentaciones y normas técnicas con las normas de la OMC no se podría alcanzar para la fecha de adhesión. Por consiguiente, Ucrania solicitaría un período de aplicación y presentaría al Grupo de Trabajo un programa de trabajo en el que se detallarían las medidas que todavía tenía que adoptar para lograr la plena conformidad y el tiempo necesario para hacerlo. Consideró que la norma DSTU 1.13-2002 sobre las normas relativas a la presentación de notificaciones a los interlocutores comerciales de Ucrania se ajustaba a las disposiciones del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Esa norma se había elaborado para cumplir las prescripciones que figuran en los documentos con las signaturas G/TBT/W/2/Rev.1 y G/TBT/9, así como las prescripciones sobre notificaciones del Acuerdo OTC y las disposiciones del "Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas".

210. [El representante de Ucrania manifestó que, desde el momento de la adhesión a la OMC, Ucrania se ajustaría a todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sin recurrir a período transitorio alguno. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[Ucrania se compromete a estar, desde la fecha de su adhesión, en plena conformidad con las disposiciones de fondo y los requisitos de procedimiento y transparencia recogidos en el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Ucrania tiene el propósito de poner todos los reglamentos técnicos vigentes (requisitos obligatorios) en conformidad con el Acuerdo OTC. Esto se llevará a cabo mediante un programa de revisión de todos los reglamentos técnicos en vigor y la

supresión de los que superen los requisitos internacionales y no puedan justificarse al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, se revisarán los restantes reglamentos técnicos para evaluar si las circunstancias o los objetivos que dieron lugar a su adopción han dejado de existir o si las nuevas circunstancias u objetivos pueden tratarse de una manera menos restrictiva del comercio. También se suprimirán los reglamentos técnicos que no estén en conformidad con el artículo 3 del Acuerdo OTC. Ucrania tiene el propósito de aplicar este programa a lo largo de un período de X años.]

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

211. El representante de Ucrania dijo que sus autoridades habían emprendido un programa de reforma para armonizar la reglamentación sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias de su país con las prescripciones de la OMC. En un informe final sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) (documentos WT/ACC/UKR/110/Add.3 y Add.4), había proporcionado información detallada sobre las actividades previstas y en curso; asimismo, se había preparado un Plan de acción para la resolución de problemas, particularmente en la frontera del Estado, que se reproduce en el anexo 8 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.1.

212. En cumplimiento del Decreto de la Presidencia N° 797 sobre las medidas adicionales para acelerar la adhesión de Ucrania a la OMC, de 5 de septiembre de 2001, se procedía al examen y la necesaria modificación de las leyes fundamentales siguientes: Ley sobre la garantía de la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias; Ley sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios y las materias primas alimentarias; Ley sobre la protección de la población contra enfermedades infecciosas; Ley sobre la medicina veterinaria; Ley sobre la responsabilidad de las empresas por el incumplimiento de la Ley sobre la medicina veterinaria; Ley sobre la cuarentena vegetal, y Ley sobre las enmiendas de las otras leyes en relación con la adopción de la Ley sobre la cuarentena, así como de la legislación secundaria en este sector, a fin de armonizar la legislación nacional con las prescripciones y normas internacionales.

213. Sin embargo, el sistema legislativo de Ucrania en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias seguía siendo complejo y fragmentado, como se desprendía de la "lista provisional de la legislación pertinente en materia de cuestiones sanitarias y fitosanitarias", reproducida en el anexo B al documento WT/ACC/UKR/110/Add.3, y del hecho de que la administración de las medidas sanitarias y fitosanitarias era de la competencia de varias instituciones: los Ministerios de Salud, de Economía e Integración Europea, del Medio Ambiente y de Política Agraria; el Departamento del Servicio Veterinario, el Servicio Estatal Sanitario-Epidemiológico, el Servicio Estatal de Cuarentena Vegetal, el Servicio Estatal de Aduanas, y el Instituto Medved de Higiene Ecológica y Toxicológica.

Así por ejemplo, los alimentos importados de origen animal debían ser certificados por el Ministerio de Sanidad y autorizados por el Comité Estatal de Normalización; los certificados eran verificados en el Servicio Sanitario en Frontera y el producto, incluidas las muestras recogidas, en el Servicio Veterinario en Frontera; la vigilancia en el mercado corría a cargo de la Unidad Epidemiológica, el Servicio Veterinario y la Asociación de Derechos de los Consumidores.

214. Un proyecto financiado por el programa Tacis de la UE había llegado a la conclusión de que era necesario reconsiderar los servicios de inspección en frontera de Ucrania. Todos los envíos de alimentos importados de origen animal eran sometidos a complicados ensayos de laboratorio, costeados en parte por el propietario de las mercancías. La carne y las aves de corral, por ejemplo, se sometían a un ensayo para verificar los elementos tóxicos (plomo, cadmio, arsénico, cobre, zinc, mercurio), 10 plaguicidas diferentes, micotoxinas, parámetros microbiológicos y radionucleidos, a un costo aproximado de 120 dólares por envío. Además, era probable que estos costos aumentaran en el futuro, ya que el Estado dejaría de proporcionar apoyo a esta actividad. A este respecto, el representante de Ucrania observó que el Ministerio de Sanidad (Orden N° 247, de 9 de octubre de 2002) había confirmado la existencia de un nuevo procedimiento para la expedición de certificados médicos de higiene, y que la Resolución N° 1569 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento para recaudar el derecho unificado en los puntos de paso de la frontera estatal de Ucrania, de 24 de octubre de 2002, incluía una lista de productos sometidos al control sanitario y fitosanitario en frontera, determinados de conformidad con los códigos del Clasificador de la Nomenclatura de productos básicos por las actividades económicas exteriores (UCC FEA) de Ucrania.

215. Algunos Miembros tomaron nota de las actividades en curso para mejorar el marco jurídico y las prácticas relativas a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, y expresaron la esperanza de que, cuando se adhiriera a la OMC, Ucrania estaría en plena conformidad con todas las disposiciones del Acuerdo MSF. Un miembro señaló que los actuales requisitos del régimen veterinario en frontera con respecto a las pruebas de los envíos importados parecían excesivos.

216. El representante de Ucrania respondió que se estaban realizando esfuerzos para presentar al Rada Supremo en 2004 un proyecto de ley que modificaría las disposiciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias contenidas en la Ley sobre la medicina veterinaria, la Ley sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios y las materias primas alimentarias, la Ley sobre cuarentena vegetal, la Ley sobre actividades económicas exteriores, la Ley sobre la garantía de la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias, la Ley sobre la reglamentación estatal de la importación de productos agrícolas, la Ley sobre la protección de la población contra enfermedades infecciosas y la Ley sobre los plaguicidas y los productos agroquímicos. Ucrania tenía

el propósito de refundir todas las disposiciones en vigor relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias en tres leyes marco, a saber, la Ley sobre medicina veterinaria, la Ley sobre la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios y la Ley sobre cuarentena vegetal, que serían las únicas leyes que reglamentarían la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Las leyes marco incorporarían las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC relacionadas con la terminología, la armonización, la equivalencia de las medidas, la evaluación de los riesgos y el nivel adecuado de protección, la adaptación a las condiciones regionales, la transparencia (centros de información y de notificación) y los procedimientos de inspección, control y aprobación.

217. La nueva Ley sobre la medicina veterinaria abordaría las cuestiones relativas a la salud de los animales. Las disposiciones aplicables a los productos alimenticios de origen animal se incluirían en la Ley sobre la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios. Además de la inclusión explícita de las disposiciones del Acuerdo MSF, la Ley sobre la medicina veterinaria incluiría la armonización con la terminología internacional, la introducción de recomendaciones y directrices internacionales sobre el control de enfermedades, la responsabilidad del productor en cuanto a garantizar la producción y la circulación de animales y productos libres de enfermedades, las prescripciones en materia de acreditación y autorización para laboratorios que realizan inspecciones de animales y productos importados y originarios del país, la inspección de animales y piensos para determinar la presencia de residuos de sustancias nocivas, disposiciones que permitan la rastreabilidad de productos de origen animal no comestibles, la transparencia de los procedimientos de importación y la aplicación de controles en frontera basados en los riesgos.

218. La nueva Ley sobre la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios comprendería todos los productos alimenticios, independientemente de su contenido y de su etapa de elaboración. La Ley introduciría importantes cambios conceptuales acerca de la producción y manipulación de productos alimenticios mediante la introducción de las mejores prácticas internacionales, consistentes en un enfoque de cadena alimenticia para lograr alimentos inocuos, incluida la aplicación obligatoria de los sistemas HACCP en las empresas productoras de alimentos. Así pues, el productor sería responsable por la aptitud (inocuidad y aceptabilidad) de los alimentos para consumo humano, lo que permitiría limitar la función del Estado a la verificación de las condiciones y prácticas necesarias para producir alimentos inocuos. Además, la calidad de los productos alimenticios se determinaría de acuerdo con normas (voluntarias) y, cuando correspondiera, con las especificaciones de calidad mínimas definidas en los reglamentos técnicos. La Ley sobre la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios también incluiría una delimitación clara entre las facultades del Departamento de Veterinaria y las del Servicio Sanitario, reduciría al mínimo las prescripciones en materia de documentación para productos alimenticios importados, agilizaría los procedimientos de control en

frontera basados en el riesgo presentado por un determinado producto alimenticio, establecería las prescripciones para la acreditación de todos los laboratorios de control de alimentos y aseguraría la amplia aceptación de las normas y recomendaciones internacionales que debían ser adoptadas por la Comisión Nacional del Codex Alimentarius de Ucrania. Mediante ciertas modificaciones menores de la Ley sobre la garantía de la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias, la Ley sobre la protección de la población contra enfermedades infecciosas y la Ley sobre los plaguicidas y los productos agroquímicos, se haría que la nueva Ley fuera el único instrumento legislativo que reglamentara la importación de productos alimenticios en Ucrania.

219. La nueva Ley sobre cuarentena vegetal actualizaría la legislación ucrania en materia de medidas fitosanitarias poniéndola al nivel de las normas internacionales, mediante la incorporación explícita de principios sanitarios y fitosanitarios y de los avances en la esfera de la protección de la salud y la vida de los vegetales. La nueva Ley sería la única ley aplicable en Ucrania a las plantas importadas, productos vegetales y otros elementos que pudiesen portar o transmitir plagas vegetales. La Ley especificaría claramente la base para determinar las plagas objeto de reglamentación y los artículos que podían estar sujetos a medidas fitosanitarias. Otros aspectos de la nueva Ley eran una mayor transparencia en el proceso de concesión de permisos relativos a la cuarentena (permisos de importación), la reducción al mínimo de la documentación de importación y la introducción de un sistema de control en frontera basado en los riesgos y en los resultados.

220. El nuevo marco jurídico establecería un único servicio de información y notificación en la esfera sanitaria y fitosanitaria situado en el Ministerio de Economía e Integración Europea. Se había preparado un proyecto de resolución que estaba pendiente de examen por el Consejo de Ministros. El representante esperaba que el servicio de información quedara establecido antes de la fecha de adhesión de Ucrania a la OMC. Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias existentes se ajustarían al Acuerdo MSF. Las medidas que excedieran las recomendaciones y directrices internacionales pertinentes del Codex Alimentarius, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) se evaluarían para determinar si existían pruebas científicas suficientes que justificaran esa protección, o si los resultados de la evaluación del riesgo demostraban la necesidad de un mayor nivel de protección, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 y en los artículos 3 y 5 del Acuerdo MSF. Las medidas incompatibles con el Acuerdo MSF serían eliminadas.

221. [El representante de Ucrania dijo que su país podía asumir el compromiso de armonizar su legislación con las disposiciones sustantivas del Acuerdo MSF para la fecha de la adhesión y cumplir con las prescripciones en materia de procedimientos y de transparencia. Sin embargo, la

compatibilidad plena de las medidas sanitarias y fitosanitarias con las prescripciones de la OMC no se podrá alcanzar en la fecha de adhesión. Ucrania solicitará un período de aplicación y presentará un programa de trabajo (actualmente en fase de aprobación por los Ministerios) donde se detallarán las medidas que todavía tiene que adoptar para lograr la plena conformidad y el tiempo necesario para hacerlo.]

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

222. Algunos Miembros señalaron que la Ley sobre el estímulo a la producción de automóviles en Ucrania, de 19 de septiembre de 1997, contenía ciertas disposiciones relacionadas con el comercio, incluidas las prescripciones en materia de contenido nacional, y pidieron a Ucrania que eliminara estos elementos. Un Miembro señaló además que la reglamentación del mercado del azúcar en Ucrania parecía vulnerar varias disposiciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC). En particular, la política de exportación obligatoria de azúcar refinado en el país a partir de azúcar sin refinar de origen extranjero violaba el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2 del mencionado Acuerdo, por cuanto exigía que una empresa utilizara productos nacionales en términos de valor y de volumen de la producción local y limitaba las compras de la empresa, o su utilización de azúcar sin refinar importado, al volumen de los productos locales exportados. Este miembro consideraba además que la política de precios mínimos de Ucrania era una medida prohibida en el sentido del Anexo 1 a), ya que para obtener una ventaja en la venta de azúcar refinado era necesario que la empresa comprara o utilizara productos nacionales. Por último, el contingente interno de producción de azúcar, con el cual los productores estaban obligados a vender una cantidad fija de azúcar refinado en el mercado nacional, limitaba la venta para la exportación y representaba por consiguiente una práctica prohibida de conformidad con el Anexo 2 c) del Acuerdo de referencia. Este miembro pidió a Ucrania que eliminara estos requisitos y restricciones y derogara los precios internos mínimos del azúcar.

223. El representante de Ucrania respondió que la Ley sobre el estímulo a la producción de automóviles en Ucrania había sido modificada el 15 de noviembre de 2001 para suprimir las prescripciones en materia de contenido nacional. Otras medidas, como las exenciones del IVA y los impuestos indirectos sobre las ventas de vehículos nuevos producidos por las empresas beneficiarias, no se habían eliminado, aunque la Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2004 había suspendido los privilegios relacionados con el IVA para el año 2004. Confirmó, sin embargo, que la Ley N° 1624-IV sobre el desarrollo de la industria automotriz de Ucrania, de 18 de marzo de 2004, que había entrado en vigor en mayo de 2004, vinculaba la ayuda estatal a las empresas productoras de

automóviles, motocicletas y piezas de repuesto al valor de los insumos (50 por ciento como mínimo del precio en fábrica) originarios de Ucrania.

224. En lo tocante al azúcar, su Gobierno modificaría la Ley N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 17 de junio de 1999, y suprimiría la prescripción relativa a la exportación obligatoria del azúcar producido con materias primas importadas. Esta prescripción no era compatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El representante consideraba que las otras reglamentaciones existentes se ajustaban a las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC. A su juicio, el régimen de precios mínimos del azúcar era conforme con el artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura y no constituía una medida prohibida en el sentido del apartado a) del artículo 1 del Acuerdo sobre las MIC. En cuanto al contingente de producción de azúcar refinado que obligaba a los productores a vender una cantidad fija de azúcar refinado en el mercado nacional, el representante explicó que la legislación de Ucrania preveía otros dos sistemas de contingentes, uno para el suministro de azúcar fuera de Ucrania de conformidad con los tratados internacionales (contingente B) y el otro para el azúcar excedentario de los dos primeros contingentes, destinado exclusivamente a la venta en el extranjero (contingente C). Por consiguiente, opinaba que el contingente sobre la producción de azúcar refinado (contingente A) no restringía las exportaciones.

225. Refiriéndose al artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, el representante de Ucrania informó al Grupo de Trabajo de que su país solicitaba un período de transición hasta finales de 2008 respecto de las medidas no conformes aplicables en el sector del automóvil.

226. [El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania aplicará de manera no discriminatoria un régimen de inversiones en plena conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, a las importaciones procedentes de todos los países Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional [con excepción de los automóviles hasta el 31 de diciembre de 2008]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### - **Entidades comerciales del Estado**

227. En el documento WT/ACC/UKR/67 y Add.1, el representante de Ucrania proporcionó información general sobre el papel de las empresas estatales en la economía y el comercio exterior de su país. En relación con las empresas propiedad del Estado -excluyendo las empresas propiedad de las autoridades locales- observó que el porcentaje correspondiente a las empresas estatales en la producción total de Ucrania había disminuido del 40 por ciento en 1996 a un 30 por ciento a



comienzos de 1999. El número de empresas exportadoras propiedad del Estado había pasado de 1.500 en 1996 a 600 a comienzos de 1999. No obstante, como las exportaciones de Ucrania se habían reducido mucho durante este período, en la segunda mitad de los años noventa la parte correspondiente a las empresas estatales en las exportaciones había aumentado ligeramente, hasta alcanzar el 19 por ciento en el primer trimestre de 1999. Se había estimado que la participación del sector público en la economía era del 22,9 por ciento en el primer semestre de 2004.

228. En respuesta a las solicitudes de información detallada sobre las empresas comerciales del Estado y de pruebas de que su funcionamiento era compatible con el artículo XVII del GATT de 1994, el representante facilitó una lista de 13 empresas del Estado, en el documento WT/ACC/UKR/110 (cuestión N° 62), y afirmó que las actividades de estas empresas se ajustaban a lo dispuesto en el artículo XVII del GATT de 1994.

229. Algunos miembros reiteraron su solicitud de información detallada sobre el funcionamiento y la finalidad de cada empresa; estos miembros querían saber por qué debían considerarse empresas comerciales de Estado, y pidieron que se les documentase que sus actividades eran conformes con las prescripciones del artículo XVII. Se pidió a Ucrania que confirmase que había dado cuenta de todas las empresas que gozaban de privilegios exclusivos o especiales en relación con compras o ventas que implicasen importaciones o exportaciones. En relación con las licencias de actividad, se había señalado que las licencias para la importación y exportación de alcohol etílico, coñac y aguardientes de frutas sólo se otorgaban a empresas estatales o especializadas. Así pues, estas empresas poseían privilegios comerciales específicos no otorgados a otras empresas o personas físicas y, por consiguiente, reunían las condiciones para ser consideradas empresas comerciales del Estado. Un miembro pidió información complementaria sobre "Khib Ukrainy", que no había sido incluida en la lista de 13 empresas.

230. El representante de Ucrania dijo que la sociedad anónima estatal "Khib Ukrainy" se había creado en 1996. La sociedad tenía 81 filiales de producción de propiedad total en todos los oblasts de Ucrania, y controlaba del 18 al 20 por ciento de la capacidad de almacenamiento de cereales, y de producción de harina, cereales y piensos compuestos. Sus actividades abarcaban asimismo el comercio interno y exterior de cereales. Las exportaciones fundamentales de la sociedad eran los cereales y sus productos derivados. La compañía "Khib Ukrainy" había realizado operaciones de exportación e importación en el período 2001-2003, pero las transacciones se habían efectuado con arreglo a consideraciones comerciales normales. En cuanto a los privilegios especiales de que gozaba la compañía, dijo que en el caso de compras (garantizadas) de cereales financiadas mediante créditos bancarios, el Estado reembolsaría el pago de los intereses de esos créditos. En su opinión, la

compañía no gozaba de ningún otro privilegio. Añadió que "Khlíb Ukrainy" negociaba independientemente los contratos a largo plazo. En la actualidad la compañía se encontraba en fase de reestructuración, iniciada de conformidad con la Resolución N° 604-p, de 25 de octubre de 2002. En el cuadro 21 figura una breve descripción de las actividades de la sociedad anónima estatal "Khlíb Ukrainy".

231. Las licencias de actividad expedidas a "empresas especializadas" se referían a las empresas que contaban con las instalaciones, el equipo y los conocimientos necesarios para la fabricación de aguardiente de coñac. Aunque la empresa "Ukrspirt" no figuraba entre las 13 empresas estatales enumeradas, el representante completó los cuestionarios sobre el comercio de Estado incluyendo a esta corporación, que tenía licencia para producir y exportar alcohol etílico, vodka y licores, y a "Energorynok", mayorista de energía eléctrica. La empresa "Ukrspirt" tenía el monopolio de exportación del alcohol etílico, pero no del vodka y los licores, que "Ukrspirt" fabricaba y vendía en competencia con otros productores y comerciantes. Los cuestionarios se reproducen en el documento WT/ACC/UKR/115. El representante añadió que las 13 empresas enumeradas en el documento WT/ACC/UKR/110 habían sido privatizadas o puestas en liquidación en 2000-2002, de conformidad con la Ley N° 1723-III sobre el programa estatal de privatización, de 18 de mayo de 2000.

232. [El representante de Ucrania confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos por los que se regían las actividades comerciales de las empresas estatales y otras empresas con privilegios exclusivos o especiales y por lo demás actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, el artículo VIII del AGCS y los artículos III y XI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

233. El representante de Ucrania dijo que se habían creado zonas económicas francas y se habían designado territorios de desarrollo prioritario para alentar la inversión en regiones que padecían de desempleo estructural (regiones mineras y zonas militares) o en las que se producían cambios estructurales a raíz de catástrofes técnicas o ambientales, como el accidente de Chernobil. El régimen especial de inversión de Crimea tenía por objeto promover la producción industrial y la inversión en la salud pública y el turismo. Además, se habían creado parques tecnológicos para fomentar la inversión, promover la investigación y alentar el desarrollo de nuevas tecnologías. En el anexo 9 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.1 figura información detallada, proporcionada por el representante, sobre las zonas económicas francas y los territorios de desarrollo prioritario con régimen especial en materia de inversiones. En el documento WT/ACC/UKR/116 figura información

complementaria sobre las zonas económicas francas, las zonas de desarrollo prioritario y los parques tecnológicos.

234. Los parques tecnológicos se habían establecido por un período de 15 años contados a partir del 1º de enero de 2000, de conformidad con la Ley N° 991-XIV sobre el régimen especial de las actividades de inversión e innovación de los parques tecnológicos, de 16 de julio de 1999, y el Decreto N° 2311 del Consejo de Ministros, de 17 de diciembre de 1999. Entre las ventajas concedidas figuraban exenciones de los derechos de importación y de los impuestos internos. Los materiales, el equipo y los componentes utilizados como insumos en los proyectos de inversión podían ser importados en régimen de franquicia, siempre que no se produjeran en el país o que los productos nacionales no cumplieran los requisitos técnicos. Toda persona jurídica o asociación de personas jurídicas que ejecutara proyectos de inversión e innovación destinados al desarrollo de alta tecnología en zonas prioritarias podía acogerse a esas ventajas. Las zonas prioritarias se habían establecido de conformidad con la Ley N° 2623-III sobre los objetivos prioritarios de ciencia y tecnología, de 11 de julio de 2001.

235. Las zonas económicas francas y los territorios de desarrollo prioritario de Ucrania se regían por la Ley N° 2673-12 sobre los principios generales de creación y funcionamiento de las zonas económicas especiales, de 13 de octubre de 1992, modificada el 15 de mayo de 2003. Las zonas francas u otras zonas especiales con un régimen económico diferente del régimen general aplicable en Ucrania se regían por una ley específica, con arreglo a lo estipulado en el artículo 92 de la Constitución.

236. Entre los beneficios concedidos a las zonas económicas francas y los territorios de desarrollo prioritario podían citarse las exenciones de los impuestos sobre los beneficios y las inversiones, el impuesto territorial, el IVA y los derechos de importación, la venta obligatoria de las divisas ingresadas (impuesta temporalmente entre septiembre de 1998 y marzo de 1999) y ciertos derechos (cuadros 22 a) y 22 b)). Los beneficios de las zonas económicas francas no se limitaban a sectores industriales específicos. En el caso de las zonas de desarrollo prioritario, las ventajas se concedían a las inversiones en actividades económicas prioritarias, cuya lista era establecida por resolución del Consejo de Ministros. Los incentivos se concedían a proyectos de inversión debidamente aprobados, desarrollados por personas jurídicas registradas en el territorio de una zona económica franca o de una zona de desarrollo prioritario, y previo pago de un derecho de registro de conformidad con la Resolución N° 1199, de 5 de julio de 1999. Los proyectos de inversión eran aprobados por un órgano de gestión, previo examen de la compatibilidad del proyecto con los objetivos y las prioridades económicas de la zona, su sostenibilidad financiera y su contribución al desarrollo económico,

científico, tecnológico y social; asimismo, había que justificar previamente las cantidades y listas del equipo, la maquinaria y las piezas que debían importarse en la zona. En las zonas de desarrollo prioritario y en algunas zonas económicas francas se exigía un nivel mínimo de inversión (cuadros 23 a) y 23 b)).

Cuadro 23 a): Niveles mínimos de inversión en actividades económicas prioritarias

Territorios prioritarios en:	Costo del proyecto de inversión/actividad económica
El oblast de Chernihiv	Como mínimo: - 200.000 \$EE.UU. - en la agricultura, las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas, la industria ligera, la industria del papel y de pasta de madera, la transformación de la madera, la producción de muebles, la protección de la salud y la educación; - 300.000 \$EE.UU. - en la construcción, las industrias del turismo y la recreación; y - 500.000 \$EE.UU. - en la industria extractiva, la fabricación de maquinaria y equipo, los productos minerales no metálicos, la producción química y el transporte.
Oblast de Volyn	Como mínimo 200.000 \$EE.UU. - en todas las actividades empresariales prioritarias.
La ciudad de Kharkiv	Como mínimo: - 3 millones de \$EE.UU. - en la metalurgia y la elaboración de metales, la fabricación de maquinaria y equipo y la fabricación de equipos eléctricos, electrónicos y de transporte; - 1 millón de \$EE.UU.- en la producción de electricidad, gas, agua, coque, otros productos minerales no metálicos, transporte, comunicaciones, y la transformación de los desechos y desperdicios de metales; - 700.000 \$EE.UU. - en la construcción, la sanidad, la recogida de basura y la transformación de desechos, la producción química, los muebles, las industrias del papel y de pasta de madera, y la industria editorial; y - 500.000 \$EE.UU. - en las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas, la industria textil y de prendas de vestir, las industrias de curtido y fabricación de calzado, la protección de la salud y la educación, la asistencia pública y la investigación y desarrollo de las ciencias técnicas y naturales.
El oblast de Zhytomyr	Como mínimo: - 200.000 \$EE.UU. - en la agricultura, la industria de elaboración de alimentos, la industria textil, la industria del papel y de pasta de madera, la transformación de la madera, la producción de muebles, la fabricación de pieles y prendas de vestir, la protección de la salud y la educación; - 300.000 \$EE.UU. - en la construcción; y - 500.000 \$EE.UU. - en la industria extractiva, la fabricación de maquinaria y equipo, los productos minerales, la producción química y el transporte.

Territorios prioritarios en:	Costo del proyecto de inversión/actividad económica
La ciudad de Shostka, oblast de Sumy	Como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 200.000 \$EE.UU. - en las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas, la transformación y elaboración de la madera, y la protección de la salud;</li> <li>- 500.000 \$EE.UU. - en la construcción, la transformación de los desechos, la producción de electricidad por centrales termoeléctricas y la distribución de energía térmica; y</li> <li>- 1 millón de \$EE.UU. - en la fabricación de maquinaria y equipo, la pulvimetalurgia y la producción química.</li> </ul>
La República Autónoma de Crimea	Como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 100.000 \$EE.UU. - en las actividades de protección de los recursos naturales e históricos, la investigación y el desarrollo de la infraestructura de información, la cultura y el deporte, los servicios prestados a los consumidores, la limpieza del territorio, la silvicultura y la producción de productos de deporte y de fantasía, juguetes y recuerdos;</li> <li>- 200.000 \$EE.UU. - en la protección de la salud y la asistencia pública, la agricultura, la industria pesquera, las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas, la industria textil, la transformación de la madera y la producción de muebles;</li> <li>- 500.000 \$EE.UU. - en la actividad de los centros de salud y los complejos turísticos, la hostelería y los restaurantes, el transporte y las comunicaciones, la construcción, la transformación de los desechos, los servicios turísticos, los servicios de entretenimiento y descanso; y</li> <li>- 1 millón de \$EE.UU. - en la industria extractiva, la industria de elaboración y la producción de electricidad, gas y agua.</li> </ul>
El oblast de Zakarpatska	Como mínimo 200.000 \$EE.UU. - en todas las actividades empresariales prioritarias.
El oblast de Luhansk	Como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 500.000 \$EE.UU. - en la agricultura, las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas, y la protección de la salud;</li> <li>- 700.000 \$EE.UU. - en la construcción y la industria del transporte; y</li> <li>- 1 millón de \$EE.UU. - en la industria extractiva, la producción de coque y energía eléctrica, la producción química y la fabricación de maquinaria.</li> </ul>
El oblast de Donetsk	Como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 millón de \$EE.UU. (250.000 \$EE.UU. - para las pequeñas empresas) - en todas las actividades empresariales prioritarias.</li> </ul>

Cuadro 23 b): Niveles mínimos de inversión en las zonas económicas francas

Zona económica franca	Costo del proyecto de inversión
Reni	Como mínimo 200.000 \$EE.UU.
Puerto franco del puerto marítimo comercial de Odessa	Como mínimo 1 millón de \$EE.UU.
Slavutych	Como mínimo 200.000 \$EE.UU.
Puerto de Crimea	Como mínimo 100.000 \$EE.UU.
Mykolayiv	Como mínimo: 500.000 \$EE.UU. - en las industrias de elaboración de alimentos y de productos agrícolas; 700.000 \$EE.UU. - en la construcción, la energía y el transporte; 1 millón de \$EE.UU.- en la fabricación de máquinas e instrumentos; 3 millones de \$EE.UU. - para las industrias de construcción naval.
Yavoriv	Como mínimo 500.000 \$EE.UU. (exceptuando los proyectos que prevén un parque tecnológico)

237. Respondiendo a preguntas específicas, el representante dijo que los beneficios no estaban vinculados a los resultados de la exportación ni al contenido nacional. Añadió que, de conformidad con la Resolución N° 1199, de 5 de julio de 1999, un inversor, durante la ejecución de un proyecto de inversión, podía dar preferencia a productos (obras o servicios) de origen ucranio en caso de que el precio, el plazo de terminación, la calidad y el cumplimiento de las normas internacionales fueran análogos (párrafo 13 de la sección 3). Ahora bien, esta disposición era sólo una recomendación y no se había aplicado nunca. En la práctica, los inversores en zonas económicas francas y zonas de desarrollo prioritario eran libres de elegir entre los productos importados y los ucranios, sin detrimento de sus incentivos a la inversión. El representante añadió que su Gobierno había elaborado modificaciones de la Resolución N° 1199 para poner su texto en conformidad con las normas de la OMC, eliminando con ello la referencia a las preferencias concedidas a los productos de origen ucranio.

238. Un Miembro preguntó cuándo se consideraba que los productos fabricados en las zonas francas habían transformado suficientemente los insumos importados para estar exentos de derechos de aduana y de impuestos. El representante de Ucrania respondió que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley sobre el Arancel Único, los productos suficientemente transformados eran los siguientes: i) productos acabados, como los recursos naturales extraídos en el territorio de la zona económica especial; productos de plantación cultivados en su suelo; animales vivos criados en la zona; productos animales producidos en la zona; caza, pesca y productos alimentarios marinos producidos en la zona; productos alimentarios marinos extraídos o producidos en los océanos del mundo por embarcaciones de un determinado país, o por embarcaciones fletadas o arrendadas por éste; materias primas secundarias y desechos obtenidos de la producción y otros procesos completados en la zona, y productos fabricados en la zona exclusivamente con los productos

mencionados; y ii) productos suficientemente elaborados, es decir, los productos clasificados en una posición arancelaria distinta a la de los materiales y productos importados utilizados para su producción, y productos con un valor añadido mínimo del 50 por ciento. Las operaciones relativas a la seguridad de las mercancías en el transporte o el almacenamiento, la preparación para la venta y el transporte, las operaciones simples de montaje y las operaciones limitadas de transformación no se consideraban una elaboración o transformación suficiente.

239. Un Miembro señaló que la disposición según la cual para que un producto entrara en el territorio aduanero de Ucrania sin devengar derechos debía ser originario de la zona económica franca, es decir, cuando el valor añadido era del 50 por ciento como mínimo, constituía una prescripción en materia de contenido nacional e infringía el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 5 del artículo 3 del GATT de 1994. En su respuesta, el representante de Ucrania explicó que las mercancías importadas de las zonas económicas francas en el territorio aduanero de Ucrania devengaban impuestos internos, como se indicaba en el cuadro 24, pero estaban exentas de derechos de aduana. El representante reconoció que esta medida no se ajustaba a las normas de la OMC. Su Gobierno estaba examinando otros enfoques.

Cuadro 24: Importación de mercancías de zonas económicas francas en el territorio aduanero de Ucrania

Zona económica franca	Mercancías previamente importadas desde fuera del territorio aduanero de Ucrania	Productos manufacturados, incluidos los acabados o suficientemente elaborados
"Donetsk"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben el IVA e impuestos indirectos
"Azov"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben el IVA e impuestos indirectos
"Zakarpattia"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben el IVA e impuestos indirectos
"Yavoriv" (auto-port Krakovets)	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben los derechos de importación, el IVA y los derechos indirectos
"Interport Kovel"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben el IVA e impuestos indirectos
"Mykolayiv"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben los derechos de importación, el IVA y los derechos indirectos
"Puerto franco"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben los derechos de importación, el IVA y los derechos indirectos
"Puerto de Crimea"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben los derechos de importación, el IVA y los derechos indirectos
"Reni"	Todos los impuestos y derechos aplicados a las mercancías importadas	Se perciben los derechos de importación, el IVA y los derechos indirectos

Zona económica franca	Mercancías previamente importadas desde fuera del territorio aduanero de Ucrania	Productos manufacturados, incluidos los acabados o suficientemente elaborados
"Slavutych"	No es aplicable el régimen de zona aduanera especial	
"Kurortopolis Truskavets"	No es aplicable el régimen de zona aduanera especial	

240. Algunos Miembros pidieron a Ucrania que garantizase que en el momento de la adhesión su legislación interna sobre las zonas económicas francas y los territorios de desarrollo prioritario se ajustaría plenamente a las obligaciones dimanantes de la OMC, o sea, que se aplicarían impuestos normales, aranceles, gastos aduaneros y otras reglamentaciones a las mercancías de estas zonas vendidas en el resto de Ucrania, que la concesión de beneficios no dependería de los resultados de la exportación, la balanza comercial o criterios de contenido nacional, y que se cumplirían las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre las MIC y del Acuerdo sobre los ADPIC.

241. El representante de Ucrania respondió que se estaban elaborando varios proyectos de ley que modificaban el régimen actual aplicable a las zonas económicas francas: i) un proyecto de Ley sobre la modificación de algunas leyes de Ucrania relativas al establecimiento y funcionamiento de las zonas económicas especiales (francas) y la aplicación de regímenes especiales a la actividad inversionista en los territorios de desarrollo prioritario, que modificaría el régimen aduanero de las zonas económicas especiales "Azov", "Donetsk" y "Zakarpattia". El primer proyecto había sido rechazado por el Rada. Actualmente, el Consejo de Ministros estaba examinando un nuevo proyecto de Ley, que garantizaba que el régimen ordinario de importación -plena imposición de los derechos de importación, del IVA y de los impuestos indirectos- se aplicaría a los productos de esas zonas. Según lo dispuesto en el proyecto de Ley, se otorgarían determinadas exenciones a los productos, materias primas, artículos y equipo cuando se importasen en zonas económicas especiales desde fuera del territorio aduanero de Ucrania para la realización de proyectos de inversión - a saber, una exención del IVA por un período máximo de dos años (excepto para los bienes imponibles) y una exención del pago de derechos de importación por un período máximo de cinco años; ii) el proyecto de Ley N° 2569, de 28 de marzo de 2003, que suprimiría los privilegios aplicables a los productos agrícolas de los capítulos 1 a 24, eliminaría los beneficios en materia de derechos de importación para los productos agrícolas comprendidos en regímenes especiales para actividades de inversión y especificaría criterios para determinar el nivel de elaboración -el proyecto está siendo examinado por los Comités del Rada-; iii) el proyecto de Ley N° 3162, de 25 de febrero de 2003, que determinaba el nivel de elaboración -el proyecto se había devuelto al Consejo de Ministros para su reelaboración después de su primera lectura en mayo de 2003. El representante añadió que el 6 de octubre de 2003 se había sometido a la consideración del Rada Supremo un nuevo proyecto de Ley sobre la



implantación de una moratoria para el examen y la aprobación de los nuevos proyectos de inversión en las zonas económicas especiales y en los territorios con un régimen especial de inversión (Nº 4229). El proyecto de Ley preveía una moratoria del establecimiento de nuevas zonas económicas especiales hasta el 1º de enero de 2010; esta moratoria se había integrado en la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004 (artículo 9) y expiraría al final de 2004. La moratoria de la aprobación de nuevos proyectos de inversión, que se había introducido en virtud del artículo 9 de la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004, se había eliminado a raíz de la entrada en vigor de la Ley Nº 1801-IV relativa a las modificaciones de la Ley sobre el presupuesto estatal para 2004, de 1º de julio de 2004. Por consiguiente, era poco probable que el proyecto de Ley Nº 4229 entrara en vigor.

242. Entre las medidas legislativas recientemente adoptadas figuraban la Resolución Nº 704, de 15 de mayo de 2003, que modificaba el Acuerdo modelo (contrato) para la ejecución de proyectos de inversión en las zonas económicas especiales y los territorios de desarrollo prioritario; la Resolución Nº 1435, de 10 de septiembre de 2003, que determinaba los volúmenes máximos de importación al territorio aduanero de Ucrania de ciertos productos cárnicos completa o suficientemente elaborados dentro de la zona "Donetsk", y la Resolución Nº 1368, de 27 de agosto de 2003, que preveía la realización de exámenes obligatorios por expertos respecto de los cambios introducidos en los proyectos de inversión que debían ejecutar los organismos centrales del poder ejecutivo. La Resolución prohibía importar un mayor volumen de mercancías de los capítulos 1 a 24 de la nomenclatura de Ucrania, y sometía la aprobación de los proyectos de inversión al consentimiento de todos los organismos centrales participantes en el examen de los expertos; además, ofrecía garantías a los explotadores de las zonas económicas especiales, en caso de que cambiara la lista de tipos prioritarios. El representante observó que la Resolución Nº 146, de 11 de febrero de 2004, que restringía los volúmenes de importación de la zona económica franca "Donetsk", había sido cancelada y no estaba previsto renovarla.

243. [El representante de Ucrania confirmó que las zonas francas o las zonas económicas francas se administrarían de conformidad con lo dispuesto en la OMC, y que las mercancías producidas en dichas zonas con arreglo a disposiciones fiscales y arancelarias que exonerasen las importaciones y los insumos importados de aranceles y de ciertos impuestos estarían sujetas a las formalidades aduaneras normales al entrar en el resto de Ucrania, e incluso a la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania confirmó que las zonas francas o las zonas económicas francas se administrarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión del Acuerdo sobre los ADPIC, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias, y que los bienes producidos en esas zonas al amparo de disposiciones fiscales y arancelarias que eximen a las importaciones y a los bienes importados de aranceles y de determinados impuestos estarán sujetos a las formalidades aduaneras normales cuando entren en el resto de Ucrania, y se les aplicarán aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Comercio de compensación y comercio de trueque impuestos por el Gobierno**

244. Un Miembro se declaró preocupado por la incidencia del trueque en el comercio exterior de Ucrania. Aunque el predominio de esta práctica era menor, todavía se efectuaba en una escala considerable y podía afectar hasta el 20 por ciento de las transacciones nacionales en el sector azucarero, en particular entre los productores y los elaboradores/refinadores de remolacha. En consecuencia, este miembro preguntó qué medidas estaba adoptando Ucrania para eliminar las prácticas de trueque en el comercio interno e internacional, y cuándo se preveía que estas prácticas hubieran desaparecido por completo. También se formularon preguntas sobre la aplicación del IVA y otros impuestos internos a las transacciones de trueque, y sobre la conformidad de estas medidas con las disposiciones del párrafo 1 del artículo I y del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Además, un Miembro solicitó información acerca de los registros para la tramitación de licencias de transacciones de trueque.

245. El representante de Ucrania respondió que el comercio de trueque estaba regulado por la Ley N° 351-XVI sobre la regulación de las transacciones de intercambio de productos (trueque) en la zona económica extranjera, de 23 de diciembre de 1998. La incidencia de este comercio en las transacciones con el exterior había disminuido rápidamente en los últimos años; en 2002 había representado solamente el 0,1 por ciento de las importaciones y las exportaciones de Ucrania. En el sector de las manufacturas las operaciones de trueque representaron más del 40 por ciento de las transacciones efectuadas en 1998, mientras que a comienzos de 2003 el porcentaje había disminuido al 2,2 por ciento. En cuanto al sector azucarero, en 2002 la parte correspondiente a las transacciones de trueque representó el 5 por ciento de las ventas de remolacha azucarera y menos del 10 por ciento del azúcar vendido por las empresas agrícolas.

246. Ucrania había aplicado un procedimiento especial para la determinación de la bonificación fiscal y la cuota tributaria, a fin de desalentar las operaciones de trueque. No obstante, este procedimiento había sido derogado por la Ley N° 469-IV sobre las enmiendas a la Ley de Ucrania relativa al impuesto sobre el valor añadido, de 16 de enero de 2003, y en la actualidad el trueque recibía el mismo trato que las demás transacciones comerciales. La Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2003 (artículo 7) preveía que, para las mercancías, obras y servicios exportados del territorio aduanero de Ucrania en el contexto de una transacción de trueque, el IVA pagado

(calculado) sobre la compra de mercancías (obras o servicios) no daría lugar a un aumento de la bonificación fiscal, sino que se incluiría en los costos totales de la producción bruta (facturación) del contribuyente. Esta norma se seguía aplicando en virtud de la Ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para el año 2004.

247. El representante de Ucrania confirmó que las transacciones de trueque, en cuanto tales, no estaban sujetas al régimen de tramitación de licencias. El régimen se aplicaba, también en el caso de transacciones de trueque, únicamente a las mercancías sujetas al requisito de obtención de una licencia.

- **Contratación pública**

248. El representante de Ucrania dijo que el organismo encargado de la aplicación de la política nacional de contratación pública era el Departamento de Coordinación de la Contratación Pública y de los Pedidos del Gobierno, del Ministerio de Economía, establecido en 1998. En los últimos años los esfuerzos se habían centrado en la elaboración y mejora de la legislación relativa a la contratación pública, la formación del personal y la difusión de información. El representante presentó un memorando sobre la compra de mercancías, obras y servicios (WT/ACC/UKR/74). Ahora bien, en 2000 se había modificado el sistema, con la adopción de la Ley N° 1490-III sobre la compra de mercancías, obras y servicios, de 22 de febrero de 2000. Esta Ley se basaba en la ley modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública e incluía disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Pública, de la OMC, y directivas de la Unión Europea. La Ley preveía un sistema único de contratación pública y reglamentaba los procedimientos de licitación que debían aplicarse a las contrataciones públicas financiadas con los presupuestos del Estado y de los gobiernos locales, así como los gastos de fondos y créditos no presupuestarios cubiertos por el Consejo de Ministros. La Ley establecía valores de umbral (equivalentes a 2.000 euros para bienes y servicios y a 100.000 euros para obras) a partir de los cuales las contrataciones debían efectuarse mediante licitación de conformidad con los procedimientos y prescripciones de la Ley. Las compras para atender necesidades del Estado se limitaban a las necesidades de consumo del propio Estado.

249. En Ucrania existía un sistema de contratación pública descentralizado en virtud del cual las contrataciones eran efectuadas directamente por la entidad compradora, es decir, autoridades del Estado, órganos autonómicos locales y entidades dependientes de éstos, fondos de seguro social, el Fondo de Pensiones, el Banco Nacional y empresas y organizaciones financiadas por el Estado y con los presupuestos locales. La entidad compradora establecía un comité de licitaciones, encargado de asegurar la utilización óptima de los fondos públicos organizando licitaciones abiertas en un entorno competitivo. La Ley estipulaba las etapas sucesivas del proceso: i) la invitación a participar en la

licitación; ii) la elaboración de pliegos de condiciones detallados con especificaciones claras, imparciales y precisas; iii) la evaluación objetiva de la conformidad con los criterios establecidos; iv) la inadmisibilidad de negociaciones entre la entidad contratante y el adjudicatario; y v) la concertación de un contrato de adquisición.

250. El artículo 5 de la Ley, que establecía el principio de no discriminación, se había ajustado a las normas y prácticas internacionales universalmente aceptadas. Por consiguiente, la Ley disponía que no podría excluirse a ningún proveedor del procedimiento de contratación pública a causa de su nacionalidad, y los procedimientos de licitación transparentes y equitativos permitían seleccionar la propuesta más económica. Además, en virtud del artículo 6 de la Ley, los productores nacionales se beneficiaban de preferencias en los precios con respecto a los proveedores extranjeros.

251. La Ley también contenía disposiciones relativas al examen de las reclamaciones. Estas cuestiones se abordaban en el capítulo VII de la Ley, "Recursos contra los procedimientos de contratación pública aplicados". La recepción de una reclamación constituía causa suficiente para que la autoridad competente o la autoridad reguladora realizaran una indagación. Si las infracciones alegadas quedaban demostradas, se adoptaba la decisión de cancelar la licitación. Si una reclamación justificada quedara sin resolver debido a que la entidad contratante había celebrado un contrato de compra antes de que se presentara la reclamación, los elementos del caso podrían presentarse a las autoridades reguladoras competentes y, en casos individuales, a los órganos encargados de aplicar la ley. Toda parte que se opusiera a una decisión adoptada por una autoridad competente podría recurrir la decisión con arreglo a la legislación aplicable.

252. En noviembre de 1998 el Ministerio de Economía inició la publicación de un boletín informativo y analítico ("Visnyk Derzhavnykh Zakupivel" (Boletín de Contrataciones Públicas). El boletín proporcionaba información pertinente a los participantes en contrataciones públicas, y todas las empresas comerciales interesadas en participar en licitaciones del Estado para la contratación de bienes, servicios y obras podían acceder a él. De conformidad con la Ley, en el boletín se publicaban todas las invitaciones relativas a licitaciones abiertas, así como los resultados de las mismas. Además, los datos relativos a las licitaciones para las contrataciones públicas se daban a conocer en el sitio Web oficial del Ministerio de Economía ([www.me.gov.ua](http://www.me.gov.ua)) y en el portal Web del Gobierno ([www.kmu.gov.ua](http://www.kmu.gov.ua)) y en las páginas Web de las entidades compradoras.

253. Algunos Miembros instaron a Ucrania a abrir negociaciones para incorporarse al Acuerdo sobre Contratación Pública después de su adhesión a la OMC. Mientras tanto, las contrataciones debían realizarse de forma transparente y cuando las licitaciones estuvieran abiertas a mercancías y licitadores extranjeros se debía aplicar el trato NMF.

254. El representante de Ucrania confirmó que, en el momento de su adhesión a la OMC, Ucrania iniciaría negociaciones sobre su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública. [Ucrania se incorporaría al Acuerdo sobre Contratación Pública en calidad de observador en el momento de su adhesión a la OMC e iniciaría las negociaciones para su adhesión a dicho Acuerdo solicitando su admisión como miembro y presentando una oferta de entidades [un año después de] [inmediatamente después de] su adhesión. El representante confirmó que Ucrania realizaría las contrataciones de forma transparente y aplicaría el trato NMF, proporcionando a todos los proveedores extranjeros las mismas oportunidades para participar en dicho proceso de contratación, conforme a los principios del trato NMF, es decir, que si un proceso de contratación se abría a los proveedores extranjeros, todos ellos tendrían igualdad de oportunidades para participar. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

- **Comercio de aeronaves civiles**

255. Un Miembro quería que Ucrania se comprometiese a adherirse al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, cuando se adhiriera a la OMC. El representante de Ucrania respondió que su Gobierno tenía el propósito de adherirse a dicho Acuerdo en 2010.

- **Tránsito**

256. El representante de Ucrania dijo que el tránsito de mercancías por el territorio de Ucrania se regía por la Ley N° 1172-XIV sobre el tránsito de carga, de 20 de octubre de 1999. A su modo de ver, la Ley se ajustaba plenamente al artículo V del GATT de 1994. Por "tránsito de carga" se entendían los envíos por medios de transporte en tránsito, sujetos al control aduanero en todo el territorio de Ucrania, entre dos puntos de entrada o en un punto determinado: almacenamiento temporal de mercancías en depósito, terminales aduaneras, etc. La Ley garantizaba la libertad de tránsito y no preveía restricción ni distinción alguna por razón del pabellón de los buques, el lugar de origen, el modo de envío, la entrada, la salida o el destino, o cualquier circunstancia relacionada con la propiedad de las mercancías, los buques u otros medios de transporte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo V del GATT de 1994. La Ley preveía la concesión del trato NMF a las mercancías en tránsito. De conformidad con el artículo 157 del nuevo Código de Aduanas, las mercancías en tránsito podían circular por las carreteras que eligiesen libremente los transportistas. No obstante, el Consejo de Ministros podía fijar restricciones al desplazamiento de mercancías en tránsito sujetas a impuestos indirectos (bebidas alcohólicas y productos de tabaco), por carreteras específicas y a través de determinados puestos fronterizos de entrada, así como plazos para el tránsito de estas mercancías por carretera o ferrocarril (Resoluciones N° 484, de 6 de mayo de 1996, y N° 938, de 12 de agosto de 1996).

257. Algunos Miembros observaron que las autoridades ucranias podían imponer rutas específicas para el tránsito de mercancías sujetas a impuestos indirectos y se preguntaron si esta disposición era compatible con el párrafo 2 del artículo V (primera frase) del GATT de 1994. Se adujo que el gobierno no podría conocer en todos los casos cuál podía ser la ruta más adecuada para un determinado operador económico. Por otra parte, los párrafos 3 y 4 del artículo V sólo permitían cargas razonables relacionadas con los gastos de transporte o las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados. Además, los párrafos 5 y 6 del artículo V establecían que al tráfico en tránsito se otorgara un "trato no menos favorable", no la "igualdad de trato".

258. El representante de Ucrania respondió que el artículo 201 del Código de Aduanas establecía que los transportistas elegían las rutas de tránsito más económicas, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos por el Código de Aduanas. En la Resolución N° 938 del Consejo de Ministros, del 12 de agosto de 1996 (con sus cambios y enmiendas), se especificaban los puestos fronterizos designados para la importación y exportación de mercancías sujetas a impuestos indirectos. Señaló que el párrafo 2 del artículo V del GATT establecía la libertad de tránsito por las rutas más convenientes para el tránsito internacional lo que, en su opinión, confirmaba el derecho de los Miembros de la OMC a imponer una "ruta conveniente". Ucrania había designado estas rutas para determinados tipos de mercancías, con miras a impedir la elusión de los controles de las mercancías sujetas a impuestos indirectos. Confirmó que las mercancías en tránsito estaban exentas de derechos, gravámenes e impuestos, salvo un derecho unificado (cuadro 10 b)) que, en su opinión, correspondía al costo del tránsito. El derecho unificado no se aplicaba a los vagones ferroviarios sin carga que cruzaban el territorio de Ucrania. Los vehículos automóviles y los contenedores que cruzaban la frontera de Ucrania sin carga estaban sujetos a una quinta parte del derecho establecido con arreglo al artículo 5 de la Ley sobre la implantación de un derecho unificado en los puntos de entrada de la frontera estatal de Ucrania. El derecho por el uso de las carreteras de Ucrania se cobraba en su totalidad. Las mercancías de cualquier país se transportaban por el territorio ucranio en igualdad de condiciones y la legislación ucraniana no contenía restricciones con respecto al trato NMF para los envíos en tránsito. El representante consideraba que Ucrania se ajustaba plenamente a las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo V del GATT de 1994.

259. Las cargas en tránsito estaban sujetas a un procedimiento de control simplificado y urgente (artículo 9 de la Ley). Los controles no podían interrumpirse y, si se había llegado a un acuerdo con los Estados vecinos, se realizaban conjuntamente. La entrega de las mercancías podía condicionarse a medidas de seguridad, incluidas la presentación de una garantía a la autoridad aduanera por el propietario de las mercancías y los vehículos o una persona autorizada; la escolta por parte de la

autoridad aduanera; el transporte de las mercancías por el transportista de las aduanas, o el transporte de las mercancías en las condiciones previstas en la Convención del TIR de 1975 (artículo 161 del Código de Aduanas). Estas medidas de garantía eran obligatorias para las mercancías sujetas a impuestos indirectos (artículo 165 del Código de Aduanas). Al preguntársele si esas medidas de seguridad podían imponerse a mercancías que no estuvieran sujetas a impuestos indirectos y, de ser así, cuál sería la justificación, el representante de Ucrania dijo que las medidas de seguridad tenían por objeto garantizar la llegada de las mercancías a la oficina aduanera designada y que el tipo de garantía que debía proporcionarse era elegido por el propietario de las mercancías o por su representante, de conformidad con el artículo 165 del Código de Aduanas y la Resolución N° 700 del Consejo de Ministros sobre el Reglamento relativo a la presentación de garantías financieras a las autoridades aduaneras de Ucrania con respecto a la presentación obligatoria de mercancías a oficinas aduaneras designadas, de 29 de junio de 1996.

260. El plazo para el envío de las mercancías a la autoridad aduanera de destino era fijado por la autoridad aduanera de entrada de conformidad con las normas vigentes en el país para el transporte de carga y en función del itinerario, medios de transporte, distancia y otras características de la expedición. El plazo no incluía el período en que las mercancías tuvieran que almacenarse en un depósito, en espera de su transferencia a otro medio de transporte, ni el plazo requerido para las demás operaciones de manipulación de la carga permitidas por las autoridades aduaneras. A su juicio, el plazo previsto para el tránsito era razonable, como estipulaba el párrafo 4 del artículo V del GATT de 1994. Añadió que la Ley no incluía ninguna prescripción expresa para las aeronaves en tránsito. Las mercancías y las cargas en tránsito aéreo debían someterse a los controles normales, y al despacho de aduanas (capítulo 33 del nuevo Código de Aduanas).

261. En respuesta a una pregunta concreta, el representante observó que, de conformidad con el artículo 200 del Código de Aduanas, el régimen aduanero de tránsito en Ucrania abarcaba tanto los vehículos como la carga. Por consiguiente, un camión vacío que cruzase el territorio de Ucrania estaría sujeto a los procedimientos aduaneros de tránsito, pero no se expediría ninguna declaración de carga.

262. [El representante de Ucrania confirmó que, en el momento de la adhesión, su Gobierno garantizaría que las leyes y los reglamentos de Ucrania por los que se rigen las operaciones de tránsito estuvieran en conformidad con las disposiciones de la OMC, en particular con el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Políticas agrícolas**

**a) Importaciones**

263. El representante de Ucrania dijo que los productos agrícolas abonaban los derechos de aduana corrientes. Ya no se aplicaba ninguna restricción cuantitativa a estos productos. El Rada Supremo había autorizado contingentes arancelarios para la importación de azúcar de caña en bruto por un total de 560.000 toneladas en 2003 y se había abierto un contingente arancelario de 125.000 toneladas para 2004, como se indica en el cuadro 9. No se habían elaborado actos normativos para el establecimiento de contingentes arancelarios en 2005 (véase la sección titulada "Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias").

**b) Exportaciones**

264. El representante de Ucrania dijo que el ganado vacuno y ovino vivo, las semillas oleaginosas y ciertas pieles y cueros devengaban derechos de exportación (véanse más detalles en la sección "Reglamentación de las exportaciones").

**c) Políticas internas**

*[Ucrania ha presentado datos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en el sector agrícola para el período de 1994-1996 en los documentos WT/ACC/SPEC/UKR/1 y sus Revisiones 2, 3, 4, 7 y 8; para el período de 1997-1999 en los documentos WT/ACC/SPEC/UKR/1/Rev.5 y 6; y para el período de 2000-2002 en el anexo 10 al documento WT/ACC/UKR/110/Add.2. Se ha presentado información revisada tanto para el período de 1994-1996 como para el de 2000-2002 en el documento WT/ACC/SPEC/UKR/1/Rev.9. La información "sobre la necesidad de ayuda anual del Estado ("medidas del compartimento ámbar")" figura en el anexo 11 al documento WT/ACC/UKR/110/Add.1.)]*

265. El representante de Ucrania dijo que en los últimos años se habían arbitrado medidas importantes para crear un ambiente económico más favorable y mejorar la eficiencia de las empresas agrícolas. En 2001 se había adoptado un nuevo código que reconocía el derecho a la propiedad de la tierra, facilitándose así la privatización de las tierras con fines agrícolas. A finales de 2001 unos 37.600 agricultores privados eran propietarios de 2 millones de ha de tierras agrícolas, 20,7 millones de ha estaban en arrendamiento y unas 7.000 empresas agroindustriales (explotaciones estatales, empresas de elaboración, servicios agrarios y empresas de construcción) se habían privatizado. En 2001 se implantó el seguro obligatorio de los cultivos agrícolas y las plantaciones, y se introdujeron mejoras en la infraestructura de los mercados agrícolas. Se habían creado instituciones



de consultoría y asesoramiento, y de educación de los agricultores. El representante facilitó una lista de leyes y reglamentos relacionados con las políticas agrícolas internas de Ucrania que figuraba en el punto 164 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.2 y presentó información sobre las reformas del sector agrario contenida en el documento WT/ACC/UKR/96/Rev.1.

266. El 24 de junio de 2004, se había promulgado la nueva Ley N° 1877-IV sobre el apoyo del Estado a la agricultura de Ucrania. La Ley contenía disposiciones sobre ayuda estatal a la agricultura, con inclusión de disposiciones relativas a los productos de la ganadería y a la producción de azúcar de remolacha. Las disposiciones de otros actos normativos y jurídicos en esta materia seguían estando en vigor siempre que no entrasen en contradicción con las disposiciones de la nueva Ley.

267. Algunos Miembros expresaron su preocupación acerca de la nueva Ley sobre el apoyo del Estado a la agricultura de Ucrania, señalando que algunas de sus disposiciones que regían, entre otras cosas, la imposición de contingentes de importación (párrafo 6 d) del artículo 8), así como los precios mínimos de importación (párrafo 8.1 a) del artículo 8), no eran compatibles con las prescripciones de la OMC. El representante de Ucrania respondió que Ucrania modificaría esa Ley antes de su adhesión a la OMC. Añadió que, conforme a la nueva Ley, los precios mínimos de compra de importaciones se utilizaban como un indicador para activar el mecanismo de intervención del mercado destinado a sostener a los productores agropecuarios nacionales. En cuanto tales, esas medidas únicamente podían aplicarse temporalmente respecto de importaciones cuando el Comité contra el Monopolio constataste que existía una amenaza contra el funcionamiento competitivo del mercado y el Consejo de Ministros refrendase esa constatación.

268. Además de las "medidas del compartimento verde", la ayuda interna consistía principalmente en precios de sostenimiento para determinados productos agrícolas, como la remolacha azucarera, el ganado vacuno, el azúcar, las aves de corral, el ganado porcino, el ganado ovino y caprino y la leche. Además, Ucrania proporcionaba alguna ayuda no referida a productos específicos en forma de reembolso parcial del costo de maquinaria agrícola compleja y créditos subvencionados de los bancos comerciales, ayuda individual a los agricultores, mantenimiento de huertos recientes, reducción del impuesto agrícola fijo, amortización de adelantos de préstamos y atrasos fiscales, y acumulación del IVA para la adquisición de insumos. En respuesta a una pregunta concreta, el representante confirmó que su Gobierno no aplicaba ninguna restricción cuantitativa interna a la compraventa de productos agrícolas.

269. Algunos Miembros señalaron que, teniendo en cuenta que las negociaciones sobre la adhesión de Ucrania se habían prolongado durante varios años, habría que establecer un período de base representativo y reciente como base para la adopción de compromisos adecuados. El

representante de Ucrania dijo que Ucrania había expuesto las razones para la elección del período de base en el anexo 11 del documento WT/ACC/UKR/110/Add.1. Pidió a los Miembros que considerasen los argumentos que se aducían en él, y que mostrasen al mismo tiempo su comprensión ante la situación de Ucrania en el contexto de la transición a una economía de mercado, así como las especiales dificultades a las que se enfrentaba su sector agrícola.

270. En los años venideros las actividades prioritarias en materia de reforma agraria serían las reformas administrativas para mejorar la gestión y la reglamentación por el Estado de las empresas agroindustriales y su apoyo a la iniciativa privada; la reforma de la propiedad rural para promover la creación de un mercado de bienes raíces y mejorar la reglamentación de las tierras y la propiedad; la concesión de créditos a mediano y largo plazo con intereses bajos a las empresas agrícolas y la creación de bases jurídicas para los seguros agrícolas; el fomento de la actividad empresarial y los mercados mediante la promoción de las inversiones, la innovación y las tecnologías a disposición de los productores agrícolas gracias a un entorno fiscal y de inversión favorable, a fin de promover los servicios de asesoramiento agrícola y prestar apoyo a las asociaciones de propietarios de tierras, así como la promoción de la publicidad y otros servicios de comercialización; el desarrollo social de las zonas rurales, la protección social de la población rural y los programas de promoción de empleo y conocimientos técnicos, y, por último, la adopción de medidas en favor de las exportaciones de productos agrícolas y la armonización de las leyes mercantiles nacionales con las prescripciones de la OMC.

271. Un Miembro se declaró muy preocupado por las políticas azucareras de Ucrania. En particular, el establecimiento de un contingente arancelario para el suministro de azúcar refinado al mercado interno entre el 1º de septiembre de 2003 y el 1º de septiembre de 2004, de conformidad con la Resolución N° 1977, de 25 de diciembre de 2002, parecía constituir una de las restricciones cuantitativas prohibidas por el artículo XI del GATT de 1994, y una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio igualmente prohibida. Este Miembro señaló que anteriormente Ucrania no había aplicado contingentes arancelarios al azúcar, y por consiguiente la introducción de esta medida vulneraba el principio del *statu quo* esperado. Además, el requisito obligatorio impuesto por Ucrania, consistente en exportar azúcar refinado en el país a partir de azúcar sin refinar de origen extranjero, parecía incompatible con las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y del párrafo 4 del artículo XI del GATT de 1994. Por último, la imposición de precios mínimos internos para el azúcar refinado, fijados a casi el doble del precio medio mundial y mantenidos mediante registros obligatorios, inspecciones y sanciones por incumplimiento, junto con el requisito relativo a la exportación de azúcar refinado, representaba una ayuda para los elaboradores de azúcar basada en el contenido nacional y por consiguiente constituía una subvención prohibida en el sentido

del apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Al conceder un trato menos favorable al azúcar sin refinar importado en relación al producto competidor (azúcar de remolacha), esta medida vulneraba el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Este mismo miembro pidió a Ucrania que justificara los requisitos de certificación, registro e inspección aplicados a las refinerías de azúcar, y que explicase en detalle el funcionamiento del contingente interno para el azúcar. Se pidió a Ucrania que derogara el contingente interno, el requisito obligatorio relativo a la exportación y los precios mínimos internos del azúcar.

272. El representante de Ucrania respondió que la resolución N° 1977, de 25 de diciembre de 2002, había introducido un contingente para la producción de azúcar refinada del 1° de septiembre de 2003 al 1° de septiembre de 2004, no un contingente arancelario para la venta de azúcar refinado en el mercado interno. La legislación nacional establecía el contingente para la producción de azúcar refinado (contingente A) que debía venderse en el mercado interno y no destinarse a la exportación. Además, se establecía un contingente B para los suministros efectuados fuera de Ucrania, en el marco de contratos internacionales en los que se determinaban las condiciones de fijación de los precios. Un tercer contingente -el contingente C- correspondía al azúcar producido en exceso de los contingentes A y B, y que por lo tanto se debía vender exclusivamente fuera de Ucrania. En su opinión, el contingente A no se podía considerar ni una restricción ni un obstáculo a la importación. Señaló asimismo que Ucrania no había exportado azúcar refinado en el marco de acuerdos internacionales (contingente B) desde 1997. Los propietarios del azúcar (entidades comerciales que operan en el mercado del azúcar) determinaban de forma independiente los volúmenes de las exportaciones de azúcar (contingente C), teniendo debidamente en cuenta los recursos necesarios para satisfacer sus obligaciones con respecto a los contingentes A y B. Los propietarios no estaban obligados a suministrar con antelación los contingentes A y B para obtener la autorización de exportar en virtud del contingente C. Añadió que el Gobierno no había estipulado nunca los contingentes B y C. Los contingentes de producción para las ventas de azúcar se establecían con el fin de asegurar que la producción nacional de remolacha azucarera fuese eficaz en función de los costos. Se permitía que los elaboradores de azúcar decidieran el volumen de sus compras de remolacha azucarera, siempre que estas se realizasen a precios que no se situaran por debajo del precio mínimo estipulado. No obstante, desde que la legislación en esta materia ya había entrado en vigor, la cuantía de remolacha azucarera adquirida por los elaboradores no había superado nunca el volumen necesario para la utilización de sus contingentes de producción de azúcar. Por tanto, los elaboradores habían pagado el precio mínimo obligatorio, aplicable en el marco del contingente A, en sus compras de remolacha azucarera. Los elaboradores podían comprar azúcar de caña en bruto, y refinar y/o vender azúcar refinado de caña, aun cuando hubiese existencias de remolacha disponibles para la compra y los

elaboradores no hubiesen utilizado sus contingentes de producción (contingente A). Los elaboradores no podían realizar discrecionalmente transferencias de contingentes de producción entre ellos. Ucrania no consideraba que los contingentes de producción representasen una restricción cuantitativa prohibida con arreglo al artículo XI del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (véase asimismo la sección sobre "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio").

273. El representante añadió que tanto las importaciones de azúcar refinado como la producción interna de azúcar refinado a partir de importaciones de azúcar (de caña) en bruto, se vendían en el mercado interno a precios del mercado. No obstante, dado que los volúmenes de las importaciones de azúcar refinado y de azúcar en bruto para refinado en instalaciones locales eran muy reducidos en relación con la producción nacional, las importaciones no podían afectar a la fijación del nivel de los precios del mercado interno. En consecuencia, el precio del azúcar en el mercado interno estaba realmente determinado en función del precio mínimo. No existían restricciones a la importación u otro tipo de restricciones que afectaran a la compraventa interna de azúcar refinado importado. Confirmó asimismo que nunca se habían aplicado los precios mínimos de importación de azúcar de caña en bruto. No consideraba que la utilización de precios mínimos internos para el azúcar fuese incompatible con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, con los párrafos 4 de los artículo III y XI del GATT de 1994, ni con el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En el cuadro 25 figura información sobre las importaciones de azúcar refinado en Ucrania en el período 2003-2004 (véase asimismo la sección sobre "Políticas de precios").

Cuadro 25: Importaciones de azúcar blanco en el período  
1º de septiembre de 2003-31 de agosto de 2004

País de origen	2003				2004								Campaña de comercialización 2003/2004
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
Georgia	3.100	1.800	3.900	3.363	1.300			2.500					15.963
Lituania							11.700	3.600	2.900	5.100	2.500		25.800
Kazajistán		100			1.000		1.500	1.500	300		1.000		5.400
Polonia			875	4.573	300	3.000	4.500						13.248
Otros			7	11									18
Total	3.100	1.900	4.782	7.947	2.600	3.000	17.700	7.600	3.200	5.100	3.500	0	60.429

Nota: Precio unitario medio del azúcar refinado (base c.i.f.) para la campaña de comercialización 2003/04: Georgia - 350 dólares EE.UU. por tonelada; Kazajistán - 348 dólares EE.UU. por tonelada; Lituania - 249 dólares EE.UU. por tonelada; Polonia - 230 dólares EE.UU. por tonelada (aplicación de condiciones generales, es decir, los importadores pagan un derecho de importación de 300 euros por tonelada y el IVA).

Fuente: Derzhkomstat.

274. El representante observó que la Resolución N° 494-p sobre las medidas para garantizar el suministro de azúcar nacional al mercado interno, y la protección del mercado contra las importaciones no autorizadas, de 29 de agosto de 2002, establecía el registro de los productores de

azúcar y asignaba cantidades y establecía un control permanente sobre los precios al por mayor de este producto. El registro estatal se había establecido por la Orden N° 335, de 17 de octubre de 2002. Los certificados de registro de las refinerías de azúcar se expedían previa inspección y certificación de la Comisión de Certificación y Registro Estatal de las Refinerías de Azúcar, y tenían una validez de un año. La Comisión estaba integrada por representantes de los principales departamentos encargados de la agricultura y la alimentación, las inspecciones de supervisión técnica de las administraciones de los oblasts, las asociaciones de la industria azucarera de los oblasts, el servicio sanitario y epidemiológico estatal y, según el lugar en que estuviera instalada la refinería, por otros especialistas y asesores (con su consentimiento). El registro estatal daba derecho a participar en las licitaciones para la asignación de la producción azucarera, dentro de los contingentes A y B. El representante confirmó que los participantes en las licitaciones debían someterse a inspecciones completas cada cinco años. Las inspecciones abarcaban un análisis del proceso de producción (cultivo, recolección, aceptación y almacenamiento de remolachas azucareras, modernización, consumo de energía e indicadores térmicos, equilibrio hídrico y utilización del agua, grado de automatización de la producción, organización del trabajo e indicadores ambientales) y la formulación de propuestas por los inspectores para mejorar y desarrollar la producción. Añadió que estas medidas estaban destinadas a mejorar la eficacia de la producción y la elaboración de la remolacha; a su modo de ver, no podían considerarse restricciones a la importación de azúcar de caña sin refinar ni a la exportación de azúcar refinado.

275. El representante reconoció que el párrafo 11 del artículo 3 de la Ley N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 17 de junio de 1999, establecía que en Ucrania se podía producir azúcar a partir de materias primas importadas con la condición exclusiva de que la totalidad del producto acabado se exportara dentro de los plazos estipulados por las leyes de Ucrania. La disposición se refería únicamente al azúcar producido a partir de materias primas importadas, no al producto en general. Su Gobierno tenía el propósito de modificar la Ley sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar para suprimir esa norma (véase asimismo la sección sobre "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio").

276. El representante añadió que en virtud del sistema de "dar y recibir" aplicado a las materias primas cuando el producto acabado se había reexportado los derechos de importación dejaban de aplicarse a la importación inicial de materias primas. Al no aplicarse en este sistema la prescripción relativa al precio mínimo, la producción de azúcar en el marco del acuerdo de "dar y recibir" se exportaba a un precio inferior al precio del mercado interior. En respuesta a una pregunta específica, dijo que el "sistema de dar y recibir" no se aplicaba en el marco del régimen de contingentes de importación. Confirmó también que Ucrania no tenía información sobre la existencia de ningún

acuerdo para refinar en los países vecinos azúcar en bruto producido en Ucrania en el marco del sistema de "dar y recibir".

277. En respuesta a preguntas específicas reconoció que Ucrania preveía tener operativo, en el momento de la adhesión, un sistema en materia de medidas antidumping y compensatorias conforme con las normas de la OMC. Su país estaría preparado para utilizar ese sistema en contra de las posibles importaciones de azúcar refinado producido a un costo inferior al normal en el territorio de cualquiera de sus interlocutores comerciales. Confirmó también que Ucrania no se beneficiaba de ningún compromiso recíproco de los países como contraprestación de las importaciones de azúcar refinado originarias de sus territorios. Por último, señaló que Ucrania había dejado de exportar remolacha en 1997.

278. El representante de Ucrania se mostró de acuerdo en que, después de la adhesión de Ucrania, su país consolidaría en valores nulos sus subvenciones a la exportación de productos agropecuarios en su Lista de concesiones y Compromisos sobre mercancías, y no mantendría ni aplicaría a la exportación de productos agrícolas las subvenciones que se definen en los apartados a) - f) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. Confirmó asimismo que Ucrania no recurriría a las disposiciones de salvaguardia especial establecidas en el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

- **Régimen de los textiles**

279. El representante de Ucrania dijo que se expedían licencias de exportación para los productos textiles comprendidos en las categorías 435, 442, 444 y 448 exportados a los Estados Unidos. De conformidad con la Resolución N° 1722 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 23 de diciembre de 2004, sobre la aprobación de la lista de los bienes cuya exportación e importación están sujetas a licencias y a contingentes en 2005, se había dejado de aplicar el régimen de licencias de exportación para los productos textiles comprendidos en las categorías 2, 2 a), 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 26/27, 29, 83, y 117, exportados a los Estados Unidos.

**V. RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**

- **Generalidades**

**a) Protección de la propiedad industrial**

280. El representante de Ucrania dijo que su Gobierno prestaba gran atención a la protección eficaz de la propiedad intelectual. Diez leyes específicas regulaban los derechos de propiedad

intelectual en Ucrania y su país participaba en 18 tratados multilaterales que reglamentaban esta esfera. En total, casi 100 normativas y reglamentaciones regulaban los derechos de propiedad intelectual en Ucrania. En los últimos años se había hecho un esfuerzo importante para aproximar la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual a las normas de la OMC. En 2001-2002 se había aprobado un nuevo Código Penal, y se había modificado el Código de Infracciones Administrativas aumentando la responsabilidad penal y administrativa por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual. En 2002-2003 se aprobaron nuevos códigos civil, mercantil y de aduanas. Durante este período, el Consejo de Ministros había aprobado asimismo 14 resoluciones para prevenir la fabricación y distribución de mercancías falsificadas y seis leyes relativas a la propiedad intelectual. El Rada Supremo estaba examinando varios proyectos de ley que modificarían la legislación sobre las obras audiovisuales y los fonogramas, los derechos de autor y derechos conexos, el régimen de licencias y la supervisión de las importaciones y las exportaciones de discos para los sistemas de lectura por láser.

281. El representante consideró que estos ajustes legislativos, en particular la adopción el 22 de mayo de 2003 de la Ley sobre las enmiendas de ciertas leyes relativas a la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual, habían armonizado la legislación relativa a los derechos de propiedad intelectual con el Acuerdo sobre los ADPIC. Se procuraría mejorar ulteriormente el marco legislativo e institucional. En los documentos WT/ACC/UKR/94, WT/ACC/UKR/102 y Rev.1, WT/ACC/UKR/112 y WT/ACC/UKR/117 figuraba información detallada respecto de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, y en los documentos WT/ACC/UKR/95 y WT/ACC/UKR/123 se ofrecía una tabla comparativa sobre el cumplimiento de la legislación nacional de este mismo Acuerdo. En relación con el Código Civil de Ucrania (Libro IV) adoptado recientemente y su función en la aplicación por Ucrania del Acuerdo sobre los ADPIC, el representante de Ucrania se refirió a la información contenida en los documentos WT/ACC/UKR/112 y WT/ACC/UKR/117.

**b) Organismos responsables de la formulación y ejecución de las políticas**

282. El representante de Ucrania dijo que el Departamento Estatal de la Propiedad Intelectual se encargaba de la formulación y la ejecución de la política nacional en materia de propiedad intelectual. En 2002 su Gobierno había instituido la "Intelzakhyst", oficina encargada de la expedición de timbres de control para los productos de audio y vídeo y de llevar el Registro Integrado de Receptores de Timbres de Control. Asimismo, se había creado una subdivisión especial del Departamento Estatal, integrada por inspectores del Estado, con miras a combatir la fabricación y distribución de mercancías falsificadas, en particular discos para sistemas de lectura por láser. Los inspectores estatales estaban facultados para redactar informes sobre las faltas administrativas. Estos inspectores trabajaban en

estrecha cooperación con el Ministerio del Interior, la Administración Fiscal del Estado y el Servicio Estatal de Aduanas. Su Gobierno estaba examinando la posibilidad de organizar un servicio de investigación en el Ministerio de Justicia, encargado del examen técnico de los objetos de propiedad intelectual.

283. Se habían tomado medidas para reforzar el marco institucional de la justicia de cara a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y para establecer un tribunal especializado en patentes, como preveía la Ley sobre el poder judicial en Ucrania. En 2002 se habían creado consejos judiciales especiales en el marco de la Corte Mercantil Suprema de Ucrania, los tribunales mercantiles de Kiev y Sebastopol, los oblasts, y la República de Crimea; además, en los tribunales mercantiles de apelación se habían creado secciones especiales encargadas específicamente de los casos de propiedad intelectual. Posteriormente, en marzo de 2003 se establecieron salas especializadas en la Corte Mercantil Suprema y en los tribunales mercantiles de apelación.

**c) Participación en los acuerdos internacionales sobre la propiedad intelectual**

284. El representante de Ucrania dijo que su país era miembro fundador de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y se había adherido sin reservas a los siguientes instrumentos: Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; Convención Universal sobre Derecho de Autor; Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas; Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas; Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883; Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, y su Protocolo de 28 de junio de 1989; Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas; Tratado sobre el Derecho de Marcas; Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico; Tratado de Cooperación en materia de Patentes; Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes; Tratado sobre el Derecho de Patentes; Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, y Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Además, su Gobierno cooperaba con varias organizaciones regionales e internacionales que se ocupaban de la protección de la propiedad intelectual, como el Consejo Interestatal de Protección de la Propiedad Intelectual, la Organización Europea de Patentes, la Sociedad Internacional de Protección de la Propiedad Industrial, la Federación Internacional de Abogados Especializados en Patentes, la Unión de Licencias, la Asociación Internacional de



Propietarios de Marcas de Fábrica, la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y la Federación Internacional de Asociaciones de Autores y Compositores.

285. El representante añadió que su Gobierno proyectaba ratificar el Acuerdo de Estrasburgo sobre la clasificación internacional de patentes, el Acuerdo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional para los dibujos y diseños industriales, y el Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas, y que tenía el propósito de adherirse a la mayoría de los acuerdos administrados por la OMPI y la UNESCO. Ucrania no había firmado la Convención de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, pero examinaría los compromisos dimanantes de la Convención de Bruselas, así como la posibilidad de adherirse a ella.

**d) Aplicación del trato nacional y NMF a los nacionales de países extranjeros**

286. El representante de Ucrania dijo que el trato nacional y NMF se concedía de conformidad con el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 5 de la Ley N° 3687-XII sobre las invenciones y los modelos de utilidad, de 15 de diciembre de 1993, el artículo 4 de la Ley N° 3688-XII sobre los diseños industriales, de 15 de diciembre de 1993, el artículo 4 de la Ley N° 3689-XII sobre las marcas de fábrica, de 15 de diciembre de 1993, el artículo 6 de la Ley N° 2627 III sobre los derechos de autor y derechos conexos, de 11 de julio de 2001, el artículo 5 de la Ley N° 752-XIV sobre el origen de las mercancías, de 16 de junio de 1999, y el artículo 3 de la Ley N° 621/97 sobre los circuitos integrados, de 5 de noviembre de 1997.

287. Un Miembro señaló que la legislación de Ucrania no concedía el trato nacional ni el trato NMF a las indicaciones geográficas extranjeras, ya que requería que se concertase un acuerdo bilateral entre Ucrania y el país extranjero en que estuviera situada la indicación geográfica, para cada indicación geográfica extranjera independiente para la que se buscara protección en Ucrania, mientras que las indicaciones de origen ucranias se beneficiaban de un sistema de registro mediante el cual recibían protección. Esto era claramente contrario a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, en lo que respecta al trato nacional y al trato NMF, y era contrario asimismo a lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio de París.

288. El representante respondió que se estaba elaborando la Ley de Ucrania sobre la protección de los derechos de las marcas de fábrica y de comercio, las indicaciones geográficas y los nombres comerciales. El proyecto de Ley contenía un párrafo en el que disponía que: "[l]as indicaciones geográficas relativas a ubicaciones geográficas en un Estado extranjero no se reconocerán en Ucrania si: el derecho a esa indicación geográfica no está protegido en el Estado extranjero de que se trate y/o

Ucrania no ha concertado con ese Estado extranjero un acuerdo pertinente sobre la protección recíproca de los derechos a este tipo de indicación geográfica." A su juicio esa disposición sería plenamente compatible con los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC y con el artículo 2 del Convenio de París.

**e) Derechos e impuestos**

[se completará más adelante]

**2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual**

**a) Derecho de autor y derechos conexos**

289. El representante de Ucrania dijo que en su país la protección del derecho de autor se regía por el Código Civil y por la Ley Nº 3792-XII sobre el derecho de autor y derechos conexos, de 23 de diciembre de 1993, en su forma enmendada. La Ley preveía que la administración del derecho de autor correría a cargo de organizaciones colectivas de gestión. A comienzos de 2004 había ocho organizaciones colectivas de gestión encargadas de la recaudación, distribución y pago de cánones por el uso de los derechos de autor y/o derechos conexos, en particular los derechos de autores de obras musicales, obras audiovisuales y obras de artes aplicadas o bellas artes, así como los derechos de los fabricantes de fonogramas y videogramas.

290. En su opinión, el Código Civil y la Ley sobre el derecho de autor y derechos conexos respetaban plenamente los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna. Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas y videogramas tenían una duración de 50 años a partir de la fecha de su primera ejecución o fijación. En el caso de las organizaciones de radiodifusión, la protección tenía una validez de 50 años después de la primera emisión. La Ley sobre el derecho de autor y derechos conexos y la Ley sobre la adhesión de Ucrania al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas habían sido modificadas para ofrecer protección retroactiva a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, de conformidad con el artículo 18 del Convenio de Berna y el párrafo 6 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC.

291. Un Miembro observó que Ucrania había formulado una reserva respecto del párrafo 3) del artículo 18 del Convenio de Berna, y le pidió que la retirara cuando se adhiriera a la OMC. El representante de Ucrania respondió que la Ley relativa a las enmiendas a la Ley de Ucrania sobre el derecho de autor y derechos conexos, de 11 de julio de 2001, había asegurado que el artículo 18 del Convenio de Berna estuviera plenamente en vigor en Ucrania. El 10 de junio de 2004 se notificó

formalmente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la eliminación de la reserva con respecto al párrafo 3) del artículo 18 del Convenio de Berna. [El representante de Ucrania confirmó que la nueva versión de la Ley sobre el derecho de autor y derechos conexos satisfacía plenamente las prescripciones del artículo 18 del Convenio de Berna y del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, señaló que el Convenio de Berna se aplicaba en Ucrania sin reserva alguna. Indicó también que Ucrania había incorporado las disposiciones de los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas en la nueva versión de la Ley sobre el derecho de autor y derechos conexos, y que el artículo 9 de la Constitución de Ucrania disponía que los acuerdos y tratados internacionales cuya naturaleza vinculante hubiera sido aprobada por el Rada Supremo se incorporaran a la legislación nacional de Ucrania.]

**b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio**

292. El representante de Ucrania dijo que las marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio, estaban protegidas por el Código Civil y por la Ley N° 3689-XII sobre la protección de los derechos a las marcas para las mercancías y los servicios, de 15 de diciembre de 1993, modificada por la Ley N° 850-IV sobre las enmiendas de ciertos actos legislativos de protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual, de 22 de mayo de 2003. De conformidad con el artículo 6 de esta Ley, no podían registrarse como marcas de fábrica o de comercio nombres que fueran idénticos o similares a: i) marcas anteriormente registradas o cuya solicitud de registro ya se hubiera presentado; ii) marcas protegidas por un tratado o acuerdo internacional en el que Ucrania fuera parte, incluidas las marcas consideradas notoriamente conocidas de conformidad con el artículo 6*bis* del Convenio de París; iii) nombres de empresas protegidos; iv) indicaciones de origen de mercancías protegidas por la ley; estas indicaciones sólo podían incluirse como elementos no protegidos de una marca de fábrica o de comercio, y v) marcas de certificación debidamente registradas. La Ley de 2003 modificaba la Ley sobre la protección de los derechos a las marcas para las mercancías y servicios para, entre otras cosas, garantizar la protección contra el uso de marcas similares e idénticas, otorgar a terceros la posibilidad de presentar objeciones y oponerse a una solicitud y proporcionar protección a marcas notoriamente conocidas, incluso si no estaban registradas. Se otorgaba a las marcas colectivas una protección jurídica similar a la que recibían las marcas "individuales". Una asociación que deseara registrar una marca colectiva debía indicarlo en el código INID (551) del formulario de registro. A comienzos de 2003 había más de ocho millones de marcas registradas en Ucrania.

293. Las marcas de fábrica o de comercio estaban protegidas durante un período inicial de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El plazo de validez podía renovarse otros 10 años, previa solicitud (presentada durante el último año del primer plazo). El registro ante el

Estado no constituía una condición previa para el reconocimiento de los contratos de licencia de marcas de fábrica o de comercio; se consideraría válido un acuerdo de licencia por escrito y firmado por las partes. Las marcas notoriamente conocidas estaban protegidas de conformidad con el artículo 6*bis* del Convenio de París y el artículo 25 de la Ley sobre la protección de los derechos a las marcas para las mercancías y servicios. Las marcas eran reconocidas como marcas notoriamente conocidas por el Tribunal de Apelación o un tribunal. La legislación de Ucrania no exigía que el Tribunal de Apelación reconociera que una marca era notoriamente conocida antes de poder entablar una acción judicial con el objeto de protegerla.

294. En respuesta a algunos miembros que señalaron que el artículo 6 de la Ley sobre la publicidad disponía que todos los anuncios, incluido el uso de marcas de fábrica o de comercio en idiomas extranjeros, debían estar escritos en idioma ucranio y que pidieron información acerca de la aplicación práctica de esta medida, el representante de Ucrania dijo que las disposiciones de la Ley sobre la publicidad que no se ajustaban al artículo 6*quinquies* del Convenio de París habían sido eliminadas mediante la adopción de la Ley N° 1407-IV sobre las enmiendas de ciertos actos legislativos de protección jurídica de la propiedad intelectual, de 3 de febrero de 2004.

**c) Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

295. El representante de Ucrania dijo que la Ley N° 752-XIV sobre la protección de los derechos a las indicaciones de origen de los productos, de 16 de junio de 1999, y la Ley N° 3689-XII sobre la protección de los derechos a las marcas para las mercancías y servicios, de 15 de diciembre de 1993, preveían la protección de las indicaciones geográficas. De conformidad con el artículo 1 de la Ley sobre la protección de los derechos a las indicaciones de origen de los productos, las indicaciones geográficas podían ser "simples indicaciones de origen de los productos", por ejemplo cualquier indicación verbal o gráfica que señalase directa o indirectamente el origen geográfico de las mercancías, o "indicaciones calificadas del origen de los productos", o sea, el nombre del lugar de origen o la indicación geográfica del origen de los productos. Se otorgaba protección jurídica a las indicaciones de origen calificadas a condición de que estuvieran registrados (párrafo 2 del artículo 6). Los certificados de registro, que establecían el derecho a la indicación de origen calificada, tenían una validez de 10 años y se podían prorrogar un número ilimitado de veces (artículo 15). El registro sólo podía extinguirse por las razones expuestas en el párrafo 1 del artículo 21 de la Ley. [El artículo 6 de la ley dispone que se otorgará protección jurídica a la indicación calificada de origen, a condición de que su inscripción siga en vigor, a partir de la fecha de inscripción y por un período indefinido. El artículo 3 de la Ley dispone que cualquier persona, incluidas las extranjeras, tendrá derecho a entablar una acción en los tribunales solicitando la anulación o la suspensión de la inscripción. En virtud del

Código Civil de Ucrania y la Ley de Ucrania sobre la protección contra la competencia desleal, los interesados disponen de recursos jurídicos para impedir el uso de las indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal con arreglo al artículo 10*bis* del Convenio de París. Estas disposiciones jurídicas establecen la responsabilidad jurídica civil, administrativa y penal.] [Con sujeción a la cláusula 3 del artículo 6 de la Ley de Ucrania sobre la protección de los derechos a las marcas [signos] de mercancías y servicios, no se podrán registrar como signos indicaciones que sean idénticas o similares si pueden dar lugar a confusión con indicaciones cualificadas del origen de los productos (con inclusión de vinos y bebidas alcohólicas) amparados por la Ley de Ucrania sobre la protección de los derechos a las indicaciones de origen de los productos. Dichas indicaciones sólo podrán consistir en elementos no protegidos de signos pertenecientes a personas autorizadas a usar esas indicaciones.]

296. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 16 de la Ley sobre marcas, el derecho exclusivo del titular de una marca de fábrica o de comercio a prohibir el uso por terceros de la marca registrada sin su consentimiento no se hacía extensivo al uso de las indicaciones de origen calificadas que estuvieran protegidas. La protección de una indicación de origen calificada no podía denegarse so pretexto de que una marca registrada en Ucrania consistía en una indicación geográfica, o la contenía (artículo 8, párrafo 3 de la Ley sobre la indicación de origen de los productos), pero el registro de una marca se denegaría si la marca era idéntica o similar a una "indicación de origen calificada" -norma que incluía los alcoholes y licores- y que por consiguiente pudiera inducir a confusión (artículo 6, párrafo 3 de la Ley sobre marcas). Las indicaciones de origen calificadas sólo podían ser elementos no protegidos de las marcas de las que eran titulares las personas con derecho a utilizar estas indicaciones.

297. Uno de los Miembros señaló que la legislación de Ucrania no reconocía a los titulares de las marcas de fábrica o de comercio los derechos previstos en el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, como había reconocido el representante de Ucrania al decir que "el derecho exclusivo del titular de una marca de fábrica o de comercio a prohibir el uso por terceros de la marca registrada, sin el consentimiento del titular, no se extiende al uso de las indicaciones del origen calificadas que estén protegidas" y, además, que "la protección de una indicación del origen calificada no puede denegarse basándose en que una marca registrada en Ucrania consiste en esa indicación geográfica o la contiene (párrafo 3 del artículo 8 de la Ley sobre la Indicación del origen de los productos), pero el registro de una marca se denegará si esta es idéntica o similar a una "indicación del origen calificada", inclusive para los vinos y licores, y por tanto, susceptible de inducir a confusión (párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de marcas)". Con esto se negarían al titular de la marca de fábrica o de comercio los derechos que le concede lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo

sobre los ADPIC, al obligar a la marca anterior a coexistir con otra indicación geográfica establecida después, que probablemente induciría a confusión con la marca anterior o, lo que sería peor todavía, exigiría que se invalidase o cancelase una marca anterior por una indicación geográfica posterior en el tiempo.

298. Al preguntársele si la solicitud de una indicación geográfica de un país extranjero debía incluir un documento expedido por el Estado que demostrara la existencia del derecho sobre la indicación en el país de origen, el representante de Ucrania dijo que, de conformidad con la Ley sobre la protección de los derechos a las indicaciones de origen de los productos, no se otorgaría protección a una indicación relacionada con una indicación geográfica de un Estado extranjero, excepto en el caso de que la indicación estuviera protegida en el país extranjero en cuestión y de que Ucrania hubiera celebrado un acuerdo recíproco con el Estado extranjero con respecto a la protección de esa indicación geográfica concreta.

299. Uno de los Miembros señaló que la Ley de Ucrania sobre la protección de los derechos a las indicaciones de origen de las mercancías no concedía el trato nacional ni el trato NMF a las indicaciones geográficas extranjeras. El requisito para la concertación de acuerdos bilaterales separados para cada una de las indicaciones geográficas cuya protección se buscaba constituía un trato desigual al que se concedía a las indicaciones geográficas ucranias, que se beneficiaban de un sistema de registro establecido en Ucrania para su protección. Esto era claramente contrario a lo estipulado en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 2 del Convenio de París.

300. El representante respondió que se estaba elaborando la Ley de Ucrania sobre la protección de los derechos a las marcas de fábrica y de comercio, las indicaciones geográficas y los nombres comerciales. El proyecto de Ley contenía un párrafo en el que se disponía que: "[l]as indicaciones geográficas relativas a ubicaciones geográficas en un Estado extranjero no se reconocerán en Ucrania si: el derecho a esa indicación geográfica no está protegido en el Estado extranjero de que se trate y/o Ucrania no ha concertado con ese Estado extranjero un acuerdo pertinente sobre la protección recíproca de los derechos a este tipo de indicación geográfica." A su juicio esta nueva redacción era plenamente conforme con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 2 del Convenio de París.

#### **d) Dibujos y modelos industriales**

301. El representante de Ucrania dijo que los dibujos y modelos industriales estaban protegidos por el Código Civil y por la Ley relativa a la protección de los derechos sobre los diseños industriales. De conformidad con los artículos 5 y 6 de esta Ley, sólo podían registrarse los diseños industriales

nuevos que no conculcaran los principios del orden público, la humanidad o la moral. El plazo de protección de un diseño industrial era de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El plazo de protección podía prorrogarse, previa solicitud, hasta un máximo de cinco años.

302. Se verificaba que las solicitudes de registro cumplieran los requisitos del artículo 11 de la Ley. En caso de que no se cumplieran dichos requisitos, la protección podría quedar total o parcialmente invalidada, de conformidad con el artículo 25 de la Ley. En octubre de 2003 se había invalidado el diseño industrial "Tires Protector" por ese motivo.

**e) Patentes**

303. El representante de Ucrania dijo que las invenciones que representasen nuevos productos o procesos, que presentaran un elemento inventivo y que fueran susceptibles de aplicación industrial podían beneficiarse de protección mediante patente en virtud del Código Civil y de la Ley N° 3687-XII sobre la protección de los derechos a las invenciones y los modelos de utilidad, de 15 de diciembre de 1993, modificada por la Ley N° 850-IV sobre la enmienda de ciertos actos legislativos de protección jurídica de la propiedad intelectual, de 22 de mayo de 2003. No podían concederse patentes para invenciones contrarias a los principios del orden público, la humanidad o la moral; para las obtenciones vegetales y las especies animales; para los métodos biológicos de cría de plantas y animales, salvo los métodos microbiológicos; para los esquemas de trazado de los circuitos integrados, y para los productos de diseño artístico. El plazo de la protección era de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El Decreto N° 298 del Ministerio de Ciencia y Educación, de 13 de mayo de 2002, aprobaba los términos, las condiciones y los procedimientos para la prórroga de patentes que amparaban productos farmacéuticos, productos para la protección de animales, etc., por un período de protección adicional de hasta cinco años. La legislación de Ucrania preveía la revisión judicial de las decisiones de anulación de una patente o pérdida de los derechos. En caso de vulneración de los derechos de un titular, la carga de la prueba recaía en el acusado. En respuesta a una pregunta específica, el representante confirmó que el artículo 29 de la Ley sobre la protección de los derechos a las invenciones y los modelos de utilidad, con sus modificaciones, preveía la inversión de la carga de la prueba en el caso de patentes que amparaban procedimientos, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC.

304. El Consejo de Ministros podía expedir licencias obligatorias por razones de salud pública o de seguridad ambiental, o por otros intereses generales, con miras a abastecer predominantemente el mercado nacional; los tribunales podían hacer lo mismo después de tres años de no utilización o utilización insuficiente de una patente sin razón válida o porque el titular de una patente se hubiera negado a conceder una licencia, incluido el caso de una invención que presentase objetivos o

características diferentes de una invención patentada y no pudiera utilizarse sin violar los derechos del titular de la patente. Cuando se concedía una licencia obligatoria, el tribunal o el Consejo de Ministros determinaban la medida en que se utilizaría la invención, el período de efectividad de la licencia y la cantidad pagadera y el procedimiento de pago de los cánones al titular de la patente, a fin de que éste recibiera una compensación suficiente. Los titulares de las patentes conservaban el derecho a conceder licencias. Los titulares de licencias obligatorias no tenían el derecho exclusivo a utilizar una invención, ni derecho a expedir licencias subsidiarias. Las licencias obligatorias concedidas por el Consejo de Ministros requerían la previa presentación a la autoridad competente de una solicitud, en la que debía justificarse la utilización de la invención patentada y que tenía que ir acompañada de un estudio de viabilidad que describiese las condiciones de la utilización de la invención y los cánones pagaderos al titular de la patente. Las peticiones eran examinadas por la autoridad competente y, si se consideraban admisibles, se transmitían al Consejo de Ministros para que éste adoptase una decisión de conformidad con el artículo 30 de la Ley sobre la protección de los derechos a las invenciones y los modelos de utilidad. Las licencias quedaban anuladas cuando dejaban de existir las circunstancias en que se habían concedido. Las decisiones del Consejo de Ministros eran apelables. Los procedimientos para la presentación y examen de las solicitudes se describían en la resolución del Consejo de Ministros N° 8, de 14 de enero de 2004. Otras disposiciones similares se encontraban en la Ley relativa a la protección de los derechos sobre el diseño de circuitos integrados.

**f) Protección de obtenciones vegetales**

305. El representante de Ucrania dijo que las obtenciones vegetales estaban protegidas por el Código Civil y por la Ley N° 3116-XII sobre la protección de los derechos sobre las obtenciones vegetales, de 21 de abril de 1993. La protección de los cultivos arbóreos y de arbustos y las vides tenía una duración de 35 años, siendo de 30 años en el caso de las demás obtenciones vegetales. El 17 de enero de 2002, el Rada Supremo había aprobado la Ley relativa a la enmienda de la Ley sobre la protección de los derechos sobre las obtenciones vegetales, que modificó el texto de dicha Ley.

306. El representante añadió que el proyecto de ley sobre las enmiendas de ciertas leyes, que estaba examinando el Rada Supremo, preveía la adhesión de Ucrania al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de 1961, conforme a las modificaciones efectuadas en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.



**g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

307. El representante de Ucrania dijo que la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados se dispensaba de conformidad con el Código Civil y con la Ley N° 621/97 sobre la protección de los derechos a los esquemas de trazado de los circuitos integrados, de 5 de noviembre de 1997. El plazo de protección era de 10 años contados a partir de la fecha de solicitud, o de la fecha de la primera explotación comercial. La Ley contenía disposiciones relativas a la concesión obligatoria de licencias.

**h) Requisitos relativos a la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

308. El representante de Ucrania dijo que el Código Penal, el Código Civil, el Código Mercantil, la Ley N° 2657-XII sobre la información, de 2 de octubre de 1992, y la Ley N° 236/96-VR sobre la protección contra la competencia desleal, de 7 de junio de 1996, prevenían la protección de la información no divulgada de carácter secreto (que no fuera generalmente conocida ni fácilmente accesible), tuviera un valor comercial por ser secreta y hubiera sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

309. Algunos Miembros preguntaron de qué forma garantizaba la legislación de Ucrania la protección contra la divulgación de datos de pruebas u otros datos no divulgados presentados por un solicitante a la autoridad estatal competente para obtener la autorización de comercialización de productos farmacéuticos, agrícolas o químicos, y de qué modo se protegían esos datos de pruebas u otros datos contra el uso comercial desleal de los competidores. Se pidió asimismo a Ucrania que indicara si un segundo solicitante podía basarse en los datos originales del primer solicitante o hacer referencia a los mismos al solicitar la autorización para un producto similar y si la legislación de Ucrania establecía un período de protección determinado para los datos de pruebas u otro tipo de datos no divulgados del primer solicitante y, las condiciones en que podrían aplicarse excepciones a esa disposición.

310. El representante de Ucrania respondió que el Código Civil de Ucrania protegía los datos de pruebas presentados para obtener la autorización de comercialización de productos farmacéuticos, agrícolas o químicos que utilizaban nuevas entidades químicas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 508 del Código establecía que el plazo de validez de los derechos de propiedad intelectual sobre un secreto comercial se limitaba al período de existencia de la totalidad de las características correspondientes a un secreto comercial (conforme a la definición del artículo 505 del Código Civil). El artículo 507 del Código Civil y la Ley sobre la

protección contra la competencia desleal garantizaban la protección de los datos de pruebas y otros datos contra todo uso comercial desleal. Recalcó que los términos de la protección conferida frente al uso comercial desleal de los datos de pruebas no eran, en su opinión, incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. La adquisición ilegal de secretos comerciales, la divulgación de secretos comerciales y la utilización ilegal de secretos comerciales constituían actos de competencia desleal sancionados con multas impuestas por el Comité contra el Monopolio y conllevaban responsabilidades administrativas, civiles y penales, de conformidad con el Código de Infracciones Administrativas (párrafo 3 del artículo 164) y los artículos 231 y 232 del Código Penal.

311. Un Miembro pidió al representante de Ucrania que confirmase [que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, Ucrania promulgará, antes de la adhesión, disposiciones legislativas concretas que exijan que las autoridades encargadas del registro farmacéutico otorguen un período mínimo de seis años de protección contra el uso comercial desleal de los datos de pruebas presentados, período que se contará a partir de la fecha de concesión de la primera autorización de comercialización para el producto de que se trate en el que se utilice una nueva entidad química en Ucrania. Durante ese período de seis años ninguna persona física o jurídica, distinta de la persona o entidad que presentó esos datos, podrá, sin el consentimiento explícito de la persona o entidad que presentó los datos, basarse en ellos para fundamentar una solicitud de aprobación del producto. Durante ese período, no se concederá autorización de comercialización a ningún solicitante posterior, salvo que presente sus propios datos en la misma medida exigida al primer solicitante para obtener la autorización de comercialización de esa entidad química concreta en Ucrania. Además, Ucrania garantizará, durante ese período, la protección de la información no divulgada, con inclusión de los secretos comerciales, salvo cuando sea necesario obviarla para proteger al público, o salvo que se hayan adoptado medidas para cerciorarse de que los datos están protegidos contra todo uso comercial desleal. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos].

### **3. Medidas para controlar el abuso de los derechos de propiedad intelectual**

[se completará más adelante]

#### **4. Observancia**

##### **a) Generalidades**

312. El representante de Ucrania dijo que las violaciones más frecuentes de los derechos de propiedad intelectual eran la fabricación y distribución de productos falsificados y copias de obras

audiovisuales y fonogramas; la duplicación y distribución sin licencia de programas informáticos, y la fabricación, exportación e importación de discos para sistemas de lectura por láser. En los últimos años se habían adoptado varias medidas para intensificar la lucha contra la violación de los derechos de propiedad intelectual. La Ley sobre el derecho de autor y derechos conexos se había modificado en julio de 2001 para incorporar la lista completa de actos que constituían infracciones de los derechos de autor y derechos conexos, así como de los recursos civiles disponibles proporcionando a los titulares de los derechos una protección más eficaz de los mismos. Además, el Consejo de Ministros había adoptado 12 resoluciones para reforzar la protección de los derechos de autor y derechos conexos y luchar contra la piratería (esa información se expone en detalle en el documento WT/ACC/UKR/118, páginas 128 a 131).

313. Además, Ucrania había firmado con los Estados Unidos un programa de acción conjunto "para combatir la producción ilegal de los vehículos ópticos de información", en mayo de 2000, y un acuerdo conjunto "de cooperación en la asignación de Códigos SID" entre el Departamento Estatal de la Propiedad Intelectual, la Federación Internacional de la Industria de los Fonogramas (IFPI), y Philips International B.V. En 2002 el Consejo de Ministros aprobó un concepto para legitimizar los programas informáticos y combatir el uso ilícito de dichos programas, y se introdujo un nuevo mecanismo para mejorar la supervisión de la transferencia de mercancías a través de las fronteras de Ucrania. Asimismo, se había aprobado una Ley sobre las características de la reglamentación estatal de las actividades de las empresas comerciales asociadas con la producción, la exportación y la importación de discos para sistemas de lectura por láser, para combatir la piratería del derecho de autor, y el Rada Supremo estaba examinando actualmente las enmiendas a esa Ley. Con arreglo a esta Ley, la producción, exportación e importación de discos de láser estaban sometidas a un régimen especial de licencias. En virtud de las enmiendas previstas se expedirían licencias para cada envío de discos importados o exportados, así como para la producción, exportación e importación de matrices para la fabricación de discos. Por último, se habían tomado medidas para mejorar la coordinación de los organismos participantes en la lucha contra la producción y distribución ilegales de productos de audio y vídeo. En mayo de 2003 se había aprobado un programa de coordinación, cuya aplicación estaba supervisada por un Consejo de Coordinación presidido por el Presidente del Departamento Estatal de Propiedad Intelectual.

314. En los años 2001 a 2003 se reforzaron los controles sobre los derechos de propiedad intelectual. En 2002, el Ministerio del Interior realizó más de 12.000 inspecciones de empresas comerciales que se dedicaban a actividades relacionadas con la propiedad intelectual; se descubrieron 4.000 violaciones de derechos de propiedad intelectual, y se decomisaron productos falsificados por valor de 7 millones Hrv (1,3 millones de dólares EE.UU.). En el período de 2001 a 2003, los

tribunales conocieron 465 casos de infracción de derechos de propiedad intelectual. En varios casos se impusieron sanciones consistentes en penas de prisión, multas, el pago de los daños y la confiscación de equipo. En los casos de producción de productos piratas se recurría siempre a la confiscación de los equipos como sanción, independientemente de la aplicación de cualesquiera otras sanciones.

315. Un Miembro observó que el control efectivo de la frontera con la Federación de Rusia parecía plantear un problema, por cuanto los puestos fronterizos eran fáciles de sortear, incluso con camiones grandes. Este Miembro pidió a Ucrania que comunicara al Grupo de Trabajo las medidas que hubiera adoptado, o proyectara adoptar, para resolver este problema.

316. El representante de Ucrania respondió que el control efectivo de la frontera presentaba complicaciones ya que la frontera no se había delimitado todavía. El Consejo de Ministros había aprobado un programa para combatir el contrabando para el período 2002-2005, y Ucrania estaba aplicando un programa amplio para coordinar las acciones de sus organismos de observancia y control de la ley encargados de combatir la fabricación, distribución y venta ilegales de productos de audio y vídeo, discos compactos y demás bienes amparados por derechos de propiedad intelectual. Además, se habían reforzado las unidades de Guardia de Fronteras con la apertura de nueve puestos de control en 2003 y estaba prevista la creación de otros nueve puestos de control en 2004. Se estaban instalando obstáculos para que cada vez fuera más difícil que los vehículos automóviles eludieran los puestos de control.

**b) Procedimientos y recursos judiciales civiles**

317. El representante de Ucrania dijo que el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Mercantil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, así como el Código de Infracciones Administrativas y la Ley N° 236/96-VR sobre la protección contra la competencia desleal, de 7 de junio de 1996, contenían disposiciones sobre los procedimientos y recursos judiciales civiles.

318. Al preguntársele sobre la forma en que se calculaban los daños y perjuicios, y si había disposiciones relativas a perjuicios reconocidos previamente, el representante de Ucrania dijo que, conforme a las disposiciones de las leyes sobre procedimientos, cada parte debía aportar pruebas de las circunstancias citadas para justificar sus reclamaciones y objeciones. La legislación en vigor no determinaba ninguna metodología para calcular los daños causados por las infracciones de los derechos de propiedad intelectual. Así pues, incumbía a la persona cuyos derechos habían sido infringidos la carga de demostrar la cuantía de los daños efectivamente sufridos, es decir, las pérdidas

sufridas como consecuencia de la infracción de sus derechos; los gastos que hubiera hecho o debiera hacer para restablecer los derechos infringidos y los ingresos que la persona podría haber percibido de no haber mediado la infracción de sus derechos.

319. El representante añadió que de conformidad con la Orden N° 19 del Tribunal Comercial Superior, de 26 de julio de 2001, las juntas instituidas en los tribunales comerciales tenían a su cargo el conocimiento de las causas relacionadas, en particular, con las siguientes cuestiones: i) la anulación de los documentos que conferían la protección jurídica; ii) la extinción anticipada de la validez de los documentos que conferían la protección jurídica; iii) la determinación de los titulares legítimos de los documentos que conferían la protección jurídica; iv) la conclusión y la ejecución de contratos de licencia; v) las infracciones de los derechos de propiedad de los titulares de los documentos que conferían la protección jurídica; vi) el otorgamiento de licencias obligatorias; y vii) el derecho de uso anterior. Los tribunales comerciales también dictaminaban sobre otros casos relacionados con la protección de los derechos previstos en las leyes sobre propiedad intelectual. En casos relacionados con la propiedad intelectual, cuando las reclamaciones de los solicitantes se admitían en forma total o parcial, los tribunales podrían imponer a través de sus decisiones el pago por daños morales (no patrimoniales) y el pago de daños y perjuicios por las pérdidas sufridas; la recuperación de los ingresos percibidos por el infractor a resultas de la infracción cometida; el resarcimiento, en lugar de los daños y perjuicios derivados de las pérdidas sufridas o de la recuperación de los ingresos; imponer multas; prohibir la importación de determinados artículos en Ucrania o la salida de dichos artículos; emitir mandamientos judiciales que obligaran a los culpables a cesar la infracción de los derechos y/o que obligaran al culpable a divulgar en medios de comunicación de mayor información sobre la infracción cometida; y ordenar el retiro o la incautación de todos los artículos que se hubiera determinado que habían sido producidos infringiendo los derechos.

320. Las salas especializadas del Tribunal Comercial Superior y de los tribunales comerciales de apelación en lo económico comenzaron a funcionar el 1° de marzo de 2003. Las salas especializadas tenían el cometido de conocer casos relativos a diferencias económicas derivadas de la protección de los derechos de propiedad intelectual. Además, se había introducido en los tribunales comerciales nacionales la debida especialización de los jueces. El representante añadió que la legislación ucraniana vigente no establecía procedimiento alguno para la destrucción de los artículos falsificados. El cumplimiento de una orden judicial de destrucción de artículos falsificados era competencia del Servicio de Administradores del Estado.

**c) Medidas provisionales**

321. El representante de Ucrania dijo que el Código Civil (artículo 432), el Código de Procedimiento Civil (capítulo 4-A) y el Código Mercantil contenían disposiciones que permitían aplicar medidas provisionales para impedir una infracción y preservar las pruebas pertinentes. Entre las medidas provisionales aplicables figuraba la inspección de los locales donde se creía se llevaban a cabo las actividades infractoras, y el decomiso de objetos.

322. En respuesta a preguntas específicas, el representante añadió que en casos civiles se podían ordenar medidas provisionales. La Ley sobre las enmiendas de ciertos actos legislativos de Ucrania de protección jurídica de la protección intelectual, de 22 de mayo de 2003, había introducido las modificaciones pertinentes en el Código de Enjuiciamiento Civil. El artículo 62<sup>1</sup> del Código disponía que la persona que tenía motivos válidos para sospechar que se estaban infringiendo sus derechos o que existía una amenaza concreta de infracción tenía derecho a solicitar a un tribunal las medidas provisionales apropiadas, que podían consistir en la inspección de los locales donde se llevaban a cabo las actividades relacionadas con la infracción de los derechos y la retención de los artículos que se encontraran en posesión de la persona con respecto a la cual se adoptaban las medidas provisionales (artículo 62<sup>2</sup>). La solicitud de medidas provisionales se podía garantizar mediante una fianza cuyo monto era determinado por el tribunal. La ejecución de las medidas provisionales era administrada por el tribunal. Tras la presentación de una reclamación, las medidas provisionales constituían un medio para obtener pruebas o para garantizar la reclamación (artículo 62<sup>3</sup>).

323. Se podían solicitar medidas provisionales antes de iniciar una acción judicial para alcanzar una decisión sobre el fondo de la reclamación. Conforme al artículo 62<sup>1</sup> del Código de Enjuiciamiento Civil, la persona que tuviese motivos válidos para creer que se habían infringido sus derechos o que existía una amenaza concreta de infracción tenía derecho a solicitar a un tribunal la aplicación de medidas provisionales antes de iniciar una acción judicial formal ante los tribunales.

**d) Procedimientos y recursos administrativos**

324. El representante de Ucrania dijo que los procedimientos y recursos administrativos judiciales estaban previstos en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimientos Comerciales y el Código de Procedimiento Penal, así como en el Código de Infracciones Administrativas y en la Ley N° 236/96-VR sobre la protección contra la competencia desleal, de 7 de junio de 1996. Las autoridades encargadas de la protección administrativa de los derechos de propiedad intelectual eran el Departamento Estatal de la Propiedad Intelectual, el Comité contra el Monopolio, el Ministerio del Interior, el Servicio de Seguridad, el Servicio Estatal de Aduanas, la Administración Fiscal del Estado

y el Comité Estatal de Reglamentación Técnica y Política de Consumo. La legislación de Ucrania preveía la posibilidad de recurrir las decisiones administrativas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, elevando un recurso a la Sala de Apelaciones del Departamento Estatal de la Propiedad Intelectual.

325. Al pedirle que explicara cuándo se aplicaban los procedimientos administrativos y los recursos legales establecidos en el Código de Infracciones Administrativas, en lugar de los procedimientos y recursos judiciales civiles estipulados en el Código Civil adoptado recientemente, el representante de Ucrania dijo que los procedimientos administrativos establecidos en el Código de Infracciones Administrativas para la protección de los derechos se aplicaban en los casos de delitos detectados por funcionarios del poder ejecutivo y del gobierno autónomo local y otros funcionarios. La protección de los derechos se instrumentaba mediante el procedimiento administrativo para la imposición de las penas administrativas detalladas en el artículo 24 del Código de Infracciones Administrativas.

**e) Medidas especiales en frontera**

326. El representante de Ucrania dijo que, a instancia del titular del derecho, las autoridades aduaneras estaban autorizadas a suspender el despacho de mercancías respecto de las cuales hubiera motivos para sospechar que llevaban una marca de fábrica o de comercio falsificada o que violaban un derecho de autor. Estas medidas estaban previstas en el Código de Aduanas de Ucrania (artículos 255 a 258 y 345), y en la Resolución N° 412 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento para el registro y el paso por las aduanas de Ucrania de productos que contengan elementos amparados por derechos de propiedad intelectual, de 28 de abril de 2001.

327. En respuesta a preguntas específicas, el representante indicó que en 2003 el Servicio Estatal de Aduanas había incautado 34.411 discos compactos para sistemas de lectura por láser y 13.622 unidades de otras obras audiovisuales y otros 28.832 discos compactos y 270 cintas de audio y vídeo durante los cinco primeros meses de 2004. El párrafo 25 del procedimiento aprobado por la Resolución N° 412 del Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2001, confería a un servicio de aduanas el derecho de suspender, por iniciativa propia, el despacho de aduana de productos que contenían elementos amparados por derechos de propiedad intelectual, siempre que dichos productos estuvieran inscritos en el registro del Servicio Estatal de Aduanas. Al 1° de junio de 2004, los servicios de aduanas habían suspendido en 19 casos los procedimientos de despacho de aduana de mercancías que se sospechaba eran falsificadas.

328. El registro de los productos que contenían elementos amparados por derechos de propiedad intelectual, mantenido por el Servicio Estatal de Aduanas, de conformidad con el párrafo 6 del Decreto sobre los reglamentos para el registro y el paso por las aduanas de Ucrania de productos que contengan elementos amparados por derechos de propiedad intelectual, comprendía, al 1º de junio de 2004, 67 mercancías (productos), de cuyos derechos eran titulares productores ucranios y extranjeros. El titular del derecho o su representante presentaba una solicitud a la administración central del Servicio Estatal de Aduanas para inscribir en el registro un producto que contenía elementos amparados por derechos de propiedad intelectual. El registro se mantenía en formato electrónico y utilizaba programas especialmente elaborados para el sistema informático integrado del Servicio Estatal de Aduanas, y las comunicaciones por satélite permitían a los servicios de aduanas encontrar información sobre los productos incluidos en el registro a partir de la fecha de la inscripción. El acceso a este instrumento era limitado y estaba reservado a funcionarios especialmente autorizados de los servicios de aduanas. Los derechos por el registro ante el Servicio Estatal de Aduanas de las mercancías que contenían elementos amparados por derechos de propiedad intelectual se establecían en la Resolución N° 413 del Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2001. El derecho por una inscripción de un año ascendía a 400 dólares EE.UU. por el primer producto que contuviera elementos amparados por derechos de propiedad intelectual y a 200 dólares EE.UU. por cada nuevo producto que contuviera dichos elementos. El derecho de inscripción por seis meses ascendía a 200 dólares EE.UU. por el primer producto que contuviera elementos amparados por derechos de propiedad intelectual y a 100 dólares EE.UU. por cada nuevo producto que contuviera dichos elementos. La inscripción en el registro se podía prorrogar por 6 ó 12 meses previo pago de 100 dólares EE.UU. Los derechos se pagaban en jryvnia al tipo de cambio establecido por el Banco Nacional en la fecha del pago.

329. Con respecto al monto aplicado por presentar una solicitud de suspender el despacho de productos, el representante dijo que el Servicio Estatal de Aduanas exigía una carta de garantía (obligación de garantía) sin indicar su cuantía. No se exigía el depósito de fianzas o garantías en efectivo. La garantía tenía por objeto afianzar la compensación de los costos de almacenamiento de los productos cuyo despacho de aduana se había suspendido. Los derechos por el almacenamiento de productos en depósitos aduaneros se habían establecido en la Resolución N° 65 del Consejo de Ministros, de 27 de enero de 1997.

330. Todas las suspensiones de procedimientos de despacho de aduana realizadas por los servicios de aduanas hasta la fecha se habían basado en el párrafo 25 del procedimiento, es decir, respecto de mercancías de las que se sospechaba eran falsificadas. La información sobre las cantidades y categorías de productos cuyo despacho de aduana se ha suspendido era información reservada. El



representante insistió en que los servicios de aduanas no decomisaban los productos, sino que sólo suspendían los procedimientos de despacho en aduana. Con arreglo a la legislación de Ucrania, solamente los tribunales podían decidir el decomiso de mercancías, en cuyo caso se daría traslado de la cuestión al Servicio de Administradores (Ejecución) del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia de Ucrania. Al 1º de julio de 2003, los servicios de aduana no habían recibido ninguna decisión de los tribunales con respecto al decomiso de productos falsificados. Los servicios de aduanas no adoptaban decisiones sobre el fondo de los casos, pues todas las decisiones de ese tipo eran adoptadas únicamente por los tribunales.

**f) Procedimientos penales**

331. El representante de Ucrania dijo que el Código Penal preveía responsabilidades por la violación de derechos de autor, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones de origen calificadas, dibujos y modelos industriales, patentes, obtenciones vegetales y esquemas de trazado de circuitos integrados (artículos 176, 177 y 229); uso ilegítimo o divulgación de información que constituya un secreto comercial (artículos 231 y 232); vulneración de normas que rigen la producción, exportación e importación de discos para los sistemas de lectura por láser y la exportación/importación de materiales para su producción (artículos 203-1), y producción, falsificación o distribución ilegítima de timbres de control para copias de obras audiovisuales y fonogramas, programas de ordenador y bases de datos (artículo 216). Las violaciones de carácter doloso eran sancionadas con multas, trabajos correccionales o penas de prisión. Las sanciones de los casos de violación de la legislación sobre la propiedad intelectual relativa a los discos de láser consistían en multas de 10.000 a 15.000 dólares EE.UU. y penas de prisión de un máximo de cinco años, de conformidad con la Ley sobre las características de la reglamentación estatal de las actividades de las empresas comerciales dedicadas a la producción, exportación e importación de discos para sistemas de lectura por láser. En caso de reincidencia las multas se duplicaban.

332. En virtud del artículo 176 del Código Penal, en su forma enmendada, la utilización ilícita de los derechos de propiedad intelectual, la apropiación de la autoría o toda otra infracción intencional se sancionarán con penas de prisión, trabajo correccional o una multa, siempre que los actos causen un "daño material importante". La enmienda introducida definía el daño material importante como un valor igual o superior a 200 veces el ingreso personal mínimo no imponible (en la actualidad Hrv 17 x 200 = Hrv 3.400). En las causas penales de esta naturaleza, los tribunales ordenarían normalmente la destrucción de las mercancías falsificadas, así como de los instrumentos y materias primas utilizados en la fabricación de esas mercancías. El representante señaló asimismo que en virtud de la Ley de enmienda de ciertos actos legislativos de Ucrania de protección jurídica de la propiedad intelectual, se

habían introducido modificaciones en el Código Penal que aumentaban las sanciones aplicables a los infractores. Así pues, las infracciones de los derechos de autor y derechos conexos que causaran un grave perjuicio material eran sancionables actualmente con una multa (de 200 a 1.000 veces el ingreso personal mínimo no imponible, esto es, entre 640 y 3.000 dólares EE.UU., aproximadamente), trabajo correccional o pena de prisión de hasta dos años, así como con la incautación de todas las mercancías falsificadas y de los instrumentos y materias primas utilizados en su fabricación. Las sanciones aumentaban en caso de reincidencia, de infracción cometida por un grupo de personas o de infracción que causara un perjuicio especialmente importante, es decir, una multa de 2.000 veces el ingreso personal mínimo no imponible (aproximadamente 6.400 dólares EE.UU.), y una pena de cinco años de prisión (o de trabajo correccional). También se estaban estudiando las sanciones adecuadas en caso de infracción de los derechos de propiedad industrial (invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, topografías de los circuitos integrados, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones de origen de las mercancías).

333. El representante añadió que, durante el primer trimestre de 2003, los servicios del Ministerio del Interior habían realizado más de 7.000 inspecciones de entidades económicas que se dedicaban a actividades relacionadas con la propiedad intelectual, que permitieron descubrir 180 delitos relacionados con infracciones de los derechos de propiedad intelectual, de los cuales 147 eran infracciones de derechos de autor; habían iniciado procedimientos administrativos contra 1.500 personas, entre las que se contaban 948 acusadas de distribución ilegal de copias de obras audiovisuales y fonogramas; y habían cerrado 35 instalaciones de producción "clandestina" dedicadas a la fabricación de diversos productos falsificados. En el primer trimestre de 2003 se habían incautado a los infractores unas 283.000 unidades de productos audiovisuales falsificados (valorados en 3,3 millones de Hrv) y de productos adulterados que utilizaban de forma ilegal marcas de fábrica o de comercio (por un valor estimado de 1,3 millones de Hrv).

334. [El representante de Ucrania indicó que el Gobierno de su país aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC a más tardar en la fecha de su adhesión a la OMC, sin ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.]

- **Políticas que afectan al comercio de servicios**

335. El representante de Ucrania presentó información sobre los servicios en los documentos WT/ACC/UKR/13, WT/ACC/UKR/19, WT/ACC/UKR/24, WT/ACC/UKR/36 y WT/ACC/UKR/37 y Rev.1. La información sobre la legislación en materia de servicios se proporcionó en los documentos WT/ACC/UKR/81 y Rev.1, WT/ACC/UKR/87 y Rev.1, WT/ACC/UKR/93 y Rev.1 a 4, y WT/ACC/UKR/111 y Add.1, Rev.1. Añadió que se habían sometido al examen del Rada Supremo, o

se someterían en breve, varios proyectos de ley que modificaban la legislación sobre los seguros, las actividades bancarias, la auditoría, los servicios jurídicos, la radiodifusión y televisión, y las agencias informativas. En el cuadro 6 c) figura una lista de actividades relacionadas con los servicios, sometidas al régimen de licencias.

336. El sector bancario estaba reglamentado por la Ley N° 2121-III sobre los bancos y la actividad bancaria, de 7 de diciembre de 2000, en su forma modificada (la última modificación se realizó el 11 de noviembre de 2003). Esta Ley fijaba un mismo nivel de fondos obligatorios para los bancos con capitales nacionales o extranjeros. Se habían elaborado y presentado al Rada Supremo las modificaciones de la Ley que permitirían a los bancos extranjeros establecer sucursales en Ucrania (proyecto de Ley N° 3561). El Rada Supremo había rechazado este proyecto en marzo de 2004, si bien se había elaborado un nuevo proyecto de Ley y se sometería de nuevo al Rada Supremo.

337. El sector de los seguros estaba reglamentado por la Ley N° 85/96 sobre los seguros, de 7 de marzo de 1996, con las enmiendas introducidas por la Ley N° 980-IV (980-15), de 19 de junio de 2003, y la Ley N° 1414-IV (1414-15), de 3 de febrero de 2004. El registro de las actividades de seguros y la expedición de las licencias correspondientes se regían por el artículo 38 de la Ley sobre los seguros y eran efectuados por el organismo "Derzhfinposlug", de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la Ley (2664-14) sobre los servicios financieros y la reglamentación estatal de los mercados de servicios financieros, y las prescripciones del párrafo 8 de la cláusula 4 de la Normativa sobre la Comisión Estatal para la Reglamentación de los Mercados de Servicios Financieros de Ucrania, aprobada por el Decreto Presidencial N° 292 (292/2003), de 4 de abril de 2003. El Consejo de Ministros establecería el procedimiento y las normas aplicables al seguro obligatorio.

338. En lo relativo a los servicios profesionales, la legislación de Ucrania no preveía ninguna restricción, salvo para la prestación de servicios jurídicos y de auditoría, que estaban sujetos a requisitos de nacionalidad. No obstante, se habían sometido al Rada Supremo proyectos de ley sobre la auditoría y sobre el colegio de abogados, que eliminarían el requisito de la nacionalidad. En respuesta a una pregunta de un miembro, que quería saber si había una restricción de la nacionalidad para los servicios jurídicos cuando las causas fueran penales y si las cualificaciones exigidas a los abogados penalistas eran distintas de las exigidas a otros abogados, el representante de Ucrania dijo que el 21 de junio de 2001 se habían adoptado enmiendas al artículo 44 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 2533-III) para dejar sin efecto la disposición según la cual las personas enjuiciadas en un proceso penal debían estar representadas exclusivamente por abogados de Ucrania.

339. El acceso a los servicios de transporte se había ampliado, y no había limitación alguna a la participación de capitales extranjeros. En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, la Ley N° 1869-III sobre las características de la privatización de la sociedad anónima UKRTETCOM, de 13 de julio de 2000, había derogado la limitación al 49 por ciento de la participación extranjera en el sector de las telecomunicaciones. Para el futuro no se preveía en este sector ningún cambio de las limitaciones impuestas a esa participación. La Ley N° 1280-IV sobre las telecomunicaciones, de 18 de noviembre de 2003, establecía el marco jurídico general para el sector de las telecomunicaciones; definía las competencias del Estado en la gestión y reglamentación del sector, así como los derechos, obligaciones y principios de responsabilidad de las personas físicas y jurídicas que participaran en el sector o hicieran uso de los servicios de telecomunicaciones; establecía el procedimiento para la obtención de licencias en el sector de las telecomunicaciones y definía las actividades sujetas al trámite de licencias. Una de las disposiciones fundamentales de la Ley era la relativa a la asignación de las funciones de reglamentación y gestión y al establecimiento de la Comisión Nacional para la Reglamentación de las Comunicaciones.

340. La televisión y la radiodifusión estaban reglamentadas por la Ley N° 3759-XII, de 21 de diciembre de 1993. El Rada Supremo estaba examinando nuevos proyectos de ley sobre la introducción de modificaciones en el artículo 13 de la Ley sobre la televisión y la radiodifusión, a saber, los proyectos N°s 3505 y 3651 relativos al aumento de la participación de capital extranjero en los fondos escriturados de las empresas de televisión y radiodifusión del 30 al 35 por ciento; y el Proyecto N° 1157 relativo al aumento de la participación de capital extranjero en los fondos escriturados de las empresas de televisión y radiodifusión al 49 por ciento.

341. Se habían introducido modificaciones legislativas con respecto a las agencias de información. En virtud de la Ley N° 1379-IV sobre la introducción de modificaciones en la Ley de Ucrania sobre las agencias de información, de 11 de diciembre de 2003, la participación autorizada de capital extranjero en los fondos escriturados de las agencias de información había aumentado del 30 al 35 por ciento. Para el futuro no se preveía en este sector ningún cambio de las limitaciones impuestas a esa participación.

342. Algunos miembros pidieron información sobre la independencia de los organismos de reglamentación con respecto a los proveedores de servicios. El representante de Ucrania dijo que la reglamentación y la supervisión de los bancos eran responsabilidad del Banco Nacional, que respondía ante el Presidente y el Rada Supremo. El Banco Nacional no era responsable de los pasivos de los bancos y por lo tanto era independiente de los proveedores de servicios bancarios. De conformidad con la Ley N° 1280-IV sobre las telecomunicaciones, de 18 de noviembre de 2003, se

había establecido una Comisión Nacional para la Reglamentación de las Telecomunicaciones que desempeñaría las funciones de organismo de reglamentación en la esfera de las telecomunicaciones. Eran competencia de la Comisión Nacional las cuestiones relacionadas con el trámite de licencias y el registro de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, la reglamentación de las tarifas y la asistencia en cuestiones de organización y asuntos jurídicos a los servicios de telecomunicaciones de acceso general. El Comité Estatal de Comunicaciones e Informatización desempeñaría las funciones de la Comisión Nacional hasta el 1º de enero de 2005. El Comité Estatal respondía ante el Consejo de Ministros y era independiente de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

343. En cuanto al transporte, el organismo de reglamentación era el Ministerio de Transporte, de conformidad con el Decreto N° 304/2002, de 27 de marzo de 2002. El Ministerio desempeñaba las funciones de organismo coordinador del sistema de órganos ejecutivos centrales encargados de la administración y aplicación de las políticas estatales en las esferas del transporte, la utilización del espacio aéreo y el suministro de información hidrográfica para la navegación. El Ministerio expedía licencias de actividad en los casos previstos por la ley. Las actividades de reglamentación del Ministerio se financiaban exclusivamente con cargo al presupuesto estatal y no dependían de patrocinios ni de donaciones. Por consiguiente, el Ministerio era independiente de los proveedores de servicios.

344. Un Miembro pidió a Ucrania que garantizara la transparencia de las prescripciones y procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud, así como de otras prescripciones relacionadas con autorizaciones, en particular con respecto a la obtención, prórroga, renovación, denegación y expiración de licencias y otras aprobaciones necesarias para prestar servicios en el mercado de Ucrania, y los recursos contra esas medidas. Los procedimientos y las condiciones establecidos por Ucrania en materia de licencias no debían constituir, de por sí, un obstáculo al acceso al mercado ni debían restringir el comercio más de lo necesario. Ucrania debería publicar: i) una lista de las autoridades encargadas de autorizar, aprobar o reglamentar los sectores de servicios respecto de los cuales Ucrania contraía compromisos específicos, y ii) los procedimientos y las condiciones de Ucrania en materia de licencias. Ucrania debería garantizar que dichos procedimientos y condiciones estuvieran establecidos previamente, se encontrasen al alcance del público y se basaran en criterios objetivos; identificaran las actividades y las condiciones; contuvieran toda la información esencial que permitiera completar las solicitudes correctamente; indicaran el marco temporal pertinente y los plazos críticos (o al menos los indicativos); e identificaran la autoridad competente.

345. El representante de Ucrania respondió que la Ley N° 1775-III sobre el régimen de licencias para determinados tipos de actividad económica, de 1º de junio de 2000, que era aplicable a todas las

entidades económicas, establecía los tipos de actividad económica sometidos al régimen de licencias y el procedimiento para la expedición de licencias, la supervisión estatal y la responsabilidad de las entidades económicas y de los organismos encargados de la expedición de licencias en caso de infracción de la legislación de Ucrania en materia de licencias. La política de su Gobierno en materia de licencias se basaba en el principio de protección de la igualdad de derechos y de los intereses lícitos de todas las empresas comerciales; la protección de los derechos, los intereses legítimos, la vida y la salud de las personas, la protección del medio ambiente y la salvaguardia de la seguridad del Estado; el establecimiento de un procedimiento de expedición de licencias uniforme para las actividades económicas en Ucrania; y el establecimiento de una lista única de tipos de actividad económica sometidos al régimen de licencias. El párrafo 2 del artículo 3 de la Ley prohibía el uso del régimen de licencias para limitar la competencia económica. La licencia era un documento uniforme que permitía realizar un tipo de actividad económica que, conforme a la legislación, estaba sujeto a limitaciones. La política de Ucrania en materia de licencias era aplicada por el Consejo de Ministros por conducto de los organismos expresamente autorizados a expedir licencias, por el Consejo de Ministros, a través de determinados órganos del poder ejecutivo, y por los órganos ejecutivos de los consejos locales expresamente autorizados a expedir licencias para ciertos tipos de actividad económica. Conforme a lo establecido por la Ley, la lista de autoridades encargadas de la expedición de licencias se daba a conocer en las publicaciones del Gobierno.

346. La Ley garantizaba la transparencia de las prescripciones y los procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud, y de otros procedimientos, en particular los relativos a la recepción, renovación, nueva recepción, denegación y suspensión de licencias y de otras autorizaciones necesarias para prestar servicios en el mercado de Ucrania, y de los procedimientos para recurrir dichas medidas. Los procedimientos y las condiciones para el trámite de licencias no constituían, de por sí, obstáculos al acceso al mercado y no eran más restrictivos de lo necesario para alcanzar sus objetivos. El representante destacó que los procedimientos y las condiciones que aplicaba Ucrania para el trámite de licencias estaban establecidos previamente, se encontraban al alcance del público y se basaban en criterios objetivos; identificaban las actividades, los plazos y las condiciones; contenían toda la información esencial para completar las solicitudes correctamente; contenían los marcos temporales pertinentes y los plazos (al menos los indicativos); e identificaban la autoridad competente.

347. En respuesta a las preguntas específicas formuladas por un miembro, el representante de Ucrania confirmó que, con respecto a los servicios comprendidos en la Lista de compromisos específicos, Ucrania garantizaría el cumplimiento de los procedimientos y las condiciones para el trámite de licencias establecidos en los actos legislativos pertinentes, a saber: i) Ucrania publicaría

sus procedimientos y condiciones para el trámite de licencias antes de su entrada en vigor; ii) Ucrania establecería plazos razonables para que todas las autoridades competentes pudieran examinar los procedimientos y las condiciones para el trámite de licencias y adoptar decisiones con respecto a los mismos; iii) los solicitantes podrían solicitar licencias sin que se les invitara expresamente a hacerlo; iv) los derechos percibidos, que se consideraba no incluían derechos determinados a través de un proceso de subasta o de licitación, serían proporcionados al costo administrativo de la tramitación de una solicitud; v) después de recibir una solicitud, las autoridades competentes de Ucrania informarían al solicitante de si se consideraba completa conforme a las leyes y reglamentos nacionales y, en el caso de solicitudes incompletas, señalarían la información necesaria para completar la solicitud y darían al solicitante la oportunidad de subsanar las deficiencias; vi) las decisiones con respecto a las solicitudes se adoptarían con rapidez en todos los casos; vii) si una solicitud se cancelaba o denegaba, se informaría al solicitante, por escrito y sin demora, de la razones de esa medida. El solicitante tendría la posibilidad de volver a presentar, si lo deseaba, una nueva solicitud que subsanara las razones de la cancelación o denegación; y viii) se programaría a intervalos razonables la realización de los exámenes que se exigieran para conceder licencias a profesionales.

348. El representante de Ucrania confirmó que las medidas descritas en el presente informe no afectarían en modo alguno a las obligaciones de Ucrania dimanantes de sus compromisos específicos en el marco del AGCS. Aseguró que, respecto a los servicios incluidos en la Lista de compromisos específicos, los organismos de reglamentación pertinentes serían entidades independientes de los proveedores de servicios cuyas actividades reglamentaran y que no estarían subordinadas a ellos. El representante aseguró asimismo que los proveedores extranjeros tendrían el derecho de elegir a sus socios.

349. [La Lista de compromisos específicos de Ucrania en materia de servicios se adjunta en anexo a su proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe (véase el párrafo [368] *infra*). Esta Lista de compromisos específicos en materia de servicios contiene los compromisos de acceso a los mercados jurídicamente vinculantes de Ucrania respecto de los servicios.]

- **Transparencia**

- **Publicación de información sobre el comercio**

350. En lo relativo a las prescripciones sobre transparencia del artículo X del GATT de 1994, el artículo III del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios y otros Acuerdos de la OMC, el representante de Ucrania dijo que las leyes y otras disposiciones normativas del Rada Supremo, así como los actos

del Presidente y del Consejo de Ministros, habían de publicarse en los boletines oficiales, a más tardar cinco días después de su adopción y en cualquier caso antes de su entrada en vigor. Esas leyes y disposiciones normativas -así como los actos del Tribunal Constitucional, del Banco Nacional, de los Ministerios y otros órganos centrales- se publicaban en ucranio en el "Ofitsiyny Visnyk Ukrakiny". Los acuerdos y tratados internacionales, una vez que habían entrado en vigor, se publicaban también en el "Ofitsiyny Visnyk Ukrakiny". Otros boletines oficiales eran el "Vidomosti Verkhovnoji Rady Ukrajiny" y el "Presydentskiy Visnyk Ukrakiny". Las disposiciones normativas en vigor se publicaban en "Uryadoviy Courier" y "Holos Ukrayiny". Las disposiciones normativas publicadas en cualquiera de los boletines oficiales entraban en vigor en la fecha en que se publicaran por primera vez en cualquiera de ellos. Las disposiciones normativas del Rada Supremo y del Presidente entraban en vigor 10 días después de su publicación, a no ser que se dispusiese otra cosa en las mismas, pero en cualquier caso no antes de la fecha de publicación. Las disposiciones normativas del Consejo de Ministros entraban en vigor en la fecha de su publicación, a menos que se dispusiese otra cosa en las mismas. Los proyectos de disposiciones normativas se publicaban en "Halitski Contracty and Visnyk", un boletín del Banco Nacional, y se podían consultar en Internet ([www.zakon.com.ua](http://www.zakon.com.ua)). Los Ministerios incluían también cada vez más los proyectos de disposiciones legales en sus sitios Web oficiales para facilitar el debate público. El representante confirmó que las decisiones administrativas sobre cuestiones aduaneras se consideraban disposiciones normativas.

351. El representante añadió que se había establecido un Registro Estatal Uniforme de los Actos Normativos -sistema automatizado de recogida, acumulación y procesamiento de los actos legislativos (Registro del Estado)- de conformidad con el Decreto N° 468 del Presidente de Ucrania sobre el Registro Estatal Uniforme de los Actos Normativos, de fecha 27 de junio de 1996. Todas las leyes, disposiciones normativas y tratados internacionales mencionados *supra*, incluidos los actos normativos transitorios, serían inscritos en el Registro Estatal. Mediante la Resolución N° 376 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 23 de abril de 2001, se aprobó el Procedimiento para el mantenimiento del Registro Estatal de los actos normativos y su observancia.

352. De conformidad con la Ley sobre actividades económicas exteriores, toda persona interesada podía obtener información sobre la reglamentación del comercio exterior, salvo que se tratase de secretos de Estado o comerciales. Además, los proyectos de disposiciones reglamentarias se publicaban para permitir la formulación de observaciones y propuestas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre los principios de las políticas reglamentarias del Estado en el sector de las actividades empresariales. Estaba garantizado el acceso puntual a todas las disposiciones normativas. Los textos legislativos podían consultarse gratuitamente en ucranio (todos los documentos) y en inglés (unos 120 documentos) en [www.rada.kiev.ua](http://www.rada.kiev.ua). Podían obtenerse asimismo previo pago en los sitios Web



www.ligal.kiev.ua y www.nau.kiev.ua, y en www.welcometo.kiev.ua (una base de datos actualizada, que abarcaba una amplia gama de cuestiones relacionadas con el comercio y contenía traducciones al inglés de leyes y proyectos de leyes ucranias, incluidos sus resúmenes). Las disposiciones normativas y la información específica sobre cuestiones de propiedad intelectual podían consultarse en www.sdip.go.ua. Previa solicitud y pago, cualquier autoridad del Estado proporcionaba copias de los textos legales.

353. El representante añadió que el Comité Estatal de Estadística se encargaba de recoger información fáctica sobre la actividad económica exterior. Los datos se publicaban todos los años y estaban a disposición de todos los interesados. El Ministerio de Hacienda se encargaba del acopio de información sobre la balanza de comercio exterior y la balanza de pagos, la deuda exterior y las reservas de oro y monetarias.

354. Un Miembro solicitó a Ucrania que asumiera el compromiso de publicar sin dilación en una única fuente oficial todos los reglamentos y demás actos normativos o medidas, relacionados con el comercio de mercancías de servicios, o que afecten a ese comercio o a los ADPIC, y cerciorarse de que ninguno de esos reglamentos u otros actos normativos o medidas sean efectivos ni se apliquen antes de dicha publicación; establecer o designar una publicación oficial o un sitio Web, publicado o actualizado periódicamente y fácilmente accesible a los Miembros de la OMC, las personas y las empresas, dedicado a la publicación de todos los reglamentos y demás medidas relativas al comercio o que afecten al comercio de mercancías, de servicios y los ADPIC, antes de su entrada en vigor; prever un período razonable, es decir, no inferior a 30 días, para la formulación de observaciones a las autoridades competentes antes de que esas medidas entren en vigor, salvo para los reglamentos y demás medidas que guarden relación con casos de urgencia para el país o con la seguridad nacional, o en aquellos casos en que la publicación impediría la aplicación de la ley; y garantizar que en la publicación de esos reglamentos y demás medidas se indicaría la fecha en su entrada en vigor y la lista de los productos y servicios afectados por la medida de que se trataran, identificados por su línea arancelaria y su clasificación adecuadas.

355. [El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, todas las leyes, reglamentos, decretos y decisiones judiciales y administrativas de aplicación general relacionados con el comercio se publicarían con prontitud de una manera que cumpla los requisitos de la OMC. Propiamente, ninguna ley ni reglamento relacionados con el comercio internacional entraría en vigor antes de su publicación en el Diario Oficial. El orador añadió que en todas las leyes modificadas para que estén en conformidad con los Acuerdos de la OMC se recogen disposiciones que exigen esa publicación. Añadió además el orador que Ucrania, después de su adhesión, situaría en el sitio Web

del Gobierno el contenido de números actuales y anteriores del Boletín Oficial y los mantendría actualizados. Por otra parte, todos los reglamentos y demás actos normativos o medidas relacionados con el comercio de mercancías, el comercio de servicios o los ADPIC se publicarían sin demora en una única fuente oficial, y que ninguno de esos reglamentos o actos normativos o medidas entraría en vigor ni sería exigible antes de dicha publicación. Por otra parte, el orador confirmó que, antes del 1º de enero de 200X, Ucrania establecería o designaría una publicación oficial o un sitio Web -que se publicarían o actualizarían periódicamente y serían fácilmente accesibles a los Miembros de la OMC, las personas y las empresas- dedicado a la publicación de todos los reglamentos y demás medidas relacionadas con el comercio de mercancías, de servicios y los ADPIC antes de la entrada en vigor, y que Ucrania concedería un período razonable, es decir, no menos de 30 días, para la formulación de observaciones ante las autoridades competentes, antes de la puesta en vigor de esas medidas, excepto los reglamentos y demás medidas en casos de urgencia nacional o que afectaran a la seguridad de la nación, o cuya publicación impidiera la aplicación de la ley. En la publicación de esos reglamentos y demás medidas se incluiría, siempre que fuera posible y adecuado, la fecha de entrada en vigor de las medidas y en ella se enumerarían los productos y servicios afectados por la medida de que se tratase, identificados por su correspondiente línea y clasificación arancelaria. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

[El representante de Ucrania indicó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania cumpliría plenamente lo dispuesto en el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y las demás prescripciones sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC que estableciesen requisitos de notificación y publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Notificaciones**

356. [El representante de Ucrania dijo que, al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones iniciales prescritas por cualquiera de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Ucrania para dar efecto a las leyes promulgadas a los fines de la aplicación de cualquier Acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

- **Acuerdos comerciales**

357. El representante de Ucrania dijo que su país había firmado acuerdos comerciales y económicos bilaterales que preveían el trato de nación más favorecida con Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Cuba,

Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, el Líbano, Libia, Luxemburgo, Moldova, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, la República Kirguisa, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Viet Nam. Además, Ucrania había firmado un acuerdo de asociación y cooperación con la Unión Europea, que preveía la aplicación recíproca del trato de la NMF entre las partes en el acuerdo, excepto en lo que concierne a las ventajas concedidas en el contexto de la creación de una unión aduanera o una zona de libre comercio; las ventajas concedidas en favor de los países en desarrollo; y las ventajas concedidas a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo.

358. El representante añadió que su Gobierno había concertado acuerdos bilaterales de libre comercio que preveían la exoneración de los derechos de aduana, impuestos y cargas de efecto equivalente a las exportaciones y a las importaciones, con la República de Azerbaiyán, Armenia, Belarús, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajistán, Moldova, la República Kirguisa, Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, así como con la ex República Yugoslava de Macedonia. La norma del trato nacional se aplicaba en las disposiciones que rigen la aplicación de los impuestos y derechos nacionales, así como en las disposiciones que regulan el almacenamiento, reexpedición y transporte, los pagos y transferencias de pagos. No estaba autorizada la imposición de medidas discriminatorias, restricciones cuantitativas y medidas equivalentes, excepto en casos excepcionales mutuamente acordados y contemplados en las disposiciones del GATT de 1994. Las normas de origen se regían por las normas adoptadas el 30 de noviembre de 2000 por todos los países de la CEI, a excepción de Uzbekistán y Turkmenistán. Los acuerdos bilaterales de libre comercio no contenían disposiciones en lo que se refiere a los servicios, las inversiones o la contratación pública. Reconoció que se aplicaban algunas exenciones del régimen de libre comercio en las relaciones comerciales con Belarús, la Federación de Rusia, Moldova y Kazajistán. A su juicio, las preferencias comerciales concedidas por Ucrania a los países de la CEI no eran contrarias a las normas de la OMC. En los documentos WT/ACC/UKR/65 y Add.1 figuraba información detallada sobre las relaciones comerciales de Ucrania con los países de la CEI.

359. Un Miembro señaló que la exoneración de impuestos nacionales aplicada a las importaciones procedentes de la Federación de Rusia era contraria al artículo I del GATT de 1994 y preguntó por los planes de Ucrania para resolver esta cuestión antes de la adhesión. El representante de Ucrania respondió que la exoneración se había aplicado únicamente al impuesto sobre el valor añadido y respecto del petróleo crudo, el condensado de gas natural, el gas natural, los elementos combustibles

(cartuchos) sin irradiar y las barras dotadas de capacitadores y barras de seguridad y manejo (amortiguadores consumibles) importados de la Federación de Rusia. No obstante, a partir del 1º de enero de 2005, todas las importaciones de gas estarían exentas del IVA, mientras que otros productos energéticos importados (incluido el petróleo crudo y el condensado de gas natural) estarían sujetos a un tipo del IVA del 20 por ciento. La aplicación de este nuevo régimen no sería discriminatoria, independientemente del país de origen, eliminando de ese modo anteriores prácticas discriminatorias existentes en ese sector.

360. Con respecto a la zona de libre comercio y la unión económica entre los países de la CEI, el representante dijo que Ucrania todavía no se había adherido a las uniones económica y aduanera de la Comunidad ni a los acuerdos que preveían su aplicación gradual, como el Acuerdo sobre un Mercado Agrícola Único, firmado el 6 de marzo de 1998 para promover la liberalización del comercio agrícola, la coordinación de las políticas de precios y la armonización de los sistemas sanitarios y fitosanitarios. Ucrania había ingresado en la Unión Económica, pero sólo como miembro asociado. Las condiciones de la participación de Ucrania en la Unión se determinarían en un acuerdo aparte. La Unión, constituida el 24 de septiembre de 1993 por Azerbaiyán, Belarús, la Federación de Rusia, Kazajstán, Moldova, Tayikistán y Uzbekistán, preveía la liberalización gradual de la circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Ucrania era signataria del Acuerdo de 15 de abril de 1994 que preveía la creación de una zona de libre comercio en la CEI. Este Acuerdo se había aplicado de modo temporal hasta la aprobación de la nueva Constitución de 1996, que disponía que los acuerdos internacionales deben someterse a la ratificación del Rada Supremo. Hasta la fecha, el Acuerdo había sido ratificado por Azerbaiyán, Kazajstán, Moldova, la República Kirguisa, Tayikistán y Uzbekistán. Este Acuerdo tenía por objeto la creación de una zona de libre comercio, la coordinación de las políticas económicas, la promoción de la cooperación intersectorial e intrasectorial y el desarrollo científico y técnico, y la armonización de la legislación y las reglamentaciones, en particular con respecto a los derechos y procedimientos aduaneros y los reglamentos comerciales técnicos.

361. Ucrania era parte en el Acuerdo de Cooperación en la Producción, firmado por todos los países de la CEI el 23 de diciembre de 1993 en Ashkhabad. Este Acuerdo tenía por finalidad promover la cooperación industrial entre empresas y ramas de producción de los países de la CEI, y preveía la concesión de preferencias a ciertas empresas situadas en estos países en forma de exoneraciones de restricciones cuantitativas y derechos de aduana e impuestos sobre materias primas, piezas de repuesto y otros productos intermedios, servicios de ingeniería y reparación, mantenimiento técnico y operaciones tecnológicas. Los productos acabados no estaban incluidos en el Acuerdo y por consiguiente estaban sometidos al IVA y a los impuestos de consumo si se vendían finalmente en Ucrania. Añadió que los importadores de productos exonerados por el Acuerdo podían pagar

derechos presentando documentos de crédito a la importación, de conformidad con la Resolución N° 1303 del Consejo de Ministros, de 24 de noviembre de 1997. Según el Comité Estatal de Estadística, las importaciones y las exportaciones comprendidas en las disposiciones del Acuerdo ascendían a 36,1 millones de dólares EE.UU., o sea, el 0,44 por ciento del comercio de Ucrania con otros países de la CEI.

362. En respuesta a preguntas específicas sobre la evolución reciente en cuanto a la creación de un Espacio Económico Común (EEC) el representante de Ucrania dijo que el Acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Común había sido firmado por los Presidentes de Belarús, Kazajstán, Ucrania y la Federación de Rusia el 19 de septiembre de 2003. Este Acuerdo preveía el establecimiento de una organización de integración regional y tenía por objeto la promoción del comercio, las inversiones y el progreso económico y social sobre la base de los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, incluidas las normas de la OMC, previéndose la posibilidad de un proceso diferenciado de integración en la Organización. Ucrania había accedido a participar en el Acuerdo siempre y cuando ello no obstaculizase su vía hacia la integración europea y euroatlántica y facilitase su adhesión a la OMC. Para su Gobierno, el principal objetivo del EEC debía ser el establecimiento de una zona de libre comercio, sin restricción alguna.

363. El Rada Supremo había ratificado el Acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Común el 20 de abril de 2004. De conformidad con las reservas formuladas en el momento de la ratificación, Ucrania se proponía participar en la creación y en el funcionamiento del Espacio Económico Común, en la medida en que fuera compatible con la Constitución de Ucrania. Las Partes en el Acuerdo celebraban periódicamente reuniones del Grupo de Alto Nivel para analizar la legislación nacional en vigor y formular planes, tareas y propuestas de carácter jurídico y técnico, incluida la elaboración de documentos legislativos internacionales para asegurar el establecimiento del Espacio Económico Común. Se había adoptado una Decisión relativa al cobro, a partir del 1° de enero de 2005, del impuesto sobre el valor añadido sobre la base del principio de país de destino. El Grupo de Alto Nivel había recibido asimismo el mandato de elaborar documentación relativa a un procedimiento de facilitación del movimiento de las personas físicas a través de las fronteras de los Estados miembros de la EEC.

364. Los principales documentos jurídicos internacionales necesarios para ultimar la formación del EEC estaban ya redactados y habrían de firmarse antes del 1° de julio de 2005: un Acuerdo sobre la Nomenclatura Uniforme de los Productos en las Actividades Económicas Exteriores del EEC; un Acuerdo sobre la Supresión de las Restricciones Cuantitativas en el que se establecen principios uniformes para regular la actividad de los monopolios naturales; Acuerdos para la Simplificación de

los Procedimientos de Despacho Aduanero y Control Aduanero en las fronteras interiores de los Estados miembros del EEC; Acuerdos sobre condiciones uniformes de tránsito a través de los territorios de los Estados miembros del EEC; un Tratado sobre el Establecimiento de la Comisión para el Comercio y los Aranceles; un Acuerdo que recoge los principales principios (básicos) para la aplicación de políticas competitivas en los Estados miembros del EEC; un Acuerdo sobre los Principios uniformes para el cobro de los impuestos indirectos en el comercio recíproco de los Estados miembros del EEC; un Acuerdo relativo a la Lista de los Principales Indicadores Macroeconómicos; un Acuerdo sobre el Mecanismo de Control de la Aplicación de las Medidas encaminadas a aproximar los indicadores macroeconómicos de los Estados miembros del EEC; un acuerdo sobre las Actividades de inversión y la libre circulación de capitales dentro del Territorio de los Estados miembros del EEC.

365. Algunos Miembros pidieron a Ucrania que proporcionase información clara y detallada sobre cada uno de los acuerdos comerciales que preveían el comercio de mercancías sin el trato de NMF, incluidos los productos sujetos al comercio preferencial y la naturaleza precisa del acceso preferencial. En particular, se solicitó información acerca de los acuerdos comerciales preferenciales, firmados a partir de 2002, que conllevaron la apertura de contingentes de importación o contingentes de exportación para un producto determinado. Un Miembro preguntó también por las condiciones en que Ucrania había comprado trigo a la Federación de Rusia y Kazajistán en 2003, y en particular si había habido alguna intervención oficial o política.

366. [El representante de Ucrania confirmó que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales todas las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y garantizaría, a partir de la fecha de la adhesión, el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificaciones, consultas y demás prescripciones aplicables a las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras en que Ucrania fuera parte. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[El representante de Ucrania confirmó que, en su participación en los acuerdos comerciales preferenciales, su país respetaría todas las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y que se cercioraría de que cumpliese, desde la fecha de su adhesión, las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a los requisitos de notificación, de consulta y los demás relacionados con las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que Ucrania fuese miembro. El orador confirmó asimismo que Ucrania, desde el momento de su adhesión, presentaría al Comité de Acuerdos de Comercio Regionales notificaciones y ejemplares de sus acuerdos de zona de libre comercio y de unión aduanera. Confirmó además que toda legislación o

reglamento que hubiera de modificarse en virtud de sus acuerdos comerciales seguirá siendo compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, en cualquier caso, se notificará al Comité de los Acuerdos de Comercio Regionales durante su examen de los mismos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **CONCLUSIONES**

367. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Ucrania con respecto a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de las garantías ofrecidas y de los compromisos contraídos por Ucrania en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos [...] y [...] del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que estos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Ucrania a la OMC.

368. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de Ucrania y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formulados por el representante de Ucrania, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Ucrania a que se adhiriera al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha preparado los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/UKR/.../Add.1) y de la Lista de compromisos específicos en materia de servicios (WT/ACC/UKR/.../Add.2) de Ucrania anexas al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Ucrania, que pasará a ser miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. El Grupo de Trabajo convino, por lo tanto, en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Ucrania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

---

## ANEXO 1

### Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Ucrania al Grupo de Trabajo

#### **Políticas económicas**

- Resolución N° 251/95-IIB del Rada Supremo de Ucrania relativa al proyecto de ley de Ucrania sobre el régimen de la inversión extranjera, de 12 de mayo de 1995;
- Ley de Ucrania N° 93/96-SR sobre el régimen de la inversión extranjera, de 19 de marzo de 1996;
- Ley de Ucrania N° 1540a-XII sobre la protección de las inversiones extranjeras en Ucrania, de 10 de septiembre de 1991;
- Ley de Ucrania N° 480/95-SR, sobre la revocación del Decreto del Consejo de Ministros de Ucrania relativo al pago de dividendos (una parte de los beneficios) por agentes económicos que operan como organizaciones y empresas estatales, Kiev, de 15 de diciembre de 1995;
- Ley de Ucrania N° 1775-III sobre concesión de licencias para ciertos tipos de actividades económicas, de 1° de junio de 2000;
- Ley de Ucrania N° 318/97-VR sobre publicaciones, de 5 de junio de 1997;
- Decreto N° 504/94 del Presidente de Ucrania sobre medidas de control de cambios y de las exportaciones, de 7 de septiembre de 1994;
- Decreto N° 124/96 del Presidente sobre las medidas encaminadas a mejorar la configuración de la política de precios en la actividad económica exterior, de 10 de febrero de 1996;
- Extracto del Decreto N° 15-93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el sistema de reglamentación y control de la moneda, de 19 de febrero de 1993;
- Decreto N° 457-94 del Presidente sobre la mejora de la reglamentación cambiaria, de 22 de agosto de 1994;
- Resolución N° 645 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento para la concesión de ayudas financieras a las empresas y los reglamentos por los que se rige la concesión de apoyo financiero presupuestario a las empresas estatales y a otras empresas en las que el Estado posea más del 50 por ciento de las acciones, de 19 de septiembre de 1994;
- Decreto N° 1049/2001 del Presidente de Ucrania sobre medidas urgentes para regular las actividades de las sociedades anónimas y los "holding" estatales (nacionales), de 7 de noviembre de 2001;
- Decreto N° 412 del Presidente sobre la disolución de la Asociación Económica Externa "Concern Ukrzonishtorg", de 2 de diciembre de 1994;
- Ley de Ucrania N° 755-IV sobre el sistema de registro nacional de personas jurídicas y personas físicas que desarrollan actividades empresariales, de 15 de mayo de 2003;
- Resolución N° 1311 del Consejo de Ministros sobre la aprobación de los procedimientos para la prestación y la identificación del apoyo estatal a las empresas de extracción de carbón, a fin de compensar parcialmente el costo de producción y la construcción y la reposición del equipo técnico de las empresas que producen carbón, lignito y turba, de 21 de agosto de 2003;
- Ley de Ucrania N° 1674-III sobre la realización de un experimento en la construcción de viviendas sobre la base de la sociedad tenedora Kyivmiskbud, de 7 de febrero de 2002;
- Proyecto de ley de enmienda de algunos actos legislativos sobre la Reglamentación del mercado automovilístico en Ucrania, de 13 de julio de 2000;
- Proyecto de Ley de Ucrania N° 2580 sobre el registro público de la propiedad inmueble, de 26 de diciembre de 2002; y



- Entorno de las inversiones de Ucrania en relación con la adopción de la Ley de Ucrania sobre el régimen de la inversión extranjera.

### **Régimen fiscal**

- Ley de Ucrania N° 334/94-SR sobre la tributación de los beneficios de las empresas, de 28 de diciembre de 1994;
- Ley N° 283/97-VR sobre adiciones y modificaciones de la Ley del impuesto sobre el beneficio de las empresas, de 22 de mayo de 1997;
- Ley N° 77/97-SR relativa a la modificación de la Ley sobre el sistema fiscal, de 18 de febrero de 1997;
- Ley N° 168/97-SR del impuesto sobre el valor añadido, de 3 de abril de 1997;
- Ley de Ucrania N° 313/96 sobre los tipos de los impuestos indirectos especiales y los derechos de importación aplicables a determinados productos, de 11 de julio de 1996;
- Decreto N° 609/95 del Presidente de Ucrania sobre las marcas de bebidas alcohólicas y productos del tabaco sujetos al derecho especial de consumo, de 12 de julio de 1995;
- Resolución N° 330/95-SR del Rada Supremo relativa a los procedimientos para la aplicación de la Ley de Ucrania sobre los derechos de consumo de bebidas alcohólicas y productos del tabaco, de 15 de septiembre de 1995;
- Resolución N° 31/96-SR del Rada Supremo relativa a la aplicación de la Ley de Ucrania sobre los impuestos indirectos especiales y los tipos de los derechos de importación aplicables a productos del tabaco, de 6 de febrero de 1996;
- Resolución N° 433/95-SR del Rada Supremo relativa a los procedimientos de aplicación de la Ley de Ucrania sobre determinadas cuestiones relativas al régimen impositivo aplicable a mercancías sujetas a impuestos indirectos, Kiev, 16 de noviembre de 1995;
- Resolución N° 66 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de los procedimientos para la recaudación del impuesto sobre el valor añadido y los impuestos indirectos sobre las mercancías importadas en Ucrania, 27 de enero de 1997;
- Proyecto de Código Fiscal de Ucrania;
- Información sobre el estado de la unificación de los impuestos indirectos en 1997; y
- Lista de productos que no se benefician de los privilegios previstos en el artículo 1 del Decreto N° 499 del Presidente de Ucrania sobre la recaudación del impuesto sobre el valor añadido de 30 de junio de 1995.

### **Reglamentación aduanera**

- Código de Aduanas de Ucrania N° 92-IV, de 11 de julio de 2002;
- Ley N° 3893-XII de enmienda de los decretos del Consejo de Ministros sobre reglamentaciones aduaneras, de 28 de enero de 1994;
- Decreto N° 4-93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el Arancel Único de Aduanas, de 11 de enero de 1993;
- Ley de Ucrania sobre la modificación y adiciones al Decreto N° 4-93 del Consejo de Ministros sobre el Arancel Único de Aduanas de Ucrania, de fecha 11 de enero de 1993;
- Ley N° 2659-III de enmienda de la Ley de Ucrania N° 1212-XIV sobre la implantación de un derecho unificado recaudado al cruzar la frontera estatal de Ucrania, de 12 de julio de 2001;
- Ley N° 387-IV de enmienda de la Ley de Ucrania N° 1212-XIV sobre la implantación de un derecho unificado recaudado en los puntos de entrada de la frontera estatal de Ucrania, de 26 de diciembre de 2002;

- Resolución N° 1985 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre determinados asuntos relacionados con el despacho de aduana de las mercancías, de 25 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1950 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de la lista de puestos de control fronterizos de Ucrania por los que se autoriza la circulación de narcóticos, sustancias psicotrópicas y precursores, de 25 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1911 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de la lista de mercancías con fines industriales que no pueden ser exportadas del territorio aduanero de Ucrania por nacionales ucranios, extranjeros o apátridas, de 13 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1908 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la fijación de plazos para el tránsito aduanero de las mercancías, de 13 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1884 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la autorización de la circulación de mercancías a través de la frontera aduanera de Ucrania por los aeropuertos sin oficina de aduanas, de 12 de diciembre de 2003;
- Resolución N° 1881 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la reimportación de mercancías a través de la frontera aduanera de Ucrania, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1867 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre determinadas cuestiones relativas a la aplicación del régimen de depósito aduanero, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1862 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de los procedimientos para el muestreo de mercancías, la realización de investigaciones (pruebas, examen pericial) a efectos del despacho de aduana de las mercancías y de la eliminación de las muestras, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1855 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la autorización de circulación de mercancías a través de la frontera aduanera de Ucrania en régimen de importación (exportación) temporal, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1952 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de la lista de servicios de pago que pueden prestar los organismos aduaneros, de 25 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1861 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento para la verificación de los certificados del origen ucranio de las mercancías, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1864 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento de identificación del país de origen de un producto que cruce la frontera aduanera de Ucrania, de 12 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 2030 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la lista de procesos de producción y tecnológicos para determinar el criterio de elaboración suficiente de una mercancía, y sobre el procedimiento para el establecimiento y aplicación del criterio para determinar el país de origen de una mercancía, de 27 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1987 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de la lista de puestos fronterizos por los que los ciudadanos pueden transportar vehículos y chasis y carrocerías de vehículos a través de la frontera estatal de Ucrania, de 25 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 1986 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el procedimiento de inspección aduanera, despacho de aduana y admisión en la frontera aduanera de Ucrania de las mercancías respecto de las cuales se hayan introducido restricciones de tránsito, de 25 de diciembre de 2002;
- Resolución N° 92 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la entrada en vigor de determinadas disposiciones del Consejo de Ministros, de 18 de enero de 2003;
- Resolución N° 93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la percepción de una tasa por el despacho de aduana de mercancías y vehículos efectuado fuera de los

- locales de los organismos aduaneros o fuera de las horas de apertura de los organismos aduaneros, de 18 de enero de 2003;
- Resolución N° 63 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento para el despacho de aduana del equipo militar y de los vehículos militares que cruzan la frontera aduanera de Ucrania, de 13 de enero de 2003;
  - Resolución N° 377 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento para la ampliación del plazo concedido para la presentación ante una autoridad aduanera y para la prolongación del plazo concedido para la declaración ante una autoridad aduanera de las mercancías y vehículos que hayan transitado por la frontera aduanera de Ucrania, de 26 de marzo de 2003;
  - Decreto N° 255/96 del Presidente de Ucrania sobre el concepto de transformación del arancel aduanero de Ucrania, 1996-2005, de conformidad con el GATT/OMC, de 6 de abril de 1996;
  - Resolución N° 65 del Consejo de Ministros sobre los tipos de derechos de aduana, de 27 de enero de 1997;
  - Resolución N° 1544 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los derechos portuarios, de 12 de octubre de 2000;
  - Resolución N° 1375 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento para la declaración del valor en aduana de las mercancías que cruzan la frontera aduanera de Ucrania, de 28 de agosto de 2003;
  - Arancel armonizado de 1993;
  - Arancel de Aduanas Unificado de 1997;
  - Arancel de Aduanas Unificado, actualmente en vigor en Ucrania, con las medidas no arancelarias vigentes y la oferta de reestructuración del arancel de aduanas, según lo dispuesto en el documento WT/ACC/UKR/22 de 1997;
  - Arancel de Aduanas de marzo de 1998;
  - Respuestas al cuestionario sobre valoración en aduana;
  - Métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías. Parte XI: Valor en aduana de las mercancías. Capítulo 49: Disposiciones generales;
  - Sección XII. Valor en aduana de las mercancías. Métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías;
  - Notas explicativas sobre el concepto de reorganización del sistema arancelario de Ucrania en el período 1996-2005, de conformidad con las prescripciones del GATT/OMC; y
  - Documento conceptual sobre la reestructuración del arancel aduanero de Ucrania en el período 1996-2005.

### **Reglamentación de la importación y la exportación**

- Ley de Ucrania N° 959-XII sobre las actividades económicas exteriores, de 16 de abril de 1991;
- Ley de Ucrania N° 1315-IV sobre la modificación del artículo 16 de la Ley de Ucrania sobre las actividades económicas exteriores, de 20 de noviembre de 2003;
- Decreto N° 659/94 del Presidente de Ucrania sobre el sistema de registro en Ucrania de algunos tipos de contratos de actividades de comercio exterior, de 7 de noviembre de 1994;
- Resolución N° 893 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el derecho estatal por la expedición de licencias de importación, de 2 de agosto de 1996;
- Resolución N° 938 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre medidas para reforzar el control de las importaciones, las exportaciones y el tránsito a través del territorio de Ucrania de bebidas alcohólicas y productos del tabaco sujetos a impuestos especiales;
- Resolución N° 1191 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la enmienda a las normas de importación de vehículos en Ucrania, de 8 de septiembre de 2004;

- Decreto N° 478/96 del Presidente sobre el procedimiento para la aplicación de restricciones a la importación de conformidad con las normas y los principios del GATT/OMC, de 27 de junio de 1996;
- Respuestas de Ucrania al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación;
- Lista de mercancías sujetas a licencias de importación en 1997; y
- Lista de los niveles mínimos de los precios indicativos para determinados productos exportados de Ucrania en abril de 1997.

### **Medidas comerciales correctivas**

- Ley de Ucrania N° 331-XIV sobre la protección de la industria nacional contra las importaciones subvencionadas, de 22 de diciembre de 1998;
- Ley de Ucrania N° 330-XIV sobre salvaguardias de la industria nacional frente a las importaciones objeto de dumping (análisis), de 22 de diciembre de 1998;
- Proyecto de Ley sobre la modificación de la Ley de Ucrania relativa a la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de las importaciones en Ucrania;
- Notas explicativas del proyecto de Ley de Ucrania sobre subvenciones y medidas compensatorias.

### **Normas, certificación y reglamentos técnicos**

- Ley de Ucrania N° 2406-III sobre la evaluación de la conformidad, de 17 de mayo de 2001;
- Ley de Ucrania N° 2407-III sobre acreditación de los organismos de certificación, de 17 de mayo de 2001;
- Ley de Ucrania N° 2408-III sobre normalización, de 17 de mayo de 2001;
- Ley N° 113/98-SR sobre metrología y actividad metrológica, de 11 de febrero de 1998;
- Decreto N° 46-93 del Consejo de Ministros sobre normalización y certificación, modificado por la Ley N° 333/97, de 27 de junio de 1997;
- Decreto N° 30-93 del Consejo de Ministros sobre supervisión estatal de la observancia de las normas y reglas y la responsabilidad por su violación, de 8 de abril de 1993;
- Resolución N° 1211 del Consejo de Ministros sobre la aprobación del procedimiento de despacho de aduana de los bienes importados sujetos a certificación obligatoria en Ucrania, de 4 de noviembre de 1997;
- Acuerdo de cooperación entre el Comité Estatal de Normalización, Metrología y Certificación de Ucrania y el Instituto Nacional de Normas y Tecnologías de los Estados Unidos, de 28 de mayo de 1994;
- Acuerdo de cooperación en materia de normalización, metrología y certificación entre el Consejo de Ministros de Ucrania y el Gobierno de Turkmenistán, de 7 de abril de 1998;
- Acuerdo de cooperación en materia de normalización, metrología y certificación entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la Federación de Rusia, de 12 de abril de 1994;
- Acuerdo de cooperación entre el Comité Estatal de Normalización, Metrología y Certificación de Ucrania y la Asociación Francesa de Normalización, de 9 de enero de 1997;
- Acuerdo de cooperación en materia de normalización, certificación, calidad y metrología entre el Consejo de Ministros de Ucrania y el Gobierno de Francia, de 24 de abril de 1997;

- Acuerdo entre el Comité Estatal de Normalización de Ucrania y el Instituto Nacional de Tecnología y Calidad de la República de Corea, de 2 de junio de 1997;
- Reglamentación de la certificación obligatoria de los vehículos de carretera, sus componentes y herramientas, aprobada por la Orden N° 23 de la Derzhstandard Ucrania (Comité Estatal de Normalización), de 17 de enero de 1997;
- Reglamentación de la certificación obligatoria de los productos y materiales de construcción y las instalaciones (aprobada por la Decisión N° 192 del Comité Estatal de Normalización, Metrología y Certificación de Ucrania), de 11 de abril de 1997;
- Sistema de Certificación UkrCEPRO del DSTU 3413-96: Procedimiento de certificación de productos, de 31 de diciembre de 1996;
- Procedimiento para el reconocimiento de los resultados de la certificación de los productos importados (Sistema de Certificación UkrCEPRO);
- Sistema de Certificación DSTU 3414-96, de 31 de diciembre de 1996;
- Sistema de Certificación UkrCEPRO del DSTU 3419-96: Certificación de los sistemas de control de calidad, de 31 de diciembre de 1996;
- Norma estatal del sistema nacional de normalización de Ucrania relativa a las reglas para la comunicación de notificaciones a los interlocutores comerciales de Ucrania;
- Notificaciones de los acuerdos concertados por un miembro con otro país o países sobre cuestiones relacionadas con los reglamentos técnicos, las normas o los procedimientos de evaluación de la conformidad; y
- Sistema de Certificación UkrCEPRO.

#### **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

- Ley de Ucrania N° 771/97-VR sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias, de 23 de diciembre de 1997;
- Ley de Ucrania N° 3348-XII sobre la cuarentena fitosanitaria, de 30 de junio de 1993;
- Ley de Ucrania N° 4004 -XII sobre la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias, de 24 de febrero de 1994;
- Ley de Ucrania N° 3037-III de enmienda de la Ley de Ucrania sobre la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias, de 7 de febrero de 2002;
- Ley de Ucrania N° 2775-III de enmienda de la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria, de 15 de noviembre de 2001;
- Resolución N° 567/96-SR del Rada Supremo de Ucrania sobre los procedimientos de observancia de la Ley relativa a la introducción de modificaciones en la Ley sobre medicina veterinaria, de 5 de diciembre de 1996;
- Resolución N° 569/96-SR del Rada Supremo de Ucrania relativa a la entrada en vigor de la Ley sobre la responsabilidad de las empresas, instituciones y organizaciones en caso de infracción de la legislación sobre medicina veterinaria, de 5 de diciembre de 1996;
- Orden N° 247 del Ministerio de Sanidad por la que se aprueba el procedimiento provisional para la realización de los exámenes sanitarios e higiénicos estatales, de 9 de octubre de 2000;
- Reglas sobre la expedición de la documentación veterinaria para fletes sujetos a control veterinario obligatorio (con los anexos), aprobadas por la Orden N° 27 del Inspector Estatal en Jefe de Medicina Veterinaria de Ucrania, de 7 de agosto de 1997;
- Prescripciones veterinarias para la importación en Ucrania de ganado de raza, caballos, aves de corral, pescado, animales para peletería y abejas, aprobadas por la Orden N° 39 del Inspector Estatal en Jefe de Medicina Veterinaria de Ucrania, de 20 de octubre de 1999;
- Lista de los aditivos alimentarios cuya utilización está permitida en Ucrania, aprobada por la Resolución N° 12 del Consejo de Ministros, de 4 de enero de 1999;

- Orden N° 52 del Departamento Estatal de Medicina Veterinaria sobre la modificación de las prescripciones veterinarias para la importación en Ucrania de cargamentos sujetos al control del servicio estatal de medicina veterinaria, de 27 de septiembre de 2002;
- Proyecto de ley N° 6292 para la enmienda de la Ley de Ucrania sobre la calidad e inocuidad de los productos alimenticios, de 14 de diciembre de 2000;
- Tipos especiales de control en frontera: veterinario, a efectos de cuarentena y ecológico; y
- Lista resumida de las plagas, las enfermedades de las plantas y las malezas sujetas a cuarentena fitosanitaria en Ucrania.

## **Agricultura**

- Código Territorial de Ucrania N° 2768-III (nueva edición), de 25 de octubre de 2001;
- Ley de Ucrania N° 481/95 sobre la reglamentación estatal de la producción y comercio de alcohol etílico, coñac y licores de frutas, bebidas alcohólicas y productos del tabaco, de 19 de diciembre de 1995;
- Ley de Ucrania N° 180/96 sobre los derechos de exportación aplicables al ganado vivo y las materias primas para la fabricación de cueros, de 7 de mayo de 1996. Resolución del Rada Supremo de Ucrania N° 181/96, de 17 de mayo de 1996;
- Ley de Ucrania N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 17 de junio de 1999;
- Ley de Ucrania N° 2238-III relativa al estímulo del desarrollo agrícola en el período 2001-2004, de 18 de enero de 2001;
- Ley de Ucrania N° 1877.IV sobre el apoyo del Estado a la agricultura de Ucrania, de 24 de junio de 2004;
- Resolución N° 71 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la reglamentación de las exportaciones de ganado en pie, de 15 de enero de 1996;
- Resolución N° 1000 del Consejo de Ministros relativa a la creación de la sociedad anónima estatal "Khib Ukrainy", de 22 de agosto de 1996;
- Resolución N° 625 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre medidas relativas a la realización de operaciones garantizadas con los cereales de la cosecha de 2004, de 12 de mayo de 2004;
- Orden N° 604-r del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la reestructuración de la sociedad anónima estatal "Khib Ukrainy", de 25 de octubre de 2002;
- Resolución N° 690 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el establecimiento de la sociedad estatal para la reestructuración de las empresas del complejo agroindustrial, de 15 de mayo de 2003;
- Resolución N° 868 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre determinadas cuestiones relativas a la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 2 de junio de 2000;
- Resolución N° 799 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre medidas para estabilizar y desarrollar la cría de animales y las explotaciones avícolas durante el período 2001-2004, de 11 de julio de 2001;
- Ley de Ucrania N° 1628-IV sobre la modificación de determinadas leyes de Ucrania relativas a los plaguicidas y los productos químicos agrícolas, de 18 de marzo de 2004;
- Proyecto de Ley sobre la modificación de la Ley de Ucrania relativa a la reglamentación estatal de la importación de productos agrícolas, de 18 de abril de 2000;
- Datos sobre las exportaciones de ganado en pie en 1995 y el primer trimestre de 1996;
- Cálculo de los tipos de los derechos de exportación aplicables al ganado en pie y a las materias primas para la fabricación de cueros; y

- Nota explicativa sobre el cálculo de los tipos de los derechos de exportación y las materias primas para la fabricación de cueros.

### **Contratación pública**

- Ley de Ucrania N° 493/95 sobre el suministro de productos para atender las necesidades del Estado, de 22 de diciembre de 1995;
- Resolución N° 266 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los procedimientos de formulación y adjudicación de pedidos estatales para el suministro de productos con fines públicos y el control de su aplicación, Kiev, 26 de febrero de 1996; y
- Proyecto de Ley de Ucrania sobre la contratación de bienes, obras y servicios para las necesidades nacionales, de 1998.

### **Protección de la propiedad intelectual**

- Ley N° 3792-XII sobre el derecho de autor y derechos conexos, de 23 de diciembre de 1993;
- Ley de Ucrania N° 3689-XII sobre la protección de los derechos relativos a las marcas de fábrica o de comercio y a las marcas de servicios, de 15 de diciembre de 1993;
- Versión final de la Ley de Ucrania sobre marcas de fábrica o de comercio y marcas de servicios;
- Ley de Ucrania N° 3687-XII relativa a la protección de los derechos sobre las invenciones y los modelos de utilidad, de 15 de diciembre de 1993;
- Resolución N° 3770-XII del Rada Supremo de Ucrania relativa a la aplicación de la Ley de Ucrania de protección de los derechos sobre dibujos y modelos industriales, de 23 de diciembre de 1993;
- Resolución N° 3117-XII del Rada Supremo de Ucrania relativa a la aplicación de la Ley de Ucrania de protección de los derechos sobre las variedades vegetales (resumen), de 21 de abril de 1993;
- Resolución N° 3771-XII del Rada Supremo de Ucrania relativa a la aplicación de la Ley de Ucrania de protección de los derechos sobre productos y servicios (resumen), de 23 de diciembre de 1993;
- Resolución N° 3769-XII del Rada Supremo de Ucrania relativa a la aplicación de la Ley de Ucrania de protección de los derechos sobre invenciones y modelos de utilidad (resumen), de 15 de diciembre de 1993;
- Ley de Ucrania N° 3116-XII relativa a protección de los derechos sobre las obtenciones vegetales, de 21 de abril de 1993;
- Ley de Ucrania N° 1771-III de enmienda de la Ley de Ucrania N° 3687-XII relativa a la protección de los derechos sobre las invenciones y los modelos de utilidad, de 1° de junio de 2000;
- Ley de Ucrania N° 752-XIV sobre la protección de los derechos relativos a la indicación del origen de las mercancías, de 16 de junio de 1999;
- Ley de Ucrania N° 3688-XII relativa a la protección de los derechos sobre los dibujos y modelos industriales (resumen), de 15 de diciembre de 1993;
- Ley de Ucrania N° 621/97 relativa a la protección de los derechos sobre topografías de circuitos integrados, de 5 de noviembre de 1997;
- Ley de Ucrania N° 2362-III de modificación de ciertos actos legislativos de Ucrania relativos al aumento de la responsabilidad por infringir los derechos de propiedad intelectual, de 5 de abril de 2001;
- Ley de Ucrania N° 2732-III relativa a la adhesión al Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre las interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, de 20 de septiembre de 2001;

- Ley de Ucrania N° 2730-III relativa a la adhesión al Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la protección de los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 20 de septiembre de 2001;
- Ley de Ucrania N° 2733-III relativa a la adhesión al Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre derecho de Autor, de 20 de septiembre de 2001;
- Ley de Ucrania N° 2658-III sobre la evaluación de la propiedad, derechos de los propietarios y evaluación profesional de la actividad en Ucrania, de 12 de julio de 2001;
- Ley de Ucrania N° 850-IV sobre la modificación de determinados actos legislativos de Ucrania en el ámbito de la protección jurídica de la propiedad intelectual, de 22 de mayo de 2003;
- Decreto del Presidente de Ucrania N° 491/98 sobre la reglamentación del comercio de determinadas mercancías sujetas a impuestos indirectos, en relación con la utilización de obras y servicios audiovisuales, de 20 de mayo de 1998;
- Resolución N° 611 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la información que no constituye un secreto comercial, de 9 de agosto de 1993;
- Ley de Ucrania N° 1587-III sobre la distribución de copias de obras audiovisuales, fonogramas, videogramas, programas informáticos y bases de datos, de 23 de marzo de 2000;
- Ley de Ucrania N° 1404-IV sobre la modificación de determinados actos legislativos de Ucrania en lo relativo a la propiedad intelectual, de 3 de febrero de 2004;
- Proyecto de ley N° 6251-1 sobre los detalles de la reglamentación gubernamental de la actividad comercial en el ámbito de la producción, exportación e importación de discos de lectura por láser, de 22 de diciembre de 2000;
- Proyecto de ley N° 1106 de enmienda de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, de 28 de mayo de 1998;
- Proyecto de ley N° 4233 (versión del 5 de diciembre de 2000) sobre la modificación del Código de Procedimientos de Arbitraje de Ucrania, de 22 de diciembre de 1999;
- Cuadro de la Oficina Estatal de Patentes de Ucrania sobre la conformidad de la legislación de Ucrania con los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de protección de la propiedad intelectual; y
- Cuadro del Organismo Estatal de Ucrania de Derechos de Autor y Derechos Conexos sobre la conformidad de la legislación de Ucrania con los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de derechos de autor y derechos conexos.

#### **Reglamentos sobre servicios**

- Código marítimo N° 176/95-BP, de 23 de mayo de 1995;
- Ley de Ucrania N° 85/96-VR sobre seguros, de 7 de marzo de 1996;
- Ley de Ucrania N° 2121-III sobre los bancos y la actividad bancaria, de 7 de diciembre de 2000;
- Ley de Ucrania N° 3125-XII sobre actividades de auditoría, de 22 de abril de 1993;
- Ley de Ucrania N° 2759-III relativa a los servicios postales, de 4 de octubre de 2001;
- Ley de Ucrania N° 1280-IV sobre telecomunicaciones, de 18 de noviembre de 2003;
- Orden N° 30 del Ministerio de Relaciones Económicas Exteriores y Comercio de Ucrania sobre la aprobación de reglamentos relativos al procedimiento de registro de agentes extranjeros de oficinas representativas de la actividad económica en Ucrania. Registrada en el Ministerio de Justicia de Ucrania con el N° 34/1059, de 18 de enero de 1996;
- Resolución N° 765 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación del procedimiento de acreditación estatal de las instituciones de atención de salud, de



- 15 de julio de 1997, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Resolución N° 678 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 21 de junio de 2001;
- Condiciones de la concesión de licencias para las actividades comerciales relacionadas con la atención de salud, aprobadas por la Orden N° 38/63 del Comité Estatal de Política Reglamentaria y Actividad Empresarial del Ministerio de Sanidad de Ucrania, de 16 de febrero de 2001;
  - Proyecto de Ley N° 2021-D de enmienda de la Ley de Ucrania sobre seguros;
  - Proyecto de Ley N° 3505 de enmienda de la Ley de Ucrania de televisión y radiodifusión;
  - Proyecto de Ley de Ucrania N° 1282-I de enmienda de la Ley de Ucrania sobre actividades de auditoría, de 18 de septiembre de 2002;
  - Proyecto de Ley hipotecaria de Ucrania N° 2555-d, de 13 de febrero de 2002;
  - Situación actual del sistema bancario de Ucrania;
  - Volumen de los servicios prestados a la población de Ucrania;
  - Volumen de los servicios prestados a los hogares, clasificados por categorías; y
  - Cuestionario sobre telecomunicaciones básicas.

### **Acuerdos comerciales**

- Acuerdo provisional sobre el comercio y cuestiones conexas entre la Comunidad Europea y Ucrania;
- Acuerdo de asociación y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania, con un protocolo de asistencia mutua entre las autoridades administrativas encargadas de las cuestiones aduaneras, con inclusión de intercambio de cartas y declaraciones, de 14 de junio de 1994;
- Dos acuerdos comerciales con países de la ex Unión Soviética y tres textos legales en idioma ucranio;
- Acuerdo de 23 de diciembre de 1993 sobre las condiciones generales y el mecanismo de apoyo al desarrollo de la cooperación industrial de las empresas y ramas de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes;
- Protocolo A relativo a la definición de productos de origen y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo entre Ucrania y la República de Letonia, de 21 de noviembre de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Armenia, de 7 de octubre de 1994;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Azerbaiyán, de 28 de julio de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Belarús, de 17 de diciembre de 1992;
- Protocolo del Acuerdo de Libre Comercio de 17 de diciembre de 1992 entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Belarús relativo a las exclusiones del régimen de libre comercio, de 13 de febrero de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Estonia, de 24 de mayo de 1995;
- Protocolo A del Acuerdo entre Ucrania y la República de Estonia relativo a la definición de productos de origen y métodos de cooperación administrativa, de 24 de mayo de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Georgia, de 9 de enero de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Kazajstán, de 17 de septiembre de 1994;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República Kirguisa, de 26 de mayo de 1995;

- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Letonia, de 21 de noviembre de 1995;
- Protocolo A del Acuerdo entre Ucrania y la República de Letonia relativo a la definición de productos de origen y métodos de cooperación administrativa, de 21 de noviembre de 1995;
- Protocolo B del Acuerdo entre Ucrania y la República de Letonia relativo al comercio de productos agropecuarios, de 21 de noviembre de 1995;
- Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Letonia, de 4 de agosto de 1993;
- Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Lituania, de 4 de agosto de 1993;
- Protocolo del Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Lituania relativo a las exclusiones del régimen de libre comercio, de 14 de octubre de 1994;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Moldova, de 29 de agosto de 1995;
- Protocolo del Acuerdo entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Moldova relativo a las normas para determinar el país de origen, de 29 de agosto de 1995;
- Protocolo del Acuerdo entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Moldova relativo a las mercancías de reexportación y el procedimiento para la expedición de licencias de reexportación, de 29 de agosto de 1995;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la Federación de Rusia, de 24 de junio de 1993;
- Protocolo del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la Federación de Rusia, de 24 de junio de 1993;
- Protocolo del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la Federación de Rusia, de 14 de noviembre de 1997;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de Turkmenistán, de 5 de noviembre de 1994;
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Uzbekistán, de 29 de diciembre de 1994;
- Protocolo del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Uzbekistán relativo a las exclusiones del régimen de libre comercio, de 18 de abril de 1997; y
- Acuerdo entre el Consejo de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la producción, de 24 de abril de 1998.

#### **Información varia**

- Datos sobre importaciones y exportaciones correspondientes a 11 meses de 1994;
- Datos sobre el comercio exterior de bienes y servicios en 1994 (28 cuadros);
- Información estadística (cuadros) relativa al volumen del comercio exterior de Ucrania en 1996;
- Proceso de adhesión de Ucrania a la OMC: reseña breve. Mayo de 1998; y
- Tres Leyes y Decretos en idioma ucranio.

#### **Legislación facilitada por Ucrania que ya no está en vigor**

- Ley de Ucrania N° 3744-XII sobre el Programa estatal para alentar la inversión extranjera en Ucrania, de 17 de diciembre de 1993;
- Resolución N° 203 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre medidas de aplicación de la Ley sobre el Programa estatal para alentar la inversión extranjera en Ucrania, de 31 de marzo de 1994;

- Decreto N° 55-93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el régimen de la inversión extranjera, de 20 de mayo de 1993;
- Proyecto de traducción del Decreto N° 55-93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el régimen de la inversión extranjera, de 20 de mayo de 1993;
- Ley de Ucrania N° 2132-XII sobre la restricción de los monopolios y la prevención de la competencia desleal, de 18 de febrero de 1992;
- Extracto de la Ley de Ucrania sobre el Presupuesto estatal para 1994, de 2 de febrero de 1994;
- Decreto del Presidente de Ucrania N° 148/96 sobre el apoyo estatal a la prensa en 1996, Kiev, de 24 de febrero de 1996;
- Resolución N° 149/94-SR del Consejo Supremo sobre la mejora del mecanismo de privatización en Ucrania y el fortalecimiento de los controles de aplicación, de 29 de julio de 1994;
- Decreto N° 51-93 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre las características específicas de la privatización de la propiedad en complejos agroindustriales, de 17 de mayo de 1993;
- Decreto N° 66/95 del Presidente de Ucrania sobre la aceleración del proceso de privatización de la propiedad en el sector agroindustrial, Kiev, 19 de enero de 1995;
- Resolución N° 149/94 del Consejo Supremo de Ucrania sobre la mejora del mecanismo de privatización y el fortalecimiento de los controles de aplicación, de 29 de julio de 1994;
- Resolución N° 3951-XII del Consejo Supremo de Ucrania sobre la lista de productos gravados con derechos especiales de consumo y tipos de esos derechos, de 4 de febrero de 1994;
- Resolución N° 526 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la introducción de modificaciones a la lista de productos gravados con derechos especiales de consumo y tipos de esos derechos, de 5 de agosto de 1994;
- Resolución N° 969 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la aprobación de tipos fijos convencionales de derechos especiales de consumo, de 1° de diciembre de 1995;
- Código de Aduanas de Ucrania N° 1970-XII, de 12 de diciembre de 1991;
- Proyecto de Código de Aduanas de Ucrania;
- Ley N° 3892-XII de enmienda de determinadas disposiciones legislativas sobre aduanas, de 28 de enero de 1994;
- Orden N° 1 del Comité Estatal de Aduanas de Ucrania sobre el procedimiento de despacho de aduana de mercancías importadas en Ucrania por agentes económicos que tienen derecho a ventajas fiscales, de 3 de enero de 1996;
- Resolución N° 577 del Consejo de Ministros sobre modificaciones de los tipos de derechos de importación de determinadas clases de mercancías, de 22 de agosto de 1994;
- Resolución N° 285 del Consejo de Ministros sobre modificaciones de los tipos de derechos de importación aplicables a mercancías, de 3 de mayo de 1994;
- Resolución N° 622 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 10 de agosto de 1995, sobre la modificación de los derechos de importación de determinados productos y de la Resolución N° 285 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 3 de mayo de 1994;
- Resolución N° 192 del Consejo de Ministros sobre la modificación de los tipos de derechos de importación aplicables a determinadas mercancías no producidas en Ucrania (y enmienda correspondiente), de 12 de febrero de 1996;
- Resolución N° 360 del Consejo de Ministros sobre la modificación de los tipos de derechos de importación aplicables a determinadas mercancías y de determinadas decisiones del Gobierno de Ucrania, Kiev, 27 de marzo de 1996;
- Resolución N° 43 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la modificación de los tipos de los derechos de importación aplicables a determinadas mercancías, de 21 de enero de 1997;

- Resolución N° 133 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la modificación de los tipos de los derechos de aduana, de 2 de marzo de 1994;
- Resolución N° 952 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los procedimientos para la utilización de una banda de tránsito numerada, el importe y los procedimientos de pago del mercado de mercancías sujetas a impuestos indirectos, en tránsito por el territorio de Ucrania, de 29 de noviembre de 1995;
- Resolución N° 52 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los procedimientos para los pagos obligatorios por la importación de determinadas clases de mercancías, de 23 de enero de 1997;
- Resolución N° 64 del Consejo de Ministros sobre las modificaciones de los tipos de los derechos de importación de determinadas clases de mercancías, de 27 de enero de 1997;
- Resolución N° 63 del Consejo de Ministros sobre el valor mínimo en aduana de los productos de tabaco importados, de 27 de enero de 1997;
- Resolución N° 1598 del Consejo de Ministros relativa a la adopción del procedimiento para determinar el valor en aduana de las mercancías y otros artículos que cruzan la frontera aduanera de Ucrania, de 5 de octubre de 1998;
- Orden N° 343-P del Consejo de Ministros sobre las actividades del Consejo del Arancel de Aduanas de Ucrania, de 16 de mayo de 1994;
- Resolución N° 1046 del Consejo de Ministros sobre la nomenclatura de las mercancías de exportación e importación sujetas a contingentes y licencias en 1994, de 17 de diciembre de 1993;
- Resolución N° 146 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre modificaciones del Decreto N° 1046 del Consejo de Ministros (adoptado el 17 de diciembre de 1993), de 4 de marzo de 1994;
- Resolución N° 249 del Consejo de Ministros sobre la introducción de cambios en la Resolución N° 1046 (de 17 de diciembre de 1993), de 27 de abril de 1994;
- Resolución N° 35 del Consejo de Ministros sobre la Lista de productos de exportación e importación sujetos a contingentes y licencias en 1995, de 18 de enero de 1995;
- Decreto N° 6-93 del Consejo de Ministros sobre los reglamentos que rigen el procedimiento de concesión de contingentes y licencias para la exportación de mercancías en 1993, de 12 de enero de 1993;
- Nomenclatura de los productos de exportación sujetos a contingentes y licencias en 1993 (Aprobada por el Decreto N° 6-93 del Consejo de Ministros de Ucrania de 12 de enero de 1993);
- Resolución N° 734 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la liberalización de las operaciones de exportación, de 24 de octubre de 1994;
- Resolución N° 222 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la modificación de determinadas decisiones del Gobierno de Ucrania, de 31 de marzo de 1995;
- Resolución N° 7 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la Lista de mercancías para la exportación y la importación sujetas a contingentes y a la obtención de licencias en 1998, de 5 de enero de 1998;
- Resolución N° 310 del Consejo de Ministros sobre la Lista de productos de exportación e importación sujetos a contingentes y licencias en 1997, de 4 de abril de 1997;
- Orden N° 134-a del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio de Ucrania, relativa a la aprobación de las disposiciones sobre el trámite de licencias de exportación y de importación en 1996, Kiev, de fecha 26 de febrero de 1995 (registrada en el Ministerio de Justicia de Ucrania con el N° 115/1140);
- Orden N° 112 del Ministerio de Economía e Integración Europea de Ucrania sobre la aprobación, en mayo de 2003, de la lista de precios mínimos indicativos para algunos productos exportados de Ucrania, de 30 de abril de 2003;

- Decreto N° 691/94 del Presidente de Ucrania sobre precios indicativos de los productos en las operaciones de exportación e importación efectuadas por personas o entidades sujetas a la ordenación de las actividades de comercio exterior, de 18 de noviembre de 1994;
- Orden N° 25 del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio, de 17 de enero de 1996, sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio relativas a la aplicación del Decreto del Presidente de Ucrania N° 1140/95 sobre el régimen de exportación del manganeso de ferrosilicio originario de Ucrania a los países de la Comunidad Europea;
- Decreto N° 84/95 del Presidente de Ucrania sobre la reglamentación de las operaciones de trueque (intercambio de productos) en las actividades económicas exteriores, de 27 de enero de 1995;
- Decreto N° 1163/95 del Presidente, de 19 de diciembre de 1995, sobre la introducción de modificaciones en el Decreto N° 84/95 del Presidente de Ucrania, de 27 de enero de 1995, sobre la reglamentación de las operaciones de trueque (intercambio de mercancías) en las actividades económicas exteriores;
- Decreto N° 660/95 del Presidente de Ucrania sobre medidas adicionales de reglamentación de las operaciones de trueque (comercio de compensación) en el comercio exterior, de 26 de julio de 1995;
- Decreto N° 475/94 del Presidente de Ucrania sobre medidas para impedir las exportaciones de productos originarios de Ucrania a precios que puedan considerarse de dumping y solucionar diferencias comerciales, de 25 de agosto de 1994;
- Decreto N° 478/96 del Presidente sobre los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia con arreglo a los principios y disciplinas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)/Organización Mundial del Comercio (OMC), de 27 de junio de 1996;
- Proyecto de Decreto del Presidente de Ucrania sobre los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia con arreglo a los principios y disciplinas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)/Organización Mundial del Comercio (se adjuntan las disposiciones pertinentes);
- Resolución N° 244 del Consejo de Ministros sobre medidas para la introducción gradual en Ucrania de las directivas de la Unión Europea, las normas sanitarias, ecológicas, veterinarias y fitosanitarias y las normas internacionales y europeas, de 19 de marzo de 1997;
- Orden N° 633 del Comité Estatal de Normalización de Ucrania, de 18 de agosto de 1998;
- Proyecto de Ley N° 6013 sobre la evaluación de la conformidad, de 4 de agosto de 2000;
- Proyecto de Ley N° 6014 sobre acreditación de los organismos de certificación, de 4 de agosto de 2000;
- Proyecto de Ley N° 6130 sobre normalización, de 5 de octubre de 2000;
- Procedimiento de supervisión sanitaria e higiénica estatal del desarrollo, la producción y el uso de productos potencialmente perjudiciales para la salud humana, aprobado por la Orden N° 190 del Ministerio de Sanidad de Ucrania, de 20 de octubre de 1995;
- Proyecto de ley para la enmienda de la Ley de Ucrania sobre la seguridad sanitaria y la protección de la población contra las epidemias;
- Proyecto de ley sobre la modificación de algunos actos legislativos de Ucrania relativos a la medicina veterinaria;
- Ley de Ucrania N° 2462-III sobre las importaciones ucranias de azúcar de caña en bruto en 2001, de 29 de mayo de 2001;
- Decreto N° 51/95 del Presidente sobre contratación pública de productos agropecuarios en 1995, de 16 de enero de 1995;

- Decreto N° 63/95 del Presidente de Ucrania sobre las medidas de reforma de la agricultura, de 18 de enero de 1995;
- Decreto N° 666/94 del Presidente de Ucrania sobre las medidas inmediatas encaminadas a agilizar las reformas relativas a la producción agropecuaria, de 10 de noviembre de 1994;
- Resolución N° 920 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los procedimientos para exportar desde Ucrania determinadas semillas y semillas híbridas obtenidas a partir de cultivos oleaginosos, de 21 de noviembre de 1995;
- Resolución N° 1375 del Consejo de Ministros relativa a la aprobación del Estatuto de la sociedad anónima estatal "Khib Ukrainy", de 12 de noviembre de 1996;
- Resolución N° 25 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento para utilizar los recursos del Fondo gubernamental de arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria agrícola nacional, de 15 de enero de 1998;
- Decreto N° 100/2001 del Presidente de Ucrania sobre medidas para estabilizar la situación del mercado de consumo y desarrollar la cría de animales durante el bienio 2001-2002, de 17 de febrero de 2001;
- Resolución N° 932 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento de formulación y adjudicación de pedidos estatales y gubernamentales en 1994, de 12 de noviembre de 1993;
- Decreto N° 489/93 del Presidente de Ucrania sobre contratos y pedidos gubernamentales para 1994, de 28 de octubre de 1993;
- Resolución N° 140 sobre exportaciones de productos con contratos estatales en 1994, de 2 de marzo de 1994;
- Decreto N° 62/95 del Presidente de Ucrania sobre contratación pública en 1995, de 19 de enero de 1995;
- Orden N° 102 del Ministerio de Economía de Ucrania sobre la confirmación de la reglamentación del procedimiento de organización de las compras del sector público efectuadas para cubrir necesidades del Estado en condiciones de competencia (se adjuntan las disposiciones pertinentes), de 3 de julio de 1995;
- Resolución N° 694 del Consejo de Ministros relativa al reglamento de los concursos internacionales para la contratación pública, de 28 de junio de 1997;
- Resolución N° 657 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre la enmienda y suplemento de varias resoluciones del Consejo de Ministros de Ucrania relativas a la creación de un sistema uniforme de contratación pública de suministros (obras, servicios), de 7 de mayo de 1998;
- Proyecto de reglamento sobre la organización y la realización de licitaciones internacionales en la esfera de la contratación pública para la importación de mercancías/obras y servicios en Ucrania;
- Proyecto de Decreto del Presidente sobre la organización y la realización de licitaciones internacionales en la esfera de la contratación pública para la importación de mercancías/obras y servicios en Ucrania;
- Notas explicativas sobre el Proyecto de Decreto del Presidente sobre la organización y la realización de licitaciones internacionales en la esfera de la contratación pública para la importación de mercancías/obras y servicios en Ucrania;
- Nota explicativa de la Resolución del Consejo de Ministros, de 28 de junio de 1997, sobre la organización y realización de concursos (licitaciones) internacionales para la contratación pública de bienes (obras y servicios) de origen extranjero, y el reglamento del procedimiento de organización y realización de licitaciones internacionales para la contratación pública de bienes (servicios) de origen extranjero en Ucrania;
- Ley N° 3942-XII sobre modificaciones del Código Civil de Ucrania, de 4 de febrero de 1994;

- Anexo a la Resolución N° 806 del Consejo de Ministros que contiene la lista de los géneros y especies de los vegetales por cuyas obtenciones se conceden patentes, de 28 de septiembre de 1993;
- Proyecto de ley N° 5213 sobre la modificación de ciertos actos legislativos de Ucrania sobre el aumento de la responsabilidad por violar los derechos sobre los objetos del derecho de propiedad intelectual, de 23 de marzo de 2000;
- Proyecto de Ley de Ucrania sobre la modificación de determinados actos legislativos de Ucrania en lo relativo a la propiedad intelectual;
- Ley de Ucrania N° 160-95 VR sobre comunicaciones, de 16 de mayo de 1995;
- Resolución N° 329 del Consejo de Ministros sobre la aprobación de medidas prioritarias para 1996 relativas a la adhesión de Ucrania al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y a su ingreso en la Organización Mundial del Comercio (OMC) , de 18 de marzo de 1996; y
- Decreto N° 135/96 del Presidente de Ucrania sobre el Comité Interdepartamental para la Adhesión de Ucrania al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y a la Organización Mundial del Comercio, Kiev, de 19 de febrero de 1996.

Cuadro 3: Mercancías sujetas a reglamentación estatal de precios y tarifas

Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos/período de aplicación (si procede)
12.12.91	Remolacha azucarera	Aprobación de precios mínimos (precios de sostenimiento)	Consejo de Ministros de Ucrania	Ley de Ucrania N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 17 de junio de 1999, y Resoluciones N°s 868 y 142 del Consejo de Ministros de Ucrania (en adelante, el CMU) sobre determinadas cuestiones relativas a la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 2 de junio de 2000 y de 15 de febrero de 2002, respectivamente, y Resolución N° 1977 sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 25 de diciembre de 2002.
0402.29 11	Límites de rentabilidad y márgenes comerciales de los preparados destinados a la alimentación infantil	Establecimiento de límites de rentabilidad y márgenes comerciales	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
	Márgenes comerciales de los medicamentos y productos de uso médico mencionados en la lista de medicamentos y productos de uso médico nacionales e importados cuyos precios están sujetos a reglamentación estatal	Establecimiento de márgenes comerciales	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1008	Trigo blando, centeno, cebada, avena, maíz, alforfón	Precios garantizados <sup>1</sup>	Consejo de Ministros de Ucrania	Resolución N° 625 del CMU sobre las medidas relativas a la realización de operaciones garantizadas con los cereales de la cosecha de 2004, de 12 de marzo de 2004.
17.01.12	Azúcar	Aprobación de precios mínimos (precios de sostenimiento)	Consejo de Ministros de Ucrania	Ley de Ucrania N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 17 de junio de 1999, y Resoluciones N°s 868 y 142 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre determinadas cuestiones relativas a la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 2 de junio de 2000 y de 15 de febrero de 2002, respectivamente, y Resolución N° 1977 del CMU sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar, de 25 de diciembre de 2002.

<sup>1</sup> Precios garantizados por el Estado para la compra de cereales a productores agrícolas, durante un período de tiempo determinado estipulado en un acuerdo. Durante el período convenido, los productores conservan el derecho de retirar el cereal para poder venderlo posteriormente a precios del mercado más elevados.



Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos/período de aplicación (si procede)
21.03.90 30 00	Bebidas aromáticas amargas con grado alcohólico volumétrico del 44,2 al 49,2 por ciento	Aprobación de precios mínimos	Consejo de Ministros de Ucrania	Ley de Ucrania N° 481/95-VR sobre la reglamentación estatal de la producción y el volumen de alcohol etílico, coñac y bebidas espirituosas a base de frutas, bebidas alcohólicas y productos del tabaco, de 19 de diciembre de 1995, y Resolución N° 700 del CMU sobre la introducción de precios mínimos para el vodka y los productos de destilería nacionales e importados, de 21 de junio de 2001.
2208 20 - 2208 90 78 00	Aguardiente de vino o de orujo de uvas (armañac, grapa, coñac, brandy, los demás); whisky (whisky bourbon, whisky escocés, whisky de malta, whisky blended, los demás); ron y demás aguardientes de caña (ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro -con una tolerancia del 10 por ciento); gin y ginebra; vodka (con grado alcohólico de 45,4 por ciento vol aproximadamente); licores; los demás aguardientes (de arak, ciruelas, peras o cerezas), bebidas espirituosas (calvados, korn, tequila y mezcal)	Aprobación de precios mínimos	Consejo de Ministros de Ucrania	Ley de Ucrania N° 481/95-VR sobre la reglamentación estatal de la producción y el volumen de alcohol etílico, coñac y bebidas espirituosas a base de frutas, bebidas alcohólicas y productos del tabaco, de 19 de diciembre de 1995, y Resolución N° 700 del CMU sobre la introducción de precios mínimos para el vodka y los productos de destilería nacionales e importados, de 21 de junio de 2001.
2701-2710	Precios de los combustibles y recursos energéticos (carbón, briquetas de carbón, combustible común para cocinas, queroseno, turba, leña, briquetas de turba y gas comprimido) suministrados a la población para satisfacer las necesidades domésticas (del hogar)	Establecimiento de precios máximos y declaración o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
2711	Precios máximos al por mayor percibidos por las empresas por el gas natural destinado a satisfacer las necesidades de la población y las organizaciones financiadas por el presupuesto estatal	Establecimiento de precios máximos al por mayor	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resolución N° 337 de la Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad (en adelante, la CNRE) sobre la aprobación de los precios máximos al por mayor del gas natural destinado a satisfacer las necesidades de la población y de las tarifas aplicadas a los servicios de transporte y distribución de gas natural a los consumidores de Ucrania, de 18 de marzo de 1999.

Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos/periodo de aplicación (si procede)
	Precios al por menor del gas natural destinado a satisfacer las necesidades de la población	Establecimiento de precios al por menor	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resolución N° 310 de la CNRE sobre los precios al por menor del gas natural destinado a la población para satisfacer las necesidades generales de la comunidad, de 10 de marzo de 1999.
2716	Tarifas de la electricidad suministrada a la población para satisfacer las necesidades domésticas (del hogar)	Establecimiento de tarifas al por menor	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resolución N° 309 de la CNRE sobre las tarifas aplicadas a la electricidad suministrada a la población y en las zonas pobladas, de 10 de marzo de 1999.
31	Abonos	Precios al por mayor	Consejo de Ministros de Ucrania	Resolución N° 13 del CMU sobre la aprobación de la Orden (Procedimiento) de utilización del presupuesto estatal, que prevé la compensación parcial del precio de los abonos minerales de producción nacional, de 14 de enero de 2004 (en vigor desde el 16 de abril al 1° de agosto de 2004) y Orden N° 18 del Ministerio de Política Industrial de Ucrania sobre la reglamentación de los niveles máximos de los precios de venta al por mayor aplicados a los abonos minerales de producción nacional, con respecto a los cuales el presupuesto del Estado prevé una asignación de fondos para compensar parcialmente los costos, de 20 de enero de 2004 (en vigor desde el 1° de enero al 1° de julio de 2004).
4901-4911	Norma de rentabilidad de la producción del 15 por ciento; en el caso de la distribución de material impreso con cargo al presupuesto del Estado y suministro de dicho material a los consumidores, norma de rentabilidad del 5 por ciento	Establecimiento de normas de rentabilidad	Norma establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia de Ucrania, el Derzhkomteleradio (Comité Estatal de Televisión y Radio de Ucrania) y otras autoridades centrales del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación estatal de la distribución de productos impresos	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996.
70.10 ex 7010.1000 7010.2000	Precios de depósito de los envases de vidrio	Establecimiento de precios fijos y mínimos o precios máximos de depósito	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.

Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos/período de aplicación (si procede)
7101-7118	Precios de metales preciosos contenidos en artículos y desechos y piedras preciosas comprados a la población	Establecimiento (aprobación) de precios	Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Ministerio de Economía y el Banco Nacional de Ucrania	Resolución N° 1548, del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996 (derogada en virtud de la Resolución N° 974 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 18 de julio de 2004, sobre la anulación del párrafo 4 del anexo a la Resolución N° 1548, de 25 de diciembre de 1996), Orden N° 999 del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los precios aplicados a los metales preciosos contenidos en artículos y desechos comprados a la población, de 26 de noviembre de 2002, y Orden N° 228 del Ministerio de Hacienda de Ucrania sobre la aprobación de los precios aplicados a los metales preciosos y a las piedras preciosas comprados a la población, de 6 de noviembre de 1998.
9021	Precios de los artículos y aparatos de ortopedia y prótesis y medios técnicos de rehabilitación y prevención de discapacidades	Establecimiento de precios	Ministerio de Trabajo de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996.
	Precio de los productos de caza, incluidas las aves silvestres, destinados a la exportación	Establecimiento de precios	Derzhkomlisgosp (Comité Estatal de Silvicultura de Ucrania) de acuerdo con el Ministerio de Economía para todos los usuarios de cotos de caza	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996.
	Precios de los trofeos de caza obtenidos por ciudadanos extranjeros	Establecimiento de precios máximos	Derzhkomlisgosp, de acuerdo con el Ministerio de Economía de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 26 del Comité Estatal de Silvicultura de Ucrania sobre la aprobación de los precios máximos de los trofeos de caza obtenidos por ciudadanos extranjeros y de las tarifas máximas de los servicios prestados a esos ciudadanos, de 28 de febrero de 2002.

Ejemplo:

Precio mínimo de venta al por menor (PMVM) de una botella de 0,5 litros de vodka (con grado alcohólico del 40% vol.):

$$\text{PMVM} = \frac{27,34 \text{ Hrv} \times 40 \times 0,5}{100} = 5,47 \text{ Hrv}$$

Siendo:

- 27,34 = precio mínimo de venta al por menor establecido en jrivnias para el vodka y el licor de vodka, nacional e importado, por litro de alcohol puro;
- 40 = grado alcohólico adquirido (en porcentaje); y
- 0,5 = capacidad de la botella (en litros).

Notas:

- La reglamentación de los precios de las ferroaleaciones, arcillas refractarias, minerales de hierro y coque está prevista en el Decreto N° 204 del CMU sobre la creación de una Comisión Intergubernamental encargada de la política estatal de precios aplicados a la explotación de minas y la fundición, de 1° de septiembre de 2004, de conformidad con el Decreto N° 179 del CMU sobre algunos aspectos de las medidas para estimular el desarrollo del mercado interno de producción de metales, de 26 de marzo de 2004, razón por la que estos productos no se incluyen en el presente cuadro. Esos decretos habían dejado de tener validez al expirar los plazos fijados a su aplicación.
- Para estabilizar la situación de los precios de los productos alimenticios, el Consejo de Ministros de Ucrania emitió la Resolución N° 1150 sobre los inconvenientes en la actuación de determinados órganos del poder ejecutivo para garantizar la seguridad de los productos alimenticios y sobre las medidas encaminadas a estabilizar el mercado de los principales productos alimenticios, de 24 de julio de 2003. En virtud de esta Resolución se autoriza al Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, administraciones estatales de los oblast y de las ciudades de Kiev y Sebastopol a:
  - regular provisionalmente los precios de los cereales, harina, pan, panecillos y bollos, pasta, sémolas, azúcar, carne de bovino, salchichas hervidas, leche, queso, mantequilla y aceite de girasol; y
  - regular los límites de los márgenes comerciales para los cereales, harina, pan, panecillos y bollos, pasta, sémolas, azúcar, carne de bovino, salchichas hervidas, leche, queso, mantequilla y aceite de girasol.
- Para estabilizar la situación de los precios de la carne y los productos cárnicos, el Consejo de Ministros de Ucrania emitió además la Resolución N° 1359, de 15 de octubre de 2004, sobre la introducción de modificaciones del anexo de la Resolución N° 1548 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 25 de diciembre de 1996. En virtud de esta Resolución se ampliaban las facultades del Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, de las administraciones estatales de los oblast y de las ciudades de Kiev y Sebastopol en relación con la regulación de los precios de las carnes de bovino, porcino y aves de corral.

Cuadro 4: Servicios sujetos a reglamentación estatal de precios y tarifas

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas del transporte ferroviario de mercancías dentro de Ucrania y servicios conexos	Establecimiento de tarifas	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 551 del Ministerio de Transportes de Ucrania, de 15 de noviembre de 1999, sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte ferroviario de mercancías y coeficientes aplicados a esas tarifas.
Tarifas de los trabajos relacionados con la tramitación de los cargamentos comerciales extranjeros y en tránsito en los puertos marítimos y fluviales (amarraderos), y tarifas y tasas percibidas por los servicios prestados a los buques extranjeros en los puertos marítimos y fluviales de Ucrania	Establecimiento de tarifas	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 392 del Ministerio de Transportes de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas aplicables a los trabajos y servicios prestados a los propietarios de las mercancías en los puertos marítimos de Ucrania, de 31 de octubre de 1995.
Tarifas del transporte ferroviario internacional y nacional de pasajeros, equipaje y carga (excepto servicios suburbanos)	Establecimiento de tarifas	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, Orden N° 853 del Ministerio de Transportes de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte ferroviario internacional Este-Oeste de pasajeros, equipaje y cargas, de 2 de diciembre de 2002, y Orden N° 103 del Ministerio de Transportes sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte ferroviario nacional de pasajeros, equipaje y carga, de 19 de febrero de 2001.
Tarifas del transporte en autobús de pasajeros y equipaje en rutas interurbanas e interregionales	Establecimiento de tarifas máximas	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 380 del Ministerio de Transportes de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte en autobús de pasajeros y equipaje por rutas interurbanas e interregionales, de 22 de julio de 1999.
Derechos aplicables a los servicios de navegación aérea prestados a las aeronaves en el espacio aéreo de Ucrania	Aprobación de los derechos	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 145 del Ministerio de Transportes de Ucrania sobre la aprobación de los derechos aplicables a los servicios de navegación aérea prestados a las aeronaves en el espacio aéreo de Ucrania, de 22 de abril de 1997.

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Derechos aeroportuarios por servicios prestados a las aeronaves y a los pasajeros en los aeropuertos de Ucrania (despegue y aterrizaje de una aeronave, servicios prestados a los pasajeros en el aeropuerto, estancia prolongada de las aeronaves y seguridad de la aviación)	Aprobación de los derechos	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y 18 órdenes (una para cada aeropuerto) del Ministerio de Transportes de Ucrania.
Tarifas de los servicios básicos de telecomunicaciones prestados en el territorio de Ucrania y servicios de comunicación internacional	Establecimiento de tarifas máximas	Derzhkomzvyazok (Comité Estatal de Comunicaciones de Ucrania), de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 120 del Comité Estatal de Comunicaciones de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas máximas de los servicios básicos de telecomunicaciones y de las tasas aplicables al pago de las pensiones y la ayuda pecuniaria del Estado, de 7 de junio de 2002.
Tarifas de los servicios postales universales	Establecimiento de tarifas	Derzhkomzvyazok, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 166 del Comité Estatal de Comunicaciones de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas de los servicios postales universales, de 18 de octubre de 2001.
Tarifas aplicables a la aceptación y entrega de publicaciones periódicas nacionales destinadas a sus suscriptores	Establecimiento de tarifas	Derzhkomzvyazok, de acuerdo con el Ministerio de Economía	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 142 del Comité Estatal de Comunicaciones de Ucrania sobre la aprobación de tarifas aplicables a la suscripción y entrega de publicaciones periódicas, de 21 de septiembre de 2001.
Tasas aplicables a los servicios relacionados con el pago y entrega de las pensiones y la ayuda pecuniaria a la población, del Fondo de Pensiones de Ucrania	Establecimiento de tarifas	Derzhkomzvyazok, de acuerdo con el Ministerio de Economía y el Fondo de Pensiones de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 120 del Comité Estatal de Comunicaciones de Ucrania sobre la aprobación de las tarifas máximas de los servicios básicos de telecomunicaciones y de las tasas aplicables al pago de las pensiones y la ayuda pecuniaria del Estado, de 7 de junio de 2002.

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas aplicables al suministro de agua por la Asociación de Producción "Ukrpromvodchormet" y la empresa "Kryvbaspromvodpostachannya"	Determinación del nivel máximo de las tarifas	Ministerio de Política Industrial de Ucrania, de acuerdo con las administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 225 del Ministerio de Política Industrial de Ucrania sobre la mejora de la reglamentación de las tarifas aplicables a los servicios de suministro de agua, de 29 de junio de 1999.
Precios máximos de alojamiento en residencias de estudiantes	Establecimiento de precios máximos	Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Sanidad y otros ministerios y autoridades centrales del poder ejecutivo encargadas de las instituciones educativas y de enseñanza, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 453/362/260 del Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Hacienda de Ucrania sobre el establecimiento de precios máximos de alojamiento en residencias (de estudiantes), de 21 de diciembre de 1998.
Precios máximos de alojamiento en hostales de la red del Ministerio del Interior	Establecimiento de precios máximos	Ministerio del Interior de Ucrania, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996.
Tarifas aplicables al transporte de gas natural, petróleo, productos de petróleo, amoníaco y sustancias etilénicas suministrados a los consumidores de Ucrania a través de tuberías troncales	Establecimiento de tarifas	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resoluciones de la CNRE N° 1092 sobre las tarifas aplicables al transporte de petróleo a través de oleoductos troncales en el territorio de Ucrania, de 26 de agosto de 1999, N° 73 sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte y suministro de gas natural, de 29 de enero de 2001, N° 1285 sobre las tarifas aplicables al transporte de amoníaco de origen ruso en el territorio de Ucrania a través de una tubería troncal, de 28 de diciembre de 2000, N° 252 sobre la tarifa aplicable al tránsito y transporte de amoníaco líquido a través de una tubería troncal para amoníaco, de 23 de enero de 2001, y N° 1067 sobre las tarifas aplicables al transporte de amoníaco líquido a través de tuberías troncales, de 27 de septiembre de 2002.
Tarifas aplicables al almacenamiento de gas natural	Establecimiento de tarifas	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resolución N° 447 de la CNRE sobre las tarifas aplicables al almacenamiento, bombeo y extracción de gas natural por la empresa subsidiaria "Ukrtransgas", de 27 de abril de 2000.

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas aplicables al transporte de gas natural por redes de distribución y suministro de gas natural	Establecimiento de tarifas	Comisión Nacional de Reglamentación de la Electricidad	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Resoluciones de la CNRE sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte mediante tuberías de distribución de gas natural destinado a empresas regionales.
Tarifas de los servicios prestados a los ciudadanos extranjeros usuarios de cotos de caza	Establecimiento de tarifas máximas	Derzhkomlisp, de acuerdo con el Ministerio de Economía de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 26 del Comité Estatal de Silvicultura de Ucrania sobre la aprobación de los precios máximos de los trofeos de caza obtenidos por ciudadanos extranjeros, y de las tarifas máximas de los servicios prestados a esos ciudadanos, de 28 de febrero de 2002.
Precios de las licencias de caza de osos y animales silvestres ungulados	Establecimiento de precios	Derzhkomlisp, de acuerdo con el Ministerio de Economía de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 85 del Ministerio de Silvicultura sobre la aprobación del precio de las licencias de caza en los cotos de Ucrania para los ciudadanos ucranios y extranjeros, de 8 de agosto de 1996.
Importe del pago de los servicios prestados a las personas en estado de ebriedad por departamentos médicos de desintoxicación dependientes de las autoridades del Ministerio del Interior	Establecimiento del importe de los pagos, precios máximos o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas de los servicios prestados por las instituciones médicas estatales y comunales de prevención para la protección de la salud	Establecimiento de precios y declaración o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y las administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas aplicables al inventario de bienes inmuebles, legalización de los derechos de propiedad de los bienes inmuebles y registro de esos derechos	Establecimiento de tarifas, tarifas máximas y declaración o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, los oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.



Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas de los servicios rituales requeridos para los enterramientos	Aprobación de tarifas y declaración o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y las administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas del transporte de pasajeros y precio de los billetes de los medios de transporte urbano de pasajeros: metro, autobús, tranvía y trolebús (de servicio regular)	Aprobación de tarifas y tarifas máximas o límite máximo de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast, administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol, y autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales de L'viv y Kryviy Rig	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas del transporte eléctrico (trolebús) interurbano y suburbano de pasajeros y equipaje	Establecimiento de tarifas máximas	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos del Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea.
Tarifas del transporte ferroviario suburbano de pasajeros y equipaje	Aprobación de tarifas máximas	Departamentos de ferrocarriles, de acuerdo con el Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, los oblast y las administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996.
Tarifas del transporte interurbano, interregional y suburbano de pasajeros y equipajes en vehículos automóviles (de servicio regular)	Aprobación de tarifas máximas	Ministerio de Transportes de Ucrania, de acuerdo con el Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, los oblast y las administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, Orden N° 278 del Ministerio de Transportes de Ucrania sobre la aprobación de los billetes de clase turista para el transporte de pasajeros y equipajes en vehículos automóviles y de las tarifas de las diferentes zonas de transporte de pasajeros en vehículos automóviles en rutas suburbanas, de 31 de mayo de 2000, y Orden N° 75 de la Asociación de producción territorial de transporte en vehículos automóviles de la ciudad de Kiev sobre la aprobación de las tarifas máximas del transporte interurbano de pasajeros y equipajes en las rutas regionales, de 11 de julio de 2001.
Tarifas del transporte de mercancías por ramales ferroviarios, de los servicios de carga y descarga y de otros servicios prestados por empresas de transporte ferroviario industrial	Aprobación de tarifas	Ukrpromzaliztrans	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y Orden N° 194 de la Asociación ucraniana de empresas intersectoriales estatales de transporte ferroviario industrial "Ukrpromzaliztrans", del Ministerio de Transportes de Ucrania, sobre la aprobación de las tarifas aplicables al transporte de mercancías por ramales ferroviarios, de los servicios de carga y descarga y de otros servicios prestados por empresas de transporte ferroviario industrial, de 5 de noviembre de 2002.

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas de los servicios relacionados con el suministro de agua y los sistemas de drenaje prestados por agentes de actividades empresariales, con independencia del tipo de propiedad, para toda clase de consumidores, y conjunto de las obras relacionadas con el suministro de agua a esos agentes y la purificación del agua	Establecimiento de tarifas, tarifas máximas y declaración o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas aplicables a la producción de energía térmica, así como a los servicios relacionados con el suministro de energía térmica prestados por agentes de actividades empresariales, con independencia del tipo de propiedad, para toda clase de consumidores	Establecimiento de tarifas, tarifas máximas y declaración o límite máximo de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Tarifas de los servicios de limpieza, eliminación y destrucción de desechos domésticos sólidos y aguas residuales prestados por agentes de actividades empresariales, independientemente del tipo de propiedad, para toda clase de consumidores	Aprobación de tarifas o límite máximo de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Precios máximos del alojamiento en hostales para particulares, extranjeros y apátridas que residen legalmente en Ucrania	Aprobación de los precios y los pagos máximos o límites máximos de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.

Designación de mercancías o servicios cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios	Autoridades del poder ejecutivo encargadas de la reglamentación	Actos normativos
Tarifas de los servicios de televisión por cable	Establecimiento de tarifas y tarifas máximas o límite máximo de rentabilidad	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol, de acuerdo con el Ministerio de Economía de Ucrania	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.
Precios máximos de los servicios prestados por los mercados a los vendedores de productos alimenticios y no alimenticios	Establecimiento de precios o precios máximos	Consejo de Ministros de la República Autónoma de Crimea, oblast y administraciones estatales de las ciudades de Kiev y Sebastopol	Resolución N° 1548 del CMU sobre el establecimiento de las facultades de las autoridades del poder ejecutivo y las autoridades ejecutivas de las corporaciones municipales relativas a la reglamentación de los precios (tarifas), de 25 de diciembre de 1996, y documentos normativos de las autoridades locales.

Cuadro 5: Cálculo de tarifas para el suministro de energía eléctrica

1. El cálculo del precio de compra medio previsto de la energía eléctrica en un determinado mes para el que se establece la tarifa al por menor se efectúa en cuatro etapas, como se indica a continuación.
- 1.1 El precio de compra medio real de la energía eléctrica determinado dentro del mes anterior al último mes de que se trata se calcula como sigue, incluyendo las correcciones por subvención:

$$\text{Цр-2C3факт} = \frac{\text{Цр-2OPфакт} * \text{Ep-2OPфакт} + \text{Цр-2H} * \text{Ep-2Hфакт} + \sum \text{Др2}}{\text{Ep-2OPфакт} + \text{Ep-2Hфакт}} \quad (\text{Hrv/megavatios por año})$$

Цр-2Opфакт es el precio pagado por el titular de la licencia de compra de energía eléctrica para su venta al por mayor en el mes anterior al último mes de que se trata (según la escritura de venta de la energía eléctrica), (Hrv/megavatios por año).

Цр-2H es el precio al que el titular de la licencia ha comprado la energía eléctrica con arreglo a un contrato establecido directamente con la empresa productora, o la tarifa de la energía eléctrica suministrada por una central eléctrica propiedad del titular durante el mes anterior al último mes de que se trata (Hrv/megavatios por año).

Др-2 es la suma total de las subvenciones otorgadas al titular de la licencia, aprobadas por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica, durante el mes anterior al último mes de que se trata, expresada en jrivnias.

Ep-2Opфакт es la cantidad real de energía eléctrica comprada por el titular de la licencia para su venta en el mercado de energía eléctrica al por mayor durante el mes anterior al último mes en cuestión (según la escritura de venta de la energía eléctrica), (Hrv/megavatios por año).

Ep-2Hфакт es la cantidad real de energía eléctrica comprada por el titular directamente a la empresa productora o la energía eléctrica recibida por una central eléctrica propiedad del titular durante el mes anterior al último mes en cuestión (Hrv/megavatios por año).

- 1.2 El precio de compra medio previsto de la energía eléctrica correspondiente al mes anterior al último mes en cuestión se calcula como sigue, sin incluir las correcciones por subvención:

$$\text{Цр-2C3} = \frac{\text{Цр-2OP} * \text{Ep-2OP} + \text{Цр-2H} * \text{Ep-2H}}{\text{Ep-2OP} + \text{Ep2H}} \quad (\text{Hrv/megavatios por año})$$

Цр-2OP es el precio de mercado al por mayor previsto durante el mes anterior al último mes en cuestión (confirmado por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica), (Hrv/megavatios por año).

Цр-2H es el precio al que el titular de la licencia ha comprado la energía eléctrica con arreglo a un contrato establecido directamente con la empresa productora, o la tarifa correspondiente a la energía eléctrica suministrada por una central eléctrica propiedad del titular durante el mes anterior al último mes en cuestión (Hrv/megavatios por año).

Ep-2OP es la cantidad de energía eléctrica prevista comprada por el titular de la licencia para su venta en el mercado de energía eléctrica al por mayor durante el mes anterior al último mes en cuestión, expresada en megavatios por año (conforme al balance de la energía eléctrica prevista

aprobado por el Ministerio de Combustibles y Energía Eléctrica y los índices técnicos y comerciales calculados sobre la base de este balance para el mes de que se trate).

Ep-2H es la cantidad de energía eléctrica prevista comprada directamente por el titular de la licencia a la empresa productora, o la cantidad prevista de energía eléctrica recibida por una central eléctrica propiedad del titular durante el mes anterior al último mes en cuestión, expresada en megavatios por año (conforme al balance de la energía eléctrica prevista aprobado por el Ministerio de Combustibles y Energía Eléctrica y las características técnicas y comerciales calculadas en función de este balance para el mes de que se trata).

1.3 La desviación respecto de la cantidad a pagar por la energía eléctrica comprada se determina como sigue:

$$Cp-2=(\Pi p-2C3\phi_{\text{факт}}-\Pi p2C3)*(Ep-2Op\phi_{\text{факт}}+Ep2H\phi_{\text{факт}})+Cp-2\text{коп (Hrv)},$$

$\Pi p-2C3\phi_{\text{факт}}$  es el precio de compra medio real de la energía eléctrica fijado durante el mes anterior al último mes en cuestión, que se calcula en Hrv/megavatios por año, incluidas las correcciones por subvención (cálculos efectuados por el titular de la licencia).

$\Pi p-2C3$  es el precio de compra medio previsto de la energía eléctrica fijado el mes anterior al último mes en cuestión, que se calcula en Hrv/megavatios por año sin incluir las correcciones por desviación respecto de la cantidad a pagar (cálculos efectuados por el titular de la licencia).

Ep-2OP  $\phi_{\text{факт}}$  es la cantidad real de energía eléctrica adquirida por el titular de la licencia para su venta en el mercado de energía eléctrica al por mayor durante el mes anterior al último mes en cuestión, en megavatios por año (con arreglo al contrato de venta de la energía eléctrica).

Ep-2H $\phi_{\text{факт}}$  es la cantidad real de energía eléctrica comprada directamente por el titular de la licencia a la empresa productora, o la energía eléctrica recibida por el titular de la central eléctrica de su propiedad durante el mes anterior al último mes en cuestión, expresada en Hrv/megavatios por año (conforme al contrato de venta de la energía eléctrica).

Cp-2коп son los costos de las rectificaciones efectuadas teniendo en cuenta los gastos corrientes que implica la tecnología de la energía eléctrica fijados de conformidad con las Normas temporales del procedimiento de presentación, determinación y aprobación de tarifas económicas en función de los gastos corrientes relacionados con la tecnología de la energía eléctrica para los titulares de licencias que transfieren electricidad mediante redes de energía eléctrica locales, adoptadas en virtud del Decreto N° 1179 de la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica, de 30 de noviembre de 2001.

DCp-2коп no se calcula para los titulares de licencias, en cuyo caso las tarifas de transferencia de la energía eléctrica y las tarifas al por menor se calculan con arreglo al Decreto N° 348 de la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica, de 10 de abril de 2001, sobre la definición del precio de compra previsto de la energía eléctrica correspondiente al mes inmediatamente posterior al mes notificado.

1.4 El precio de compra medio previsto de la energía eléctrica correspondiente al mes para el que se establecen las tarifas al por menor se calcula como sigue:

$$\Pi pC3= \frac{\Pi p-OP* Ep-OP+\Pi pH* EpH+Cp-2}{EpOP+EpH} \quad \text{(Hrv/megavatios por año)}$$

$\Pi pOP$  es el precio de mercado al por mayor previsto en un determinado mes (confirmado por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica), (Hrv/megavatios por año).

$\Pi pH$  es el precio al que el titular de la licencia ha comprado la energía eléctrica con arreglo a un contrato establecido directamente con la empresa productora, o la tarifa de la energía eléctrica suministrada por una central eléctrica propiedad del titular en el mes correspondiente (Hrv/megavatios por año).

$EpOP$  es la cantidad prevista de energía eléctrica comprada por el titular de la licencia en el mercado de energía eléctrica al por mayor en el mes considerado, expresada en megavatios por año (conforme al balance de la energía eléctrica previsto, aprobado por el Ministerio de Combustibles y Energía Eléctrica y los índices técnicos y comerciales calculados en función de este balance para el mes de que se trata).

$EpH$  es la cantidad prevista de energía eléctrica comprada por el titular de la licencia directamente a la empresa productora, o la cantidad prevista de energía eléctrica recibida por una central eléctrica propiedad del titular en el mes de que se trata, expresada en Hrv/megavatios por año (conforme al balance de la energía eléctrica previsto, aprobado por el Ministerio de Combustibles y Energía Eléctrica y los índices técnicos y comerciales calculados en función de este balance para el mes de que se trata).

DCP-2 es la desviación respecto de la cantidad a pagar por la energía eléctrica adquirida, expresada en Hrv (cálculos efectuados por el titular de la licencia).

2. El cálculo de la tarifa al por menor de la energía eléctrica consumida se efectúa empleando la fórmula siguiente:

$$T_{ij} = \frac{\Pi p_{c3}}{\Pi (1-kl) (=)} + T_{jM} + T_{iII}$$

$i$  = grupo de usuarios que se ajustan a los procedimientos (métodos) normales adoptados por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica;

$j$  = categoría de usuarios que se ajustan a los procedimientos (métodos) normales adoptados por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica;

$l$  = clases de voltajes de las redes que realizan la transmisión de energía eléctrica hasta el usuario final;

$\Pi p_{c3}$  = precio de compra medio previsto de la energía eléctrica en un determinado mes ( $p$ ) para el que se establecen las tarifas al por menor, expresadas en Hrv/megavatios por año (que habrá de calcular el titular de la licencia basándose en los métodos descritos en el párrafo 1).

$kl$  = coeficiente económico del gasto corriente relacionado con la tecnología de la energía eléctrica de la primera clase de voltaje. Se determinará como la relación existente entre el gasto corriente relacionado con la tecnología de la energía eléctrica en las correspondientes clases de voltajes, por una parte, y, por otra, las cantidades de energía eléctrica que se transfieren a las redes de energía eléctrica locales con la correspondiente clase de voltaje para efectuar la transferencia a los usuarios en el territorio donde se realizan las actividades objeto de licencia en el período en cuestión.

TjM = tarifa aplicada a la transferencia de energía eléctrica efectuada por las redes de suministro de energía locales, expresada en Hrv/megavatios por año (confirmada por la Comisión Nacional de Reglamentación del Sector de la Energía Eléctrica);

TiП = tarifa correspondiente al suministro de la energía eléctrica, expresada en Hrv/megavatios por año, para cubrir los gastos en que incurra el titular de la licencia en relación con el suministro a los usuarios.

Ejemplo de cálculo de la tarifa al por menor de la energía eléctrica

Datos	Unidad	Julio	Agosto
Precio de mercado al por mayor previsto	Hrv/megavatios por año	99,5	100,0
Precio real de las adquisiciones de energía eléctrica en el mercado de energía eléctrica al por mayor	Hrv/megavatios por año	78,15	
Cuantía de la subvención	Hrv	3.514.647	4.271.296
Cantidad de energía eléctrica comprada en el mercado de energía eléctrica al por mayor	Megavatios por año	216.180 (prevista) 217.292 (real)	246.990 (prevista)
Tarifa de la energía eléctrica suministrada por una central eléctrica directamente al titular de la licencia, el cual proporciona la electricidad a tarifas reguladas	Hrv/megavatios por año	24,7	24,7
Cantidad de energía eléctrica adquirida a la central eléctrica	Megavatios por año	690 (prevista) 720 (real)	594 (prevista)
Coefficiente económico del gasto corriente relacionado con la tecnología de la energía eléctrica			
Primera categoría	%	7,41	7,19
Segunda categoría	%	13,02	12,85
Tarifa para la transmisión de energía eléctrica por las redes de energía eléctrica locales			
Primera categoría	Hrv/megavatios por año	5,55	5,55
Segunda categoría	Hrv/megavatios por año	29,06	29,06
Tarifa para el suministro de energía eléctrica			
Primer grupo	Hrv/megavatios por año	2,15	2,15

En el ejemplo de cálculo anterior se supone que al titular de la licencia no le afecta el derecho de licencia de los usuarios.

Cálculo del precio de compra medio real en el mes de julio, corregido según las subvenciones.

$$\Pi_{p-2C3\text{факт}} = \frac{78,15 \times 217292 + 24,7 \times 720 + 3514647}{217292 + 720} = 94,09 \text{ Hrv/megavatios por año}$$

Cálculo del precio de compra medio previsto para el mes de julio, sin incluir la corrección por desviación de los pagos.

$$\text{Цp-2C3} = \frac{99,5 \times 216180 + 24,7 \times 690}{216180 + 690} \quad \text{99,26 Hrv/ megavatios por año}$$

Cálculo de la desviación respecto de los pagos en el mes de julio.

$$\Delta \text{Cp-2} = (94,09 - 99,26) \times (217292 + 720) = -1127122,04 \text{ Hrv}$$

Cálculo del precio de compra medio en el mes de agosto.

$$\text{Цp-C3} = \frac{100 \times 246990 + 24,7 \times 594 - 1127122,04}{246990 + 594} \quad \text{95,27 Hrv/ megavatios por año}$$

Cálculo de las tarifas al por menor para el mes de agosto.

Tarifa para los usuarios de la primera categoría, primer grupo.

$$T11 = 95,27 + 5,55 \times 2,15 = 110,4 \text{ Hrv/megavatios por año } 1 - 0,0719$$

Tarifa para los usuarios de la segunda categoría, primer grupo.

$$T12 = 95,27 + 29,06 \times 2,15 = 149,0 \text{ Hrv/megavatios por año } (1 - 0,0719) \times (1 - 0,1285)$$



Cuadro 6: Licencias de actividad relativas a mercancías en Ucrania

Cuadro 6 a): Mercancías cuya importación o exportación requiere una licencia de actividad

SA	Producto	Organismo de expedición de licencias	Personas u organismos que pueden obtener la licencia	Plazo y costo para obtener la licencia	Descripción de la medida/justificación en el marco de la OMC
3907 40 00 00, 8523, 8524	Discos de lectura por láser; policarbonato <sup>2</sup> para la fabricación de dispositivos ópticos de almacenamiento de información; equipo para discos de lectura por láser	Ministerio de Economía e Integración Europea	Todos los agentes económicos	10 días laborables	Párrafo d) del artículo XX del GATT
				340 Hrv	
Lista aprobada por la Resolución N° 932 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 5 de julio de 2002	Elementos holográficos de protección	Servicio de seguridad de Ucrania	Todos los agentes económicos	10 días laborables	Párrafo d) del artículo XX del GATT
				340 Hrv	
3001-3006	Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores	Departamento Estatal de Control de la Calidad, la Seguridad y la Producción de Medicamentos y Artículos de Uso Médico	Nota <sup>3</sup>	9 días laborables	Párrafo b) del artículo XX del GATT
				340 Hrv	
Nota <sup>4</sup>	Sistemas de codificación y medios de protección criptográfica	Servicio de seguridad de Ucrania	Todos los agentes económicos	10 días laborables	Párrafo d) del artículo XX del GATT
				340 Hrv	

<sup>2</sup> Para el policarbonato se necesita también una licencia de importación que no restrinja el volumen de las importaciones.

<sup>3</sup> De conformidad con la Ley N° 60/95-VR relativa a la "Distribución de los narcóticos, sustancias psicotrópicas y sus análogos y materias primas", de 15 de febrero de 1995, la actividad relacionada con la distribución de los narcóticos y sustancias psicotrópicas (con excepción de algunas de éstas y de los precursores definidos en la Ley) está a cargo de empresas del Estado y municipales que tienen licencias para cierto tipo de actividades, como el cultivo, desarrollo, producción, almacenamiento, distribución, transporte, envío, compra, venta, importación, exportación, uso y destrucción de narcóticos, sustancias psicotrópicas y sus análogos y precursores.

Es el caso de las empresas estatales o municipales que pueden presentar solicitudes para obtener una licencia (artículo 6 de la Ley N° 60/95-VR) y el certificado de importación o exportación de narcóticos, sustancias psicotrópicas y precursores (artículo 12 de la Ley N° 60/95-VR). El Comité de Control de Estupefacientes, adjunto al Ministerio de Protección de la Salud, expide el certificado (autorización) de importación o exportación de estos productos, previa conformidad del Servicio Nacional de Seguridad.

<sup>4</sup> Preparación de soportes físicos y medios de soporte físico y lógico para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Preparación de medios de soporte lógico para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Producción de soportes físicos y medios de soporte físico y lógico para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Producción de medios de soporte lógico para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Producción y funcionamiento de medios para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Pruebas y exámenes de homologación de sistemas de codificación y medios para la protección criptográfica de la información.

Investigaciones monográficas de medios para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Prestación de servicios de protección criptográfica de la información.

Importación y exportación de medios para la protección criptográfica de la información y los sistemas de codificación.

Comercio de medios para la protección criptográfica de la información y sistemas de codificación.

Otras actividades relativas a mercancías que requieren licencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 1775-III sobre el régimen de licencias para determinados tipos de actividad económica, de 1° de junio de 2000, modificada:

- 1) actividades de prospección de minerales;
- 2) producción y mantenimiento de armas y sus municiones, armas blancas de acero, armas de aire comprimido de calibre superior a 4,5 mm y velocidad de disparo superior a 100 m por segundo; venta de armas y sus municiones, armas blancas, armas de aire comprimido de calibre superior a 4,5 mm y velocidad de disparo superior a 100 m por segundo;
- 3) producción de explosivos (que figuren en la lista establecida por el Consejo de Ministros de Ucrania);
- 4) producción de agentes químicos muy peligrosos (con arreglo a la lista establecida por el Consejo de Ministros de Ucrania);
- 5) extracción de mineral de uranio;
- 6) extracción de piedras y metales preciosos, gemas de origen orgánico y piedras semipreciosas;
- 7) producción de piedras y metales preciosos, gemas de origen orgánico y piedras semipreciosas;
- 8) fabricación de manufacturas de piedras y metales preciosos, gemas de origen orgánico y piedras semipreciosas y comercialización de piedras y metales preciosos, gemas de origen orgánico y piedras semipreciosas;
- 9) producción de medicamentos, venta al por mayor y al por menor de productos médicos;
- 10) producción de medicamentos veterinarios, venta al por mayor y al por menor de productos médicos;
- 11) producción de plaguicidas y productos agroquímicos; venta al por mayor y por menor de plaguicidas y productos agroquímicos;
- 12) producción de dispositivos para usos especiales, cargados con sustancias lacrimógenas e irritantes, y dispositivos de defensa personal u ofensivos-defensivos;
- 13) diseño y producción de aparatos técnicos destinados a usos especiales para obtener información procedente de canales de comunicación, otros dispositivos para la obtención de información por particulares, comercialización de aparatos técnicos destinados a usos especiales para obtener información procedente de canales de comunicación y otros dispositivos para la obtención de información por particulares;
- 14) diseño y producción de aparatos técnicos destinados a usos especiales para obtener información procedente de canales de comunicación, otros dispositivos para la obtención de información por particulares, comercialización de aparatos técnicos destinados a usos especiales para obtener información procedente de canales de comunicación y otros dispositivos para la obtención de información por particulares;
- 15) diseño, producción, introducción, pruebas de homologación, importación y exportación de elementos holográficos de protección;
- 16) producción de formularios de valores y documentos para la contabilidad obligatoria;
- 17) transporte de petróleo y productos del petróleo por oleoductos troncales, transporte de gas natural y gas de petróleo por gasoductos troncales y su distribución;
- 18) desarrollo, producción, preparación, almacenamiento, transporte, compra, traslado, importación, exportación y eliminación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores;
- 19) cultivo y utilización de plantas que contengan estupefacientes para fines industriales;
- 20) almacenamiento, elaboración y tratamiento metalúrgico de la chatarra de metales ferrosos y no ferrosos;
- 21) recogida, transformación primaria de desechos y chatarra de metales ferrosos y no ferrosos y piedras preciosas, y gemas de origen orgánico y piedras semipreciosas;
- 22) recogida y almacenamiento de determinadas clases de desechos como materias primas secundarias (con arreglo a las listas establecidas por el Consejo de Ministros de Ucrania);
- 23) producción de discos para sistemas de lectura por rayos láser;
- 24) exportaciones e importaciones de equipos y discos para sistemas de lectura por rayos láser, y
- 25) producción de perfumes y cosméticos con alcohol etílico.

Cuadro 6 b): Mercancías para cuya importación o exportación es necesaria una licencia de importación

SA	Producto	Organismo de expedición de licencias	Personas u organismos que pueden obtener la licencia	Costo de la licencia	Descripción de la medida/justificación en el marco de la OMC
2207, 2208 202900, 2208 208900	Alcohol etílico, coñac y bebidas espirituosas a base de frutas	Ministerio de Economía e Integración Europea	Sólo empresas estatales designadas	170.000 Hrv	Párrafos b) y d) del artículo XX del GATT
2204, 2205, 2206, 2208	Bebidas alcohólicas: productos obtenidos mediante la fermentación alcohólica de materiales que contienen azúcar o producidos a base de alcohol derivado de alimentos con un contenido volumétrico de alcohol etílico superior al 1,2%	Ministerio de Economía e Integración Europea	Todos los agentes económicos	250.000 Hrv	Párrafos b) y d) del artículo XX del GATT
2402, 2403	Productos del tabaco: cigarrillos, cigarrillos con boquilla de cartón, cigarros (puros), cigarrillos (puritos) y también tabaco de pipa, rapé, tabaco de mascar y otros productos del tabaco o sucedáneos del tabaco, que afectan a la fisiología de la persona que los consume	Ministerio de Economía e Integración Europea	Todos los agentes económicos	250.000 Hrv	Párrafos b) y d) del artículo XX del GATT

Cuadro 6 c): Licencias en Ucrania (actividades relacionadas con los servicios)

- 1) Diseño, producción, introducción, mantenimiento y ensayo de la eficacia de los sistemas y medios de protección técnica de la información, y prestación de servicios de protección técnica de la información;
- 2) suministro de gas natural a precios controlados y no controlados;
- 3) almacenamiento de gas natural en cantidades superiores a la norma, según los términos de la licencia;
- 4) abastecimiento de agua y alcantarillado centralizados;
- 5) diseño, ensayo, producción, maniobra de cohetes transportadores, vehículos espaciales y sus partes, infraestructura espacial terrestre y sus componentes, equipo para el segmento espacial de los sistemas de satélites;
- 6) trabajos de desinfección, desinsectación y desratización;
- 7) ejercicio de la medicina;
- 8) tratamiento de la sangre de donantes y sus componentes, y producción de hemoderivados;
- 9) ejercicio de la medicina veterinaria;
- 10) organización y mantenimiento de totalizadores y salones de juegos de azar, y organización y celebración de loterías;
- 11) actividades de construcción (trabajos de prospección y diseño de construcciones, construcción de obras de carga y estructuras de sillares, construcción y montaje de redes de gestión y de transporte);
- 12) prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea;
- 13) prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga por vía fluvial y marítima;
- 14) prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos de motor de uso público (excepto los servicios de transporte de pasajeros y de su equipaje en taxi);
- 15) prestación de servicios de transporte de pasajeros y de su equipaje en taxi;
- 16) prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril;
- 17) trabajos de tratamiento de productos residuales peligrosos;
- 18) diseño, montaje y mantenimiento técnico de medios de lucha contra incendios y sistemas de calefacción, evaluación de la capacidad de prevención de incendios;
- 19) ensayos de reacción al fuego de sustancias, materiales, estructuras de construcción, artículos y equipos, así como evaluación de la conformidad de la maquinaria, el equipo técnico y los productos de lucha contra incendios con respecto a las normas establecidas;
- 20) servicios de vigilancia de propiedades estatales y otras, protección de los ciudadanos;
- 21) realización de trabajos topográfico-geodésicos y cartográficos;
- 22) ejecución de trabajos relacionados con la aviación y los productos químicos;
- 23) envío de giros postales, cartas certificadas y no certificadas, tarjetas postales, paquetes postales de peso inferior a 30 kg;
- 24) prestación de servicios de radiocomunicación (en frecuencias radioeléctricas asignadas);
- 25) prestación de servicios de telecomunicación (excepto los de las entidades departamentales);
- 26) servicios técnicos de televisión, radio y redes de difusión por cable en el marco de operaciones industriales;
- 27) organización del turismo exterior, nacional e internacional; organización de excursiones;
- 28) actividades recreativas y deportivas;
- 29) organización y realización de entrenamientos deportivos para profesionales y aficionados;
- 30) entrenamiento de deportistas para la participación en competiciones de distintas disciplinas deportivas reconocidas en Ucrania;
- 31) actividades de arbitraje (administradores de la propiedad, administradores de servicios de saneamiento, administradores judiciales);
- 32) mediación en el empleo en el extranjero;
- 33) actividades profesionales en el mercado bursátil;
- 34) ejecución de obras de planificación y evaluación de los recursos de tierras;

- 35) diseño y construcción de nuevos sistemas de recuperación y reconstrucción de los existentes, y elementos individuales de infraestructura tecnológica;
- 36) actividades relacionadas con la pesca industrial en instalaciones acuáticas, para las industrias pesqueras, excepto las masas de agua interiores (estanques) destinadas a la piscicultura; y
- 37) actividades de intermediación de los agentes y transportistas de aduanas.

*Fuente:* Artículo 9 de la Ley N° 1775-III, modificada, sobre concesión de licencias para ciertos tipos de actividades comerciales, de 1° de junio de 2000.

Cuadro 6 d) Requisitos de documentación para obtener una licencia de actividad

En la solicitud deberá figurar la información siguiente:

- nombre;
- domicilio;
- para personas jurídicas: datos bancarios y código de identificación;
- para personas físicas: apellido, nombre, patronímico, serie y número de pasaporte, fecha y autoridad de expedición, lugar de residencia, y número de identificación del contribuyente que paga los impuestos y otras cargas de pago obligatorio;
- tipo de actividad comercial para la que el solicitante desea obtener una licencia; y
- copia del certificado de inscripción en el registro estatal del agente de actividad empresarial o copia del certificado de inscripción en el Registro Estatal Unificado de Empresas y Organizaciones de Ucrania, autenticada por notario o expedida por el organismo que concedió el certificado.

Documentación exigida para obtener una licencia de importación y exportación de bebidas alcohólicas y productos del tabaco:

- solicitud de licencia de importación y exportación de alcoholes etílicos, coñac y bebidas alcohólicas de frutas, aguardiente destilado de uvas y bebidas alcohólicas destiladas de otras frutas, bebidas alcohólicas y productos de tabaco;
- copia del certificado de registro estatal del agente de la actividad empresarial autenticada por notario o expedida por la autoridad que emitió el certificado original; y
- copia del documento que certifica las facultades especiales otorgadas por el Consejo de Ministros de Ucrania a la empresa u organización pública para importar y exportar alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas de frutas, aguardientes destilados de uvas y de otras frutas, autenticada y sellada por el director de la empresa (en caso de presentación de los documentos con el fin de obtener la licencia para realizar las actividades citadas).

Información exigida para obtener una licencia de actividad para importar y exportar equipos y discos ópticos:

En la solicitud deberá figurar la información siguiente:

- el nombre y domicilio de la persona jurídica y de todas sus filiales y sucursales;
- para las personas físicas: apellido, nombre, patronímico, serie y número de pasaporte, fecha y autoridad de expedición y lugar de residencia;
- número de teléfono;
- estructura jurídica de la organización;
- código de identificación (en el caso de las personas jurídicas), número de identificación (en el caso de las personas físicas);
- datos bancarios;
- tipo de actividad (exportación o importación de equipos o discos de medios ópticos);
- lugar de realización de la actividad; y
- obligaciones relativas al cumplimiento de las condiciones impuestas por el régimen de licencias.

Documentación que se ha de adjuntar a la solicitud:

- copia del certificado de inscripción en el registro estatal del agente de actividad empresarial o copia del certificado de inscripción en el Registro Estatal Unificado de Empresas y Organizaciones de Ucrania, autenticada por notario o expedida por el organismo que concedió el certificado;
- lista de las personas que componen la junta directiva de la empresa (director, directores adjuntos, jefe de contabilidad), con los respectivos apellidos, nombres de pila y patronímicos, cargos y números de teléfono de sus oficinas, firmada y sellada por el director, así como la referencia relativa a los propietarios, firmada y sellada por el presidente de la empresa;
- en el caso de las personas jurídicas: copias debidamente autenticadas de las escrituras constitutivas;
- copias debidamente autenticadas de los documentos que certifican los derechos de propiedad de los locales de almacenamiento, o su alquiler;
- copias debidamente autenticadas de los documentos que certifiquen la información sobre los locales de venta al por mayor y al por menor de medios ópticos (en el caso de licencia para importar discos ópticos);
- información sobre el remanente de discos ópticos al 21 de abril de 2002 (para la exportación e importación de esos discos), cuando proceda; y
- lista de los principales componentes del equipo especializado de producción de discos ópticos, cuya exportación e importación será objeto de licencia de conformidad con la legislación (en el caso de licencia para exportar e importar equipo).

Requisitos para obtener una licencia para la producción y la venta al por mayor y por menor de plaguicidas y productos agroquímicos:

En la solicitud deberá figurar la información siguiente:

- el nombre y domicilio de la persona jurídica y de todas sus filiales y sucursales;
- para las personas físicas: apellido, nombre, patronímico, serie y número de pasaporte, fecha y autoridad de expedición y lugar de residencia;
- código de identificación (en el caso de las personas jurídicas), número de identificación (en el caso de las personas físicas);
- tipo de actividad;
- lugar de realización de la actividad;
- obligaciones relativas al cumplimiento de las condiciones impuestas por el régimen de licencias; y
- copia del certificado de inscripción en el registro estatal del agente de actividad empresarial, o copia del certificado de inscripción en el Registro Estatal Unificado de Empresas y Organizaciones de Ucrania, autenticada por notario o expedida por el organismo que concedió el certificado y adjunta a la solicitud.

Para producir plaguicidas y productos agroquímicos, el agente comercial deberá tener los documentos siguientes:

- documentos de normalización (GOST [Normas estatales de la antigua Unión Soviética que siguen vigentes en Ucrania]; TU [Condiciones técnicas], DSTU [Normas estatales de Ucrania] para la producción de mercancías de determinada calidad);
- reglamentación técnica;
- decisión favorable del servicio sanitario y epidemiológico;
- permiso para iniciar las actividades;

- permiso para producir equipos de prueba de los plaguicidas y agroquímicos nacionales; y
- normas elaboradas y aprobadas por el agente comercial de conformidad con los reglamentos técnicos aprobados.

Para realizar actividades de venta al por mayor y por menor de plaguicidas y agroquímicos, el representante comercial debe disponer de:

- instalaciones para el almacenamiento de plaguicidas y agroquímicos, que se ajustarán a las prescripciones de sanidad e higiene y a las normas técnicas de seguridad, además de contar con certificados sanitarios;
- certificados de calidad de los plaguicidas y agroquímicos;
- el reglamento para realizar las operaciones comerciales;
- normas en materia de protección laboral, control sanitario de la producción y seguridad contra incendios;
- el reglamento de las obligaciones; y
- decisión favorable del servicio sanitario y epidemiológico.

El agente comercial deberá vender los plaguicidas y agroquímicos fraccionados en envases con las instrucciones de uso inocuo de esos productos impresas en ucraniano. Los empleados de los agentes comerciales cuyas actividades estén relacionadas con la venta mayorista y minorista de plaguicidas y agroquímicos deberán tener una formación especializada, asistir a cursos de actualización profesional y someterse a un examen médico cada tres años, y poseer un permiso de trabajo y la certificación y la cartilla médica para manejar los productos mencionados.

Documentación exigida para obtener un certificado de importación/exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores:

- solicitud en papel con membrete de la empresa, dirigida al Jefe del Comité, en la que deberá figurar la siguiente información:
- motivo de la importación;
- nombre completo, dirección y números de teléfono y fax del importador (consignatario) y del exportador;
- denominación común internacional del producto importado, si procede, y/o denominación con la que se colocó por primera vez en el mercado y denominación con la que se fabrica en los países importadores o exportadores;
- volumen de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que se desea importar;
- presentación farmacéutica de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores;
- nombre y volumen de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que se importen en el marco de un contrato y figuren en la Lista de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus análogos y precursores sujetos a control especial de conformidad con las leyes vigentes en Ucrania (en adelante, "los productos incluidos en la lista de sustancias controladas");
- nombre del fabricante;
- número del contrato de suministro;
- precio (valor) del contrato de suministro;
- nombre y número de los artículos embalados, en el caso de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores presentados como sustancias para la producción de medicamentos;
- tipo de transporte para el suministro;
- plazo de entrega;
- puestos fronterizos del Estado de Ucrania por los que se efectuarán las importaciones;



- facturas, declaración en aduana del cargamento y documentos de transporte que contienen la información sobre la cantidad de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores;
- escritura de constitución de la empresa, certificada por un notario;
- copia del contrato para efectuar la importación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores en Ucrania, autenticada por un notario;
- certificado expedido por la Oficina de Registro de Medicamentos del Ministerio de Salud de Ucrania relativo al registro de los medicamentos importados;
- certificado de calidad de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el que conste el plazo de caducidad (acompañado, en el caso de los precursores, del pasaporte del control de calidad del productor);
- reconocimiento de la obligación de la empresa de utilizar los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores exclusivamente para los fines declarados (importación); y
- copia de la licencia para realizar una determinada actividad en el ámbito de la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, autenticada por un notario.

Información necesaria para obtener una licencia de producción de medicamentos y su venta al por mayor y por menor:

- el nombre y domicilio de la persona jurídica y de todas sus filiales y sucursales;
- para las personas físicas: apellido, nombre, patronímico, serie y número de pasaporte, fecha y autoridad de expedición y lugar de residencia;
- código de identificación (en el caso de las personas jurídicas), número de identificación (en el caso de las personas físicas);
- tipo de actividad;
- lugar de realización de la actividad;
- obligaciones relativas al cumplimiento de las condiciones impuestas por el régimen de licencias; y
- copia del certificado de inscripción en el registro estatal del agente de actividad empresarial, o copia del certificado de inscripción en el Registro Estatal Unificado de Empresas y Organizaciones de Ucrania, autenticada por notario o expedida por el organismo que concedió el certificado y adjunta a la solicitud.

Cuadro 7: Pago exigido por el examen, el registro y el nuevo registro estatales de los plaguicidas y los productos agroquímicos en Ucrania

Nº	Tipo de actividad	Cuantía del pago en Hrv para los productos químicos de producción extranjera y nacional	
		registro	examen
1.	Registro estatal de plaguicidas y productos agroquímicos (excepto los productos bioquímicos y los reguladores del crecimiento)		
	- por un período de 5 años	16.500	5.500
	- por un período de 2 años	6.600	5.500
	- por un período de 1 año	3.300	5.500
2.	Registro estatal de productos químicos para combatir insectos y roedores domésticos		
	- por un período de 5 años	8.250	2.750
	- por un período de 2 años	3.300	2.750
	- por un período de 1 año	1.650	2.750
3.	Registro estatal de productos bioquímicos y reguladores del crecimiento		
	- por un período de 5 años	5.500	2.750
	- por un período de 2 años	2.750	2.750
	- por un período de 1 año	1.375	2.750
4.	Cambio de la duración del registro estatal de plaguicidas y productos agroquímicos (excepto los productos bioquímicos y los reguladores del crecimiento)		
	- hasta 5 años	13.200	1.650
	- por un período de 1 año	3.300	1.650
5.	Cambio de la duración del registro estatal de productos químicos para combatir insectos y roedores domésticos		
	- hasta 5 años	6.050	1.650
	- por un período de 1 año	1.650	1.650
6.	Cambio de la duración del registro estatal de los productos bioquímicos y los reguladores del crecimiento		
	- hasta 5 años	4.125	1.650
	- por un período de 1 año	1.375	1.650
7.	Registro estatal de los productos químicos anteriormente registrados		
	1. Ampliación del ámbito de aplicación hasta 5 especímenes u objetos peligrosos:		
	- por un período de 5 años	2.750	1.650
	- por un período de 2 años	1.650	1.650
	- por un período de 1 año	1.100	1.650
	2. Ampliación del ámbito de aplicación de un producto químico hasta más de 5 especímenes u objetos peligrosos:		
	- por un período de 5 años	5.500	1.650
	- por un período de 2 años	2.750	1.650
	- por un período de 1 año	1.650	1.650
	3. Cambio en las instrucciones de uso de un producto químico:		
	- por un período de 5 años	3.300	1.650
	- por un período de 2 años	1.650	1.650
	- por un período de 1 año	1.100	1.650
	4. Cambio en la norma de consumo de un producto químico:		
	- por un período de 5 años	-	1.650
	- por un período de 2 años	-	1.650
	- por un período de 1 año	-	1.650
	5. Cambio menor en la forma de preparación de un producto químico:		
	- por un período de 5 años	-	1.650
	- por un período de 2 años	-	1.650
- por un período de 1 año	-	1.650	
8.	Nuevo registro estatal de plaguicidas y productos agroquímicos (excepto los productos bioquímicos y los reguladores del crecimiento)		
	- por un período de 5 años	8.250	1.650
	- por un período de 2 años	3.300	1.650
	- por un período de 1 año	1.650	1.650

N°	Tipo de actividad	Cuantía del pago en Hrv para los productos químicos de producción extranjera y nacional	
		registro	examen
9.	Nuevo registro estatal de productos químicos para combatir insectos y roedores domésticos		
	- por un período de 5 años	4.125	1.650
	- por un período de 2 años	1.650	1.650
	- por un período de 1 año	825	1.650
10.	Nuevo registro estatal de productos bioquímicos y reguladores del crecimiento		
	- por un período de 5 años	2.750	1.650
	- por un período de 2 años	1.650	1.650
	- por un período de 1 año	550	1.650

Cuadro 10 a): Derechos en concepto de despacho de aduana en Ucrania

Clase de derecho de aduana	Tipo del derecho (\$EE.UU.)
1. Despacho aduanero de mercancías y otros artículos con un valor en aduana de:	
- hasta 100 \$EE.UU.	Ninguno
- 100-1.000 \$EE.UU.	5
- más de 1.000 \$EE.UU.	0,2% del valor en aduanas de las mercancías y otros artículos, pero no más del equivalente de 1.000 \$EE.UU.
2. Despacho aduanero de mercancías temporalmente importadas a Ucrania (o exportadas de Ucrania), con el compromiso de (reimportarlas) reexportarlas:	30
- por cada declaración de carga en aduana	30
- por cada planilla adicional	15
3. Despacho aduanero de mercancías en tránsito:	
- por cada declaración de carga en aduana	7
- por cada planilla adicional	3
4. Despacho aduanero de mercancías trasladadas a un almacén aduanero autorizado:	
- por cada declaración de carga en aduana	30
- por cada planilla adicional	15
5. Almacenamiento de mercancías y otros artículos bajo control aduanero, por día:	
- primeros 15 días naturales	cero
- por cada día adicional	0,05% del valor en aduana de las mercancías y otros artículos
6. Despacho aduanero de mercancías y otros artículos en zonas bajo control aduanero, en los territorios y locales de empresas que almacenan tales mercancías y otros artículos, o fuera del horario (por una hora de trabajo de un funcionario de aduanas):	
- durante el horario de trabajo	20
- fuera del horario de trabajo, los sábados, domingos	40
- días festivos	50
7. Rechazo de los servicios de encargo indicados en la sección 6, sin aviso previo por escrito:	20
8. Despacho aduanero de un medio de transporte determinado, a condición de que se utilice para el transporte de mercancías y otros artículos en cantidades sujetas a derechos aduaneros	10
9. Expedición de certificados y permisos para el registro (nuevo registro) de medios de transporte importados a Ucrania, incluso para su uso temporal, y elementos numerados sujetos a registro en el Servicio estatal de inspección de automóviles	15
10. Almacenamiento de mercancías y otros artículos en almacenes aduaneros, con exclusión de las mercancías y otros artículos especificados en el artículo 86 del Código de Aduanas de Ucrania, por día (por cada kg):	
- primeros 10 días naturales	0,1
- por cada día adicional	0,5
11. Almacenamiento de mercancías y otros artículos sujetos a traslado obligatorio a la aduana y su almacenamiento en ella, especificadas en el artículo 86 del Código de Aduanas de Ucrania, por día (por cada kg):	
- primeros 10 días naturales	0,1% del valor en aduana de las mercancías y otros artículos
- por cada día adicional	0,5% del valor en aduana de las mercancías y otros artículos
12. Expedición del certificado por el que se reconoce a la empresa como declarante (por un período de hasta 1 año)	1.500
13. Prolongación (nuevo registro) del certificado por el que se reconoce a la empresa como declarante (anual)	1.000
14. Expedición del certificado de confirmación de entrega de las mercancías aceptadas bajo el régimen de control de las exportaciones de Ucrania	100

Derechos en concepto de despacho de aduana fuera de las horas de trabajo y fuera de los locales de aduanas aplicables a partir del 1º de enero de 2005

Designación de la transacción		Por una hora de trabajo de un funcionario de aduanas durante el despacho de aduana de una expedición de mercancías o de un vehículo automóvil, en \$EE.UU.
1.	Despacho de aduana de mercancías y vehículos automóviles fuera de los locales de las autoridades aduaneras:	
	en horas de trabajo	20
	fuera de las horas de trabajo, por la noche y los fines de semana	40
	en días feriados y en días no laborables	50
2.	Despacho de aduana de mercancías y vehículos automóviles en los locales de las autoridades aduaneras después de las horas de trabajo habituales prescritas para las autoridades aduaneras:	
	fuera de las horas de trabajo, por la noche y los fines de semana	40
	en días feriados y en días no laborables	50

Cuadro 11: Tipos de los impuestos sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas, el alcohol etílico, el tabaco, determinadas categorías de vehículos, etc. (al mes de julio de 2004)

Partida del SA	Designación de la mercancía con arreglo al SA	Tipo del impuesto sobre el consumo por unidad	
		Importaciones	Para los fabricantes nacionales
<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS - (importadas - medidas temporales, durante el período previo a la adhesión)</b>			
2203 00	Cerveza de malta	0,23 Hrv por litro	
2204 excepto 2204 10, 2204 30, 2204 21 100, 2204 29 100	Vino de uvas frescas, con un contenido de azúcar igual o inferior a 0,3 g/100cm <sup>3</sup> (seco) y vino encabezado de calidad	3 Hrv por litro	0,25 Hrv por litro
2204 excepto 2204 10, 2204 30, 2204 21 100, 2204 29 100	Vino de uvas frescas, con un contenido de azúcar superior a 0,3 g/100cm <sup>3</sup> (seco) (semiseco, semidulce)	0,92 Hrv por litro	
2204 excepto 2204 10, 2204 30, 2204 21 100, 2204 29 100	Vino de uva, con alcohol añadido, y vinos fuertes (encabezados), excepto el vino encabezado de calidad	0,1 Hrv por litro de alcohol puro	
2204 10 2204 21 100 2204 29 100	Vino espumoso, champaña: Vinos espumosos que contengan en su nombre la denominación "Champagne" - Vino carbonatado (excepto el de la subpartida 2204 10)	5 Hrv por litro	1,6 Hrv por litro
2204 30	Sólo mosto de uva (incluidas las materias primas utilizadas para la elaboración de coñac y champán), para la elaboración de aguardiente de coñac y vinos espumosos	0 (1,0 Hrv por litro de materias primas vendidas a intermediarios y al público, producido en locales de producción primaria)	
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley)	5 Hrv por litro	2,6 Hrv por litro
2206	Bebidas fermentadas de frutas y bayas (sidra, perada, y otras bebidas) con alcohol añadido, mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas sin alcohol (excepto las bebidas fermentadas de frutas y bayas (sidra, perada y otras bebidas) que no contengan alcohol añadido)	5 Hrv por litro	0,1 Hrv por litro de alcohol puro (medida temporal, en vigor hasta el 1º de enero de 2006 - 0,07 Hrv por litro de alcohol puro)
2206	Solamente bebidas fermentadas de frutas y bayas (sidra, perada y otras bebidas) sin alcohol añadido	1,2 Hrv por litro	

Partida del SA	Designación de la mercancía con arreglo al SA	Tipo del impuesto sobre el consumo por unidad	
		Importaciones	Para los fabricantes nacionales
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, alcohol etílico y demás alcoholes desnaturalizados	16 Hrv por litro de alcohol puro	16 Hrv por litro de alcohol puro 2,0 Hrv por litro de alcohol puro: utilizado por establecimientos e instituciones de salud con fines terapéuticos y de investigación; utilizado para fabricar explosivos, perfumes, nitrocelulosa y productos semiacabados; para elaborar bebidas alcohólicas a base de frutas, bebidas de frutas y extractos de uso industrial; utilizado por los fabricantes de pectina, vinagre de alcohol, medicamentos (incluidos los componentes de la sangre y sus preparados), excepto las preparaciones medicinales en forma de bálsamo; utilizado por las empresas de elaboración primaria de vinos para la elaboración de vinos y mostos de uva, de frutas y demás productos susceptibles de vinificación; hasta el 1° de enero de 2005, utilizado para la fabricación de productos de conformidad con la lista aprobada por el Consejo de Ministros de Ucrania; utilizado por la asociación agroindustrial nacional "Massandra", dentro del límite contingentario aprobado por el Consejo de Ministros de Ucrania, para la elaboración de vinos de calidad (suspendido para el año 2004 por la Ley de Ucrania sobre el presupuesto estatal para 2004)
2208 excepto 2208 20	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (tomando en consideración el artículo 6 de la presente Ley)	16 Hrv por litro de alcohol puro	
2208 20 excepto 2208 20 1200, 2208 20 2900 - solamente brandy, 2208 20 8900 - solamente aguardiente de coñac	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	16 Hrv por litro de alcohol puro	
2208 20 1200	Coñac	16 Hrv por litro de alcohol puro	3 Hrv por litro de alcohol puro
2208 20 2900	Solamente brandy	16 Hrv por litro de alcohol puro	3 Hrv por litro de alcohol puro
2208 20 8900	Solamente aguardiente de coñac	16 Hrv por litro de alcohol puro	

Partida del SA	Designación de la mercancía con arreglo al SA	Tipo del impuesto sobre el consumo por unidad	
		Importaciones	Para los fabricantes nacionales
<b>TABACOS</b>			
2401	Tabaco en rama o sin elaborar Desperdicios de tabaco	0/0% <sup>5</sup>	
2402 10 00 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	20 Hrv por 100/5%	
2402 20 90 10	Cigarrillos de tabaco, sin filtro	5 Hrv por 1.000/5%	
2402 20 90 20	Cigarrillos de tabaco, con filtro	11,5 Hrv por 1.000/5%	
2403 excepto 2403 99 10 00, 2403 10	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco:	0/0%	
2403 10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	10 Hrv por kg/5%	
2403 99 10 00	Tabaco de mascar Rapé	10 Hrv por kg/5%	
<b>PETRÓLEO</b>			
	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones		
2710 00 110	Para su procesamiento específico	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 150	Para su transformación química mediante un proceso distinto de los especificados en la subpartida 2710 00 11	12 euros por 1.000 kg	
	Gasolinas especiales:		
2710 00 210	<i>White spirit</i>	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 250	Las demás	12 euros por 1.000 kg	
	Gasolinas para motores:		
2710 00 310	Gasolinas para aviación	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 370	Carburantes para reactores	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 390	Los demás aceites livianos (ligeros)	12 euros por 1.000 kg	
	Aceites medios:		
2710 00 410	Para su procesamiento específico	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 450	Para su transformación química mediante un proceso distinto de los especificados en la subpartida 2710 00 410	12 euros por 1.000 kg	
	Para otros fines:		
	Queroseno:		
2710 00 510	Carburantes para reactores	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 590 2710 00 550	Los demás	12 euros por 1.000 kg	
2710 00 330 2710 00 350	Solamente gasolinas para motores (DSTU 320.00149943.015-2000) con un contenido superior o igual al 5% de aditivos oxigenados de alto octanaje (TUU 30183376.001), o éter etil-terbutílico (ETBE) A-76Ek, A-80Ek, A-92Ek, AI-93Ek, A-95Ek, A-98Ek	12 euros por 1.000 kg (60 euros por 1.000 kg desde el 1º de enero de 2004 hasta el 1º de enero de 2005)	
2710 00 330 2710 00 350	Gasolinas para motores: A-72, A-76, A-80, A-90, A-91, A-92, AI-93, A-95, A-96, A-98 y las demás gasolinas para motores	60 euros por 1.000 kg	
2710 00 350	Gasolinas para motores que contengan tetraetilo de plomo	90 euros por 1.000 kg	

<sup>5</sup> Montos fijos por unidad de producto vendida/porcentaje del total de productos vendidos.



Partida del SA	Designación de la mercancía con arreglo al SA	Tipo del impuesto sobre el consumo por unidad	
		Importaciones	Para los fabricantes nacionales
2710 00 610 2710 00 650 2710 00 690	Aceites pesados (gasóleo)	30 euros por 1.000 kg	
3811 19 00 00	Aditivos oxigenados de alto octanaje para gasolina, (TUU 30183376.001 - 2000)	0	
<b>VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>			
(Fabricantes nacionales con una producción anual de 1.000 automóviles o 1.000 motocicletas, hasta el 1º de enero de 2007)			
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
87.0321 100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> , nuevos	0,2 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0321 90	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> , usados:		
87.0321 901	de 5 años o menos	0,4 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0321 903	de 1 a 5 años	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0322 110 87.0322 190	De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> , nuevos; autocaravanas; los demás	0,2 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0322 90	De cilindrada superior a 1.500cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500cm <sup>3</sup> , usados		
87.0322 901	de 5 años o menos	0,4 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0322 903	de más de 5 años	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 110 87.0323 190	De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> , nuevos; autocaravanas; los demás	0,3 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 110 87.0323 190	De cilindrada superior a 2.200 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> , nuevos; autocaravanas; los demás	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 90	De cilindrada superior a 1.500cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.200cm <sup>3</sup> , usados		
87.0323 901	de 5 años o menos	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 903	de más de 5 años	0,9 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 90	De cilindrada superior a 2.200 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> , usados		
87.0323 901	de 5 años o menos	1,2 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0323 903	de más de 5 años	1,8 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0324 100	De cilindrada superior a 3.300 cm <sup>3</sup> , nuevos	1,0 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0324 90	De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> , usados		
87.0324 901	de 5 años o menos	2,0 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0324 903	de más de 5 años	3,0 euros por cm <sup>3</sup>	0
	Los demás vehículos con motor de combustión interna (diesel o semidiesel, que utilizan combustible de bajo octanaje)		0
87.0331 100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> , nuevos	0,2 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0331 90	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> , usados:		
87.0331 901	de 5 años o menos	0,4 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0331 903	de más de 5 años	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0332 110 87.03 32 190	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> , nuevos; autocaravanas; los demás	0,3 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.03 32 90	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> , usados		
87.0332 901	de 5 años o menos	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.03 32 903	de más de 5 años	0,9 euros por cm <sup>3</sup>	0

Partida del SA	Designación de la mercancía con arreglo al SA	Tipo del impuesto sobre el consumo por unidad	
		Importaciones	Para los fabricantes nacionales
87.0333 110 87.0333 190	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> , nuevos: autocaravanas; los demás	0,8 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0333 90	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> , usados		
87.0333 901	de 5 años o menos	1,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0333 903	de más de 5 años	2,4 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.0390	Los demás (con motor eléctrico, los demás)	100 euros por unidad	0
87.0310	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0,6 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.1140 000 87.1150 000 87.1190 000	Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> ; de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> ; los demás	0,2 euros por cm <sup>3</sup>	0
87.1610 990	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, de peso superior a 3.500 kg	100 por cm <sup>3</sup>	0

Cuadro 12: Mercancías sujetas a licencia de importación en Ucrania

Cuadro 12 a): Mercancías sujetas a licencia de importación previa aprobación

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción de la medida/justificación en el marco de la OMC	Plazo y costo para la obtención de la aprobación previa
3808 10, 3808 20, 3808 30, 3808 90 (a excepción de determinados envíos que se importan en franquicia, autorizados por el Ministerio de Recursos Ecológicos exclusivamente para la realización de ensayos, investigaciones científicas y experimentos de demostración por parte del Estado)	Insecticidas (excepto los medicamentos veterinarios), fungicidas, herbicidas, otros productos inhibidores de la germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, raticidas (excepto medicamentos veterinarios) y productos similares	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1722 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2004, sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que en 2005 se incluirán en el régimen de contingentes	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo b) del artículo XX del GATT	En el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
		Aprobación previa: en lo referente a la importación de herbicidas, la Inspección Estatal de Protección Fitosanitaria principal del Ministerio de Política Agraria de Ucrania. (subpartidas 3808 10, 3808 20, 3808 30) Aprobación previa: en lo referente a la importación de productos agroquímicos (reguladores del crecimiento de las plantas, subpartida 3808 90), el Centro Tecnológico del Estado para la Protección de la Fertilidad del Suelo, del Ministerio de Política Agrícola			
3907 40 00 00	Policarbonatos ópticos para la producción de discos para sistemas de lectura por láser	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo d) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
		Aprobación previa: Ministerio de Educación y Ciencia			
2710 00 98 00, 3004, 3208, 3209, 3212, 3214, 3304, 3305, 3306, 3307, 3402, 3403, 3405, 3506 91 00 00, 3808, 3809, 3811, 3812, 3814 00, 3820 00 00 00, 3824 90 70 00, 3824 90 95 00, 3910 00 00	Productos que puedan contener sustancias que agotan la capa de ozono y que se importen en envases aerosol	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo b) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
		Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental para 3208, 3209, 3212, 3214, 3304, 3305, 3306, 3307, 3402, 3403, 3405, 3506 91 00 00, 3808, 3809, 3811, 3812, 3814 00, 3820 00 00 00, 3824 90 70 00, 3824 90 95 00, 3910 00 00			
8415, 8418, 8424 10, 8476 21 00 00, 8476 81 00 00, 9304 00 00 00	Productos que puedan contener sustancias que agotan la capa de ozono	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo b) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
		Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental			

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción de la medida/justificación en el marco de la OMC	Plazo y costo para la obtención de la aprobación previa
2903 14 00 00, 2903 19 10 00, 2903 30 33 00, 2903 41 00 00, 2903 42 00 00, 2903 43 00 00, 2903 44 10 00, 2903 44 90 00, 2903 45 10 00, 2903 45 15 00, 2903 45 25 00, 2903 45 30 00, 2903 45 35 00, 2903 45 40 00, 2903 45 45 00, 2903 45 50 00, 2903 45 55 00, 2903 45 90 00, 2903 46 10 00, 2903 46 20 00, 2903 46 90 00, 2903 49 10 00, 2903 49 30 00, 3824 71 00 00, 3824 79 00 00, 3824 90 95 00	Sustancias que agotan la capa de ozono	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea  Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo b) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
3215 11 00 00, 3215 19 00 00	Sólo tinta de imprenta, definida con arreglo a los métodos establecidos por el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Aduanas del Estado, indeleble, en particular: con fluorescencia y cambio de color en los rayos ultravioleta; termosensible; reactiva a los disolventes polares o no polares y a los oxidantes; invisible a los rayos infrarrojos; penetrante en el reverso del papel con cambio de color	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa (compensación): Ministerio de Hacienda	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo d) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita
4802 52, 4802 53	Papel sin recubrir, con filigrana, sin fibras, obtenido por procedimiento mecánico o en el que el contenido total de fibra sea inferior al 10% en peso, de gramaje superior o igual a 40g/m <sup>2</sup>	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa (compensación): Ministerio de Hacienda	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo d) del artículo XX del GATT	En el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida  Gratuita

Cuadro 12 b): Productos sujetos a licencias de importación

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
9303-9306	Armas, municiones, equipo militar de defensa y componentes especiales para su producción	Consejo de Ministros de Ucrania previo acuerdo con los respectivos comités del Parlamento de Ucrania.	Ley N° 959-XII sobre actividades económicas exteriores, de 16 de abril de 1991	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
3602	Sustancias explosivas	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
2844 50 8401	Material nuclear (con inclusión del material en forma de ensamblajes de radiación térmica), tecnologías, equipos, soportes, material especial no nuclear y servicios conexos, fuentes de radiación ionizante	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
	Otro tipo de productos, tecnologías y servicios que actualmente se utilizan para desarrollar armas y equipo militar o constituyen secretos de Estado de conformidad con la legislación de Ucrania	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
2616 2843	Metales preciosos y aleaciones	""	""	Artículo XX c) del GATT
7018 7103 7104 7105	Piedras preciosas	""	""	Artículo XX c) del GATT
	Estupefacientes y sustancias psicotrópicas	""	""	Párrafo b) del artículo XX del GATT
7112 7204 7404 00 7503 00 7602 00 7802 00 7902 0000 8002 0000	Desechos metálicos	Administraciones estatales encargadas de la ecología y los recursos naturales de varias regiones de Ucrania, las ciudades de Kiev y Sebastopol, el Comité de Ecología y Recursos Naturales de la República autónoma de Crimea bajo la autoridad del Ministerio de Protección Ambiental.	Ley N° 619-XIV sobre las escorias de metal, de 5 de mayo de 1999	Artículo XX g) del GATT

Cuadro 12 c): Mercancías sujetas a licencia de importación sin aprobación previa

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción de la medida/justificación en el marco de la OMC
2833 25 00 00	Sulfato de cobre	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1722 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2004, sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que en 2005 se incluirán en el régimen de contingentes.	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo g) del artículo XX del GATT
4907 00 10 00, 4907 00 91 00, 4907 00 99 00	Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin usar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea	""	Trámite de licencias de importación, sin restricción cuantitativa. Párrafo d) del artículo XX del GATT

Cuadro 13: Medidas antidumping adoptadas por Ucrania

Mercancía objeto de la investigación antidumping	País de origen de las mercancías	Resultados de la investigación y medidas adoptadas
<b>INVESTIGACIONES ANTIDUMPING FINALIZADAS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial (Código del SA 4304 00 00)</li> <li>- Terciopelo, felpa y tejidos con bucles (Código del SA 60 01)</li> </ul>	República de Belarús	El 23 de febrero de 2001, en virtud de la Decisión N° AD-15/2001/52-54 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas, en forma de derechos antidumping del 179,70% para la peletería artificial y del 53,29% (del valor en aduana de las mercancías) para los tejidos con bucles.
Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia (Código del SA 8539 22 90 00)	Federación de Rusia	El 7 de diciembre de 2000, en virtud de la Decisión N° AD-11/2000/52-39A de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas en forma de derechos antidumping del 97,50% del valor en aduana de las mercancías.
Tableros de fibra de madera (Código del SA 4411 11 00 00)	República de Belarús	El 12 de julio de 2002, en virtud de la Decisión N° AD-45/2002/52-61 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas en forma de derechos antidumping del 68,75% del valor en aduana de las mercancías.
Elementos para cruce o cambio de vías (Código del SA 8608 00 10 00)	Federación de Rusia	El 5 de julio de 2002, en virtud de la Decisión N° AD-43/2002/52-63 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas en forma de derechos antidumping del 59,4% del valor en aduana de las mercancías.
Ruberoide (Código del SA 6807 10 1000)	República de Belarús	El 12 de julio de 2002, en virtud de la Decisión N° AD-47/2002/52-62 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas en forma de derechos antidumping del 75% del valor en aduana de las mercancías.
Lámparas eléctricas (Código del SA 8539 22 90 10)	República Kirguisa	El 27 de diciembre de 2002, en virtud de la Decisión N° AD 62/2002/52-65 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron, por un período de cinco años, medidas antidumping definitivas en forma de derechos antidumping del 38,31% del valor en aduana de las mercancías.
Fósforos (cerillas) (Código del SA 3605 00 00 00)	Federación de Rusia República de Belarús	El 12 de septiembre de 2003, en virtud de la Decisión N° AD 81/2003/52-123 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron medidas antidumping en forma de derechos antidumping por valor de: para las mercancías procedentes de la Federación de Rusia: producción de la sociedad anónima de carácter privado "Plitsichprom" (Balabanovo): 0%; para los demás productores: 8,8%; para las mercancías procedentes de la República de Belarús: producción de la sociedad anónima de carácter privado "Pinskdrv" (Pinsk): -31,8%; producción de la sociedad anónima de carácter privado "Borisovdrv" (Borisov): 68,7%; para los demás productores: 95,7%. El período de aplicación de las medidas antidumping es de cinco años.

Mercancía objeto de la investigación antidumping	País de origen de las mercancías	Resultados de la investigación y medidas adoptadas
<b>INVESTIGACIONES ANTIDUMPING EN CURSO</b>		
Tableros de fibra (Código del SA 4411 19 00 00)	Polonia	El 20 de agosto de 2003, en virtud de la Decisión N° AD 76/2003/52-122 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron medidas antidumping preliminares en forma de derechos antidumping del 20,31% del valor en aduana de las mercancías. El período de aplicación de las medidas preliminares es de 120 días.
Tuberías de desagüe de fundición (Código del SA 7303 00 90 00)	Federación de Rusia	Investigación iniciada en virtud de la Decisión N° AD-74/2003/52-126 de 6 de mayo de 2003. Investigación en curso.
Ácido cítrico (Código del SA 2918 14 00 00)	República Popular China	El 10 de octubre de 2003, en virtud de la Decisión N° AD-82/2003/52-125 de la Comisión Interdepartamental de Comercio Internacional, se impusieron medidas antidumping preliminares en forma de derechos antidumping del 130% del valor en aduana de las mercancías. El período de aplicación de las medidas preliminares es de 120 días.



Cuadro 14: Medidas de salvaguardia adoptadas por Ucrania

País	Mercancía objeto de la investigación	Fecha y número de la decisión	Investigación iniciada	Investigación finalizada	Medidas adoptadas		Duración de la medida
			Fecha de publicación de la decisión	Fecha y número de la decisión	Fecha de publicación de la decisión	Volumen del contingente anual de salvaguardia	
<b>INVESTIGACIONES SOBRE SALVAGUARDIAS FINALIZADAS</b>							
Federación de Rusia, República Eslovaca, Reino de Bélgica, Irlanda, Polonia, Alemania y Reino de España	Jeringas de materiales plásticos, con o sin agujas	Decisión N° SP-13/2001/52-61 de 1° de diciembre de 2001	18 de enero de 2001	Decisión N° SP-17/2001/52-44 de 8 de junio de 2001	21 de junio de 2001	893.464,3 kg;	Del 21 de junio de 2001 al 21 de junio de 2005
Federación de Rusia	Bicarbonato de sodio	Decisión N° SP-24/2001/52-46 de 7 de noviembre de 2001	14 de noviembre de 2001	Decisión N° SP-44/2002/52-46 de 5 de julio de 2002	10 de julio de 2002	2.500 t	Del 10 de julio de 2002 al 10 de julio de 2006
Federación de Rusia	Cemento Portland	Decisión N° SP-25/2001/52-48 de 13 de diciembre de 2001	19 de diciembre de 2001	Decisión N° SP-49/2002/52-48 de 7 de octubre de 2002	10 de octubre de 2002	157.500 t	Del 10 de octubre de 2002 al 10 de octubre de 2006
Federación de Rusia	Vehículos nuevos	Decisión N° SP-28/2002/52-49 de 8 de enero de 2002	11 de enero de 2002	Decisión N° SP-54/2002/52-49 de 6 de diciembre de 2002	12 de diciembre de 2002	20.826 unidades	Del 12 de diciembre de 2002 al 12 de diciembre de 2006
Independientemente de su país de origen	Productos de galletería	Decisión N° SP-59/2002/52-54 de 6 de diciembre de 2002	11 de diciembre de 2002	Decisión N° SP-85/2003/52-99	30 de diciembre de 2003	Se introdujeron medidas de salvaguardia en forma de un derecho del 18,3% del valor en aduana de la mercancía, pero no inferior a 0,3 euros por kg (para productos de valor inferior o igual a 1,5 \$EE.UU. por kg)	Del 30 de diciembre de 2003 al 30 de diciembre de 2007

País	Mercancía objeto de la investigación	Fecha y número de la decisión	Investigación iniciada	Investigación finalizada	Medidas adoptadas		Duración de la medida
			Fecha de publicación de la decisión	Fecha y número de la decisión	Fecha de publicación de la decisión	Volumen del contingente anual de salvaguardia	
<b>INVESTIGACIONES SOBRE SALVAGUARDIAS EN CURSO</b>							
Independientemente de su país de origen	Instrumento abrasivo	Decisión N° SP- 95/2004/52 de 25 de marzo de 2004	8 de abril de 2004				
Independientemente de su país de origen	Ácido permangánico	Decisión N° SP- 95/2004/52 de 25 de marzo de 2004	8 de abril de 2004				
Independientemente de su país de origen	Lingotes de fundición gris y supersólida para la producción de transmisión hidráulica GST-90	Decisión N° SP- 95/2004/52 de 25 de marzo de 2004	8 de abril de 2004				

Cuadro 16: Precios indicativos mínimos aplicados a las exportaciones (enero de 2005)

"-": producto al que no se aplica la medida  
"+": producto al que se aplica la medida

Nº	Productos	Precio (\$EE.UU./tm, puertos de Ucrania en régimen FOB)	Derechos de exportación	Registro del contrato de exportación
1.	Armazones, norma ASTM (*):		-	-
	en los suministros a Oriente Medio excepto el Iraq			
	código 7214:			
	de diámetro inferior o igual a 10mm	335		
	de diámetro superior a 10mm	325		
	código 7213	325		
	código 7228:			
	de diámetro inferior o igual a 10mm	335		
	de diámetro superior a 10mm	325		
	en los suministros a los Estados Unidos:			
códigos 7213, 7214, 7228	325			
2.	Armazones, otras normas (*):		-	-
	en los suministros a Oriente Medio:			
	código 7214			
	de diámetro inferior o igual a 10mm	320		
	de diámetro superior a 10mm	315		
	código 7213	315		
	código 7228:			
	de diámetro inferior o igual a 10mm	320		
de diámetro superior a 10mm	315			
3.	Alambrón (*), en los suministros a los Estados Unidos:		-	-
	de 5,5 mm de diámetro	385		
	de diámetro superior a 5,5mm	385		
4.	Palanquilla (*)	280	-	-
	en los suministros a Egipto:	285		
5.	Rollos de acero laminado en caliente (*)**	400	-	+
	en los suministros a México, el Canadá, la Argentina, la India y Egipto	400		
	en los suministros a los Estados Unidos	500		
	en los suministros a China, Turquía, Israel, los Emiratos Árabes Unidos	385		
		500		
6.	Hojas laminadas en caliente, de 8 a 50mm de espesor (*)**	475	-	+
	en los suministros a América Latina y la India	485		
	en los suministros a los Estados Unidos:			
	A-36	607.82		
	A-572	655.18		
	A-516	660.25		
	API-2H	897.30		
	A-283	603.14		
	ABC A/B	611.61		
	A-515	655.25		
7.	Ferrosilicona 65	500	-	+
	Ferrosilicona 75	600		
8.	Ferrosilicon manganeso		-	+
	P-0,35%	632		
	P-0,50%	584		
	P-0,35% BT***	646		

Nº	Productos	Precio (\$EE.UU./tm, puertos de Ucrania en régimen FOB)	Derechos de exportación	Registro del contrato de exportación
	P-0,50% BT***	627		
	P-0,60% BT***	622		
	en los suministros a los Estados Unidos, CIF ****			
	C>0,5%	660 euros		
	C<0,5%	775 euros		
	C<0,05%	835 euros		
9.	Carbamida	180	-	+
10.	Amoniaco	230	-	+
	para la segunda mitad de enero de 2005, FOB/DAF	170		
11.	Ganado vivo *****		+	+
	de peso inferior o igual a 350 kg/cabeza	1.250-1.350		
	de peso superior a 350 kg/cabeza	1.200-1.300		
12.	Ovejas y carneros vivos*****		+	+
	de peso inferior o igual a 30 kg/cabeza	1.050-1.200		
	de peso superior a 30 kg/cabeza	1.000-1.100		
13.	Pieles de bovino, saladas verdes o conservadas de otro modo, pero sin limitarse a ellas, de animales desollados automáticamente (**) *****		+	+
	Primera categoría	1.550-1.650		
	Segunda categoría	1.450-1.550		
	Tercera categoría	1.315-1.400		
	Cuarta categoría	1.200-1.300		
	De peso inferior o igual a 10 kg, primera categoría	2.450-2.850		
14.	Pieles de oveja, saladas verdes (\$EE.UU./unidad) *****		+	+
	Primera categoría	5,0-6,0		
	Segunda categoría	4,0-5,0		
	Tercera categoría	3,0-4,0		
	Cuarta categoría	1,7-3,0		
15.	Pieles de porcino, saladas verdes o conservadas de otro modo, pero sin limitarse a ellas, de animales desollados automáticamente *****		+	+
	Primera categoría	775-850		
	Segunda categoría	725-770		
	Tercera categoría	650-690		
	Cuarta categoría	600-630		
16.	Semillas de lino, incluso molidas *****	400	+	-
17.	Semillas de girasol, incluso molidas *****	315	+	-
18.	Semilla de lino rojo *****	150	+	-
19.	Energía eléctrica (\$EE.UU./kWt/h) en los suministros a Bulgaria, Moldova, Polonia, Rumania, Eslovaquia, República Checa y Hungría *****	0,0205	-	-

Nota:

- \* Salvo indicación en contrario.
- \*\* En los suministros de productos de metal con una composición química de calidad superior, el precio puede ser más elevado.
- \*\*\* BT - tonelada básica de aleación sin fraccionar.
- \*\*\*\* El precio FOB, de 19,5 euros es distinto del precio CIF.
- \*\*\*\*\* En régimen FOB en los puertos del Mar Negro o en condiciones DAF en la frontera de Ucrania.
- \*\*\*\*\* En régimen DAF en la frontera de Ucrania
- (\*) Puertos del mar de Azov, Zaporizhya y Dnipropetrovsk, reducción de \$5EE.UU. por tonelada métrica.
- (\*\*) En el caso de las pieles saladas verdes, pero sin limitarse a ellas, de animales desollados manualmente, según las categorías, los precios se reducen al 10%.

Cuadro 17: Restricciones cuantitativas a las exportaciones en Ucrania

Cuadro 17 a): Prohibiciones de las exportaciones

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7404.00 7503.00 7602.00 7802.0000 7902.0000 8002.0000	Desperdicios y desechos de metales no ferrosos	n.d.	Ley N° 619-XIV sobre las escorias de metal, de 5 de mayo de 1999	Prohibición de las exportaciones. Párrafo g) del artículo XX del GATT Prohibición vigente hasta el 1° de enero de 2010

Cuadro 17 b): Restricciones cuantitativas a las exportaciones (metales preciosos)

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
2530 90 95 00	Ámbar	Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa: inisterio de Hacienda	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2003, sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que en 2004 se incluirán en el régimen de contingentes	Artículo XX c) del GATT
2616	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados	""	""	Artículo XX c) del GATT
2843	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso	""	""	Artículo XX c) del GATT
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. <sup>6</sup>	""	""	Artículo XX c) del GATT
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	""	""	Artículo XX c) del GATT
7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	""	""	Artículo XX c) del GATT
7108	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	""	""	Artículo XX c) del GATT
7110	Platino en bruto, semilabrado o en polvo	""	""	Artículo XX c) del GATT
7112	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	""	""	Artículo XX c) del GATT

<sup>6</sup> Se considerarán como tales los diamantes que tengan una forma poliédrica definida simétrica o artísticamente, con aristas pulidas cualitativamente.

Cuadro 17 c): Control cuantitativo de las exportaciones (determinadas mercancías de acero)

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7208 4010 00 7208 51, 7208 52 7208 53 10 00 7208 53 90 00 7208 90 7210 70 39 00 7210 70 90 00 7210 90 38 00 7210 90 90 00 7211 13 00 00 7211 14, 7211 90 7212 40 91 00 7212 40 93 00 7212 40 98 00 7212 50 51 00 7212 50 58 00 7212 50 99 00	Determinados tipos de productos laminados planos de acero al carbono, laminados en caliente, sin chapar, con revestimiento electrolítico o metálico, sin enrollar, de 150 mm de espesor	""	""	Se aplica exclusivamente para cumplir un acuerdo con los Estados Unidos, de 24 de octubre de 1997, destinado a detener las prácticas antidumping

Cuadro 17 d): Control cuantitativo de las exportaciones de productos (determinados textiles) destinados a los Estados Unidos de América

Categoría	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
435	Ropa exterior para mujeres y niñas	Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que estarán incluidas en el régimen de contingentes en 2004, de 24 de diciembre de 2003	Administrar los contingentes aplicados por los Estados Unidos a los textiles procedentes de Ucrania, de conformidad con el acuerdo concertado con ese país
442	Faldas para mujeres y niñas	""	""	""
444	Trajes sastre para mujeres y niñas	""	""	""
448	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", para mujeres y niñas	""	""	""

Cuadro 17 e) : Control cuantitativo de las exportaciones de productos (determinados productos de acero) destinados a los países de la Unión Europea

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7208 10 00 00 7208 25 00 00 7208 26 00 00 7208 27 00 00 7208 36 00 00 7208 37 10 00 7208 37 90 00 7208 38 10 00 7208 38 90 00 7208 39 10 00 7208 39 90 00 7211 14 10 00 7211 19 20 00 7219 11 00 00 7219 12 10 00 7219 12 90 00 7219 13 10 00 7219 13 90 00 7219 14 10 00 7219 14 90 00 7225 20 20 00 7225 30 00 00	Productos laminados planos, enrollados	Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que estarán incluidas en el régimen de contingentes en 2004, de 24 de diciembre de 2003	Administrar los contingentes aplicados de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania en lo relativo al comercio de determinados productos de acero, de 17 de junio de 2003, y a la Decisión del Consejo, de 15 de diciembre de 2003, sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (2003/893/CE)
7208 40 10 00 7208 51 10 00 7208 51 30 00 7208 51 50 00 7208 51 91 00 7208 51 99 00 7208 52 10 00 7208 52 91 00 7208 52 99 00 7208 53 10 00 7211 13 00 00 7225 40 20 00 7225 40 50 00 7225 99 10 00	Productos laminados planos, sin enrollar	""	""	""

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7208 40 90 00 7208 53 90 00 7208 54 10 00 7208 54 90 00 7208 90 10 00 7209 15 00 00 7209 16 10 00 7209 16 90 00 7209 17 10 00 7209 17 90 00 7209 18 10 00 7209 18 91 00 7209 18 99 00 7209 25 00 00 7209 26 10 00 7209 26 90 00 7209 27 10 00 7209 27 90 00 7209 28 10 00 7209 28 90 00 7209 90 10 00 7210 11 10 00 7210 12 11 00 7210 12 19 00 7210 20 10 00 7210 30 10 00 7210 41 10 00 7210 49 10 00 7210 50 10 00 7210 61 10 00 7210 69 10 00 7210 70 31 00 7210 70 39 00 7210 90 31 00 7210 90 33 00 7210 90 38 00 7211 14 90 00 7211 19 90 00 7211 23 10 00 7211 23 51 00 7211 29 20 00 7211 90 11 00 7212 10 10 00 7212 10 91 00 7212 20 11 00 7212 30 11 00 7212 40 10 00 7212 40 91 00 7212 50 31 00 7212 50 51 00	Productos laminados planos	'''	'''	'''



Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7212 50 51 00 7212 50 51 00 7212 50 51 00 7212 50 51 00 7212 50 51 00 7212 60 11 00 7212 60 91 00 7219 21 10 00 7219 21 90 00 7219 22 10 00 7219 22 90 00 7219 23 00 00 7219 24 00 00 7219 31 00 00 7219 32 10 00 7219 32 90 00 7219 33 10 00 7219 33 90 00 7219 34 10 00 7219 34 90 00 7219 35 10 00 7219 35 90 00 7225 40 80 00				
	Los demás productos laminados planos	""	""	""
7207 19 31 00 7207 20 71 00 7216 31 11 00 7216 31 19 00 7216 31 91 00 7216 31 99 00 7216 32 11 00 7216 32 19 00 7216 32 91 00 7216 32 99 00 7216 33 10 00 7216 33 90 00	Productos intermedios y perfiles	""	""	""
7213 10 00 00 7213 20 00 00 7213 91 10 00 7213 91 20 00 7213 91 41 00 7213 91 49 00 7213 91 70 00 7213 91 90 00 7213 99 10 00 7213 99 90 00 7221 00 10 00 7221 00 90 00 7227 10 00 00	Alambrón, laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas)	""	""	""

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7227 20 00 00 7227 90 10 00 7227 90 50 00 7227 90 95 00				
7207 19 11 00 7207 19 14 00 7207 19 16 00 7207 20 51 00 7207 20 55 00 7207 20 57 00 7214 20 00 00 7214 30 00 00 7214 91 10 00 7214 91 90 00 7214 99 10 00 7214 99 31 00 7214 99 39 00 7214 99 50 00 7214 99 61 00 7214 99 69 00 7214 99 80 00 7214 99 90 00 7214 99 90 00 7214 99 90 00 7215 90 10 00 7216 10 00 00 7216 21 00 00 7216 22 00 00 7216 40 10 00 7216 40 90 00 7216 50 10 00 7216 50 91 00 7216 50 99 00 7216 99 10 00 7218 99 20 00 7222 11 11 00 7222 11 19 00 7222 11 21 00 7222 11 29 00 7222 11 91 00 7222 11 99 00 7222 19 10 00 7222 19 90 00 7222 30 10 00 7222 40 10 00 7222 40 30 00 7224 90 31 00 7224 90 39 00 7224 90 39 00 7228 10 10 00	Productos intermedios, barras, perfiles, barras huecas, tablestacas	""	""	""

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7228 10 30 00 7228 20 11 00 7228 20 19 00 7228 20 30 00 7228 20 30 00 7228 30 20 00 7228 30 41 00 7228 30 49 00 7228 30 61 00 7228 30 69 00 7228 30 70 00 7228 30 89 00 7228 60 10 00 7228 60 10 00 7228 70 10 00 7228 70 31 00 7228 80 10 00 7228 80 90 00 7301 10 00 00				

Cuadro 17 f): Control cuantitativo de las exportaciones de productos (determinados productos de acero) destinados a la Federación de Rusia

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7210 49 10 00 7210 49 90 00 7210 61 10 00 7210 61 90 00 7212 30 11 00 7212 30 19 00 7212 30 90 00 7225 92 10 00 7225 92 90 00 7226 94 20 00 7226 94 80 00	Productos laminados planos, cincados	Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que estarán incluidas en el régimen de contingentes en 2004, de 24 de diciembre de 2003.	De conformidad con un acuerdo concertado entre el Ministerio de Economía e Integración Europea de Ucrania y el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de la Federación de Rusia.

Cuadro 18: Mercancías sujetas a licencia de exportación en Ucrania

Cuadro 18 a): Mercancías sujetas a licencia de importación previa aprobación

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
3907 40 00 00	Policarbonatos ópticos para la producción de discos para sistemas de lectura por láser	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea  Aprobación previa: Ministerio de Educación y Ciencia	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que estarán incluidas en el régimen de contingentes en 2004, de 24 de diciembre de 2003.	Párrafo d) del artículo XX del GATT
2710 00 98 00, 3004, 3208, 3209, 3212, 3214, 3304, 3305, 3306, 3307, 3402, 3403, 3405, 3506 91 00 00, 3808, 3809, 3811, 3812, 3814 00, 3820 00 00 00, 3824 90 70 00, 3824 90 95 00, 3910 00 00	Productos que puedan contener sustancias que agotan la capa de ozono y que se importan en envases de aerosol	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental para 3208, 3209, 3212, 3214, 3304, 3305, 3306, 3307, 3402, 3403, 3405, 3506 91 00 00, 3808, 3809, 3811, 3812, 3814 00, 3820 00 00 00, 3824 90 70 00, 3824 90 95 00, 3910 00 00	""	Párrafo b) del artículo XX del GATT
8415, 8418, 8424 10, 8476 21 00 00, 8476 81 00 00, 9304 00 00 00	Productos que pueden contener sustancias que agotan la capa de ozono	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental	""	Párrafo b) del artículo XX del GATT

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
2903 14 00 00, 2903 19 10 00, 2903 30 33 00, 2903 41 00 00, 2903 42 00 00, 2903 43 00 00, 2903 44 10 00, 2903 44 10 00, 2903 44 90 00, 2903 45 10 00, 2903 45 15 00, 2903 45 25 00, 2903 45 30 00, 2903 45 30 00, 2903 45 35 00, 2903 45 40 00, 2903 45 45 00, 2903 45 50 00, 2903 45 55 00, 2903 45 90 00, 2903 46 10 00, 2903 46 20 00, 2903 46 90 00, 2903 49 10 00, 2903 49 30 00, 3824 71 00 00, 3824 79 00 00, 3824 90 95 00	Sustancias que agotan la capa de ozono	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa: Ministerio de Protección Ambiental	""	Párrafo b) del artículo XX del GATT
2601	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea Aprobación previa: Ministerio de Política Industrial de Ucrania	""	Párrafo g) del artículo XX del GATT
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	""	""	""
2601 11 00 00	-- Sin aglomerar	""	""	""
2601 12 00 00	-- Aglomerados	""	""	""
2601 20 00 00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	""	""	""
7401	- Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado):	""	""	""
7402 00 00 00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	""	""	""
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	""	""	""
7405 00 00 00	Aleaciones madre de cobre	""	""	""
7406	Polvo y escamillas, de cobre	""	""	""
7407	Barras y perfiles, de cobre	""	""	""

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de cobre	""	""	""
7416 00 00 00	Muelles (resortes) de cobre	""	""	""
7419	Manufacturas de cobre	""	""	""
7601	Aluminio en bruto	""	""	""
7603	Polvo y escamillas, de aluminio	""	""	""
7604	Barras y perfiles, de aluminio	""	""	""
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	""	""	""
7616	Manufacturas de aluminio	""	""	""
7801	Plomo en bruto	""	""	""
8454 20 00 00	- Lingoteras y cucharas de colada	""	""	""
8454 90 00	Partes de convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones	""	""	""
8455 90 00 00	Partes de laminadores para metal y sus cilindros	""	""	""
8474 90 90	Partes de máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición	""	""	""
8480	- Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	""	""	""
	Aceites de petróleo o productos de aceite crudo de mineral bituminoso	Tramitación de licencias: Ministerio de Economía e Integración Europea  Aprobación previa: Ministerio de Combustibles y Energía	""	Párrafo g) del artículo XX del GATT

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
2709 00 90 00	Los demás	""	""	""
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base: - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones Que se destinen a otros usos: Los demás: ---- Gasolinas para motores: ----- Las demás, con un contenido de plomo: ----- Inferior o igual a 0,013g por litro: ----- Con un octanaje (RON) inferior a 95 ----- Con un octanaje inferior o igual a 80	""	""	""
2710 00 27 11	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 27 19	Las demás	""	""	""
	----- Con un octanaje inferior o igual a 93	""	""	""
2710 00 27 31	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 27 39	Las demás	""	""	""
2710 00 27 90	Las demás	""	""	""
	----- Con un octanaje superior o igual a 98	""	""	""
	----- Con un octanaje superior o igual a 95 pero inferior o igual a 98	""	""	""
2710 00 29 01	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 29 09	Las demás	""	""	""
2710 00 32 01	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 32 09	Las demás	""	""	""
	----- Superior a 0,013 g por litro:	""	""	""
	----- Con un octanaje inferior a 98	""	""	""
	----- Con un octanaje inferior o igual a 80	""	""	""
2710 00 34 11	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 34 19	Las demás	""	""	""
	----- Con un octanaje inferior o igual a 93	""	""	""
2710 00 34 31	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 34 39	----- Las demás	""	""	""

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
2710 00 34 90	----- Las demás	""	""	""
	----- Con un octanaje superior o igual a 98	""	""	""
2710 00 36 01	----- Que contengan no menos del 5% de agentes de alto octanaje y oxígeno	""	""	""
2710 00 36 09	Las demás	""	""	""
	- Aceites pesados:	""	""	""
	-- Gasóleo:	""	""	""
2710 00 61 00	--- Que se destine a un tratamiento definido	""	""	""
2710 00 65 00	--- Que se destine a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710 00 61 00	""	""	""
2710 00 69 00	--- Que se destine a otros usos:	""	""	""
	-- Fuel:	""	""	""
2710 00 71 00	--- Que se destine a un tratamiento definido	""	""	""
2710 00 72 00	--- Que se destine a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710 00 71	""	""	""
	--- Que se destine a otros usos:	""	""	""
2710 00 74 00	---- Con un contenido de azufre inferior o igual al 1 % en peso	""	""	""
2710 00 76 00	---- Con un contenido de azufre superior al 1% pero inferior o igual al 2% en peso	""	""	""
2710 00 77 00	---- Con un contenido de azufre superior al 2% pero inferior o igual al 2,8 % en peso	""	""	""
2710 00 78 00	---- Con un contenido de azufre superior al 2,8% en peso	""	""	""

Nota: Para los productos de la subpartida 7601 10 00 00, la licencia de exportación sólo es necesaria cuando están fabricados a partir de desechos metálicos.



Cuadro 18 b): Licencias de exportación para productos (determinados textiles) destinados a los países de la Unión Europea

Categoría	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
2	Tejidos de algodón, excepto gasa, tejidos dobles, tul y otros tejidos reticulados	Ministerio de Economía e Integración Europea	Resolución N° 1996 del Consejo de Ministros sobre la lista de mercancías cuya exportación e importación están sujetas a licencia, y que estarán incluidas en el régimen de contingentes en 2004, de 24 de diciembre de 2003.	Cumplir las disposiciones del acuerdo concertado entre Ucrania y la UE sobre el comercio de productos textiles. De conformidad con ese acuerdo, Ucrania se compromete a expedir licencias de exportación con objeto de aplicar el sistema de doble control
2a)	Incluidos los demás, excepto crudos o blanqueados	""	""	""
4	Camisas, camisas deportivas, suéteres (jerséis) ligeros y <i>pullovers</i> ligeros de cuello bajo o alto (excepto los de lana o pelo fino), ropa interior o prendas similares, prendas de punto tejidas mecánica o manualmente	""	""	""
5	Suéteres, <i>pullovers</i> , chaquetas, chalecos, cardiganes, trajes de etiqueta, jerséis, para mujeres, excepto chaquetas (sacos), chaquetas gruesas, chaquetas ligeras, chaquetas cortas y prendas similares, prendas de punto tejidas mecánica o manualmente	""	""	""
6	Pantalones cortos (calzones), shorts (excepto de baño), tejidos, incluso pantalones con pinzas para hombres y niños	""	""	""
	Pantalones largos y pantalones con pinzas de lana, algodón o fibras químicas, para mujeres y niñas	""	""	""
	Partes inferiores de los conjuntos de deporte forrados, excepto los indicados en las categorías 16 y 29, de lana o fibras químicas	""	""	""
7	Blusas, camisas y camisas <i>slim line</i> , para mujeres y niñas, tejidas mecánica o manualmente o que no sean de punto, de lana, algodón o fibras químicas	""	""	""
8	Camisas para hombres o niños, excepto prendas de punto tejidas mecánica o manualmente de lana, algodón o fibras químicas	""	""	""
12	Calzas, <i>panty-medias</i> , leotardos, medias, calcetines, plantas de pie y demás artículos de calcetería de punto, incluso para varices, tejidas mecánica o manualmente, excepto prendas infantiles, excepto los productos de la categoría 70	""	""	""
13	Calzoncillos (incluidos los largos y los <i>slips</i> ), para hombres y niños; bragas (bombachas, calzones) para mujeres y niñas, de punto, tejidas mecánica o manualmente, de lana, algodón o fibras químicas	""	""	""
15	Abrigos, capas, anoraks para mujeres y niñas, tejidos, chaquetas (sacos) de lana, algodón y fibras químicas (excepto los abrigos <i>parca</i> de la categoría 21)	""	""	""
26/27	Trajes para mujeres y niñas, de lana, algodón o fibras químicas. Faldas para mujeres y niñas, incluidas las faldas pantalón	""	""	""
29	Trajes sastre y conjuntos para mujeres y niñas, excepto las prendas de punto tejidas mecánica o manualmente, de lana, algodón o fibras químicas, excepto los conjuntos de esquí; conjuntos de deporte para mujeres y niñas, con forro, con una cinta externa del mismo tejido, de algodón o fibras químicas	""	""	""
83	Abrigos, chaquetas (sacos) y otras prendas, incluidos los conjuntos de esquí, prendas de punto tejidas mecánica o manualmente, excepto las prendas de las categorías 4, 5, 7, 13, 24, 26, 27, 28, 68, 69, 72, 73, 74 y 75	""	""	""
117	Fibras de lino o fibras con estructura	""	""	""

Cuadro 18 c): Productos sujetos a licencia de importación

Partida arancelaria	Designación del producto	Autoridad encargada de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objetivo de la medida/ Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
9303-9306	Armas, municiones, equipo militar de defensa y componentes especiales para su producción	Consejo de Ministros de Ucrania previo acuerdo con los respectivos comités del Parlamento de Ucrania	Ley N° 959-XII sobre actividades económicas exteriores, de 16 de abril de 1991	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
3602	Sustancias explosivas	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
2844 50 8401	Material nuclear (con inclusión del material en forma de ensamblajes de radiación térmica), tecnologías, equipos, soportes, material especial no nuclear y servicios conexos, fuentes de radiación ionizante	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
	Otro tipo de productos, tecnologías y servicios que actualmente se utilizan para desarrollar armas y equipo militar o constituyen secretos de Estado de conformidad con la legislación de Ucrania	""	""	Párrafo b) del artículo XXI del GATT
2616 2843	Metales preciosos y sus aleaciones	""	""	Artículo XX c) del GATT
7018 7103-7105	Piedras preciosas	""	""	Artículo XX c) del GATT
	Estupefacientes y sustancias psicotrópicas	""	""	Párrafo b) del artículo XX del GATT
9701-9706	Obras de arte y antigüedades procedentes de fondos de museos ucranios	""	""	Artículo XX f) del GATT

Cuadro 19: Medidas de apoyo al sector del automóvil

Leyes:	Antigua Ley N° 535/97 de 19 de septiembre de 1997 <sup>7</sup>	Ley de Ucrania sobre el presupuesto estatal, 2004	Nueva Ley N° 1624 de 18 de marzo de 2004
Vigencia:	Hasta el 1° de enero de 2008	Todo el año 2004	Hasta el 31 de diciembre de 2008
Mercancías comprendidas	Automóviles/buses/camiones/repuestos Inversiones anteriores al 1° de enero de 2004 (niveles de inversión mínimos)		Coches/motocicletas/repuestos
Privilegios	Exención del IVA para los insumos importados	Suspendido, excepto para las empresas que hayan aprobado programas de inversión y hayan realizado inversiones antes del 1° de enero de 2004	Ningún privilegio
	IVA de tipo nulo para los automóviles producidos	Suspendido, excepto para las empresas que hayan aprobado programas de inversión y hayan realizado inversiones antes del 1° de enero de 2004	Ningún privilegio
	Derechos de importación: componentes eximidos	Derechos de importación: componentes eximidos	Derechos de importación: componentes eximidos <sup>8</sup>
	Impuesto territorial	Suspendido, excepto para las empresas que hayan aprobado programas de inversión y hayan realizado inversiones antes del 1° de enero de 2004	Ningún privilegio
	Las ganancias de las empresas están exentas del pago de impuestos	Suspendido, excepto para las empresas que hayan aprobado programas de inversión y hayan realizado inversiones antes del 1° de enero de 2004	Los beneficios de las empresas están exentos del pago de impuestos
	Exención de las disposiciones de la Ley de impuestos especiales de consumo: Sobre el impuesto especial de consumo <sup>9</sup> Vigencia: hasta el 1° de enero de 2007 Alcance: empresas que produzcan más de 1.000 unidades de automóviles o motocicletas por año		Exención de los impuestos especiales de consumo Ley sobre el impuesto especial de consumo <sup>10</sup> Vigencia: hasta el 1° de enero de 2007 Alcance: empresas que produzcan más de 1.000 unidades de automóviles o motocicletas por año
MIC:	Ningún requisito en materia de contenido nacional (se eliminó en virtud de la Ley de noviembre de 2001)		Requisito en materia de contenido nacional

<sup>7</sup> Para mayor detalle, véase la página 19 del documento WT/ACC/UKR/116.

<sup>8</sup> Más detalles en el párrafo pertinente de la sección "Política industrial, incluidas las subvenciones".

<sup>9</sup> Ley de Ucrania N° 216/96-VR, de 24 de mayo de 1996, sobre los tipos de los derechos de importación y de los impuestos especiales de consumo aplicados a determinados vehículos.

<sup>10</sup> Ley de Ucrania N° 216/96-VR, de 24 de mayo de 1996, sobre los tipos de los derechos de importación y de los impuestos especiales de consumo aplicados a determinados vehículos.

Cuadro 20: Planes (modelos) de certificación recomendados en Ucrania

Productos sujetos a certificación	Inspección en fábrica (proceso de manufactura)	Certificación en fábrica (proceso de manufactura)	Certificación (evaluación) del sistema de calidad	Pruebas a efectos de la certificación	Supervisión técnica	Documentos expedidos por el Órgano de Certificación de Productos
Productos fabricados en serie	Efectuada	No efectuada	No efectuada	Realizadas en muestras de productos tomadas en la forma y las cantidades prescritas por el órgano de certificación	Efectuada en la forma prescrita por el órgano de certificación; incluye inspecciones del proceso de manufactura y pruebas de control de las muestras de los productos	Certificado de conformidad de hasta dos años de validez, fijada por un acuerdo de tramitación de licencia
	No efectuada	Efectuada	No efectuada	Realizadas en muestras de productos tomadas en la forma y las cantidades prescritas por el órgano de certificación	Efectuada en la forma prescrita por el órgano de certificación; incluye inspecciones del proceso de manufactura y pruebas de control de las muestras de los productos	Certificado de conformidad con un período de validez de hasta tres años, fijado por un acuerdo de tramitación de licencia, teniendo en cuenta la duración de la certificación del proceso de manufactura
	No efectuada	No efectuada	Efectuada por el órgano de certificación de calidad del sistema	Realizadas en la forma prescrita por el órgano de certificación	Efectuada en la forma prescrita por el órgano de certificación de calidad del sistema	Certificado de conformidad con un período de validez de hasta tres años, fijado por un acuerdo de tramitación de licencia, teniendo en cuenta la duración de la certificación del proceso de manufactura
Un solo producto	No efectuada	No efectuada	No efectuada	Efectuadas en cada artículo	No efectuada	Certificado de conformidad para cada artículo
Partida de productos (artículos)	No efectuada	No efectuada	No efectuada	Realizadas en muestras de productos tomadas en la forma y las cantidades prescritas por el órgano de certificación	No efectuada	Certificado de conformidad para una partida de productos (artículos), con indicación de la cantidad de la partida certificada
Productos fabricados en serie	No efectuada	No efectuada	No efectuada	Realizadas en muestras de productos tomadas en la forma y las cantidades prescritas por el órgano de certificación	Efectuada mediante la realización de pruebas de muestras de productos con la periodicidad y en la forma prescritas por el órgano de certificación. En caso necesario, se lleva a cabo una inspección del proceso de manufactura	Certificado de conformidad con un período de validez fijado por un acuerdo de tramitación de licencia, con una duración de hasta un año

Cuadro 21: Actividad comercial de la compañía SJSC "Khib Ukrainy"

La empresa vende los cereales a compañías privadas, en el mercado nacional.

La estructura del mercado de clientes que adquieren los cereales de la Compañía en el mercado exterior es la siguiente:

Empresas totalmente de propiedad privada, como las siguientes:

- "Alfred C. Topfer International Ltd" - 47,1 por ciento;
- "Mark Man Grains" - 18,3%;
- "Agrotechnologia" - 10,6%;
- "Luis Dreyfus Negos S.A." - 9,6%;
- "Yumekos" - 7,6%;
- "Nidera" - 2,0%;
- "Glencorn" - 1,1%; y
- otras - 3,7%.

Principales indicadores de las actividades de producción y comerciales de la SJSC "Khib Ukrainy" durante los nueve primeros meses de 2004

Nº	Nombre del indicador	9 meses de 2004	9 meses de 2003
1	Producción, miles de toneladas, de - harina - grañones - forraje mixto	225 16 57	201 16 65
2	Cuantía total de los ingresos percibidos, en millones de Hrv, con inclusión de los ingresos netos (rentas) de las ventas de productos sin IVA, en millones de Hrv	646 537	236 199
3	Costos primarios de los productos vendidos, en millones de Hrv	503	179
4	Beneficios brutos, en millones de Hrv	34	19
5	Pagos transferidos al presupuesto, en millones de Hrv	29	31
6	Promedio de personas empleadas, hombres	9.878	11.091

Cuadro 22 a): Principales privilegios otorgados a los inversores en las zonas económicas (o francas) especiales (ZEE/ZEE)

Nombre de la ZEF/Modalidad de la ayuda	Régimen aduanero especial	Exención del impuesto sobre los beneficios	Exención del impuesto sobre las inversiones	Exención del derecho de importación y del IVA	Exención del impuesto territorial
Azov	+	tipo - 20%	+	-	+ (durante la preparación del lugar)
Donetsk	+	tipo - 20%	+	-	+ (durante la preparación del lugar)
Zakarpattia	+	tipo - 20%	-	-	-
Yavoriv, incluido el puerto para vehículos de Krakovets	+ (sólo para el puerto para vehículos de Krakovets)	+ (5 años), luego -50%	-	+ (5 años)	+ (3 años), luego -50% del tipo vigente
Slavutych	-	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente
Kurotopolis Truskavets	-	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+	+ (durante la preparación del lugar), siguientes 10 años -50% del tipo vigente
Porto-Franco	+	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	-	-
Reni	+	tipo - 20%	+	-	-
Port Krym	+	tipo - 20%	+	-	+ (5 años)
Interport Novel	+	tipo - 20%	-	-	+ (5 años)
Mykolaiv	+ (sólo en los astilleros de construcción naval)	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente, del 4º al 10º año - reinversión en especie	+	+ (5 años)	+ (5 años)

Nota: El símbolo "+" indica que el beneficio está disponible durante el período de la inversión.

El símbolo "-" indica que el beneficio no está disponible.

La anotación "+ (2 años) del 3º al 5º año – 50 por ciento del tipo vigente" indica que el beneficio está disponible en su totalidad durante los dos primeros años de la inversión. Durante los tres años siguientes se percibe el 50 por ciento del tipo normal del impuesto. A partir de entonces se aplica el tipo normal del impuesto.

La anotación "tipo - 20 por ciento" indica que el tipo impositivo es del 20 por ciento.

Cuadro 22 b): Principales privilegios otorgados a los inversores en los territorios con un régimen especial de las actividades de inversión

Nombre del territorio	Exención del impuesto sobre los beneficios	Exención del impuesto sobre las inversiones	Exención del pago del derecho de importación y el IVA	Exención del impuesto territorial
Oblast de Donetsk	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	-
Oblast de Luhansk	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Oblast de Zakarpatska	+ (2 años), del 3º al 5º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	-
República Autónoma de Crimea	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Ciudad de Shostka, Oblast de Sumy	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Oblast de Zhytomyr	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Ciudad de Kharkiv	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Oblast de Chernihiv	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	+ (5 años)
Oblast de Volyn	+ (3 años), del 4º al 6º año -50% del tipo vigente	+	+ (5 años)	-